CUADERNOS DE CULTURA ARAGONESA, 47/48

ISBN 978-84-8733-080-9 7 788487 330803

Bajo el título *Aragón en la Monarquía de Felipe II* se reúne una serie de trabajos de investigación elaborados entre 1995 y 2004. Todos ellos han sido editados en revistas especializadas del ámbito académico de la Historia Moderna o defendidos como comunicaciones en congresos y reuniones científicas de dicha especialidad. Ahora se recogen en una obra de conjunto, debidamente actualizados y organizados en tres apartados que reflejan sendas líneas de trabajo: la producción historiográfica de las edades moderna y contemporánea, el pensamiento pactista que sustentó el ordenamiento foral aragonés y la oposición política a la praxis absolutista de Felipe II, cuya manifestación principal fue la rebelión de 1591, levantamiento que encabezaron las principales instituciones del reino y que ha sido objeto de estudio en la tesis doctoral del autor.

Rolde DE ESTUDIOS ARAGONESES

47/48

Jesús Gascón Pérez

ARAGÓN EN LA MONARQUÍA DE FELIPE II

I. Historia y pensamiento

ARAGÓN EN LA MONARQUÍA DE FELIPE II

I. Historia y pensamiento

Jesús Gascón Pérez

Doctor en Historia por la Universidad de Zaragoza, Jesús Gascón Pérez (Zaragoza, 1969) defendió el 20 de diciembre de 2000 su tesis doctoral sobre *La rebelión aragonesa de 1591*, que recibió la máxima calificación y el Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Zaragoza. Autor del libro *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591* (Zaragoza, 1995) y de la edición de los pasquines difundidos durante dicho conflicto, publicada bajo el título *La rebelión de las palabras. Sátiras y oposición política en Aragón (1590-1626)* (Zaragoza, 2003), ha presentado buen número de ponencias y comunicaciones a congresos y ha publicado artículos en revistas especializadas como *Revista de Historia Jerónimo Zurita* (1994 y 2000), *European Review of History* (1997), *Manuscrits* (1999), *Studia Historica* (1999), *Pedralbes* (2001), *Ivs Fvgit* (2001-2002) y *Bulletin Hispanique* (2004). Desde noviembre de 2001 es jefe de estudios de la Universidad de la Experiencia de Zaragoza.

Aragón en la Monarquía de Felipe II.
Historia, pensamiento y oposición política

Jesús Gascón Pérez

Rolde de estudios aragoneses

Aragón en la Monarquía de Felipe II.

I. Historia y pensamiento

CUADERNOS DE CULTURA ARAGONESA, 47/48

Diseño de la portada: M.ª Luisa Royo Sasot
© Jesús Gascón Pérez

Edita: Publicaciones de Rolde de Estudios Aragoneses.
C/Moncasi, 4 entlo. izda. 50006 Zaragoza
rolde@rolde-ceddar.net

Maquetación: M.ª Luisa Royo Sasot

Imprime: Gráficas Lizarra

ISBN 978-84-8733-080
Depósito Legal Z-4338-2007

ESTA OBRA HA SIDO PUBLICADA CON LA AYUDA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

Índice del primer volumen

Abreviaciones utilizadas 9
Prólogo 11
Introducción 15

Historia:
Aragón y Felipe II en la historiografía
1. Las «alteraciones» de Aragón hasta 1991 23
2. Investigación histórica y doctrina política en la obra del marqués de Pidal 61
3. Aragón y Felipe II en la historiografía reciente 95
4. De las «alteraciones de Aragón» a la «rebeliónde 1591» 135

Pensamiento:
Formulaciones pactistas y gobierno del reino de Aragón
5. Fundamentos del pactismo aragonés 169
6. El ideario político de los cronistas aragoneses 207
7. Los cronistas de Aragón y su contexto histórico 231
8. La mitificación de don Juan de Lanuza en el siglo xvii 253
9. Los greuges, expresión del pactismo aragonés 279

Abreviaciones utilizadas

ACGZ:	Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza
ADZ:	Archivo de la Diputación de Zaragoza
AGS:	Archivo General de Simancas
AHN:	Archivo Histórico Nacional
AHP:	Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
AMH:	Archivo Municipal de Huesca
AMZ:	Archivo Municipal de Zaragoza
APN:	Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza
APT:	Archivo Histórico Provincial de Teruel
ASZ:	Archivo de la Seo de Zaragoza
BFZ:	Biblioteca Francisco de Zabálburu
BUZ:	Biblioteca General Universitaria de Zaragoza
BNE:	Biblioteca Nacional de España
RAH:	Real Academia de la Historia
SSC:	Seminario de San Carlos

Prólogo

El levantamiento foral de Aragón de 1591 constituye uno de los grandes hitos de la historia aragonesa, española y europea de la Edad Moderna. Es un hito en aquello más visible que ofrece la vida política, es decir, conflictos y revueltas de uno u otro tipo, ocurridos en la larga trayectoria mediante la que se configuró el que convencionalmente llamamos estado moderno. Estos aspectos y episodios, a su vez, son los que suelen concitar una mayor sensibilización política o ideológica entre protagonistas y espectadores, entre coetáneos y observadores futuros. Por este motivo, los sucesos aragoneses de mayo y septiembre de aquel año fueron pronto objeto de diversos juicios, por parte de una serie de escritores y políticos, entre ellos no pocos extranjeros, y así siguió sucediendo, de modo que el recuerdo y la reflexión acerca de los mismos se fue prolongando a lo largo del tiempo. El peso de cambiantes coyunturas políticas y la influencia de unos u otros enfoques historiográficos no han dejado de sentirse a la hora de evocar y estudiar aquellos hechos, los cuales, por este motivo, se vieron y se han visto revestidos de sucesivas capas de opinión.

En lo que constituyó un brioso inicio de sus investigaciones, Jesús Gascón Pérez reunió en su *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591* (1995) un amplio y detallado repertorio de esos escritos, desde los primeros, que sólo empezaron a ser redactados o publicados algunos años después de los sucesos, hasta los estudios propiciados por la

conmemoración de su cuarto centenario. Allí presentó una relación muy amplia de autores, de los que ofrecía precisos extractos o resúmenes de sus planteamientos, todos ellos debidamente situados en las circunstancias políticas o ambientes académicos correspondientes. Y no dejó de señalar las etapas históricas durante las que el levantamiento foral apenas despertó interés entre escritores y estudiosos, notablemente buena parte del siglo XVIII, en el que tampoco otras crisis políticas españolas de los siglos precedentes recibieron mayor atención, antes del notable cambio que a estos efectos comportó la eclosión del liberalismo y del romanticismo.

En ese repertorio, Jesús Gascón preconizaba la necesidad de distinguir entre los sucesos propiamente dichos y el poso de miradas a través de los cuales nos han llegado, tarea siempre necesaria, tanto más cuanto que, de unos años para acá, y con carácter general, no siempre se viene observando el oportuno deslinde entre memoria histórica e historia. Dicha distinción, proseguía el autor, había de ser el primer paso para emprender nuevos estudios que permitieran conocer mejor el 1591 aragonés. Y a ello se ha dedicado desde entonces, con copiosa cosecha de publicaciones, que figuran recogidas en la bibliografía final acumulativa que cierra los presentes dos volúmenes recopilatorios. De entre ellas, aquí es de destacar *La rebelión de las palabras* (2003), cuidada edición de un amplio acopio de pasquines, en los que la sublevación foral se expresó con voz más airada. Y si esa edición es muy útil, al reunir y sistematizar una serie de pasquines y sátiras que hasta entonces se conocían de modo disperso, también esta recopilación, en la que el autor recoge sus trabajos más significativos, ha de resultar de gran utilidad para el lector.

La historia social y política ha favorecido el estudio de los conflictos: no sólo resultan indudablemente llamativos y generan mayor documentación, la cual facilita su estudio, sino que, además, se ha visto en ellos la clave o la materialización de los grandes procesos históricos. En la misma línea, son bien conocidos los intentos de agrupar las diversas rebeliones y revoluciones de la Edad Moderna, compararlas entre sí y establecer su tipología. Así, en lo relativo a la España de los Austrias, las Comunidades de Castilla y las Germanías de Valencia de 1520-1521, el levantamiento foral de Aragón de 1591 y la rebelión de Cataluña de 1640 suelen ser presentados, en lo esencial, como manifestaciones sucesivas de un mismo conflicto político-territorial, a través del que se asentó la monarquía. Hay buenas razones para ello. Pero es igualmente necesario profundizar en la especificidad de cada uno de estos casos y evitar reducirlos a meros jalones de un proceso en el cual las únicas diferencias significativas entre ellos serían las de rostros y nombres.

A ello responde la investigación de Jesús Gascón sobre el reino de Aragón durante el reinado de Felipe II y el levantamiento encabezado por el justicia don Juan de Lanuza, investigación marcada por un expreso propósito contextualizador. Fruto de la misma, ha podido establecer una serie de nuevas aportaciones, sobre todo la presencia de grupos populares en el levantamiento, de modo que éste ofrece una mayor amplitud social que la representada por la pequeña nobleza, los que fueron llamados «caballeros de la libertad»; la involucración de varias ciudades y poblaciones del reino, y no tan sólo de su capital, Zaragoza, por mucho que fueran las calles de la misma el escenario de las algaradas; y la relación entre los postulados pactistas aragoneses y los acontecimientos,

una relación no tan obvia como pudiera parecer. Todo ello le lleva a reclamar para aquellos sucesos el término de «rebelión», en lugar del de «alteraciones» con que aún suelen ser designados.

Es inevitable que los estudios sobre el Aragón de Felipe II graviten hacia la fecha de 1591, en la que parecen confluir, imparables, todas las tensiones sociales y políticas que fueron desarrollándose a lo largo del reinado. Aun así, y al igual que sucede con otras fechas de fuerte carácter divisorio, como 1714 en España o 1789 en Francia, conviene estudiar detenidamente los factores de cambio y de continuidad subyacentes para no caer en una postura que exagerara el contraste entre el antes y el después.

Estos avances de la investigación se ven confirmados por la feliz coincidencia de la publicación, en este mismo año 2007, de otros dos importantes estudios sobre el Aragón foral: el de Encarna Jarque Martínez sobre los ciudadanos de Zaragoza y el de Jesús Morales Arrizabalaga sobre los fueros y libertades de Aragón. Bien acompañado por ambos colegas, con esta recopilación de estudios Jesús Gascón no sólo inscribe su nombre en una añeja y lucida lista de estudiosos del 1591 aragonés, sino que, en especial, sitúa el análisis del mismo en un nuevo estadio, más rico y riguroso.

Xavier Gil Pujol
Universidad de Barcelona

Introducción

> A veces [...] pienso que la historia de Aragón es demasiado grande y pesada para las espaldas de nuestros contemporáneos; tan grande que prefieren abandonarla como fardo enfadoso, cuando no ignorarla, aunque con ello huyan de sí mismos.
>
> Jesús Delgado Echeverría[1]

Por paradójico que pueda resultar, el hecho de estar inmersos en una sociedad que ofrece oportunidades sin cuento a quienes quieren expresar su opinión o el resultado de sus investigaciones no asegura, ni mucho menos, que un acto de comunicación escrita —que sigue siendo la más usual en el ámbito académico— genere una respuesta de los interlocutores a los que va dirigida. Y ello a pesar de que no faltan quienes esperan que sus reflexiones den pie a un intercambio de opiniones y, por qué no, incluso a un debate que enriquezca la tesis original y abra nuevas perspectivas para el estudio. Ciñéndonos al ámbito de la Historia, nadie duda de que desde los últimos años del siglo XX, pero sobre todo en lo que llevamos del XXI, la posibilidad de publicar las propias investigaciones se ha incrementado al vertiginoso ritmo de los avances de las tecnologías de la información y las comunicaciones (las omnipresentes TIC), que han añadido el soporte informático al ya tradicional formato en papel. De ello se

1. Delgado Echeverría (1992), p. 106.

están beneficiando tanto profesionales reconocidos, que han visto notablemente ampliadas las vías de difusión de su producción, como aprendices de investigador, que por lo general logran ofrecer a la comunidad intelectual los frutos de sus primeras pesquisas sin grandes dificultades, aprovechando los muchos cauces abiertos a la edición.

El fenómeno no es nuevo, pues ya en 1970 el historiador británico Vivian Hunter Galbraith (1889-1976) llamó la atención sobre él en su contribución a un volumen colectivo de valor ciertamente desigual que en España llevó por título *El taller del historiador*[2]. Ahora bien, el actual afán institucional por conmemorar todo tipo de efemérides de ámbito universal, nacional, regional, comarcal, local..., que ha llevado al extremo de crear sociedades de capital público para subvenir los gastos que tanta celebración comporta, está acentuando y agravando varios problemas.

En primer lugar, la facilidad con que la figura o el episodio objeto de análisis quedan elevados a la categoría de mito casi sacro, sin reparar en la condición humana de tales protagonistas, que les hace susceptibles de contener luces y sombras en su biografía. En segundo lugar, la complicación del trabajo del estudioso, que por lo general se ve incapaz de abarcar una bibliografía inaprehensible por su extensión y su dispersión. Esta dificultad quedaría paliada si, al menos, el esfuerzo empleado en localizar y consultar la mayor cantidad posible de textos reportase el rédito de un acrecido caudal de informaciones de primera mano. Pero aquí se topa con un tercer problema: a fuerza de hablar de los mismos temas sin

2. Galbraith (1975), p. 28.

realizar investigaciones originales, a menudo se incurre en reiteraciones y resulta poco menos que inevitable utilizar fuentes ya conocidas, a las que se remite de modo constante. Un último problema, que podría considerarse consecuencia natural de la situación descrita en las líneas precedentes, estriba en que cada vez se escribe más y se lee menos —en comparación con la ingente mole de lo escrito—, y siempre sobre temas cercanos a los propios intereses, sean éstos científicos o no[3].

En este sentido, el lector debe saber que este libro ha sido entregado a la imprenta en diciembre de 2007, cuando se cumplen quince años del inicio de mi beca de investigación, que se podría calificar como olímpica por su duración, pues su disfrute comenzó en 1992 y concluyó en 1996. Pero me apresuro a subrayar que este hecho constituye una mera coincidencia, y desde luego no seré yo quien trate de darle rango de celebración. Antes bien, la razón que más ha pesado a la hora de acometer este proyecto ha sido reunir bajo un título común unos trabajos hasta ahora dispersos pero que son fruto de una línea de investigación continuada. Se trata, ni más ni menos, de paliar los efectos del segundo problema mencionado en el párrafo anterior, facilitando la labor de los estudiosos que puedan interesarse por los temas aquí tratados y aumentando en lo posible la difusión de lo ya escrito.

Los textos que ahora se reúnen tienen por común denominador la historia de Aragón en el siglo XVI, con atención preferente al conflicto que en 1591 enfrentó a una parte de la sociedad aragonesa con su primer rey de nombre Felipe. En otras palabras, el episodio conocido habitualmente como

3. Sobre estas cuestiones, véase el capítulo 3 del presente volumen.

«alteraciones de Aragón», que desde el inicio de mis investigaciones sugiero denominar «rebelión aragonesa». Sobre este asunto, tan concreto espacial y temporalmente, se suelen recordar de modo vago las líneas generales de la interpretación más extendida desde mediados del siglo XIX, propuesta por el marqués de Pidal y reafirmada por Gregorio Marañón, que la dotaron con el blindaje de un sólido corpus documental. Y algo parecido cabría decir de la Edad Moderna aragonesa, con la aportación añadida del *Aragón en el siglo XVI* de Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Auséns. Sin embargo, todavía es mucho lo que falta por investigar, y los escritos que se presentan a continuación fueron elaborados con el objetivo de conocer mejor el contexto en que se produjo el levantamiento aragonés. Como podrá apreciar el lector, en ellos se encierran también preguntas susceptibles de dar origen a otras tantas líneas de estudio.

El intento de dar respuesta a alguna de esas preguntas ha hecho que, una vez compuestos y publicados los trabajos, las tesis expuestas en ellos hayan pasado a ser objeto de la propia reflexión y hayan recibido críticas de amigos y colegas que desde aquí quiero agradecer vivamente, personalizándolas, para no extenderme mucho, en quien guió la elaboración de mi tesis doctoral, Gregorio Colás Latorre, y en quien ha accedido a redactar un prólogo para esta ocasión, Xavier Gil Pujol. Este diálogo con las ideas propias y ajenas me ha llevado a modificar lo escrito de modo sustancial, aunque no todas las contribuciones han sido transformadas en el mismo grado. En algunos casos el original ha salido bastante bien parado y sólo se ha introducido alguna matización o se ha actualizado la bibliografía manejada. En otros la transformación ha sido radical, de modo que el resultado actual dista

mucho del que ofreció la publicación inicial, lo cual ha permitido salvar las carencias advertidas, debidas a veces a uno mismo y a veces a los traicioneros duendes de la imprenta. También conviene advertir que el último de los trabajos se edita ahora por primera vez.

El resultado son 14 capítulos que se distribuyen en dos volúmenes, agrupados en tres partes en razón de su afinidad temática. En la primera, «Historia: Aragón y Felipe II en la historiografía», se recogen cuatro trabajos relacionados con la historia, entendida como producción historiográfica. A través de ellos, el lector podrá acercarse a los cronistas de la Edad Moderna y a las obras que han analizado la crisis de 1591. En la segunda, «Pensamiento: Formulaciones pactistas y gobierno del reino de Aragón», se ofrecen cinco textos que tienen como centro de atención el pensamiento pactista aragonés que dio sustento ideológico al ordenamiento político del reino. En la tercera, «Oposición política: Defensa de los fueros y resistencias al absolutismo», se incluyen cinco estudios acerca de las tensiones entre la Monarquía y sus súbditos aragoneses. Por último, quiero destacar que, pensando en el lector, se ha tratado de dar unidad al conjunto uniformando las notas a pie de página, elaborando una bibliografía única a la que se remiten las notas de todos los capítulos y añadiendo un índice onomástico final, herramienta que entiendo fundamental para facilitar la labor de futuros investigadores. Espero que de este modo el libro resulte útil y responda a la confianza con que los editores acogieron mi propuesta de publicarlo.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007

Historia:
Aragón y Felipe II
en la historiografía

1. Las «alteraciones» de Aragón hasta 1991*

> Con estos antecedentes, el profano en la historia de España puede pensar que conocemos bien lo acontecido en 1591. Sin embargo, nada más lejos de la realidad. La primera historiografía, la contemporánea, está condicionada por la naturaleza de las obras —apología de Aragón— y por las especiales circunstancias en que se redactaron. Además de defender la fidelidad de Aragón, y por tanto negar la rebelión, los escritores tenían que practicar una autocensura a ultranza si querían ver publicadas sus obras e incluso salir indemnes de su trabajo [...]. Por otra parte, cuanto se escribe en el XIX está profundamente condicionado por la ideología del momento. La mayor parte de los trabajos no pasan de ser soflamas políticas. Apología, en definitiva, de una determinada ideología. Se escribe mucho sobre los fueros de Sobrarbe y 1591 pero se investiga poco. Esta servidumbre a la militancia política aparece incluso en obras de historia que han gozado de prestigio histórico. Y esta dependencia parece ser el gran lastre de la cuestión de 1591 hasta nuestros días[1].

Como sugiere Gregorio Colás Latorre, el conflicto desarrollado en Aragón entre 1591 y 1592, identificado bajo los términos más dispares hasta que el éxito de la obra del marqués

---

* Originalmente, «1591-1991. Cuatro siglos de historiografía sobre las "alteraciones" de Aragón» (Gascón Pérez, 1999*a*). Necesariamente, este texto vino seguido del análisis de la historiografía aparecida a raíz de la conmemoración del cuarto centenario de la muerte de Felipe II. Véase el capítulo 3 de este volumen.

1. Colás Latorre (1995*b*), p. 8.

de Pidal hizo habitual el empleo del vocablo «alteraciones», es un episodio que ha recibido la atención de buen número de autores desde el momento mismo en que se produjo. Sin embargo, la cantidad de páginas escritas sobre el tema no ha impedido que todavía hoy pervivan lagunas en su conocimiento. Por ello, al igual que ha ocurrido con otros conflictos desarrollados en España durante la Edad Moderna[2], el análisis en profundidad de las «alteraciones» de Aragón requiere un estudio pormenorizado de los escritos que, de forma tangencial o monográfica, han tratado sobre ellas. Los frutos derivados de una revisión historiográfica rigurosa son muchos. Entre ellos, comprobar el estado de los estudios al respecto y encontrar elementos de juicio que permitan ratificar o rectificar las pautas marcadas al comienzo de la propia investigación: en nuestro caso, fundamentalmente, se ha pretendido contextualizar el conflicto dentro del marco político, económico y social de fines del siglo XVI y determinar su extensión geográfica y su composición social. Como paso previo, las líneas que siguen tratan de dar una idea somera de los logros y limitaciones de la abundante literatura sobre el tema, que hasta la fecha ha conocido tres etapas especialmente fecundas: 1591-1630, es decir, los años inmediatamente posteriores al conflicto; 1808-1936, a consecuencia de las luchas políticas del siglo XIX; y 1970-1991, a raíz del estallido autonomista y el desarrollo del regionalismo aragonés.

---

2. Por ejemplo, la historiografía sobre las Comunidades, las Germanías y la Rebelión catalana de 1640 ha sido revisada, entre otros, por Gutiérrez Nieto (1973), pp. 19-122, García Cárcel (1975), pp. 13-20, (1990), (1991), (1992) y (1994), Durán i Grau (1975), Simón i Tarrés (1981), Haliczer (1987), pp. 15-24, J. Pérez (1963) y (1989), pp. 163-193, Yllán Calderón (1991) y Bouza Álvarez (1991).

Por lo que respecta al primer período, conviene indicar que hasta algo más de una década después de producirse el conflicto no apareció ninguna obra que tratase específicamente de él, si bien ello no significa que un acontecimiento tan relevante no despertara el interés de sus contemporáneos. Antes bien, entre 1591 y 1630 son constantes las referencias a lo ocurrido en Aragón, tanto en escritos de carácter histórico, jurídico, literario e incluso teológico, como en cartas y otros documentos redactados por protagonistas u observadores del episodio. Analizando el corpus compuesto por tal cúmulo de materiales, se distinguen con claridad dos líneas argumentales diferenciadas, ya perceptibles en la documentación generada durante el desarrollo de los acontecimientos: por un lado, una visión *antiaragonesa*, representada sobre todo por autores nacidos fuera de Aragón que, con diversos matices y objetivos varios, resaltan la gravedad de lo sucedido en el reino y exaltan el carácter justiciero y a la vez clemente de Felipe II; por otro, una visión *apologética*, fruto de la labor de escritores en su mayoría aragoneses que elogian la tradicional fidelidad del reino a sus monarcas y presentan los hechos como un episodio trivial, protagonizado exclusivamente por una masa popular exaltada y manipulada por unos cuantos personajes «inquietos» y «arriscados».

Las primeras opiniones acerca de las causas que habían originado la crisis aparecieron, junto con algunas propuestas de solución, en las cartas y memoriales enviados a la corte para informar de lo ocurrido[3]. Estas breves relaciones, que no

3. Los documentos objeto de la presente reflexión se encuentran en Salvá y Sainz de Baranda (eds.) (1848) y en Gurrea y Aragón (1888).

pueden considerarse producción historiográfica en sentido estricto, fueron compuestas por diversos protagonistas, por lo que indudablemente constituyen visiones de primera mano del levantamiento. Entre sus autores se encuentran don Andrés de Cabrera y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, don Miguel Martínez de Luna, conde de Morata, don Juan Fernández de Híjar, conde de Belchite, el inquisidor Alonso Molina de Medrano, Bernabé Lancemán de Sola, notario y secretario del Santo Oficio, el dominico fray Agustín de Labata, don Jaime Ximeno de Lobera, obispo de Teruel y virrey de Aragón, don Luis Ximénez de Urrea, conde de Aranda, don Fernando de Aragón, conde de Ribagorza y duque de Villahermosa, don Francisco de Aragón, hermano de este último y futuro conde de Luna, y los diputados de Aragón que desempeñaron su oficio durante el año político 1590: don Bartolomé Llorente, prior del Pilar, don Pedro Torrellas, canónigo de la Seo, don Luis de Urrea, don Bernardino Pérez de Pomar y Mendoza, señor de la baronía de Sigüés, Sancho Zapata, Juan Luis Moreno de Onaya, Miguel López y Martín Remón.

Sin embargo, la proximidad comporta una serie de problemas a tener en cuenta al estudiar dichas fuentes: por un lado, el carácter incompleto de la información, que abarca tan sólo lo sucedido dentro del radio de acción en que se movió cada uno de los narradores; por otro, el marcado sesgo que toman todos estos discursos, derivado de la filiación de quienes los escribieron; finalmente, la deformación que sufre el relato en las plumas de quienes pretendían destacar su comportamiento durante los motines o justificar acciones que por su naturaleza pudieran provocar extrañeza en la corte. A pesar de que todos los documentos coinciden en subrayar la

circunscripción del conflicto a la ciudad de Zaragoza y en realzar el protagonismo del vulgo en los acontecimientos —eso sí, manipulado por los fautores del fugado Antonio Pérez—, son muy diversas las soluciones propuestas por unos y otros para devolver al reino su tranquilidad. Así, mientras que el arzobispo, los condes de Morata y Belchite, el inquisidor Molina de Medrano, el notario Lancemán de Sola y el dominico Labata se mostraron partidarios de medidas ejemplares y rigurosas para restaurar el orden, la autoridad y el respeto al Santo Oficio en un reino que había apoyado manifiestamente a un enemigo declarado del rey, los diputados aragoneses, don Jaime Ximeno, don Francisco de Aragón, el conde de Aranda y el duque de Villahermosa preconizaron la adopción de medidas compatibles con el respeto a los fueros e instituciones de Aragón, por considerar que el castigo de una causa «particular y de pocos ruines»[4] no debía afectar al conjunto del reino.

Ambas líneas, que podemos calificar respectivamente como *ejemplarizante* y *conciliadora*, prefiguraron a nuestro entender las interpretaciones *antiaragonesa* y *apologética* desarrolladas entre 1591 y 1630 sobre un conflicto, el aragonés, en cuyo conocimiento fuera de España tuvo no poca importancia la extraordinaria difusión alcanzada por las obras de Antonio Pérez[5]. Caracterizados por un tono marcadamente autojustificativo, los escritos del ex secretario permitieron a éste dar cuenta de las persecuciones de que fue objeto, así como de las consecuencias arrostradas por el reino de Aragón al asumir la

4. La expresión, en una carta de don Francisco de Aragón a don Juan Campi, s.d. (Gurrea y Aragón, 1888, pp. 388-392).
5. A. Pérez (1591), (1959), (1986), (1989) y (1991).

defensa de su persona[6], subrayando, como prueba irrefutable de la justicia de su causa, la unanimidad mostrada por la población en tal empresa[7]. A pesar de su protagonismo en los acontecimientos —o, mejor dicho, precisamente por eso—, Pérez no resulta un narrador fiable, ya que no tiene empacho alguno en aludir a sucesos sobrenaturales como explicación del desenlace de algunas situaciones[8] ni en manipular su relato a fin de resaltar la injusticia con que, según su criterio, le había tratado la corte, así como la iniquidad del comportamiento observado por sus perseguidores[9]. Por contra, el ex secretario no deja de presentarse en sus escritos como ejemplo vivo de virtud y de lealtad a la Monarquía[10], méritos no reconocidos por Felipe III cuando, al iniciar su reinado, decidió dar su perdón y repartir mercedes a los culpados en las sublevaciones de Aragón y Flandes[11]. Según el bibliófilo

6. A. Pérez (1986), t. I, p. 205.
7. A. Pérez (1991), p. 68.
8. Junto a apariciones e intervenciones directas de la divinidad en los motines, hay que destacar la recurrente referencia a «las muertes, que han venido por muchos ministros y fomentadores, y executores de los rigores y persecuciones contra Antonio Pérez, muertes no ordinarias, violentas, affrentossas, arrebatadas, acostados sanos, y amanescidos muertos, puede ser de apoplexía, de excessos de alma, y de sangre de terçeros (que ahoga mas que la propria) como de excessos de cuerpo» (ibídem, p. 41).
9. Ya a comienzos del siglo XX, Hume (1903), p. 170, advirtió que «escribía Pérez para soberanos y pueblos que sólo anhelaban que se les presentase á Felipe II como un prodigio de maldad. Ninguna mentira era demasiado grosera, ninguna calumnia demasiado negra, ningún proceder demasiado nefando para que se creyera de buena gana del Rey de España; y Pérez tenía que satisfacer á sus amos, mientras que él se defendiera, y al mismo tiempo cebara su insaciable vanidad. Todo esto se debiera de tener presente antes de prestar una fe ilimitada á las relaciones del architraidor».
10. A. Pérez (1991), p. 59.
11. A. Pérez (1986), t. II, pp. 42-47.

Antonio Pérez Gómez, «la gran consecuencia que se saca después de un manejo durante meses de las ediciones impresas de Antonio [...] es la extraordinaria vanidad de nuestro personaje»[12], capaz de comparar —añadimos nosotros— la importancia de sus peripecias con la de la vuelta al mundo iniciada por Fernando de Magallanes,

> *pues paresçe que el mundo la va à dar por el, y que se commueve todo, y que todo va à mudarse de su puesto antiguo, si Dios no pone la mano de su providençia*[13].

Pero no sólo Antonio Pérez habló de lo ocurrido en Aragón. Dejando a un lado las menciones del conflicto o de sus consecuencias hechas por buen número de curiosos, viajeros y diplomáticos, entre ellos los embajadores venecianos que visitaron la corte española por estas fechas[14], 1591 estuvo presente en muchos escritos aparecidos en Europa a fines del siglo XVI y comienzos del XVII[15], y ello por cuatro razones: en unos casos, porque sus autores lo consideraron un acontecimiento de suficiente relieve para ser reflejado en anales y cronologías de la historia del mundo[16]; en otros, porque encontraron un buen ejemplo con que ilustrar la infidelidad de un reino a su soberano u otros comportamientos amorales[17]; en tercer lugar, porque creyeron que la sumisión del reino de

---

12. Pérez Gómez (1959), p. 98.
13. A. Pérez (1991), p. 4.
14. Albèri (ed.) (1839-1863), Barozzi y Barchet (eds.) (1856-1860) y García Mercadal (comp.) (1952-1962).
15. Gascón Pérez (1995*a*), pp. 24-53, y, sobre todo, Gil Pujol (1997).
16. Jansonio (1596), Campana (1609), Gordonio (1614) y Fano (1617).
17. Fonseca (1592) y (1602), Molina (1602) y Menochio (1676).

Aragón por Felipe II constituía una hazaña de feliz recuerdo y merecía ser incluida entre las que componían los panegíricos con que se elogiaba la memoria del difunto monarca[18]; finalmente, porque con el recuerdo de la crisis aragonesa pretendieron ofrecer a otros soberanos pautas para gobernar sus reinos[19]. No obstante la reacción que estas obras suscitaron en Aragón, por considerar que sus autores «escribieron siniestramente de los sucesos de Zaragoza»[20], lo cierto es que en ningún caso se fue más allá de constatar la realidad de una crisis que existió y podía servir de ejemplo cercano y sin duda «de actualidad». Otra cosa es la exactitud mostrada en la narración de los hechos, a menudo subordinada a la escasez de noticias al respecto, a la poca fiabilidad de las fuentes disponibles y a la intervención de la imaginación de los autores, lo que en ocasiones dio lugar a evidentes distorsiones.

Tanto el contenido como el tono de esos textos fueron causa de un profundo malestar entre las clases dirigentes del reino, que se consideraron afrentadas por las continuas alusiones a la infidelidad de los aragoneses a su monarca legítimo y por las consideraciones acerca de la opresión en que había quedado Aragón tras el desmantelamiento foral con que fue castigado por Felipe II. De ahí que la Diputación decidiera poner en marcha una doble ofensiva, orientada, por un lado, a solicitar del monarca la prohibición de los escritos que consideraba ofensivos y, por otro, a patrocinar la publicación de discursos apologéticos de la honra y fidelidad del

18. Sobrino (1598), Saavedra Guzmán (1599) y Falcó (1600).
19. En este caso se encuentra Francis Bacon, cuyas reflexiones sobre el conflicto aragonés han merecido la atención de Gil Pujol (1997), pp. 297-301.
20. Gurrea y Aragón (1888), p. 305.

reino a la vez que laudatorios del ordenamiento foral aragonés. En el primero de dichos empeños no se obtuvo resultado alguno, ya que, como exponía al consistorio su síndico en Madrid, «los libros extrangeros, Su Magestad no puede impedir su impresión. De los de Castilla tampoco se puede hacer prohibicion sin parecer del Consejo Real, y para eso fuera necesario poner en dispucta el punto de nuestra fidelidad, que es hacella grande ofensa»[21]. Y tampoco la vía literaria ofreció mejores resultados, pues en los veinte años posteriores a 1591, y aun en el transcurso del siglo XVII, fueron escasos los trabajos publicados a pesar del número de proyectos impulsados por la Diputación y el Concejo zaragozano.

Ejemplo ilustrativo de lo dicho fue la suerte corrida por los *Anales* compuestos, sucesivamente, por Juan Costa y Jerónimo Martel en el cumplimiento de su oficio de cronistas del reino. Tras ser sometidos a examen, los once cuadernos manuscritos —dos de Costa y el resto de Martel— fueron considerados «indignos de que se publiquen y impriman y de que estén, y se conserven en el archivo entre las demás escrituras que en él ay», y confiados a Lupercio de Argensola para que los reformara y expurgara. Finalmente, acabaron siendo entregados por los diputados al vicecanciller del Consejo de Aragón, quien

> *mandó que los dichos once quadernos se hiciesen pedazos como en efecto se hicieron todos los dichos quadernos rasgando los dichos libros, y hojas dellos en presencia de todos los sobredichos, é infrascriptos, de manera que ahora, ni para siempre jamás no puedan ser leídos en todo, ni en parte alguna dellos*[22].

21. Fray Jerónimo de Aldovera a los diputados, 6 de diciembre de 1602 (Muñoz y Manzano, 1986, p. 71).
22. Ibídem, pp. 72-73.

Tampoco Argensola tuvo ocasión de ver publicada su *Informacion de los sucesos del Reino de Aragon*, redactada en 1604 por encargo de los diputados. La obra permaneció inédita, ya que el autor, ante la censura del texto ejercida por el regente de la Audiencia de Aragón, decidió no entregarla a los diputados[23]. Sin embargo, ello no impidió que alcanzara cierta difusión entre sus contemporáneos merced a la circulación de copias manuscritas, lo cual permitió al autor eludir la supervisión del censor y mantener «la gloria que se trabaxó en aquel trabaxo»[24], a la vez que facilitó la labor de cuantos escritores se aventuraron en adelante por la senda de la apología del reino. No en vano, como recuerda Xavier Gil Pujol, la *Informacion* «marcó la pauta para las varias obras subsiguientes que reivindicaron el buen nombre de Aragón»[25].

Entre tanto, la visión *antiaragonesa* no se circunscribió en modo alguno a las breves referencias al conflicto a las que ya hemos aludido. Las primeras décadas del siglo XVII conocieron la aparición de textos mucho más amplios donde se trató de dejar patente la gravedad de lo ocurrido y la magnanimidad observada por Felipe II a la hora de reprimir la sublevación e introducir las sustanciales modificaciones que limitaron el ordenamiento foral aragonés. Sin lugar a dudas, la obra capital dentro de esta corriente fue el *Tratado* de Antonio de Herrera[26], cuya aparición desencadenó una segunda oleada de textos apologéticos auspiciados por las

23. L. de Argensola (1991), s.p.
24. Así lo consideró en 1652 Miguel Leonardo de Argensola, nieto del cronista, en carta a Juan Francisco Andrés de Uztarroz (Del Arco, 1950, p. 788).
25. Gil Pujol (1991*a*), p. XLV.
26. Herrera y Tordesillas (1612).

autoridades aragonesas[27], a la que se unió el intento de algunos particulares de rebatir los desconsiderados asertos hechos por el cronista castellano[28]. Incluso, los diputados ordenaron en 1613 la confiscación de los ejemplares que se hallasen en el reino[29] y, seis años más tarde, su quema[30]. El rigor usado con el *Tratado* se intentó hacer extensivo a otros escritos, si bien con diversa fortuna, como demuestra la actividad censora desarrollada por Bartolomé de Argensola mientras fue cronista de Aragón: entre 1615 y 1631 censuró los trabajos de Juan Francisco de Ponte, marqués de Murcone, de Luis Cabrera de Córdoba y de García de Góngora y Torreblanca. Sus esfuerzos permitieron enmendar la obra del noble italiano y paralizar la publicación de la *Historia* de Cabrera, que no fue editada hasta fines del siglo XIX, pero no pudieron impedir la edición del libro de Góngora[31].

El *Tratado* de Herrera fue lugar común en los escritos de los apologistas del reino publicados a partir de 1612, de forma que tras cada mención a «los autores que por ignorancia, o por malicia han querido calumniarle [al reino]»[32] se esconde, de forma velada, una alusión al discurso del cronista castellano.

---

27. Murillo (1616), Blasco de Lanuza (1619), Céspedes y Meneses (1622) y B. de Argensola (1995). A estas obras hay que añadir el trabajo de Jerónimo Basilio de Avengochea, *Comentarios de los Sucesos, è Historia de Antonio Perez,* SSC, ms. B-5-19.
28. Gurrea y Aragón (1888) y Gilabert (1888).
29. BNE, ms. 9824, f. 72v.
30. Noticia de este hecho, ibídem, f. 85, y en Sesma Muñoz y Armillas Vicente (1991), p. 142
31. Sobre estas tres obras, véase Gascón Pérez (1995*a*), pp. 50, 27 y 35-36, respectivamente.
32. La expresión es utilizada por Blasco de Lanuza (1619), s.p., en el prólogo de su obra.

Incluso, la necesidad de defenderse de los indiscriminados ataques contra la honra y fidelidad del reino decidió a los diputados a incluir a partir de 1613, fecha del nombramiento de Bartolomé Llorente como cronista de Aragón, una cláusula en la que se estipulaba que

> *por quanto muchas personas, así de reynos estraños como destos de España mal informados, han querido desacreditar á los de este reyno de Aragón, y poner notas en la innata fidelidad que siempre han tenido á sus Reyes, para beneficio de la verdad, y volver por la honra de este reyno, conviene que, vistos bien todos los dichos auctores, y recogidos algunos papeles que en raçon desto se han escrito en defensa del reyno, lo primero que escriba el cronista sea un libro aparte que trate muy de propósito desta materia*[33].

La pretensión del consistorio no pudo llevarse a efecto, dada la pronta muerte de Llorente. Sin embargo, su perseverancia en el empeño dio lugar a la publicación, en torno a 1620, de tres apologías fruto de la labor de sendos cronistas particulares, respaldados por el patrocinio de la Diputación y del Concejo zaragozano: Diego Murillo, Vicencio Blasco de Lanuza y Gonzalo de Céspedes y Meneses trataron de trivializar lo ocurrido en 1591 y dar fe, mediante el recuerdo de pasados ejemplos, de la constante fidelidad de Aragón a sus monarcas[34]. Para ello restringieron el alcance geográfico y social del conflicto, que quedaba reducido a un motín protagonizado de forma casi exclusiva por el vulgo zaragozano y un grupo de caballeros afectos a Antonio Pérez, y constataron la

33. Muñoz y Manzano (1904), p. 84.
34. Murillo (1616), Blasco de Lanuza (1619) y Céspedes y Meneses (1622).

pervivencia del sistema foral aragonés, que no sufrió alteración de ningún tipo en las Cortes de Tarazona. En parecidos términos se expresaron Jerónimo Basilio de Avengochea y Bartolomé Leonardo de Argensola, cuyas obras no pasaron del manuscrito original a pesar de contar con los auspicios de los diputados del reino. Si bien desconocemos las circunstancias que impidieron la edición del primero de dichos trabajos, en el caso del cronista barbastrino la causa fue la censura del propio consistorio aragonés, preocupado por las consecuencias que el tono valiente y decidido de la obra pudiera acarrearles[35].

A estas iniciativas auspiciadas por las autoridades del reino hay que añadir sendas apologías redactadas por dos nobles aragoneses, el conde de Luna y don Francisco de Gilabert, cuyos trabajos permanecieron inéditos hasta 1888[36]. La estrecha relación de ambos autores con la casa de Villahermosa les llevó a reivindicar no sólo la honra y fama del reino, sino también la del quinto duque, don Fernando de Aragón, preso y fallecido en 1592 en el castillo de Miranda de Ebro y cuya absolución por la justicia real recogen con profusión de detalles. Dentro del tono mesurado que caracteriza a las obras compuestas en Aragón en los primeros treinta años del siglo XVII, llama la atención lo radical de algunos juicios emitidos por estos dos autores, que contrastan notablemente con la indefinición mostrada por el resto de apologistas, cuyos

35. Colás Latorre (1991), p. 187.
36. Aún hoy falta por sacar a la luz la mayor parte del material recopilado por el conde de Luna para la elaboración de sus *Comentarios*. La edición de 1888 se realizó a partir del ms. 2340 de la BNE, que a su vez es una copia incompleta del texto original, sacada por Juan Francisco Andrés de Uztarroz en 1657. A éste respecto, véase Gascón Pérez (1995*a*), pp. 36-38, y Bouza Álvarez (2000).

escritos tuvieron que salvar múltiples censuras. Así, Gilabert critica de modo abierto el comportamiento de los ministros reales durante el conflicto de Ribagorza y se queja amargamente de que los derribos de casas fuertes y castillos decretados por Felipe II como castigo por la sublevación de 1591 afectaron tan sólo a las fortalezas «que tenian los cavalleros que havian ayudado al conde de Ribagorza en la rebelion de sus vasallos, y assi derribaron el castillo de Albelda, y el de Pinilla que era de Rodrigo de Mur, el de Benavarre y la casa de Pardinilla en Pla sin tocar otro alguno». Además, entiende que la conciencia de los desafueros ocurridos en Ribagorza fue la causa que determinó el apoyo de la población a Antonio Pérez; de ahí que concluya diciendo que

> *no alabo lo de 24 de mayo y de setiembre, que fue locura del vulgo; pero no la tomò sin alguna causa y fue la dicha*[37].

Por su parte, el trabajo del conde de Luna, donde se reproducen varios textos de otros autores (entre ellos el del mismo Gilabert), resalta el agravio comparativo cometido por la Monarquía al dispensar a los aragoneses un trato mucho más riguroso que a los *comuneros*, hecho contradictorio con la mayor gravedad de lo acontecido en Castilla. Los frentes vindicativos abiertos por el conde (el reino, la casa de Villahermosa y su propia persona) le llevaron a pronunciarse con contundencia en ocasiones, en especial al referirse a

37. Francisco de Gilabert, *Respuesta hecha al tratado relacion y discurso historial que Antonio de Herrera hace de los successos de Aragon sucedidos en los años 1591 y 1592*, SSC, ms. B-5-19, s.f.

> *lo que se hizo en las Cortes de Tarazona, presos y puestos en sumo rigor los padres, hijos y hermanos y todos los que allí asistían, y á más de eso, repartido un ejército por todo el Reyno, de doce á catorce mil hombres, y tantos huídos y foragidos, y los que pudieron asistir tan rendidos por las prisiones de sus deudos y amigos, y otros tan interesados y pretendientes, y á más de esto tanta negociación y mercedes como en ella se hicieron*[38].

Lo radical de muchos de sus asertos, unido a la abundante documentación propia y ajena que maneja y al recurso constante a las comparaciones con otros conflictos coetáneos, hacen de la obra del conde de Luna la de mayor calado de cuantas se compusieron en el siglo XVII y la convierten en trabajo de ineludible consulta para todo estudio en profundidad que sobre el tema quiera emprenderse.

Las especiales circunstancias políticas e ideológicas vividas en Aragón después de 1591, resaltadas ya por diversos autores[39], fueron causa directa de que buena parte de los trabajos elaborados dentro del reino no alcanzaran jamás la imprenta y fueran condenados a sufrir los rigores de la censura, lo cual determinó su prohibición e incluso su completa destrucción. La suerte corrida por las obras de los cronistas del reino que trataron de narrar los acontecimientos (Costa, Martel y los hermanos Argensola), ninguna de las cuales fue publicada en sus días, es suficientemente indicativa de las dificultades que encontraron para desarrollar su labor durante los años posteriores al conflicto. Esta situación dio lugar a que sus sucesores experimentaran «una especie de horror a la

---

38. Gurrea y Aragón (1888), pp. 118-119.
39. Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas (1986), pp. 41-42, Jarque Martínez (1991), pp. 34-35, y Gil Pujol (1991*a*), pp. XIII-XXI.

historia hodierna que mantuvo toda la producción referente a la historia inmediata del Reino en los archivos sin llegar a publicarse»[40]. Como consecuencia, ninguno de los cronistas que accedieron al cargo en la segunda mitad del siglo XVII se atrevió a embarcarse en tan ingrata empresa, pese a lo cual se deben reseñar dos ejemplos que ilustran el sentir que les animó mientras desempeñaban su labor de cronistas oficiales: el primero, las quejas expresadas por Juan Francisco Andrés de Uztarroz, que en 1652 consideraba que «sesenta años ha que pasaron los sucesos de 1591, y pareze que se puede escrivir dellos, pues ya pasó el enoxo que los ocasionó»[41]. El segundo, la opinión manifestada en 1653 por Francisco Diego de Sayas, a cuyo juicio

> *ay también obras imperfectas (por no acabadas) que piden nezessariamente la prosecucion hasta el fin, para lograr el que tuvo este Illustrísimo Reyno, mandándolas escrivir. Tal es el tratado de los sucesos del año 1591 (cuya primera parte ordenó, á la costumbre de aquel ingeniazo, con suma perfección y elegancia, el doctor Bartolomé Leonardo de Argensola); y aunque su grandeza se ofreze inimitable, provoca nuestro celo á la vanidad de proseguirlo*[42].

Acabado el siglo XVII y derogados los fueros de Aragón en 1707, la historiografía no se olvidó de 1591. Aunque escasas, también el siglo XVIII conoció menciones al conflicto, especialmente en sus últimos años, momento en que varios

---

40. Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas (1986), p. 42.
41. Carta al regente Miguel Marta, 18 de septiembre de 1652 (Del Arco, 1950, pp. 786-787).
42. Memorial a los diputados, 6 de septiembre de 1653 (Muñoz y Manzano, 1986, p. 117).

autores trataron, por diversos motivos, de reivindicar los fueros aragoneses[43]. No obstante, fue la siguiente centuria la que conoció el apogeo de las referencias a las «alteraciones» de Aragón, que se convirtieron en tema casi obligado de buen número de obras literarias e históricas aparecidas a partir de 1800. Proyectando hacia el pasado su vivencia política, los liberales de comienzos del XIX vieron reproducido al «déspota» Fernando VII en el «tirano» Felipe II, ejecutor de un plan premeditado para acabar con las libertades aragonesas y con su máximo representante, el Justicia de Aragón[44], y se consideraron identificados con los «comuneros» castellanos y los aragoneses «caballeros de la libertad», dispuestos a sacrificar generosamente sus vidas en defensa de la libertad. Así, no resulta extraño que una de las sociedades masónicas aparecida durante el trienio liberal adoptase como nombre el de Confederación de Comuneros Españoles y propusiese a sus miembros «imitar las virtudes de los héroes, que como Padilla y Lanuza, perdieron su vida por las libertades patrias»[45]. La heroica actitud de Lanuza y los fueristas aragoneses fue objeto de culto por los liberales de este momento, como lo atestigua el éxito alcanzado por el drama *Lanuza*, compuesto por el duque de Rivas y representado por vez primera en 1822, y

---

43. «Discurso histórico de lo acaecido en el alboroto de Madrid, ocurrido el domingo de Ramos 23 de Marzo de 1766», en Jacinta Macías Delgado (ed.) (1988), pp. 43-83, y Pellicer y Saforcada (1778), p. 6. Sobre la reivindicación de los fueros aragoneses por varios autores de fines del XVIII, como Arroyal, Mairena o Santander, puede consultarse el estudio de Morange (1990). Agradezco a Emilio La Parra López sus indicaciones sobre este particular.
44. Laborda (1822), p. 10.
45. *Estatutos, Reglamento y Código de la Confederación de Comuneros Españoles*, [Madrid, Imprenta del Imparcial], 1821, p. 1. Agradezco a José Antonio Ferrer Benimeli que me facilitase una copia de este interesante escrito.

su recuerdo se vio revitalizado por la resistencia ofrecida por Zaragoza a las tropas napoleónicas[46]. Esta visión *liberal* de 1591 estuvo presente a lo largo de todo el siglo, si bien la escisión de *moderados* y *progresistas* a partir de 1833 dio pie a la aparición de sendas corrientes historiográficas, divergentes fundamentalmente en su opinión al respecto de la naturaleza de los fueros e instituciones medievales. Esta divergencia, que originó acaloradas disputas en el seno de la Academia de la Historia, estuvo presente también en varios debates parlamentarios a causa de la condición simultánea de académico y diputado de algunos de los intervinientes[47].

Como se ha afirmado en distintas ocasiones, «la historiografía romántica mitificó las instituciones forales, haciéndolas participar en el juego dialéctico entre el centralismo monárquico y la resistencia descentralizadora y autonomista»[48]. La interpretación progresista prolongó durante toda la centuria el mito de la «modernidad» de las instituciones aragonesas, elaborado en los primeros años del siglo, y tendió a presentar la sublevación contra Felipe II como el último acto de resistencia de los aragoneses al plan premeditado del monarca de desmantelar sus fueros. A ello contribuyeron algunas composiciones literarias, entre las que cabe citar la oda de Manuel José Quintana titulada «El panteón del Escorial», compuesta en 1805[49], e igualmente aparecieron

46. Mainer Baqué (1984), p. 133. De hecho, cabe recordar que en 1808 se editó por primera vez el trabajo de Lupercio de Argensola (1991).
47. Giesey (1968), p. 6.
48. Serrano Martín (1989), p. 214. También algunas figuras, como el justicia de Aragón don Juan de Lanuza, fueron mitificadas por la historiografía romántica, como se explica en el capítulo 8.
49. Quintana (1969), pp. 284-293.

varias obras de teatro inspiradas en la triste suerte del justicia Lanuza. Tal fue el caso de las compuestas por el duque de Rivas (1822), el conde de Fabraquer (1837), José María Huici (1848), los hermanos Arias y Broto (1848), Luis Mariano de Larra y Wetoret (1854) y Marcos Zapata (1871)[50]. En este sentido, son constantes las alusiones al paralelismo entre las «alteraciones» de Aragón y las Comunidades de Castilla, que no obstante es negado por Alcalá Galiano[51], y se insiste en subrayar los rasgos más desfavorecedores del carácter del monarca, «ávido de poder y enemigo de toda ligadura que sujetara y restringiera el principio de autoridad»[52]. Todo con el intento de presentar a la Monarquía, encarnada en Felipe II, como enemiga irreconciliable de los fueros de Aragón, «aquel pais que supo hermanar como ningun otro ha sabido, ni en los tiempos antiguos ni en los modernos, el poder de sus monarcas, los privilegios de sus nobles y los derechos de sus ciudadanos»[53]. El choque entre fuerzas tan contradictorias resultaba inevitable y, como apuntaba Modesto Lafuente,

> *lo extraño parecia que coexistieran tanto tiempo, y que el hijo del emperador que inauguro su reinado en España ahogando las libertades de Castilla no se hubiera dado mas prisa á descargar un golpe semejante sobre las libertades de Aragon*[54].

---

50. De ellas he consultado las siguientes ediciones: Rivas (1975), Muñoz Maldonado (2000), Huici (1848), Arias y Broto y Arias y Broto (1848), Larra y Wetoret (1915) y Zapata (1877). Sobre los dramas históricos aragoneses y, en general, sobre el Romanticismo en Aragón, véase Mainer Baqué (1984) y (1989), pp. 39-57, Agudo Catalán (1998), Calvo Carilla (1999) y Fernández Clemente (2001).
51. Alcalá Galiano (1844-1846), t. V, p. 82.
52. Lafuente (1850-1859), t. XIV, p. 356.
53. Olózaga (1853), p. 86.
54. Lafuente (1850-1859), t. XIV, p. 356.

Los autores aquí estudiados no vacilan respecto a la interpretación que debe darse a la muerte de don Juan de Lanuza: en pleno ejercicio de imposición de su autoridad, «no quiso el rey que quedase duda de ninguna especie, y como había llegado el momento de acabar con las libertades de Aragón, escogió esta víctima ilustre que era su gran personificacion y vivo emblema»[55]. A pesar de las constantes declaraciones de intenciones al respecto de la utilización de fuentes documentales como base de una producción historiográfica rigurosa, lo cierto es que autores como Alcalá Galiano, Olózaga, Martínez de la Rosa y Lafuente compusieron discursos y escritos donde se trasluce sin dificultad su ideario político[56]. La documentación, convenientemente seleccionada, no constituye sino un pretexto al servicio de los autores para el sostenimiento de sus tesis. Como apuntó el hispanista francés Jean Sarrailh, después de 1833

> *les Espagnols composent des «histoires» reflétant leurs tendances politiques opposées, où ils apportent des justifications de leurs doctrines et de leur attitude, et aussi, des critiques de leurs adversaires; ouvres de circonstances, plaidoyers, satires à peine déguisées, tels sont les principaux ouvrages composés à partir de 1833*[57].

Aun proclamando, como hizo algún contemporáneo, que «los papeles y los documentos antiguos son los únicos brazos bastante robustos para descorrer el tupido velo que

55. Olózaga (1853), p. 80.
56. Alcalá Galiano (1844-1846), Olózaga (1853), Martínez de la Rosa (1853) y Lafuente (1850-1859).
57. Sarrailh (1930), pp. 351-352.

cubre a los siglos»[58], los escritos elaborados por autores conservadores en respuesta a las ideas progresistas expuestas más arriba adolecieron del mismo mal que sus antagonistas, ya que sus esfuerzos se encaminaron a negar el carácter democrático de las instituciones medievales —sobre todo de la denominada «Constitución aragonesa»— y a reivindicar la figura de Felipe II, a quien presentan como un soberano respetuoso con los fueros particulares de los territorios que conformaban la monarquía española. El primero de dichos propósitos fue causa de una prolongada discusión, iniciada en los salones de la Academia de la Historia y continuada en el Congreso de los Diputados, en la que se enzarzaron buen número de representantes de lo que Vicente de la Fuente llamaba la «politicomanía» que intentaba instrumentalizar la Historia en la segunda mitad del siglo XIX[59]. Esta perspectiva *conservadora* o *doctrinaria* dio lugar a la interpretación de las «alteraciones» como una revuelta de los estamentos privilegiados, mediante la cual la nobleza aragonesa trató de defenderse de las injerencias del monarca y asegurarse el disfrute de unas «libertades» que les garantizaban el poder absoluto sobre sus vasallos.

---

58. Así se expresaba, a la altura de 1856, Pedro Felipe de Monlau, según recuerdan Peiró Martín y Pasamar Alzuria (1996), p. 166. Consecuencia directa de opiniones como ésta fue la publicación de la *Colección de Documentos Inéditos para la historia de España*, editada por Fernández de Navarrete y otros historiadores decimonónicos entre 1842 y 1896. Los tomos XII y XV, debidos a Miguel Salvá y Pedro Sainz de Baranda, contienen muchos documentos sobre Antonio Pérez y las «alteraciones».
59. De la Fuente (1884-1886), t. I, pp. 18-19. Los principales escritos de esta polémica se debieron a Yanguas y Miranda (1838) y (1964), el conde de Quinto (1840) y (1848), Muñoz y Romero (1847) y (1860), Marichalar y Manrique (1861), Lasala (1865), (1867) y (1868-1871), Olave y Díez (1875) y (1877), Romero Ortiz y Balaguer (1881) y Danvila y Collado (1881) y (1885-1887).

Ésta es, en líneas generales, la tesis sostenida por el marqués de Pidal, autor de la que sin duda ha sido hasta fines del siglo XX la obra más documentada y extensa sobre el conflicto[60]. Para este autor, las pretensiones de los amotinados no encontraron respaldo alguno en el resto del reino, por lo que el movimiento quedó circunscrito a su capital, Zaragoza, y Felipe II, monarca celoso de su autoridad y preocupado ante todo por el bien de sus súbditos y por la unidad de la monarquía española, mantuvo un constante respeto por el ordenamiento foral aragonés a pesar de las innovaciones que introdujo en las Cortes de Tarazona[61]. El notable esfuerzo realizado por el marqués en este trabajo, sobre todo desde el punto de vista de la exhumación documental, lo ha convertido en el estudio clásico sobre las «alteraciones» de Aragón, hasta el punto de que el término que acuñó para identificar el episodio ha permanecido vigente hasta nuestros días. No obstante, un análisis en profundidad de la obra descubre la evidente filiación conservadora del autor y su estrecha vinculación al paradigma historiográfico *doctrinario*, lo que determinó que, pese a haber llegado a establecer el desarrollo pormenorizado de los hechos, Pidal no llegase a esclarecer de modo suficiente ni el alcance ni la composición social del levantamiento, objetivos del todo ajenos a su propia formación e intereses[62].

Finalmente, hay que mencionar la existencia de una visión *regionalista* del conflicto, enmarcada dentro del notable desarrollo experimentado por el estudio de la historia y el

60. Pidal (1862-1863).
61. Ibídem, t. II, p. 252, y t. III, p. 144.
62. Un análisis de las fuentes manejadas por el marqués de Pidal, así como del trasfondo ideológico de su obra, puede verse en el capítulo 2 de este volumen.

derecho de Aragón en la segunda mitad del siglo XIX. Los estudios jurídicos recibieron un fuerte impulso como consecuencia de la elaboración del nuevo Código Civil, lo que determinó que se tomara conciencia de la necesidad de recopilar el derecho privativo del reino para facilitar su conocimiento[63]. En cuanto a los estudios históricos, la segunda mitad del siglo XIX fue un período de intensa actividad, ya preludiado por los trabajos de Javier de Quinto y Braulio Foz aparecidos entre 1840 y 1850. Pese a que ambos autores aragoneses representan tendencias políticas dispares, coincidieron en vindicar la peculiaridad histórica de Aragón, postura que tuvo su continuación en años posteriores y se prolongó de forma ininterrumpida hasta bien entrado el siglo XX. En la profusión de estudios sobre el pasado del reino tuvieron buena parte de culpa, por un lado, el extraordinario número de publicaciones periódicas fundadas durante la época, que se convirtieron en cauce natural de difusión de trabajos de tema aragonés[64], y, por otro, el gran impulso dado a este tipo de estudios por dos iniciativas oficiales: la Biblioteca de

---

63. Aparecieron así buen número de compendios y repertorios forales, entre los que el de mayor éxito fue el realizado por Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), y entre noviembre de 1880 y abril de 1881 se celebró un Congreso de Jurisconsultos Aragoneses con el fin de analizar la legislación foral del reino y trabajar por su pervivencia dentro del marco del Código Civil, finalmente promulgado en 1888. Además del conocido como «Savall y Penén», las principales recopilaciones llevadas a cabo fueron las de Franco y López y Guillén y Caravantes (1841), Martón y Gavín y Santapau y Cardós (1865), De la Peña y Ambrós (1880), Naval y Schmid (1881) y Parral y Cristóbal (1907).
64. En torno a 1900 aparecieron, entre otros, *Heraldo de Aragón* (1895), *Revista de Aragón* (1900), *Revista de Huesca* (1903) y *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón* (1907). A ellos se sumaron, en años posteriores, *La Correspondencia de Aragón*, *Aragón, La Crónica, El Ebro, Aragón* (del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón), *Revista de Aragón, Universidad y Zurita.*

Escritores Aragoneses promovida por la Diputación Provincial de Zaragoza, cuya publicación se prolongó entre 1876 y 1926[65], y los juegos florales auspiciados por el Ayuntamiento de Zaragoza, que dieron lugar a la publicación de un interesante volumen de estudios[66]. A ellos habría que unir, posteriormente, un tercer factor: el II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Huesca en 1920, que a juicio de Eloy Fernández Clemente «no tuvo tanta importancia por las aportaciones concretas cuanto por servir de plataforma de lanzamiento ante políticos y opinión pública de un nuevo estilo de historiar, en el que, a imitación de Cataluña, el pasado sirve a la conciencia regional/nacional presente»[67].

Los encendidos elogios dedicados por Braulio Foz a la legislación aragonesa, que considera «lo mas original y admirable que tiene la Europa en todos sus siglos»[68], y sus críticas al «Tiberio castellano»[69] fueron reafirmados por Manuel Lasala[70], quien se detuvo en la narración del enfrentamiento entre las «libertades aragonesas» y «Felipe el Escurialense», apenas esbozado por Foz. Lasala contribuyó con sus escritos a difundir la imagen tiránica y cruel de un Felipe II de quien dice que

> *cuando harto de matanza, no podia ya refrescar sus fauces con sangre aquel sediento tigre, porque no la tenia á mano para derramarla, imagi-*

65. Compuesta por dos secciones, literaria e histórica, entre los trabajos incluidos en esta última se hallan los de Ximénez de Embún (ed.) (1876), Andrés de Uztarroz y Dormer (1878), Blancas (1878) y Labaña (1895).
66. Ayuntamiento de Zaragoza (1895). Eloy Fernández Clemente (1986), p. 235, recuerda que hubo juegos florales en Zaragoza en 1895, 1896, 1900, 1901, 1902, 1903, 1905 y 1919.
67. Fernández Clemente (1995), p. 572.
68. Foz (1850), p. 8.
69. Foz (1842), p. 26.
70. Lasala (1868-1871), t. III, p. 296.

> *nó un indulto general, en que los esceptuados de la real gracia, eran mas que los delincuentes; intercalando una cláusula, por la que pudiera atraer nuevas víctimas para dar de refresco nueva ocupacion á sus verdugos*[71].

La visión de 1591 como la culminación del plan premeditado de la Monarquía castellana para desmantelar el ordenamiento foral aragonés definitivamente abolido por Felipe V, apuntada ya por Joaquín Tomeo[72], tomó carta de naturaleza en los trabajos de Lasala y fue reproducida de forma continuada en las historias locales y regionales publicadas a fines del siglo XIX por Romualdo Fuentes Altafaj, Joaquín Manuel de Moner, Cosme Blasco e Hilarión Gimeno[73]. Pero donde con más crudeza se expuso esta formulación fue sin duda en los compendios y «catecismos» de historia de Aragón aparecidos durante el período, a los que ha dedicado un estudio Eloy Fernández Clemente[74].

Frente a esta corriente regionalista progresista, rara vez sustentada en documentos, la línea preconizada en su día por Javier de Quinto encontró su prolongación en la obra de una serie de autores aragoneses de ideología conservadora, entre los que podemos destacar la figura de Vicente de la Fuente. A partir de una profunda crítica de la historiografía del pasado aragonés, este autor bilbilitano se muestra plenamente

---

71. Lasala (1867), p. 226
72. Tomeo (1859), pp. 467-514.
73. Fuentes Altafaj (1869), Moner y de Siscar (1878-1880), C. Blasco (1880) y Gimeno (1895).
74. Fernández Clemente (1994). Las principales muestras de este género son Domingo y Ginés (1877), Fuster Camprovín (1884), Claramunt y Romeo (1894), Un aragonés (1896), Bielsa Jordán (1896), Sarrablo Bagüeste (1913) y Royo Barandiarán (1928).

convencido de la necesidad de una revisión rigurosa de la historia del reino, puesto que

> *triste es tener que demoler grandes trozos ó partes de un vetusto y glorioso edificio; pero peor que, por ruinoso, nadie quiera entrar en él, y venga lo mal fundado á comprometer lo sólido y bien construído. Y por cierto que tal puede llegar á suceder con la Historia de Aragón y con su Derecho foral*[75].

La constatación de este riesgo llevó a De la Fuente a rebatir, por infundados, los postulados de los progresistas respecto a 1591, episodio que a su juicio no supuso la eliminación de los fueros del reino —que considera «los privilegios y las leyes de casta»[76]—, que en realidad fueron abolidos por Felipe V[77].

Este regionalismo de aires regeneracionistas, que en lo histórico sentía un gran apego al documento, alcanzó gran predicamento en las tres primeras décadas del siglo XX gracias a los trabajos de Carlos Riba, Eduardo Ibarra, Ricardo del Arco, Andrés Giménez Soler y Martín Almagro Basch[78], cuyos esfuerzos por rescatar documentos inéditos de los archivos tienen una relación directa con la labor de exhumación de fuentes llevada a cabo por la Real Academia de la Historia[79]. Fruto de este regionalismo de corte conservador

---

75. De la Fuente (1884-1886), t. I, p. 22.
76. Ibídem, t. I, p. 9.
77. Ibídem, t. III, pp. 358-359.
78. Riba y García (1914), Ibarra (1927), pp. 230-245, Del Arco (1934) y (1950), Giménez Soler (1895), (1916) y (1936) y Almagro Basch (1936-1937).
79. Si el principal fruto de la preocupación académica por la edición de fuentes fue la *Colección de Documentos Inéditos para la historia de España,* los esfuerzos de Eduardo Ibarra dieron como resultado la publicación, desde 1904, de la *Colección de documentos para el estudio de la historia de Aragón.*

fueron la representación de la ejecución de don Juan de Lanuza en cuadros de tema histórico[80], la edición en 1891 de un número extraordinario del periódico *La Derecha* dedicado a conmemorar el tercer centenario de dicha efeméride[81], la erección del monumento al Justiciazgo[82] y el traslado de los restos de Lanuza a la iglesia de San Cayetano de Zaragoza[83]. Ahora bien, el recuerdo del joven justicia como símbolo de Aragón no fue patrimonio exclusivo de los regionalistas conservadores. Estuvo presente también en círculos progresistas, como el articulado en torno a Gaspar Torrente, cuyas principales manifestaciones —por lo que al estudio de las «alteraciones» se refiere— fueron sendos números extraordinarios de los periódicos *El Ideal de Aragón y Renacimiento Aragonés* dedicados a glosar la memoria de Lanuza[84].

---

80. Sobre la utilización de este tema en la pintura histórica, véase Gutiérrez Burón (1992), Lorente Lorente (1992), (1999) y (2001), Azpeitia Burgos (1993), (2002) y (2003) y Hernández Latas (2003).
81. *La Derecha. Diario Democrático de la Tarde*, 20 de diciembre de 1891, año XI, n.º extraordinario, suplemento del n.º 296. Este número, cuya edición facsímil ha sido auspiciada en fechas recientes por las Cortes de Aragón, incluye textos de cronistas del XVII y de autores contemporáneos, que se completan con grabados e ilustraciones de importantes artistas aragoneses como Marcelino de Unceta.
82. El proyecto definitivo fue elegido mediante un concurso que ganó en 1891 el arquitecto Félix Navarro, si bien la realización del monumento sufrió continuas dilaciones hasta que fue inaugurado por fin en 1904. Sobre los avatares que rodearon a su construcción, véase Melero Rivas y Bernal (1984), Faci Ballabriga (2000), Sancho Sora (2001), Forcadell Álvarez (2001), Brinkmann (2002), García-Sanz Marcotegui (ed.) (2004) y Forcadell Álvarez (coord.) (2004).
83. El eco de este acto, que se llevó a cabo el 18 de octubre de 1914 en medio de una gran solemnidad, llegó a los círculos aragonesistas de Barcelona, como puede verse en el artículo «Los restos de Lanuza», *Boletín del Centro Aragonés*, 1 de noviembre de 1914, año VI, n.º 70, pp. 1-3.
84. *El Ideal de Aragón. Semanario Regionalista Agrario*, 20 de diciembre de 1930, año 1, n.º 18 (extraordinario), y *Renacimiento Aragonés. Publicación Quincenal*

Aunque el planteamiento pueda resultar excesivamente simplificador, dada la complejidad ideológica de los autores citados, lo dicho permite comprender que las tendencias conservadora, progresista y regionalista convivieron y se confundieron a lo largo del siglo XIX y el primer tercio del XX dando lugar a un corpus literario de notables dimensiones sobre las «alteraciones» de 1591. Puesto que fueron las necesidades políticas del momento las que dieron pie a la recuperación del conflicto aragonés por la historiografía, casi resulta obvio destacar que los estudios resultantes atendieron antes a su utilización como argumento para justificar un comportamiento político —la lucha contra el absolutismo monárquico, la consecución de la unidad nacional o el desarrollo de un programa regionalista— que al análisis en profundidad de lo sucedido. Ni siquiera la obra del marqués de Pidal, pese a sus innegables aportaciones desde el punto de vista factual, está libre de un poso político que no debe ignorarse a la hora de estudiarla. Como ya indicó un reputado jurista de la época,

> *en el libro del Sr. Pidal [...] hay que distinguir en sana crítica dos cosas: la relacion de los hechos y las opiniones doctrinales del autor. En la relacion de los hechos, el Sr. Pidal no desmiente su merecida reputacion; pero no así en sus opiniones doctrinales contenidas principalmente en el tomo primero*[85].

Aragonesista de Izquierda, 20 de diciembre de 1935, año I, n.º 5. A ellos hay que sumar buen número de artículos aparecidos en *El Ebro. Revista Aragonesista* entre 1917 y 1932. Los números de *Renacimiento Aragonés* han sido objeto de una edición facsímil en 1996, auspiciada por el Rolde de Estudios Aragoneses.

85. Manrique (1868), pp. 28-29.

Cerrado el primer tercio del siglo XX con el sangriento paréntesis de la Guerra Civil española de 1936-1939, el afán de pervivencia del régimen político instaurado por el general Franco le llevó a buscar la justificación de su existencia en el glorioso pasado histórico español, y más concretamente en el siglo XVI, época en que se formó el «Imperio» hispánico[86]. De ahí que la historiografía española de posguerra escogiera entre sus temas predilectos el reinado de Felipe II. La vindicación de la figura del Rey Prudente, a quien se consideraba el monarca ideal, dejó poco espacio a acontecimientos tan poco lucidos —en comparación con los hechos de armas del momento— como las «alteraciones», a no ser que se pretendiera mostrar el carácter justiciero del rey, molesto con los aragoneses por haber facilitado la huida a un delincuente tan peligroso como Antonio Pérez. En un período enormemente estéril por lo que se refiere al estudio de 1591, hay que destacar la notable obra de Gregorio Marañón, que, junto al estudio ya clásico del marqués de Pidal, ha sido hasta hoy punto de referencia ineludible para cualquiera que pretendiera conocer algo sobre el conflicto[87].

Marañón, que manejó un vasto elenco bibliográfico y documental del que da cuenta al final de su trabajo, comparte las tesis expuestas en la *Historia de las alteraciones de Aragón*, sobre todo las referidas al reducido alcance geográfico y a la procedencia nobiliar de sus protagonistas. De ahí que el

---

86. Pasamar Alzuria (1991). Fuera de la historiografía también es posible ver ejemplos de la instrumentalización de dicho período, como indica Preston (2004), pp. 324, 503-504 y 535.
87. Marañón (1948). De hecho, la obra todavía es elogiada en nuestros días, como puede verse en Azpeitia (2002), p. 134.

erudito madrileño denuncie el carácter reaccionario de la sublevación, que considera «el último esfuerzo del feudalismo para mantener sus privilegios», a la vez que vindica la figura de Felipe II, quien, a su juicio, «tenía, en absoluto, razón, al querer renovar y modernizar aquellos medievales derechos, justificadísimos cuando fueron instituidos, pero que el tiempo había ido convirtiendo en instrumento tosco, más que de bienestar del pueblo, de subterfugio de unos cuantos para eludir la ley»[88]. El autor tan sólo encuentra un pero que oponer a la forma de actuar del rey: la «innecesaria crueldad» con que se aplicó al castigo de los sublevados[89]. Ahora bien, pese a ello, entiende que la resolución del conflicto fue ejemplar, ya que por medio de la convocatoria de Cortes Felipe II fue capaz de

> *reajustar las leyes regionales de Aragón a una situación nueva y más conforme con la unidad peninsular*[90].

Sin duda alguna, la obra de Marañón, que se mueve dentro de los parámetros elaborados por el marqués de Pidal para el estudio de las «alteraciones», ofrece como aportación original el análisis de una copiosa documentación manuscrita e impresa que el autor presenta a sus lectores de forma sistematizada. En cuanto a sus tesis sobre el conflicto, directamente entroncadas con las de Pidal, contienen las mismas lagunas que éstas y, por lo tanto, han de ser completadas mediante el análisis de las fuentes a partir de nuevas propuestas historiográficas.

---

88. Marañón (1948), t. II, p. 617.
89. Ibídem, t. II, p. 562.
90. Ibídem, t. II, p. 616.

Desde 1947, fecha de la primera edición de la obra de Marañón, hasta los últimos años de la dictadura del general Franco, no se hizo aportación novedosa alguna. Tan sólo algunos trabajos sobre aspectos puntuales, marginales en ocasiones, se añadieron al extenso repertorio bibliográfico sobre las «alteraciones» reunido entre los siglos XVII y XIX[91]. La década de 1970, momento en que las iniciativas regionalistas encontraron su cauce dentro del movimiento de reivindicación de las libertades democráticas, fue el período en que se recuperó el interés por los estudios sobre Aragón, en un intento de definir y consolidar las señas de identidad de lo aragonés. 1972 resultó fecha clave en este fenómeno, ya que en dicho año se sucedieron los intentos de presentar ante la opinión pública la necesaria identificación de la defensa del aragonesismo con la lucha por la democracia[92]. Sin duda, la realización más fructífera en este sentido fue la fundación de *Andalán*, periódico dirigido por Eloy Fernández Clemente, cuyo primer número apareció el 15 de septiembre de dicho año. De esta publicación dice Vicente Pinilla Navarro que

> *aun cuando nunca diseñó un programa aragonesista, su éxito consistió en trasladar la preocupación sobre el presente y el futuro de Aragón a un amplio sector de la población, asegurando además, que para toda la oposición democrática la autonomía era ya algo ligado indisolublemente a la consecución de las libertades*[93].

---

91. Ximénez de Embún y Cantín (1955), Tellechea Idígoras (1957) y López Navío (1960).
92. Pinilla Navarro (1995), pp. 521-523.
93. Ibídem, p. 522. Sobre *Andalán*, véase, por ejemplo, Forcadell Álvarez (coord.) (1997) y Fernández Clemente (1999).

En este ambiente hay que ubicar el notable esfuerzo editorial realizado por diversas entidades públicas y privadas, que dio lugar a un alud de publicaciones de carácter divulgativo sobre temas aragoneses[94] y a la impresión, especialmente desde los años ochenta, de buen número de ediciones facsímiles de obras relacionadas con el pasado histórico y jurídico aragonés[95]. Entre las muchas iniciativas registradas en esta época deben destacarse la *Gran Enciclopedia Aragonesa* y la *Enciclopedia Temática de Aragón*, intentos ambos de reunir y sintetizar el considerable número de estudios realizados en los años que precedieron a su publicación[96], y varias historias de Aragón[97]. Por lo que a la divulgación de los fueros se refiere, los trabajos de Jesús Lalinde[98], Jesús Delgado y José-Luis

94. Ciñéndonos a la divulgación de la historia de Aragón, hay que citar la labor de la Librería General y de Guara Editorial. Asimismo, cabe subrayar el papel desempeñado por Heraldo de Aragón, Pórtico, la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Ibercaja y la Unión Aragonesa del Libro, algunos de cuyos títulos se recogen en la bibliografía que cierra este estudio. Mención aparte merecen la Institución «Fernando el Católico», gracias a cuyo mecenazgo han visto la luz muchas tesis doctorales y trabajos de investigación, y el Rolde de Estudios Aragoneses.
95. Entre ellas, Jordán de Asso (1983), Martel (1984), Cortes de Aragón (1984), La Ripa (1985), Muñoz y Manzano (1986), Ibáñez de Aoiz (1989), L. de Argensola (1991), A. Pérez (1991), Savall y Dronda y Penén y Debesa (1991), Blancas (1995), Blasco de Lanuza (1998), Pidal Carniado (2001) y Mezquita (2002).
96. Respectivamente, Fernández Clemente (dir.) (1980-2001) y Beltrán Martínez, Fatás Cabeza y Redondo Veintemillas (coords.) (1986-1993). El séptimo volumen de la segunda obra abarca los siglos XVI y XVII. También han visto la luz dos interesantes iniciativas auspiciadas por la Institución «Fernando el Católico»: el *Atlas de Historia de Aragón* (1991) y el *Atlas de Geografía de Aragón* (1995).
97. Armillas Vicente y Moreno Vallejo (1977), Canellas López (dir.) (1980), Beltrán Martínez (dir.) (1985), Lacarra (1989), Fatás Cabeza (coord.) (1991), Forcadell Álvarez (coord.) (1993) y Bolea (coord.) (1993).
98. No quiero dejar pasar la ocasión de dedicar un recuerdo a la memoria del profesor Jesús Lalinde Abadía, recientemente fallecido, cuya enorme talla

Merino[99], objeto de múltiples ediciones, contribuyeron a extender su conocimiento y a difundir la originalidad de un ordenamiento jurídico «que dio lugar a un equilibrio entre [la] fuerza del Rey y la del Reino»[100].

El interés por el derecho foral coincidió en el tiempo (como ya ocurrió en el siglo anterior) con una enorme proliferación de estudios sobre la historia de Aragón, debidos fundamental, pero no exclusivamente, a la labor de investigación desarrollada por buen número de profesores vinculados a la Universidad de Zaragoza, cuya edición ha corrido a cargo de la Institución «Fernando el Católico» y, más recientemente, de Prensas Universitarias de Zaragoza. Hito fundamental en la difusión de las investigaciones sobre temas aragoneses —no sólo históricos— fue la celebración, entre 1978 y 1982, de las jornadas sobre *Estado actual de los estudios sobre Aragón* auspiciadas por Agustín Ubieto Arteta, promotor así mismo de otra serie de encuentros sobre *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas* que se han venido celebrando entre 1985 y 1994 y de unas últimas jornadas, más recientes, tituladas *Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*, desarrolladas entre 1998 y 2003. La importancia de estos ciclos de reuniones científicas, continuados durante 25 años, fue resumida por el propio organizador al escribir que «hoy no existe apenas publicación sobre temas aragoneses que no deba citar a pie de páginas alguna ponencia o comunicación de las *Jornadas*»[101].

---

humana tuve ocasión de apreciar cuando le conocí en una reunión científica organizada por el Instituto de Estudios Turolenses en diciembre de 1998.

99. Lalinde Abadía (1985), Delgado Echeverría (1977) y Merino y Hernández (1978).
100. Lalinde Abadía (1985), p. 154
101. Ubieto Arteta (1985), p. 9.

Obra pionera de los estudios sobre Aragón fue la del medievalista José María Lacarra, aparecida en 1972, para quien

> *las alteraciones provocadas en Zaragoza con motivo de la prisión y fuga de Antonio Pérez son tan sólo un episodio incrustado en este ambiente de desorden y confusión, que tuvo, al menos, la virtud de decidir a Felipe II a intervenir —tímidamente, por cierto— para corregir en Cortes de Tarazona (1592) algunos abusos y corruptelas. Pero la situación de los vasallos no alcanzará mejora alguna en el orden legal*[102].

Aunque coincidirán en remitir el estallido de 1591 a la tensión acumulada desde los inicios de la centuria[103], los modernistas Fernando Solano Costa y José Antonio Armillas Vicente se detuvieron algo más en el análisis de las «alteraciones» y concedieron mayor importancia a su alcance, ya que, a su entender,

> *si bien es cierto «que no hay cosa más ajena a la verdad que decir que el rey ha quitado al reino de Aragón privilegios, si para hacer fueros llamó Cortes», no es menos cierto que a partir de 1592 el que gobernará Aragón será el rey, si bien canalizando su autoridad en los viejos moldes de las instituciones forales aragonesas*[104].

Esta opinión fue reiterada años después por Guillermo Redondo Veintemillas[105], quien a su vez hizo ver la importancia que en dichas Cortes tuvo la presencia de un grupo de aragoneses afines a la política monárquica. No obstante, fueron Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Auséns quienes

---

102. Lacarra (1979), p. 183.
103. Solano Costa y Armillas Vicente (1976), p. 201.
104. Ibídem, p. 195.
105. Redondo Veintemillas (1980), p. 262.

defendieron posturas más radicales, que por momentos recuerdan las tesis que los progresistas postularon en el siglo XIX. Ambos fueron autores del único título monográfico sobre el tema durante estos años, un breve artículo de divulgación donde se afirmaba que «el violento estallido aragonés de 1591 no fue un hecho casual, sino resultado de un largo proceso. Iniciado ya en el reinado de Fernando II, y progresivamente enrarecido, consiguió máxima virulencia a partir de 1585. La revuelta de 1591 debe, pues, interpretarse como trágico e inevitable desenlace de una larga representación»[106]. El tono exaltado que les caracteriza en ocasiones no impidió sin embargo a ambos historiadores expresar un juicio ponderado acerca de la naturaleza de los fueros aragoneses y considerar que

> *después de las Cortes de 1592, la situación de los vasallos no se había modificado en lo más mínimo y los nobles aragoneses siguieron disfrutando del derecho de vida y muerte de sus vasallos. Ni la invasión del ejército castellano, ni las Cortes de Tarazona beneficiaron al campesino que siguió en la misma situación anterior. Para Aragón el resultado de la Asamblea fue desastroso, ya que había perdido los instrumentos en los que se basaba su defensa ante las ingerencias [sic] externas. El Reino quedaba totalmente inerme ante cualquier deseo de los monarcas y este hecho se podría comprobar repetidas veces en la centuria siguiente*[107].

Los ataques más contundentes contra las opiniones vertidas por Colás Latorre y Salas Auséns y, por extensión, contra la que denomina escuela «nacionalista»[108], han procedido de la

106. Colás Latorre y Salas Auséns (1981), p. 61.
107. Colás Latorre y Salas Auséns (1977), p. 155.
108. González Antón (1989*a*), p. XIV.

pluma del medievalista Luis González Antón, quien, tras denunciar la mitificación de que venían siendo objeto los fueros e instituciones del antiguo reino de Aragón[109], planteó su concepción de dichas instancias como instrumentos de las minorías dirigentes y del monarca como instrumento «modernizador» de la sociedad. Tal fue, a juicio de este autor, la esencia del enfrentamiento planteado en 1591, en el que acabarían imponiéndose los propósitos renovadores de Felipe II[110].

Nuevos estudios sobre el conflicto aragonés se han editado como consecuencia de la conmemoración del cuarto centenario de la ejecución de don Juan de Lanuza. Coincidiendo con esta efeméride, ha aparecido un aluvión de publicaciones sobre el asunto cuyo valor desigual no ha permitido llenar por completo los vacíos de que todavía adolece la historiografía sobre 1591. La acumulación de reseñas de lo sucedido, la publicación de estados de la cuestión y la redacción de obras de compromiso donde se reproducen sin más los planteamientos de Pidal y Marañón han acaparado la atención del público en general, contribuyendo a realzar los fastos del momento. Pero las aportaciones científicas novedosas al conocimiento de lo sucedido han sido muy escasas. En líneas generales, todo lo escrito se basa en los relatos de los cronistas coetáneos del conflicto y en la documentación ya publicada en el siglo XIX y en la primera mitad del XX, lo que impide a sus autores llegar a conclusiones diferentes a las presentadas por quienes han estudiado el asunto antes que ellos[111].

De entre lo publicado, merecen ser destacadas algunas contribuciones a las *Jornadas de Estudio sobre la «Invasión de*

109. González Antón (1978), p. 120.
110. González Antón (1989*a*), pp. 203 y 663.
111. Coincidiendo con los fastos de 1991 aparecieron las obras de Jarque Martínez

Aragón» en 1591, celebradas en Borja y en el monasterio de Veruela en 1991, cuyas actas han sido editadas por el Centro de Estudios Borjanos. Saliéndose de la repetición de tópicos y de la retórica de compromiso, habituales en torno a 1991, algunos de los trabajos presentados en dichas jornadas ofrecen nuevas perspectivas para el estudio del conflicto aragonés, bien por presentar la necesidad de introducir cambios en la metodología a aplicar, bien por ofrecer los resultados de recientes investigaciones o bien por apuntar nuevas posibilidades documentales en fondos todavía poco estudiados[112].

Lo expuesto hasta aquí confirma que en la historiografía sobre 1591 perviven muchas lagunas, en especial por lo que respecta al marco geográfico, a la composición social y al trasfondo ideológico del conflicto, tres aspectos sobre los que poco o nada se ha escrito[113]. En general, se siguen dando por

---

(1991), Jarque Martínez y Salas Auséns (1991), Martínez Navas (1991), Gracia Rivas (1991), (1992*a*) y (1992*b*), Sánchez López (1992) y Sanz Camañes (1992*a*). Además, se ha atendido al estudio del conflicto aragonés en las jornadas organizadas por El Justicia de Aragón con motivo de la conmemoración del cuarto centenario de la ejecución de Lanuza (Ubieto Arteta, coord., 1992) y en algunos trabajos incluidos en Sarasa Sánchez y Serrano Martín (coords.) (1997). A ellos hay que sumar algunos breves artículos de divulgación aparecidos en las revistas *Serrablo, Cuadernos de Aragón, Historia y Vida y Boletín Informativo del Centro de Estudios Borjanos.*

112. Junto al estudio de Colás Latorre (1991), sobresalen por su interés los trabajos de Álvarez Pinedo y Rodríguez de Diego (1991), Gil Pujol (1991*b*), Armillas Vicente y Blanco Lalinde (1991), Gutiérrez Burón (1992) y Royo García (1992), todos ellos incluidos en las actas de las citadas jornadas.

113. En este sentido, merece reseñarse el trabajo de Gil Pujol (1984), y en particular su tesis doctoral, aún pendiente de edición (Gil Pujol, 1988). Tras los fastos de 1591 han aparecido dos estudios de interés, debidos a Colás Latorre (1995*a*) y a Sánchez López (1996-1997). Además, cabe mencionar la lectura de la tesis doctoral de Gascón Pérez (2000*a*), que pronto será publicada en papel, y la edición de los pasquines difundidos durante el conflicto (Gascón Pérez, ed., 2003).

buenas las apreciaciones de los cronistas coetáneos de los acontecimientos, que circunscriben lo ocurrido a Zaragoza y presentan los motines como el producto inevitable de la manipulación ejercida por unos cuantos «inquietos» sobre un «vulgo» fácilmente maleable. Ni estos autores ni quienes han escrito después de ellos se han preocupado de analizar las causas de tal «inquietud», las razones que hicieron posible la movilización de ese «vulgo» o la naturaleza de los grupos sociales englobados bajo nombre tan ambiguo. Ni siquiera se ha reflexionado sobre la denominación más apropiada para identificar el episodio. Sencillamente, se ha dado por bueno el término «alteraciones» empleado por el marqués de Pidal, quien a su vez lo toma de algunos cronistas del XVII. Pero no fue éste el único vocablo utilizado en la época, como salta a la vista tras una somera revisión de los principales escritos. Voces como «movimientos», «inquietudes», «revoluciones» o «sucesos», entre otras, forman parte del léxico habitual de los coetáneos. Tan sólo el término «rebelión» provoca la enérgica reprobación de los apologistas aragoneses. Sus denodados esfuerzos por demostrar que en Aragón no se había producido nada semejante a una rebelión, así como la propia naturaleza del conflicto, que acabó constituyendo una aplicación práctica de las teorías sobre el derecho de resistencia tan difundidas en la época[114], animan a pensar que no resulta descabellado abandonar la voz «alteraciones» y comenzar a hablar de «rebelión aragonesa de 1591». De todos modos, la aportación de nuevas fuentes documentales debe confirmar la validez de esta propuesta.

---

114. Véase los capítulos 12 y 13 de esta obra.

2. Investigación histórica y doctrina política en la obra del marqués de Pidal*

> Porque no hay el menor incidente, el mas mínimo detalle, que no esté tomado de documentos originales ó coetáneos, de piezas oficiales, ó de escritores dignos de fé. En la mayor parte de los casos cito con minuciosa exactitud las fuentes y textos de que me valgo; pero aun en aquellos en que he creido poder prescindir de alegar este testimonio, no hay un solo hecho, circunstancia, ó pormenor, que no esté igualmente fundado en datos fehacientes y auténticos[1].

A la luz de un notable aparato bibliográfico y documental, del que da cuenta en el prólogo que encabeza su obra, Pedro José Pidal, primer marqués de Pidal, publicó entre 1862 y 1863 el que hasta comienzos del siglo xxi ha sido el principal estudio de conjunto sobre la rebelión de 1591. O, por mejor decir, sobre las «alteraciones» de Aragón, término cuya fortuna ha ido indisolublemente unida al éxito alcanzado por el propio trabajo del marqués. Los tres volúmenes que componen su *Historia de las alteraciones de Aragon* han sido reeditados en 2001[2] y son citados hasta la saciedad por quienes desde

---

* Originalmente, «El I marqués de Pidal y la interpretación conservadora de las "alteraciones" de Aragón» (Gascón Pérez, 1999*b*).

1. Pidal (1862-1863), t. i, p. xi.
2. El Justicia de Aragón ha patrocinado la edición facsímil de los tres volúmenes de Pidal (2001), a los que se ha añadido para la ocasión un «tomo clave» que

entonces se han venido interesando por el tema. No en vano, se han convertido en un clásico de la historiografía española cuya vigencia se mantiene en la actualidad, especialmente por haber contribuido a elaborar el relato pormenorizado de los sucesos que tuvieron por escenario el Aragón de comienzos de la década de 1590. Su influencia, no obstante, ha ido más allá de establecer una simple cronología y se acusa de modo innegable en la forma en que los estudiosos han encarado el conflicto de 1591 hasta la actualidad. Así, no resulta exagerado afirmar que lo escrito en las últimas décadas puede ser considerado en realidad como un reflejo del pensamiento del marqués de Pidal, cuyas tesis son en algunos casos reputadas como irrebatibles[3]. Cuando casi ha transcurrido un siglo y medio desde la publicación del trabajo, parece interesante reflexionar, siquiera brevemente, acerca de su contenido y del contexto en que fue redactado, a fin de aquilatar su valor[4].

En consonancia con el espíritu que emana de la cita que encabeza el presente trabajo, el marqués de Pidal dedica las primeras páginas de su prólogo a enumerar los documentos

---

contiene una introducción de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez y unos índices —con notables errores— realizados por Leonardo Blanco Lalinde. Lamento sinceramente no haber tenido ocasión de proporcionar a dichos autores una copia del estudio que ahora se refunde aquí, así como de otro trabajo que dediqué a la faceta de Pidal como crítico literario y que acaba de editarse (Gascón Pérez, 2007).

3. Así lo hace el hispanista británico Lovett (1989), p. 331, quien, aun elogiando explícitamente el trabajo de Colás Latorre y Salas Auséns (1982), considera que «por buenos que sean los especialistas modernos, nunca llegarán a superar al marqués de Pidal».
4. Sobre la historiografía del conflicto aragonés se ha hablado ya en el capítulo 1 de este volumen. También puede verse Gascón Pérez (1994*a*) y (1995*a*) y Gil Pujol (1997).

consultados a lo largo de su investigación, comenzada en 1845 con el hallazgo casual de dos volúmenes de consultas de la Inquisición de Aragón. En concreto, el propio Pidal cuenta que en ese año, siendo ministro de la Gobernación, halló dichos legajos en la sede de su ministerio, que antes había albergado al Santo Oficio. Tras ordenar su copia, y cerciorado de su interés, comenzó su labor de recopilación documental, encaminada a cubrir las lagunas existentes en aquellos fondos[5]. Como fruto de una paciente labor de localización y consulta de fondos, el autor tuvo acceso a documentos procedentes de varios depósitos, comenzando por el Archivo General de Simancas, por aquel entonces en los albores de su conversión en archivo histórico y, como consecuencia, de su apertura definitiva a la investigación[6].

A tono con la práctica historiográfica de la época, Pidal acudió al establecimiento simanquino en busca de información —de hecho se benefició de una de las primeras licencias concedidas después de 1844—, pero también recurrió a una práctica habitual en aquel momento: la petición de información por vía epistolar[7].

De ahí que el marqués agradezca la diligencia del archivero de Simancas, Manuel García González, quien

> *me facilitó ya noticia, ya copia de todos los documentos que allí existen, entre otros los curiosísimos* pasquines*, versos y libelos que circulaban en Zaragoza, durante las alteraciones de que fué teatro*[8].

---

5. Pidal (1862-1863), t. I, pp. VI-VII.
6. Véase el interesante estudio de Rodríguez de Diego (2002), a quien agradezco que me haya facilitado una copia de él con anterioridad a su publicación.
7. Sobre la práctica historiográfica del período isabelino, véase Gascón Pérez (2004*a*).
8. Pidal (1862-1863), t. I, p. VII. Con respecto a los pasquines, véase Gascón Pérez (ed.) (2003).

Todavía en algunos documentos de dicho archivo queda constancia de que fueron copiados por encargo de Pidal. Por ejemplo, unas cartas del conde de Olivares a Felipe II, que fueron transcritas el 3 de julio de 1847, o un pasquín contra la Inquisición, que lo fue tres días después[9]. Ahora bien, lo cierto es que Pidal conoció tan sólo parte de los fondos de este depósito relacionados con 1591, como se corrobora a la vista del exhaustivo estudio que dos facultativos destinados en Simancas, Francisco Javier Álvarez Pinedo y José Luis Rodríguez de Diego, dedicaron a analizar esta cuestión, lo que les permitió localizar abundante documentación inédita sobre el tema[10].

En concreto, la parte de dicha documentación custodiada en la sección de Guerra y Marina ha sido la base de un interesante trabajo de Manuel Gracia Rivas sobre el ejército enviado a Aragón por Felipe II para restablecer el orden tras el conflicto[11].

Según su propio testimonio, Pidal también manejó un manuscrito procedente de la biblioteca del duque de Osuna, la *Coleccion de Documentos sacados del archivo general de la antigua Diputacion del Reino de Aragon*, formada en 1760 por el erudito aragonés Tomás Fermín de Lezaun[12]. Este manuscrito, que hoy se encuentra en la Biblioteca Nacional de España, fue preparado por Lezaun para servir de apéndice documental al ejemplar de la *Informacion* de Lupercio de Argensola que se

9. Ambas notas aparecen en AGS, Estado, l. 652, s.f., y AGS, Estado, l. 36, f. 61, respectivamente.
10. Álvarez Pinedo y Rodríguez de Diego (1991).
11. Gracia Rivas (1992*a*).
12. Pidal (1862-1863), t. I, p. VII.

conserva junto a él, y su título completo es *Coleccion de varias cartas Representaciones Vandos y otros papeles concerniente à lo que en la primera parte se demuestra sacada del Archivo General de la antigua Diputacion del reyno de Aragon por D. Tomás Fermín de Lezaun. Parte segunda*[13]. Mediante su consulta, según explica el marqués, trató de suplir la falta de documentos de la Diputación aragonesa, cuyo archivo fue destruido en gran parte durante la Guerra de la Independencia[14]. Y con el mismo fin, Pidal se dirigió a los responsables del Archivo de la Corona de Aragón, y en concreto al archivero Próspero de Bofarull, que le remitió una serie de documentos que lamentablemente no enumera[15].

Mención aparte merece la utilización que Pidal hizo de los fondos de la Real Academia de la Historia. De hecho, se ha de tener en cuenta que fue académico de número y que incluso dirigió dicho centro, por lo que no es de extrañar que sean éstos los fondos que estudió con mayor detenimiento. En concreto, el marqués cita treinta y ocho volúmenes manuscritos de *Procesos originales*,

> *documentos interesantísimos, no solo por los hechos y pormenores que revelan, sino porque reproducen los acuerdos, actas, proclamas, y demas papeles que servian de cargo á los procesados*[16].

Tras el detenido examen de su contenido, uno no puede por menos de coincidir con su apreciación acerca del valor de

---

13. BNE, ms. 10384.
14. Sobre los avatares del antiguo archivo de la Diputación del reino y su estado actual, véase Ibarra y Rodríguez (1909-1910) y (1933) y, más recientemente, Navarro Bonilla (2004).
15. Pidal (1862-1863), t. I, p. VII.
16. Ibídem, t. I, pp. VII-VIII.

los volúmenes, que hoy siguen custodiados en la biblioteca de la misma institución[17] y que constituyen una fuente inagotable de noticias acerca del conflicto. Además, el autor empleó un manuscrito de la segunda parte de la *Historia de Felipe II* compuesta por Luis Cabrera de Córdoba[18], obra cuya publicación no se produjo hasta 1877. Finalmente, se alude a dos tomos manuscritos de la colección Salazar y Castro que tratan de la rebelión del condado de Ribagorza y que hoy pueden consultarse también en la Academia[19]. A pesar de que Pidal creyó originales todos estos documentos, es preciso advertir que en los distintos volúmenes de procesos se mezclan papeles originales y copias autentificadas ante notario, fruto de la intensa actividad procesal llevada a cabo tras los sucesos de 1591.

Además de los papeles del duque de Osuna ya mencionados, el marqués hizo uso de otro manuscrito de la Biblioteca Nacional, que ya a mediados del siglo XIX se custodiaba en ella y que se intitula *Comentarios de las cosas de Aragon*[20]. Dicho volumen es en realidad una copia de mediados del siglo XVII hecha por el cronista aragonés Juan Francisco Andrés de Uztarroz, que reproduce de forma incompleta el *Borrador de los Comentarios de los años de 91 y 92* elaborado por don Francisco de Gurrea y Aragón, conde de Luna, que se halla en la biblioteca del Seminario de San Carlos de Zaragoza[21]. El manuscrito utilizado por Pidal fue empleado más tarde por el XIV duque de Villahermosa, don Marcelino de Aragón y Azlor, como

17. RAH, mss. 9/1859 a 9/1896, 9/1906 y 9/1907.
18. RAH, ms. 9/489.
19. RAH, mss. 9/1410 y 9/1411.
20. BNE, ms. 2340.
21. SSC, mss. B-5-18 y B-5-19. Véase Gascón Pérez (1995*a*), pp. 36-38.

base para editar el trabajo de su antepasado[22], razón por la cual permanece inédita buena parte del material contenido en los manuscritos de San Carlos.

Por otro lado, Pidal contó con la ayuda de dos eruditos que le franquearon sus bibliotecas particulares. Así, Pascual de Gayangos, que ingresó en la Academia de la Historia el mismo año que él, le proporcionó un *Memorial de la causa seguida contra el Duque de Villahermosa*, un «manuscrito contemporáneo, en que está la defensa del Duque, con pormenores y papeles que en vano se buscarian en otra parte»[23], que en la actualidad, junto con toda la biblioteca del longevo erudito sevillano, forma parte de los fondos de la Biblioteca Nacional. Además de Gayangos, también el académico Emilio Lafuente Alcántara colaboró con nuestro autor, como se infiere del hecho de que Pidal le agradezca, sin especificar más, «un legajo de papeles originales, propios del catedrático Don Emilio Lafuente Alcántara, que me han servido para poner en claro puntos oscurísimos de esta historia»[24]. Y junto a estas fuentes, no debe olvidarse que el marqués manejó los fondos sobre el tema editados en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, la conocida Codoin. En concreto, tuvo a la vista los tomos XII y XV de dicha colección[25], en los que «se insertaron una multitud de documentos originales del mayor interés, que completaban casi enteramente los que habia yo encontrado en la Inquisicion, en Simancas y en Barcelona, y que acababan de poner en claro los puntos

22. Gurrea y Aragón (1888).
23. Pidal (1862-1863), t. I, p. IX.
24. Ibídem, t. I, p. VIII.
25. Salvá y Sainz de Baranda (eds.) (1848) y (1849).

oscuros ó de difícil averiguacion en esta historia»[26]. A la hora de valorar la calidad de esta fuente, es obligado traer a colación la opinión de Gregorio Marañón, quien, en la relación bibliográfica que cierra su estudio, apostilla que los documentos del tomo XV

> *proceden de la Comisaría de la Cruzada. Gran número de ellos están también publicados en el tomo XII.— Ambos tomos son ejemplares por la confusión y falta de cuidado de sus editores*[27].

Por último, merece destacarse que el marqués de Pidal se sirvió de un manuscrito procedente de una biblioteca extranjera, la Biblioteca Real de La Haya, que lleva por título *Cartas de Antonio Perez* y contiene abundante documentación generada por el ex secretario del Consejo de Estado. Pidal, según propio testimonio, ordenó sacar una copia de él, que fue la que manejó para elaborar su trabajo[28]. Al referirse a esta fuente custodiada en la capital holandesa, el doctor Marañón apunta la polémica generada acerca de su autenticidad y concluye que «son seguramente copia de documentos auténticos, aunque algunos estén adulterados, en provecho propio, por Antonio Pérez, y casi todos llenos de errores de los copistas inexpertos». El erudito madrileño añade que

> *el único autor que ha conocido a fondo estos documentos ha sido Mignet, que los citó mucho y reprodujo íntegramente varios en sus Apéndices. El Marqués de Pidal tuvo una copia de ellos, actualmente*

26. Pidal (1862-1863), t. I, p. VIII.
27. Marañón (1948), t. II, p. 949.
28. Pidal (1862-1863), t. I, p. IX.

> *en la* R. *Academia de la Historia; pero debieron llegar a sus manos cuando ya iba adelantada la impresión de su libro, a juzgar por lo poco que los utilizó. Hay otra copia en la* Biblioteca de Menéndez Pelayo[29].

Mediante tan considerable acopio documental, completado con la lectura de gran número de obras impresas, en especial coetáneas de los sucesos, el autor pretendió, según propia expresión, «escribir una narracion minuciosa y circunstanciada de los disturbios de Aragon durante el reinado de Felipe II, y principalmente de los sucedidos con motivo de la fuga de Antonio Perez», con el objetivo de «hacer, por decirlo así, la autópsia de aquella época, de aquellos hombres, de aquellas instituciones y de aquel reinado, para darle á conocer en su espíritu, en sus aspiraciones y en su mas íntima esencia»[30]. Conocedor de las dificultades que podía comportar su afán de minuciosidad, a la vez que consciente de la importancia del elenco de materiales que había utilizado, el marqués juzgó oportuno apelar a la indulgencia de sus lectores, haciéndoles ver que «si me equivoco, á lo menos se me concederá, que he reunido materiales y dado á conocer hechos que otros sabrán aprovechar mejor»[31].

Tras presentar las bases documentales sobre las que se sustenta su obra, Pidal dedica la segunda parte del prólogo a reivindicar la figura de Felipe II, de quien dice que «ha sido pintado con conocida exageracion por amigos y adversarios»[32]. Tras exponer sucintamente los encendidos y encontrados juicios

---

29. Marañón (1948), t. II, pp. 968-969.
30. Pidal (1862-1863), t. I, pp. IX-X.
31. Ibídem, t. I, p. XI.
32. Ibídem, t. I, pp. XIV-XV.

emitidos sobre el monarca, el autor muestra su convencimiento de que «de todos modos, hay que juzgarle con el criterio de su siglo y por las máximas que en él prevalecian», por entender que «el que se acomoda á las reglas admitidas como buenas en su nacion y en su tiempo podrá errar, pero sus errores no deben ponerse á su cargo personal, sino al de su tiempo y pais»[33]. En este sentido, tras reflexionar acerca del incremento del poder real que supusieron los reinados de Fernando el Católico, Carlos I y el propio Felipe II a costa de los privilegios defendidos por los nobles, el marqués afirma que «Felipe II fué un gran Rey y el representante mas en relieve de los principios que sostenia; tal vez los llevaba en el ardor de la contienda hasta la exageracion. Su política interior, sobre todo, se resintió del espíritu de la época, favorable en demasía al poder real»[34]. De todos modos, líneas más adelante el autor se muestra decididamente partidario de la tendencia a la concentración del poder en manos del monarca, por entender que de ella se derivaban efectos beneficiosos para el conjunto del país, entre ellos un mejor aprovechamiento de las energías nacionales:

> *Los espíritus ilustrados y no interesados en sostener los derechos feudales, aspiraban naturalmente á crear un instrumento general de mando, que diese fuerza y unidad al poder; que pudiese realizar sus concepciones de reforma y de mejora, sobreponerse á la anarquía y á la tiranía feudal, y sacar á la sociedad de las mezquinas sendas de los poderes fraccionados y locales, y de las contínuas luchas interiores, en que se consumia sin resultado la fuerza y el vigor nacional.*

33. Ibídem, t. I, p. XV.
34. Ibídem, t. I, p. XVI.

El pasaje plantea la incompatibilidad entre la defensa de los privilegios particulares y la consolidación de un poder centralizado, objetivos perseguidos, respectivamente, por una nobleza feudal y reaccionaria y por una Monarquía modernizadora que encontró la inestimable colaboración de los letrados formados en el Derecho romano. En palabras del marqués, en el siglo XVI

> *la nobleza, como era la que tenia interés, posicion y fuerza para sostener mejor los derechos feudales y los privilegios, que constituian las libertades de aquellos tiempos, era naturalmente la clase rival de los letrados, era el mayor obstáculo a sus miras y á las de los Reyes, y de aquí la lucha, que estallaba frecuentemente en sublevaciones contra el poder real*[35].

Este fenómeno de resistencia al poder monárquico, común a toda Europa, se habría visto agravado por la Reforma protestante, lo que en España motivó la revitalización del tribunal de la Inquisición, creado en un principio para actuar contra los judíos y los conversos. Felipe II, al recurrir al Santo Oficio «como instrumento eficacísimo de poder contra las resistencias locales», no hizo sino continuar una tendencia apuntada por sus antecesores, como Carlos V, que se sirvió de él para perseguir a los seguidores de Lutero. Por ello, aun reconociendo que «ensalzó mucho á la Inquisicion», Pidal rechaza como injusta la insistencia en achacar al Rey Prudente una especial fijación por servirse de ella como brazo ejecutor de su ideario político[36].

---

35. Ibídem, t. I, p. XVII.
36. Ibídem, t. I, p. XVIII.

Las últimas páginas del prólogo constituyen un cúmulo de protestas de imparcialidad, con las que el marqués de Pidal pretende marcar distancias respecto a escritos anteriores, afectados por lo que años más tarde Vicente de la Fuente llamó «la políticomanía, que en este siglo lo invade todo»[37]. Así, afirma, «he procurado principalmente ser imparcial; ni hé escrito con espíritu castellano, ni con espíritu aragonés»[38]. Y aunque se confiesa partidario de la «libertad política razonable», no por ello pretende justificar la actuación de los «liberales» del siglo XVI, cuya forma de pensar entiende harto alejada de la ideología liberal de la segunda mitad del siglo XIX, a la que él mismo se siente vinculado:

> *Ellos defendian el fraccionamiento de la nacion, y los fueros particulares de cada reino; nosotros queremos la unidad nacional, y en cuanto sea posible la uniformidad de sus leyes; ellos defendian sus privilegios particulares, aunque de estos privilegios resultasen vejaciones y tiranías á otras clases de la sociedad; nosotros queremos el derecho comun y la igualdad ante la ley para todos sin excepcion; poco pues hay de comun entre los partidarios de los antiguos fueros y los de la libertad política como hoy la comprendemos; sino en cuanto unos y otros ponian límites á la autoridad de los Reyes, y querian que todo se rigiese por leyes fijas y constantes; analogía cuya importancia es preciso reconocer, y que ha bastado para extraviar á los unos y á los otros*[39].

A diferencia de autores progresistas como Braulio Foz, que una década antes había escrito que «nuestros mayores eran libres, nosotros no; la libertad, la verdadera libertad la

37. De la Fuente (1884-1886), t. I, pp. 18-19.
38. Pidal (1862-1863), t. I, p. XIX.
39. Ibídem, t. I, pp. XX-XXI.

conocieron ellos y la gozaron; nosotros no la conocemos ni para gozarla ni para pedirla, ni aun casi para quejarnos de que nos falte»[40], Pidal se esfuerza por distinguir entre la libertad del siglo XVI, a la que denomina «libertad de privilegio», y la libertad del siglo XIX. A tal efecto, recuerda la cruel aplicación de la primera por don Diego de Heredia, uno de los principales responsables de las «alteraciones», al ordenar agarrotar a varios vasallos sin haberles formado proceso ni haberles concedido la posibilidad de defenderse, y otros casos de aplicación del *ius maletractandi* por los señores aragoneses, apoyándose para ello en la obra, publicada en 1856, de Antonio de la Escosura[41]. De todos modos, tras recordar tales episodios, que le sirven para deplorar la politización de las referencias al conflicto aragonés en la primera mitad del siglo XIX, el autor afirma que «de una y otra parte habia abusos, habia violencias y aun crímenes, pero habia tambien miras honradas y deseos de favorecer el bien comun»[42]. Con todo, no duda en tomar partido en el párrafo final del prólogo, al afirmar con rotundidad que

> *los que conozcan la historia de Francia y de otros paises extraños, en que tanta sangre se derramó antes de llegar á la homogeneidad, que por fin consiguieron, verán quizás con menos extrañeza, aunque no con menos lástima, tan triste narracion, pero se convencerán por ella, de que pocas cosas pueden convenir mas á una gran nacion, que la uniformidad en sus leyes generales y la unidad en sus sentimientos é intereses*[43].

---

40. Foz (1850), p. 186.
41. Pidal (1862-1863), t. I, pp. XX y 35. Véase Escosura y Hevia (1856).
42. Pidal (1862-1863), t. I, p. XXI.
43. Ibídem, t. I, pp. XXII-XXIII.

Evidentemente, al hablar en tales términos el marqués de Pidal deja entrever su ideario político, que combina la defensa de la libertad, la preservación de la unidad nacional y la consecución de la uniformidad legal del país. No en vano, la *Historia de las alteraciones* se escribe en el tramo central del siglo XIX, momento en que el enconado enfrentamiento entre progresistas y moderados dio paso a los años de predominio de la Unión Liberal, partido formado por los elementos menos radicales de ambos grupos y cuyo programa de gobierno fue descrito años más tarde en los siguientes términos por uno de los protagonistas de los *Episodios Nacionales* de Benito Pérez Galdós:

> *No hay ahora en España más fuerza que la Unión Liberal,* sincretismo*, como algunos dicen, que es la última palabra de la ciencia política, fuerza que ha de ser liberal para las ideas y despótica para las acciones, conciliadora del progreso y la tradición, con proyectismo largo de obras públicas y de fomento material, enseñando siempre la estaca para que el país obedezca y olvide las bullangas. La Unión Liberal quiere ilustración y silencio; quiere mejorar a España de comida y ropa, manteniéndola en el encantamiento de las glorias militares*[44].

Para entonces Pidal ya había desarrollado una brillante carrera política, que se asemeja bastante a la de otros prohombres de su tiempo, por lo cual de forma inevitable ha de ser incluido en la extensa nómina de eruditos e historiadores decimonónicos en cuya producción literaria se percibe con claridad la impronta de la actividad política en la que tan

---

44. Pérez Galdós (1995), p. 97.

intensamente se hallaban comprometidos[45]. De hecho, su vida política comienza con la Revolución liberal de 1820, que secundó desde Oviedo. Tras concluir el Trienio Liberal fue sentenciado a ocho años de presidio, por lo que permaneció oculto entre 1823 y 1828. Una vez indultado, comenzó su carrera judicial en Asturias y llegó a ser fiscal del Tribunal de Cuentas. Diputado a Cortes desde 1837 en adelante, compaginó sus tareas políticas con una intensa actividad periodística y oratoria. En 1846 fue ministro de la Gobernación, formando parte del gabinete de Istúriz, y más adelante desempeñó en dos ocasiones la cartera de Estado (1848-1851 y 1856-1857). Posteriormente fue embajador en Roma (1857-1858) y en 1864, presidente del Senado. Fue elegido miembro de las reales academias Española (1844), de la Historia (honorario desde 1845 y numerario desde 1847) y de Ciencias Morales y Políticas (1857), de la que fue el primer presidente. Entre 1853 y 1855 dirigió la Academia de la Historia. Entre las numerosas distinciones que recibió a lo largo de su vida, hay dos que destacan por encima de las demás: el 7 de julio de 1847 recibió el título de marqués de Pidal, mientras que en 1864 fue nombrado caballero de la Orden del Toisón de Oro. Después de tan intensa trayectoria vital, falleció en Madrid el 28 de diciembre de 1865, víctima de un ataque de apoplejía[46].

---

45. Uno de los biógrafos de Modesto Lafuente afirma, de forma gráfica, que éste «fue político; de otro modo no habría sido hombre de su tiempo» (Tobajas López, 1974, p. 29). Sin duda alguna, tal aseveración puede hacerse extensiva sin dificultad al resto de historiadores del XIX, incluido, por supuesto, el propio Pidal.

46. Los datos biográficos del marqués proceden de Siete Iglesias (1978), pp. 339-341, Palau y Dulcet (1948-1977), t. XIII, p. 217, Pidal y Mon (1890), Antón Mellón (1994), Vázquez Sánchez (1998) y Gascón Pérez (2007).

A pesar de sus protestas de imparcialidad y de su apelación a los documentos como fuente única de conocimiento, la filiación política del marqués de Pidal puede rastrearse sin dificultad a lo largo de su estudio. En primer lugar, presenta ante sus lectores una visión crítica del Aragón en que sucedieron los graves acontecimientos de 1591, enclavado en el conjunto de territorios que denomina «Monarquía española». En palabras del autor, esta organización política, aun en sus días de máximo apogeo, «se componia de partes tan diversas y desemejantes entre sí, que se puede decir que nada tenian de comun fuera de la persona del Rey que se hallaba al frente de todas»[47]. Pasando revista a la historia peninsular, Pidal encuentra «en el fondo de los pueblos de la Península una gran tendencia á la unidad, fomentada por el poder real, favorable siempre á esta tendencia; habia una gran propension á fundar la España; pero mil intereses de raza y de localidad se oponian constantemente á ello», y en apoyo de su tesis recuerda la política de uniones matrimoniales llevada a cabo por las distintas dinastías reinantes en la Península[48]. En consecuencia, lamenta la gran cantidad de energías desperdiciadas en la lucha contra «el gran principio de la unidad nacional», por considerar que suponía defender «una causa que no estaba destinada á prevalecer, que no era conveniente que prevaleciese»[49]. La importancia última del reinado de Felipe II radica, precisamente, en que

> *fué el primer Rey de toda la Península; fué el primero que estableció en un punto fijo su corte y la residencia del Gobierno supremo; y el primero*

47. Pidal (1862-1863), t. I, p. 4.
48. Ibídem, t. I, pp. 4-6.
49. Ibídem, t. I, p. 6.

> *que renunciando á la vida errante, por decirlo así, de sus antecesores, creó en el interior de Castilla un centro de gobierno que imprimiese movimiento, direccion y regularidad á la inmensa y complicada máquina de la Monarquía española*[50].

Ahora bien, el predominio de Castilla y el carácter netamente castellano de Felipe II despertó, a juicio de Pidal, el recelo del resto de sus súbditos, que trataron de buscar refugio en sus fueros y leyes especiales. En palabras del marqués,

> *habian sido hasta allí estos fueros una arma de libertad contra sus propios Monarcas; en lo sucesivo debian tambien ser un escudo contra la dominacion estranjera, porque estranjeros reputaban, si no ya al mismo Rey, á lo menos á todos sus consejeros y ministros y á todos los castellanos en general*[51].

Se generó así una situación de crisis permanente entre el preponderante reino castellano y unos territorios que se sentían amenazados por el nuevo centro de poder, lo cual dio lugar a conflictos constantes: «Así vemos que durante el gobierno de la Dinastía austriaca hubo grandes disturbios y conatos de emancipacion, en Aragon, en Cataluña y en Portugal, logrando este reino con ruina nuestra y suya propia, conseguir una separacion funesta á todos los intereses verdaderos de la Península»[52]. La tarea principal de los gobernantes españoles no fue otra que tratar de aunar tan dispares intereses y dotarles de un sentido nacional del que carecían:

---

50. Ibídem, t. I, pp. 6-7.
51. Ibídem, t. I, p. 8.
52. Ibídem, t. I, p. 9.

> *Para ordenar y regir tan encontrados elementos é imprimirles la direccion conveniente al Estado, necesitábase establecer un gobierno fuerte y estable que conciliase en lo posible la organizacion peculiar de cada reino con el interés general de la Monarquía; necesitábase traer á un centro comun en cuanto fuese posible todos los principios de vida y de accion que en diferentes y encontradas direcciones agitaban la Península. Comenzaron esta grande obra los Reyes Católicos, desde que la union de las coronas de Castilla y de Aragon en unas mismas sienes, pusieron de bulto los graves inconvenientes del régimen anterior y la necesidad de crear otro análogo á la nueva situacion de las cosas; Cárlos V y Felipe II completaron esta organizacion y la dieron firmeza y estabilidad*[53].

A continuación, el marqués describe el régimen polisinodial de la Monarquía española, que considera «la rueda principal de esta nueva forma de gobierno», distinguiendo entre los consejos destinados a gobernar los reinos y señoríos conforme a sus propias leyes particulares (Italia, Flandes, Aragón, Portugal, Indias y Castilla) y aquellos que habían de atender a la administración de algún ramo especial en toda la monarquía (Estado, Guerra, Hacienda, Inquisición y otros menores). La interpretación que Pidal hace de ambas formas de gobierno vuelve a poner de manifiesto su obsesión por la unidad nacional, verdadero *leitmotiv* de su trabajo:

> *Si los unos representaban el antiguo gobierno particular de cada reino, anunciaban estos el futuro régimen general de la Monarquía; representaban los primeros el fraccionamiento, los segundos la unidad; unos la localidad y el provincialismo, otros la centralizacion y la nacionalidad. Eran los nuevos Consejos una institucion destinada á nutrirse*

53. Ibídem, t. I, p. 10.

> *y crecer á costa de la antigua, para reemplazarla y suprimirla en la grande época de la fusion de todos los intereses en el interes de la nacionalidad comun*[54].

Los problemas encontrados por Pidal en la organización política de la Monarquía española se repiten, a menor escala, en la antigua Corona de Aragón, cuyos orígenes y formación describe con cierto detenimiento[55]. Fundamentalmente, Pidal destaca que

> *fuera de la persona del Monarca, nada habia de comun entre los Estados que componian la corona de Aragon. Ningun otro enlace los unia, y reputándose recíprocamente en sus mismas leyes como extranjeros, obraban frecuentemente como rivales y á veces como enemigos. No habia, pues, entre ellos ningun sentimiento de nacionalidad comun, ni estaban animados del mismo espíritu; cada uno se reconcentraba en su vida particular y aislada, y daba muy poca importancia á los vínculos que tenían entre sí por el solo hecho de pertenecer á los Estados de un mismo Príncipe*[56].

Dentro de dicho entramado se hallaba incluido el reino de Aragón, cuya organización social y política expone Pidal sirviéndose de los trabajos de Blancas, Lupercio de Argensola, Murillo, Martel, Sayas, Dormer y Asso[57]. Así, resalta las semejanzas que en el orden social compartía Aragón con el resto de estados de la Europa del XVI: una nobleza

---

54. Ibídem, t. I, p. 13.
55. Ibídem, t. I, pp. 15-20.
56. Ibídem, t. I, p. 17.
57. Blancas (1995), L. de Argensola (1991), Murillo (1616), Martel (1984), Diego de Sayas (1666), Dormer (1697) y Jordán de Asso (1983).

territorial con grandes privilegios y riquezas, un clero poderoso e influyente, una clase media organizada y armada en concejos y ciudades, un pueblo rural vejado y oprimido y un monarca que presidía el conjunto y que topaba con las pretensiones de señores y concejos, articuladas en las Cortes o asambleas nacionales[58]. La peculiaridad más acusada de la sociedad aragonesa era el exagerado peso social y político de la nobleza, constatable ya desde los orígenes medievales del reino, que había dado lugar a la acumulación en sus manos de gran cantidad de privilegios[59]. Fruto de tan singular primacía eran el poder político que poseía dicho estamento, que copaba dos de los cuatro «brazos» de las Cortes del reino y se reservaba el acceso exclusivo al importante oficio de justicia de Aragón[60], y un desmesurado dominio social que lo convertía en enemigo irreconciliable de sus monarcas y de sus propios vasallos:

> *Como es natural á toda gran prepotencia, los Nobles aragoneses, en medio de sus grandes servicios y victorias contra los moros, abusaron inmensamente de su poder; se hicieron tiranos con sus vasallos y sediciosos con los reyes. Al mismo tiempo que se les veia defender obstinadamente sus privilegios é inmunidades, y reducir el poder real á los límites mas estrechos, estos supuestos defensores de la libertad reducian á sus vasallos á la condicion mas deplorable y abyecta, privándoles de todo derecho y de toda la proteccion que pudieran dispensarles las leyes. El resultado de estos abusos fué la doble reaccion que se suscitó contra ellos por parte de los pueblos y del poder real. Sus vasallos, con las armas en la mano, obtuvieron algunas veces mejoras en su deplorable condicion, y*

58. Pidal (1862-1863), t. I, pp. 21-23.
59. Ibídem, t. I, pp. 23-28.
60. Ibídem, t. I, pp. 28-29.

> *los reyes, despues de grandes guerras y disturbios, los derrotaron y vencieron en la famosa batalla de Epila*[61].

Desmitifica, pues, Pidal la sociedad aragonesa, aduciendo además algunos ejemplos del ejercicio de la absoluta potestad de los señores sobre sus vasallos, «bárbaro derecho» que merece su reprobación y que los monarcas intentaron suprimir en numerosas ocasiones[62]. Desmitifica también la organización política del reino, si bien reconoce que el poder real, «en virtud de estas leyes y privilegios estaba en Aragon mas limitado que en ninguna otra de las monarquías cristianas que á la caida del Imperio romano se habian ido lentamente formando en Europa»[63]. Igualmente, rechaza la exaltación del oficio de justicia de Aragón practicada por los autores aragoneses de la Edad Moderna, dado que éstos tenían

> *la pretension de hacer al Justicia el símbolo de la nacionalidad aragonesa para resistir las ideas de unidad nacional, y los autores mas doctos é imparciales no osaban contrariar el espíritu general que atribuia al Justicia mas alto origen, mas grande importancia y autoridad que la que en realidad tenia*[64].

Sin embargo, ello no le impide elogiar sin rebozo los instrumentos legales más característicos en manos de la Corte del Justicia, la *manifestación* y la *firma*, a los que se refiere en términos elogiosos por considerar que

---

61. Ibídem, t. I, pp. 29-30.
62. Ibídem, t. I, pp. 34-37.
63. Ibídem, t. I, p. 38.
64. Ibídem, t. I, pp. 46-47.

en todas las naciones modernas estan hoy asegurados por las leyes comunes los derechos que en Aragon se afianzaban en estos dos célebres remedios; pero siempre cederá en honor de los aragoneses el haber sido quizá los primeros que los aseguraron eficazmente en sus leyes[65].

No obstante, los elogios dedicados por Pidal a los fueros del reino no le impiden llamar la atención sobre los males de que adolecían, especialmente a causa del exceso de garantías que amparaba a los procesados:

Estas célebres leyes, que llenaban justamente de orgullo á los aragoneses de aquella edad, ofrecian á los acusados tales garantías en los juicios, que con dificultad podia en ningun caso ser atropellada la inocencia. Quizá iban en esto mas allá del justo límite, embarazando no pocas veces la recta administracion de la justicia y la defensa de la sociedad, que en los casos apurados se veia precisada á buscar medios de contener á los criminales por maneras esquisitas y aun violentas. Tales eran, entre otros, el desafuero ó suspension de las seguridades ordinarias de los fueros; el Privilegio de Veinte, de que ya hemos hablado; la Enquesta ó juicio absoluto y arbitrario contra los funcionarios públicos, y no pocas veces la apelacion á las armas y á la violencia[66].

En palabras del propio Pidal, «Felipe II era por carácter muy celoso de su autoridad», razón por la cual,

siendo esta tan limitada en Aragon por los fueros, aun genuinamente interpretados, estaba siempre dispuesto á extenderla en cualquier ocasion y á contrarestar las invasiones que las autoridades forales y los señores de vasallos intentaban por su parte contra la suya, guiados de un

65. Ibídem, t. I, p. 52.
66. Ibídem, t. I, p. 397.

> *espíritu enteramente diferente y opuesto; principio general de desconfianza y de recelo y aun de hostilidad y lucha*[67].

Sin embargo, aun reconociendo que el monarca se hallaba predispuesto a actuar en contra de las disposiciones establecidas en un ordenamiento como el aragonés, tan restrictivo para la autoridad real, el marqués se cuida de marcar distancias con respecto a los discursos de los autores progresistas. Por ello rebate de modo contundente la idea de que «el plan concebido por Felipe el Escurialense fué el de matar las libertades aragonesas, como su padre habia muerto las de Castilla»[68]. Antes bien, según Pidal,

> *Felipe II, como creemos resulta probado en toda la narracion anterior, nunca se habia propuesto destruir los fueros de Aragon; creia si que habia en ellos disposiciones que en el estado general de la Monarquía necesitaban urgente reforma; defendia con teson su autoridad contra las invasiones de que solia ser objeto, pero siempre protextó [sic], que respetaba los fueros de Aragon, que los habia jurado, y que los guardaria en todo trance*[69].

Se trataba, ni más ni menos, que de modificar aquella porción de los fueros que, por su acusado particularismo, interfería en los intereses generales de la Monarquía, encarnados en la voluntad de poder absoluto manifestada por el soberano. En esto, una vez más, Felipe II se limitaba a seguir la tendencia de los tiempos, pues, al decir de nuestro autor, «verificábase esto en el siglo XVI, cuando en todas las monarquías

---

67. Ibídem, t. I, p. 73.
68. Laborda (1822), p. 10, y Lasala (1868-1871), t. III, p. 296.
69. Pidal (1862-1863), t. III, p. 144.

de Europa se fortificaba el poder real, al mismo tiempo que se debilitaba el régimen feudal y los privilegios y libertades forales que principalmente le constituían»[70]. El afán reformador del soberano, contrario a las aspiraciones de los estamentos privilegiados aragoneses, encontró en las «alteraciones» del reino la ocasión de poner en práctica las modificaciones forales que consideraba necesarias.

A la hora de elucubrar acerca de las causas que dieron lugar al conflicto aragonés, Pidal habla de «causas generales de discordia y lucha interior» y de una causa «particular y privada»[71]. Con la primera expresión abarca los pleitos y conflictos que se sucedieron a lo largo de la decimosexta centuria: Ariza, Monclús, Ayerbe, Teruel y Albarracín, Ribagorza, el Pleito del Virrey Extranjero y el conflicto del Privilegio de Veinte, todos los cuales, en su opinión, provinieron del afán de Felipe II de extender su autoridad, tan limitada por los fueros aragoneses. Con los otros dos adjetivos describe la muerte de doña Luisa Pacheco, esposa de don Juan de Aragón, conde de Ribagorza y heredero del IV duque de Villahermosa, don Martín de Aragón. El marqués se refiere por extenso a este trágico episodio, que concluyó en 1573 con la ejecución mediante garrote de don Juan[72], y se hace eco del sentir de los cronistas de la época —en especial del conde de Luna y don Francisco de Gilabert—, aseverando que el odio que a partir de entonces se profesaron las casas de Villahermosa y Chinchón, a la que pertenecía doña Luisa,

---

70. Ibídem, t. I, p. 72.
71. Ibídem, t. I, pp. 65-280. Ambas expresiones se hallan, respectivamente, en las pp. 73 y 74.
72. Ibídem, t. I, pp. 73-80. Sobre las distintas versiones historiográficas de este episodio, véase Gascón Pérez (2000*c*).

> *se extendió bien luego al reino entero de Aragon donde los duques de Villahermosa tenian tanto poder é influencia; lo que no parece carecer de fundamento, ó fuese que Felipe II se dejase llevar, sin advertirlo, de las sugestiones del de Chinchon, ó que se valiese de este mismo odio como de instrumento seguro de los fines que se proponia*[73].

La presencia de Antonio Pérez en Aragón y su intento de identificar su causa con la defensa de los fueros frente a la injerencia del poder real fue el detonante que provocó el estallido de las tensiones acumuladas a lo largo del siglo. Por ello el marqués se detiene por extenso en la biografía de Pérez[74], cuya desgracia explica recogiendo la interpretación romántica de los amores de Felipe II y la princesa de Éboli, amenazados por la rivalidad del ex secretario del Consejo de Estado. Caído en desgracia ante el poderoso monarca,

> *Perez se presenta en esta tan desigual contienda como un hombre de grandes recursos, y si su carácter y acciones no pueden nunca inspirarnos aquel interés que en otro caso inspirarian siempre sus desgracias, no podemos menos de admirar su valor, su perseverancia, su sagacidad y su elocuencia [...], y aunque dejando tras de sí la desolacion de un reino entero y la ruina de sus imprudentes defensores, él logró su libertad y se evadió de las manos de su poderoso adversario*[75].

Respecto al análisis de la sublevación, Pidal añade pocas novedades al discurso elaborado en el siglo XVII por los apologistas aragoneses: la insistencia en el papel central de Antonio Pérez, el protagonismo del pueblo llano, instigado

---

73. Pidal (1862-1863), t. I, pp. 79-80.
74. Ibídem, t. I, pp. 281-379.
75. Ibídem, t. I, pp. 415-416.

por un reducido grupo de nobles reaccionarios, y la restricción geográfica de los sucesos siguen siendo considerados como las características más sobresalientes del conflicto. De esta manera, a pesar de que las autoridades estuvieron siempre de acuerdo en remitir al ex secretario al Santo Oficio, «á este universal deseo de los prudentes oponíase la obstinacion de la gente popular, cada vez mas excitada y enardecida por los parciales de Perez que representaban su entrega á la Inquisicion como el acabamiento y ruina de sus fueros»[76]. Además de restringir el alcance social del movimiento, el marqués incide en la nula participación del conjunto del reino en la rebelión, llegando a afirmar que

> *Aragon se negó á seguir el peligroso sendero en que se habia empeñado Zaragoza, y tomó muy poca parte en la decretada resistencia al ejército castellano. Las convocatorias enviadas á todas las Ciudades y Villas, pidiéndoles el contingente de soldados con que debian concurrir para la formacion del ejército, produjeron poco ó ningun resultado*[77].

En el mismo sentido, líneas más atrás ya había subrayado que «uno era, pues, el espíritu de la capital, agitada por tantas maneras y medios, y otro el de las demas ciudades»[78]. Sin embargo, tan rotunda afirmación se contradice con la constatación de que algunas localidades, y en concreto Jaca, la comunidad de Daroca y las villas y valles de Bielsa, Puértolas y Gistain, «se manifestaron dispuestas á obedecer, y contestaron con cierta resolucion ó verdadera ó fingida»[79]. A pesar de

76. Ibídem, t. II, p. 152.
77. Ibídem, t. II, p. 252.
78. Ibídem, t. II, p. 59.
79. Ibídem, t. II, p. 253.

hacerse eco de la respuesta de estos núcleos de población, Pidal insiste en negar la participación del reino, llegando al extremo de comparar la resistencia ofrecida a las tropas napoleónicas en Zaragoza con la que se hizo al general don Alonso de Vargas en 1591. La actitud mostrada ante las tropas de Felipe II por «aquella belicosa capital, que en nuestros dias vimos con increible esfuerzo resistir á los ejércitos mas aguerridos y disciplinados de que haga mencion la Historia, haciendo célebre y famoso en todo el mundo el nombre de Zaragoza», es interpretada por el marqués como «clara señal de que no contemplaba justa ni prudente la causa, en que tan indiscretamente se habia querido empeñarla»[80]. Finalmente, también se hace eco de la postura de los principales cronistas de la época, que censuraron la declaración de resistencia emitida por los diputados el 31 de octubre de 1591 por basarse en un fuero cuya promulgación en 1461 iba dirigida a impedir la entrada en Aragón de oficiales valencianos y catalanes en persecución de delincuentes. A este propósito, Pidal reproduce el texto del fuero y subraya las modificaciones introducidas en su contenido por Antonio Pérez, a quien juzga el «principal promovedor de aquella traza». Según su parecer, «las palabras del fuero son muy diversas de las que Perez refiere, y en ellas no se habla una palabra sola ni del Rey, ni del Príncipe heredero, ni contienen otras cosas que aquel escritor cita como literales»[81].

---

80. Ibídem, t. II, pp. 304-305. Por otro lado, hay que hacer notar que el reciente y documentado estudio de Gracia Rivas (1992*a*) desautoriza por completo la opinión del marqués, que consideraba a las tropas de don Alonso de Vargas «un ejército visoño, en su mayor parte y tan poco numeroso como ya hemos referido».
81. Pidal (1862-1863), t. II, p. 222. Además, pocas líneas antes el marqués recuerda que en la Edad Media había existido el Privilegio de la Unión, que permitía

A pesar de su opinión sobre el fundamento legal de la resistencia a las tropas reales, el marqués expresa su disconformidad con la decisión de Felipe II de ordenar la ejecución de don Juan de Lanuza. A su entender, «la razon de Estado podia exigir su muerte, pero parecia generalmente dura y triste cosa castigar con tan severa pena, al que no tenia otro delito que haber creido que las leyes de su patria y las obligaciones de su oficio le prescribian obrar de la manera que lo hizo»[82]. La exculpación del joven justicia recuerda el discurso de los apologistas del siglo xvii, que ilustra a la perfección el pasaje donde el franciscano Diego Murillo argumenta que

> *si los Consejeros no pecaron, porque despues de averlo mirado, dixeron fiel y sinceramente lo que sintieron; menos pecò el Justicia en seguir su consejo, pues (como arriba diximos) el* Rey *se los da para que haga lo que le aconsejan; y el ni tiene voto en aquello, ni obligacion de escudriñar lo que los Juezes declaran: porque las leyes dizen, que en materia de declarar dudas acerca de intelligencia de Fueros, su declaracion tiene fuerça de Fuero*[83].

Lo mismo cabe decir de la descripción del sentimiento generado en la población al conocer la noticia de la ejecución del justicia, que, según Pidal,

> *causó en todo aquel reino la misma impresion dolorosa que habia producido en Zaragoza. Los mayores adversarios de las alteraciones pasadas y*

---

a los súbditos declarar la guerra a su monarca si éste contravenía las leyes del reino. Pero dicho privilegio, considerado por el autor «muy célebre y muy funesto», fue abolido de forma definitiva en 1348 (ibídem, t. ii, p. 220).

82. Ibídem, t. ii, p. 390.
83. Murillo (1616), p. 119.

> *de sus cabezas y promovedores, oyeron con espanto la narracion de aquel inesperado suceso. Todos vieron en él la ruina y perdicion de su patria, el trastorno y confusion de sus antiguas leyes y el desamparo de todos sus derechos*[84].

Igualmente, el relato de los procesos, ejecuciones y derribos de casas fuertes practicados por los ministros reales sigue la pauta marcada por los cronistas aragoneses y deja patente la inquietud de la población por el carácter indiscriminado de tales medidas[85]. Y lo mismo ocurre con las páginas dedicadas a las Cortes celebradas en Tarazona en 1592, cuyo análisis parte de la consideración de que

> *el castigo de los culpados en las alteraciones pasadas era una parte del asiento de las cosas del Reino de Aragon; otra, y sin duda la mas importante, era el arreglo á las cosas para lo sucesivo, de modo que no se temiese la reproduccion de los pasados desórdenes, y se quitase á los díscolos el poder de reproducirlos*[86].

En este punto, el marqués de Pidal insiste de nuevo en el talante modernizador que, a su juicio, caracterizaba a Felipe II, empeñado en modificar los fueros aragoneses con el fin de evitar nuevas alteraciones en el reino y garantizar el pleno ejercicio del poder real en Aragón. A su juicio, la actuación del monarca en Tarazona fue perfectamente legal y la pervivencia

---

84. Pidal (1862-1863), t. III, p. 7. Compárese el texto con la descripción, hecha por Lupercio de Argensola (1808), p. 140, de la ejecución de Lanuza el 20 de diciembre de 1591, «dia, cuya memoria deben los aragoneses señalar con piedra negra».
85. Pidal (1862-1863), t. III, pp. 5-24.
86. Ibídem, t. III, p. 141.

de Aragón como entidad independiente quedó plenamente garantizada a pesar del incremento del poder central, que el autor considera una medida conveniente. Del éxito obtenido por el rey en la reforma de los fueros de Aragón da idea el hecho de que, en medio de la grave crisis por la que atravesó la Monarquía española a lo largo del siglo XVII, «Aragon sin embargo siguió tranquilo enmedio de los disturbios de la Península hasta la guerra de Sucesion»[87]. Las consideraciones del marqués de Pidal acerca de la brillantez con que Felipe II resolvió la crisis de 1591 ponen de manifiesto, una vez más, el alto concepto que el autor tenía del monarca, capaz de asegurar la unidad de sus dominios respetando al mismo tiempo sus rasgos políticos peculiares:

> *En pocas ocasiones mostró mas el Rey su prudencia y moderacion que en el arreglo de estas cosas, y en la manera que las dispuso para afianzar la quietud en aquel Reino, donde pululaban tantos elementos de discordia, sin destruir las leyes que habia jurado y sin dejar con el trastorno de ellas un nuevo motivo de disidencia y de lucha*[88].

Como queda dicho, las tesis del marqués de Pidal han mantenido su vigencia hasta la actualidad a pesar de haber sufrido duras críticas por parte de algunos contemporáneos[89]. A pesar de ello, la solidez del aparato documental que les sirve de base ha hecho pasar desapercibido su evidente sesgo político, permitiendo que la *Historia de las alteraciones de Aragon* se haya convertido en una obra clásica para los especialistas

87. Ibídem, t. III, p. 268.
88. Ibídem, t. III, pp. 153-154.
89. Lasala (1867), p. 10, y Manrique (1868), pp. 28-29.

en la historia moderna de España. Algo debió de contribuir también la rápida traducción de la obra al francés (1867), que permitió su difusión más allá de nuestras fronteras[90]. Finalmente, las ideas expresadas por Pidal sirvieron para cimentar la visión «aristocrática» del conflicto aragonés, postulada de forma expresa por Gregorio Marañón al afirmar que

> *si la guerra de las Comunidades fué, en contra de lo que se dice, una sublevación reaccionaria, el movimiento fuerista de Aragón, aunque en su fondo latiera un noble sentimiento de libertad regional, era, en realidad, también el último esfuerzo del feudalismo para mantener sus privilegios*[91].

Las nuevas fuentes manuscritas e impresas aportadas por el erudito madrileño contribuyeron a ampliar de forma notable el horizonte documental abierto por el marqués y han proporcionado a sus postulados una vitalidad que les ha permitido conservar su vigencia hasta la actualidad[92].

Indudablemente, no se puede negar la importancia del acervo documental que sirvió a Pidal para establecer de manera detallada el relato de lo sucedido en 1591. El planteamiento de su estudio se encuentra dentro de los límites fijados por el paradigma historiográfico conservador o doctrinario,

---

90. La traducción, obra de Joseph-Germain Magnabal, llevó por título *Philippe II, Antonio Perez et le royaume d'Aragon, par M. le marquis de Pidal.* De ella dan noticia Palau y Dulcet (1948-1977), t. XIII, p. 217, y Altamira (1997), p. 252. Puede consultarse un ejemplar en la Bibliothèque Nationale de France.
91. Marañón (1948), t. II, p. 617. En el capítulo 4 de este volumen se ofrece una alternativa a esta interpretación historiográfica, que constituye la base de mis investigaciones.
92. El documentado trabajo del doctor Marañón incide en la restricción social y geográfica del conflicto, idea que ha servido de guía a Jarque Martínez y Salas Auséns (1991) al estudiar el tema.

preocupado ante todo por establecer los hechos a partir de documentos, considerados por un autor contemporáneo como «los únicos brazos bastante robustos para descorrer el tupido velo que cubre a los siglos»[93]. Desde este punto de vista, todavía hoy resultan admirables los volúmenes que componen la *Historia de las alteraciones*, obra clásica y punto de referencia inexcusable para cuantos desde 1863 han emprendido el estudio de la totalidad o de una parte del episodio. A ello han contribuido, sin duda, la valía científica del trabajo de Pidal y la asunción acrítica de su interpretación del conflicto por autores posteriores. Ahora bien, ello no implica que no se puedan realizar nuevas aportaciones que completen las lagunas de que adolece todavía el conocimiento sobre 1591.

De hecho, el capítulo de fuentes permanece todavía abierto, tanto por la permanente posibilidad de nuevos hallazgos como por la oportunidad de hacer nuevas lecturas de la documentación manejada por el marqués. Así, dejando al margen su mayor o menor grado de conocimiento de los fondos de los archivos enumerados en las primeras páginas de este trabajo, Pidal no accedió a depósitos de manuscritos como la Biblioteca Francisco de Zabálburu, el Instituto de Valencia de Don Juan o la Bibliothèque Nationale de France, de los que sí extrajo información Gregorio Marañón[94]. Tampoco utilizó los fondos de la nunciatura de Madrid manejados por José Ignacio Tellechea[95] o los de la British Library

93. La expresión, fechada en 1856, se debe a Pedro Felipe de Monlau y es citada por Peiró Martín y Pasamar Alzuria (1996), p. 166.
94. Marañón (1948).
95. Tellechea Idígoras (1957).

que analizó Gustav Ungerer[96]. Finalmente, tampoco hizo uso de los fondos pertenecientes a archivos de ámbito aragonés, que, a pesar de sus limitaciones, siguen conteniendo información de interés.

Además, el discurso de Pidal reproduce las contradicciones contenidas en los discursos apologéticos de los cronistas del XVII, que le sirvieron de base para muchas de sus aseveraciones. La utilización rigurosa de esta fuente bibliográfica, así como el estudio detenido de los fondos recogidos en la Real Academia de la Historia, manejados hasta ahora de forma meramente superficial y sin introducir innovación alguna respecto a los planteamientos metodológicos positivistas, son las tareas que han de permitir avanzar en el conocimiento de las «alteraciones» de 1591 más allá del punto en que lo dejó el notable esfuerzo del marqués, muy especialmente por lo que respecta a la composición social y a la extensión geográfica del movimiento.

96. Ungerer (1974).

3. Aragón y Felipe II
en la historiografía reciente*

> Los historiadores estamos peligrosamente afectados por el síndrome de las efemérides, presos del paradójico afán conmemorativo de una sociedad desmemoriada, colgados de centenarios, cincuentenarios, decenarios... que, supuestamente, hay que celebrar. En el contexto de la crisis que caracteriza, hoy, nuestro oficio de historiadores, parece que sólo justifica nuestra profesión el papel de desenterradores de aquello que los poderes establecidos deciden que debe recordarse, lo que paralelamente implica la función, como diría Giovanni Levi, de administradores del olvido. La memoria es, ahora, más discriminatoria que nunca y el mercado de la cultura, con su inmensa capacidad fagocitiva, devora referentes históricos de la memoria colectiva con la misma intensidad con la que se inventan tradiciones políticamente correctas o se manipulan personajes o situaciones del pasado, adaptados a las exigencias de la demanda mediática[1].

En un breve artículo publicado a comienzos de 1998, el historiador valenciano Ricardo García Cárcel llamó la atención sobre la existencia de «otras generaciones del 98» además de la que toma su nombre del desastre militar que concluyó con la pérdida de Cuba y Filipinas. En dicho trabajo denuncia el «reduccionismo contemporaneísta», aboga por el análisis de

---

* Originalmente, «Aragón y Felipe II. Sucinto balance historiográfico de una conmemoración oficial» (Gascón Pérez, 2001-2002*b*).

1. García Cárcel (1998), p. 3.

los «noventayochos» correspondientes a la época histórica que constituye su propio campo de trabajo —la Edad Moderna— y describe de modo sucinto los rasgos de «tres generaciones de cambio» ubicadas en dicho período, las de 1598, 1698 y 1798, cuyo estudio considera interesante aun a sabiendas de que, como ocurre en el caso de la *generación del 98,*

> *el recurso orteguiano de la teoría de las generaciones no es otra cosa que un artificio didáctico, útil para explicar comportamientos o actitudes comunes, y que el vínculo que supuestamente unía a estos hombres había sido dramatizado hasta el exceso*[2].

Al margen de estas consideraciones, García Cárcel advierte en el mismo trabajo, como se echa de ver en el pasaje que encabeza estas líneas, de los peligros que encierra el que denomina «síndrome de las efemérides», un mal al que son especialmente propensos los historiadores y que es capaz de producir efectos tan demoledores como los sugeridos en la presentación del congreso internacional reunido en 1998 con motivo del segundo centenario de la muerte del conde de Aranda, que incluye una prolija relación de aniversarios coincidentes en tal fecha[3]. El resultado de este desmesurado afán celebrativo ha sido un interminable rosario de actos de todo tipo, si bien principalmente, como apuntó un crítico a fines de tan recordado año, «a golpe de centenarios, hemos navegado de Felipe II hasta el 98 en un mar de conferencias, coloquios,

---

2. Ibídem, pp. 3 y 80.
3. La extensa enumeración de fastos celebrados en 1998, cuyo autor concluye con unos significativos puntos suspensivos, puede verse en Ferrer Benimeli (2000), t. I, p. 5.

congresos, exposiciones, libros, catálogos»[4]. A este respecto, está de más advertir que la atención concedida a los distintos hitos históricos tomados como fastos pretextos ha sido ciertamente desigual, y que, por encima de todos, la crisis de 1898 y la figura de Felipe II han concitado el máximo interés institucional. De hecho, según el historiador gallego Juan Eloy Gelabert[5], tan sólo los numerosos actos celebrados en torno al Rey Prudente han sido capaces de hacer sombra a la pompa dispuesta en torno al 98 por antonomasia, lo cual ha llevado a algún observador a calificar 1998 como «el año de Felipe II», a la vista de que durante él

> *buena parte de los fastos culturales se han centrado en la persona de un Rey de abultada mala fama, no sólo más allá de nuestras fronteras sino también, en el pasado y el presente, dentro de ellas*[6].

En gran medida, la «mala fama» de dicho rey se ha visto compensada en estos meses de conmemoraciones, durante los cuales ha sido habitual presentar al público su cara más amable, «como si se tratara del inevitable elogio fúnebre a una persona recién desaparecida», por utilizar la afortunada expresión del historiador madrileño Manuel Fernández Álvarez[7]. Por otro lado, siendo de por sí una figura de importancia capital, la suerte de Felipe II se ha visto favorecida, además, por la cercanía de otra conmemoración, el quinto centenario del nacimiento de su padre, el emperador Carlos V, lo que dio lugar a la constitución de la Sociedad Estatal para la

4. Juliá (1998), p. 9.
5. Gelabert (1998), p. 28.
6. Tusell (1998).
7. Fernández Álvarez (1998*b*), p. 63.

Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, creada en febrero de 1997 por el Gobierno español «con el objetivo de coordinar, impulsar y, en su caso, organizar cuantas iniciativas pudieran contribuir a mejorar el conocimiento de ese crucial y, con frecuencia, distorsionado período de nuestra historia»[8]. A simple vista, este propósito ha guiado de principio a fin las actividades de dicho organismo, como se encargó de recordar su presidente al hacer balance de las actividades realizadas a lo largo de su primer año de existencia:

> *Para profundizar en esas realidades y difundir los más recientes avances de la investigación, se han desarrollado exposiciones, congresos internacionales, ciclos de conferencias y otras múltiples actividades sobre los más variados aspectos del reinado del llamado Rey Prudente. Tanto a través de sus propias iniciativas como mediante la participación en proyectos organizados por otras instancias, la Sociedad Estatal ha impulsado la reflexión y la difusión sobre el Monarca y la época que protagonizaron algunas de las experiencias más decisivas de la historia de España y de Europa. Más allá de tópicos y tergiversaciones, se ha intentado ofrecer una imagen rigurosa y contrastada de hechos y dimensiones de nuestro pasado histórico*[9].

En consonancia con esta idea, alguno de los responsables de tan ambicioso proyecto ha llegado a censurar celebraciones anteriores, como el cuarto centenario del inicio de la construcción del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, en 1964, por entender que este hito «se empleó como pretexto para justificar un poder personal ejercido

8. Hernando Sánchez (1998), pp. 161-162.
9. Elorza (1999*a*), p. 5.

fuera de tiempo»[10]. Al socaire de tal crítica, no debe extrañar que el mismo autor denuncie a quienes «quieren reescribir el pasado para dar respaldo a un presente sin razón», y recurra a subrayar que

> *en 1998 no* celebramos *nada. Y, sobre todo, sin ningún condicionamiento político. Durante el largo reinado de Felipe II hubo de todo. De lo que podemos considerar bueno y de lo que podemos estimar malo.*

Así pues, desde instancias oficiales se rechaza el uso de expresiones como «gloriosa efemérides» que algún autor, a título individual, ha aplicado al caso que nos ocupa[11]. Sin embargo, aunque se rehúse de modo formal hacer apología del rey o, cuando menos, un balance elogioso de su largo mandato, sí es frecuente manifestar el deseo de que los actos organizados ayuden a comprender a Felipe II, añadiendo que «si, además, encontramos en todo ello nuevos alicientes para *pensar España* con optimismo y fe en nosotros mismos, mejor aún»[12]. Buena muestra de la influencia que esta idea ha ejercido sobre algunos autores la constituye el pasaje donde Fernández Álvarez expone que «sin hacernos trampas con la historia, mostramos mejor nuestro amor a España y el respeto que se merecen nuestros compatriotas, al presentarles en toda plenitud su pasado. Porque ése es su derecho y ése es mi deber»[13].

Naturalmente, semejantes formulaciones van más allá de la intención —explícita en la pluma del presidente de la

---

10. San Carlos (1998), pp. 28-29.
11. Fantoni y Benedí (1999), p. 443.
12. San Carlos (1998), p. 29.
13. Fernández Álvarez (1998*b*), p. 66.

citada sociedad estatal— de «poner al alcance de todos, especialistas y público en general, no sólo imágenes para la contemplación, sino también ideas y datos para el debate y la reflexión»[14], y corrobora el acierto del historiador francés Marc Bloch cuando advirtió el error de quienes se forman una imagen «asombrosamente cándida» de la investigación histórica. Según ésta, el historiador parte de los documentos, «los reúne, los lee, se esfuerza en pesar su autenticidad y su veracidad. Tras ello, únicamente tras ello, deduce sus consecuencias». La conclusión de Bloch no puede ser más rotunda:

> *Desgraciadamente, nunca historiador alguno ha procedido así, ni aun cuando por azar cree hacerlo*[15].

Detrás de todo discurso histórico es posible encontrar, de forma más o menos velada, una formulación intelectual[16], y más aún cuando se presenta auspiciado por la voluntad política de conmemorar dos fechas concretas —1500 y 1598— y no otras. ¿Por qué no hacer lo mismo, por ejemplo, con 1700, año que sirvió de gozne a los reinados de Carlos II y Felipe V[17]? Sin duda, desde un punto de vista meramente historiográfico, este evento ofrece oportunidades interesantes para la investigación y la reflexión sobre el pasado histórico de lo que

---

14. Elorza (1999*b*), p. 16.
15. Bloch (1988), p. 54.
16. Worsley (1978), p. 55, Iggers (1995), p. 112, y Aróstegui (1995), p. 366.
17. Esta propuesta fue realizada por Juan Eloy Gelabert (1998), p. 28, explicando que «por el mismo precio la dicha sociedad podría haber incluido en el lote nada menos que el avènement de la dinastía Borbón a los reinos de España (1700), "algo" que sucedió tras la muerte sin descendencia masculina del último monarca de la casa de Austria, don Carlos II».

hoy llamamos España. Ahora bien, como apunta Luis Antonio Ribot, «una conmemoración nunca es ingenua»[18] y la elección de los acontecimientos que se han de celebrar depende, en último término, de los fines que persigan sus promotores. Por tanto, según el contexto donde éstos realizan su propuesta, hay hechos que son inevitablemente despreciados y cuyo recuerdo se ve restringido al ámbito —bien reducido— de los historiadores[19].

En el caso que nos ocupa, la mera elección de los ordinales que acompañan a los nombres de los reyes ahora recordados contribuye a proyectar una imagen concreta de ellos. Así cabe entender el hecho de que, tomando como referencia el orden de sucesión en la corona imperial, se prefiera hablar de Carlos V antes que de Carlos I —denominación ésta que, en cualquier caso, sería válida para Castilla y Aragón, pero no para Navarra, donde habría que llamarle Carlos IV— y, sobre todo, que no se tenga en cuenta que su hijo fue Felipe II sólo en Castilla, mientras que le correspondió ser —y así lo indicaron sus coetáneos— Felipe IV en Navarra y Felipe I en Aragón y, desde 1580, en Portugal. En definitiva, la elección realizada por los rectores de la sociedad estatal corrobora la identificación del «Estado-nación de España» con la corona

---

18. Ribot García (1999), p. 21.
19. El artículo del profesor Ribot encabeza un informe titulado «La época de Carlos II», publicado en *Stvdia Historica* (2000). Sobre Felipe V, véase el dossier de *Manuscrits*, «De la monarquia dels Àustries a la dels Borbons: imatge i història d'un canvi dinàstic i polític» (2000). Sin lugar a dudas, el gran acontecimiento historiográfico relacionado con el primer rey Borbón de España ha sido el Congreso Internacional «Felipe V y su tiempo», organizado en Zaragoza del 15 al 19 de enero de 2001 por la Institución «Fernando el Católico».

castellana, fenómeno que, como hace notar Juan Sisinio Pérez Garzón[20], arrancó en el siglo XIX y continúa hoy, pues «no se puede negar el dominio cultural de una castellanización identificada con la exclusividad de lo español». La aportación novedosa, sin duda, consiste en vindicar la proyección europea de nuestro «Estado-nación» mediante la imagen de un Carlos V precursor de la unidad continental. Si, como apunta Pérez Garzón, resulta anacrónico atribuir a los monarcas de la Edad Moderna la intención de crear una nación al modo en que hoy entendemos este concepto, todavía es más inexacto pensar que alguno de ellos pudiera estar interesado en construir una Unión Europea *avant la lettre*[21].

Pese a todo, Ernest Belenguer Cebriá subraya que 1998 ha sido un año «esplendoroso» en la investigación sobre la persona y la época de Felipe II[22]. Buena prueba de ello lo constituye el abigarrado mosaico de trabajos reunidos en los catálogos de las exposiciones celebradas[23], en las actas de los congresos

---

20. Pérez Garzón (2000*a*), p. 66.
21. J. Pérez (2000*b*), pp. 9-12.
22. Belenguer Cebriá (1999*a*), p. 17.
23. *Felipe II. Un monarca y su época. La Monarquía Hispánica. Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. 1 de junio-10 de octubre 1998*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Patrimonio Nacional, 1998, *Felipe II. Un monarca y su época. Un príncipe del renacimiento. Museo Nacional del Prado. 13 de octubre de 1998-10 de enero de 1999*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Museo Nacional del Prado, 1998, y *Felipe II. Un monarca y su época. Las tierras y los hombres del rey. Museo Nacional de Escultura. Palacio de Villena. Valladolid. 22 de octubre 1998-10 de enero 1999*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Museo Nacional de Escultura, 1998. Carlos José Hernando Sánchez (1998), pp. 161-166, enumera los actos programados para la ocasión. Algún autor se ha mostrado crítico con los organizadores de estas muestras (Gelabert, 1998, pp. 28-29).

convocados[24], en los números monográficos, informes y artículos de revistas publicados —tanto de carácter divulgativo[25] como con aspiraciones de mayor rigor científico[26]—, en los libros de nuevo cuño u oportunamente reeditados[27] y en los

---

24. Adelantándose a las celebraciones de 1998, la Cátedra Campomanes de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País organizó un curso sobre *Felipe II: mitos y realidades* cuyas conferencias fueron publicadas en números sucesivos de la revista *Torre de los Lujanes* (1996, 1997 y 1998). Más tarde, varios cursos y conferencias organizados en el verano y el otoño de 1997 por la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Argentaria se publicaron en el volumen *Felipe II y el arte de su tiempo*, y la reunión científica convocada por los Estudios Superiores de El Escorial y el Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas dio lugar a los trabajos reunidos bajo el título *Felipe II y su época*. Sucesivamente, han ido apareciendo en el mercado las actas correspondientes a los congresos organizados en Lisboa, en San Fernando y Cádiz, en la Universidad Autónoma de Madrid, en Barcelona y Roma, en San Lorenzo de El Escorial y en la Universidad Complutense de Madrid. En el ámbito aragonés, la Institución «Fernando el Católico» ha auspiciado la edición de las conferencias organizadas por la Fundación «Gregorio Marañón» y el Instituto de Estudios Turolenses ha hecho lo propio con las *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín* convocadas en diciembre de 1998. El lector interesado hallará referencia a todas estas obras en la bibliografía que cierra este trabajo.
25. La revista *Historia y Vida* dedicó un número monográfico al monarca que lleva por título «Felipe II. Rey Prudente o Demonio del Mediodía» (1998). Por su parte, *Historia 16* publicó en octubre de dicho año un informe especial titulado «Felipe II. El rey Dios». Al mes siguiente apareció una nueva revista, *La Aventura de la Historia*, cuyo primer número ofreció también un dossier dedicado a «Felipe II. Cuarto centenario».
26. En este punto hay que comenzar aludiendo a la ya citada *Torre de los Lujanes* (1996-1998). En este último año, *Manuscrits* publicó el dossier «Les dues cares de Felip II. El príncep i el rei», mientras que en 1997 *Studia Historica* elaboró un informe titulado «Felipe II, el ocaso del reinado (1589-1598)». Además, la revista *Cuenta y Razón* (1999) ha editado las conferencias del curso *El mundo de Felipe II* organizado por la Fundación de Estudios Sociológicos. Por último, hay que reseñar la aparición en 1999 de una nueva publicación, *Historiar*, de fugaz existencia, con un dossier dedicado a «La Monarquía de los Austrias».
27. Entre los primeros, Kamen (1997), Parker (1998) y Fernández Álvarez (1998*a*). Entre los segundos, Parker (1997) y Pierson (1998).

innumerables artículos de opinión aparecidos en las publicaciones más dispares. En conjunto puede decirse que una enorme cantidad de páginas de desigual calidad ha inundado el mercado editorial, de modo que, remedando las palabras del hispanista Gustav Ungerer, cabría apostillar que con la tinta vertida para la ocasión «se podrían colorar las aguas del Tajo»[28]. Por otra parte, dentro de este proyecto han jugado un papel notable los medios de comunicación audiovisual, y en particular Televisión Española, responsable de la realización y difusión de varios programas relacionados con la figura de Felipe II (que han tenido su continuación natural en otros centrados en Carlos V), así como de la elaboración de una serie dirigida al gran público, compuesta por espacios documentales y por coloquios —más que debates— entre un notable elenco de especialistas presididos por el periodista asturiano José Luis Balbín.

A la hora de hacer balance de los resultados alcanzados por esta gran campaña de difusión, dos parecen haber sido los más llamativos. En primer lugar, la atracción que la figura de Felipe II ha acabado por ejercer sobre el gran público, hasta el punto de convertir el *Felipe de España* de Henry Kamen y el *Felipe II y su Tiempo* de Manuel Fernández Álvarez en dos de los libros más vendidos en España, circunstancia tanto más destacable teniendo en cuenta, por un lado, que el género historiográfico no es el que disfruta de una mayor aceptación por parte de los lectores[29] y, por otro, que, como

28. Ungerer (1980), p. 80. El hispanista utilizó esta expresión para referirse a la gran cantidad de literatura existente sobre las relaciones entre Antonio Pérez y la princesa de Éboli.
29. Vidal (1999).

apunta Santos Juliá al respecto del libro del investigador español, «la sintaxis es algo precaria y el tiempo de este Felipe II un poco excesivo»[30]. Sin lugar a dudas, el éxito editorial de ambos volúmenes se ha visto favorecido por la inacabable polémica generada en torno a la obra de Kamen, que a juicio de Juan Eloy Gelabert sacrifica el rigor histórico «en aras de la comprensión popular», hecho que ha provocado un «fenomenal divorcio entre la calurosa acogida popular y la indiferencia —cuando menos— de los entendidos»[31].

En segundo lugar, como ha observado Carlos Martínez Shaw, el esfuerzo por revisar la vida y la obra de este rey «ha permitido cerrar la horquilla entre las distintas visiones antagónicas, acercando las posiciones hasta un territorio más circunscrito de acuerdo»[32], idea que el autor ha desarrollado de modo más extenso en otro artículo donde es posible leer lo siguiente:

> *Hoy día nos hallamos en el umbral de una definitiva normalización de la historiografía sobre Felipe II, más allá de la hagiografía y de la leyenda negra. Su figura y su obra de gobierno pueden enjuiciarse con*

---

30. Juliá (1998), p. 9. Esta opinión, no obstante, no impide al mismo autor apreciar que se trata de «900 páginas de muy formativa lectura», juicio que coincide con el elogio que se hace de la obra del profesor Fernández Álvarez en una reseña anónima aparecida en *Historia 16*, año XXII, n.º 270 (octubre 1998), p. 125, donde se considera que «se ha convertido ya en obligada referencia de lectura placentera que nos hace esperar con impaciencia su próximo trabajo sobre el reinado de Carlos V». Dentro del mismo tono laudatorio, otro anónimo comentarista subraya que «la larga experiencia del autor en el campo de la didáctica consigue hacer de esta magna obra un espléndido instrumento de conocimiento de una irrepetible etapa de nuestro pasado» (*La Aventura de la Historia*, año 1, n.º 1 [noviembre 1998], p. 113).
31. Gelabert (1998), p. 29.
32. Martínez Shaw (1999*a*), p. 14.

objetividad por los historiadores de todas las nacionalidades, como demuestran los numerosos congresos internacionales celebrados con ocasión del centenario, donde los especialistas españoles han llegado a altos grados de coincidencia con sus colegas portugueses, ingleses y holandeses. Si el rey Juan Carlos I pudo visitar oficialmente en Delft el mausoleo de Guillermo el Taciturno, aboliendo así simbólicamente la vieja rivalidad, no hay ninguna razón para mantener un enfrentamiento dialéctico sobre Felipe II después de la tarea científica llevada a cabo de forma continuada por una pléyade de excelentes profesionales que han utilizado con acierto los precisos instrumentos de análisis con que cuenta la moderna historiografía[33].

Por supuesto, de lo escrito en las líneas precedentes no debe colegirse que toda la literatura surgida en torno a los centenarios aquí mencionados obedezca al afán de vindicar la memoria de sus protagonistas, ni mucho menos que todo lo publicado haya sido auspiciado por la sociedad en cuestión. Afortunadamente, cuatrocientos años después de su muerte, Felipe II —y el juicio podría hacerse extensivo sin dificultad a Carlos I— no deja a nadie indiferente, y así lo ha hecho notar, entre otros, el hispanista francés Joseph Pérez[34]. Ello ha hecho que se hayan promovido muchas iniciativas para estudiar su figura y su época y que, dentro del gran volumen de escritos acumulado, sea posible encontrar voces que, aun reconociendo su atractivo como objeto de estudio, rechazan «qualsevol commemoració que impliqui confondre el record amb la glossa, la memòria amb l'exaltació, l'efemèride amb la celebració»[35]. Un buen ejemplo de esta actitud crítica lo

33. Martínez Shaw (1999*b*), pp. 154-155
34. J. Pérez (2000*a*), p. 217.
35. «Editorial», *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 16 (1998), p. 12.

encontramos en Ángel García Sanz, que censura a quienes basan sus opiniones sobre el rey en la vida íntima de éste y entiende que

> *recurrir al «intimismo» —sus epístolas a las hijas, la relación con sus esposas, su amor por las plantas, el arte, etc.— estaría fuera de lugar cuando de lo que se trata es de establecer un balance de verdad sobre la actuación del personaje público e histórico. Es por esto último por lo que se recuerda a Felipe II y no como padre de familia.*

En este sentido, la valoración del profesor García Sanz no puede resultar más contundente: «Felipe II heredó un reino que crecía económica y demográficamente y dejó a su sucesor un reino acabado, pobre, deprimido y sin futuro económico»[36]. Las fórmulas mediante las que dejaba patente el amor que sentía por sus súbditos no pasaron de ser un recurso retórico, habitual en la documentación oficial de la época, que no debe ocultar las verdaderas directrices que guiaban su política:

> *Lo que verdaderamente amaba, servía y por ello lo sacrificaba todo —incluida la economía— era el imperio patrimonial de la Casa de Habsburgo española, que él había heredado y que debía mantener íntegro y reputado frente a las acechanzas de otras monarquías patrimoniales —Francia, Inglaterra, etc.—, que tenían la misma mentalidad respecto de sus propios intereses. Además, Felipe II, siguiendo la filosofía de su padre Carlos V, se consideraba un paladín del catolicismo, lo que le daba ocasión para un mayor protagonismo diplomático y militar en Europa. Y este protagonismo implicaba gastos adicionales a los meramente exigidos para la defensa del imperio patrimonial*[37].

---

36. García Sanz (1998), p. 23.
37. Ibídem, p. 22.

La opinión de García Sanz se complementa a la perfección con las reflexiones de Bartolomé Yun Casalilla, quien aprecia una más que evidente laguna en la pretendida revisión historiográfica de la figura del Rey Prudente, pues a su juicio

> *terminó 1998 y nuestro Felipe II salió de él como envuelto en una nueva aureola de príncipe del Renacimiento, amante de las artes, la técnica, las personas y la vida. Sin embargo, las bases materiales de su obra, su economía, la de Castilla en particular, el reino que, de todos sus dominios, más sufrió sus exigencias financieras y fiscales, no han contado, ni de lejos y pese a las evidentes relaciones, con la misma atención que la persona del rey*[38].

De hecho, Juan Eloy Gelabert, autor de un interesante estudio sobre las finanzas reales durante el reinado de quienes le sucedieron en el trono, recuerda en la introducción del volumen que «el 15 de septiembre de 1598, a los pocos días de la muerte de Felipe II, eran llamados a cortes los representantes de las ciudades de Castilla con la principal finalidad de darles a conocer el lamentable estado en que se encontraban las finanzas reales»[39]. Abundando en la misma idea, Felipe Ruiz Martín ha advertido que

> *si los autores que estudian al Rey Prudente tuvieran una idea clara de la evolución de sus finanzas, hubiesen hecho unos libros totalmente diferentes, sobre todo habrían concentrado todo su énfasis en las últimas décadas de su reinado, y no harían lo que hacen: a partir de 1580, se limitan a hablar poco más o menos que de la Armada Invencible y de las pretensiones del monarca al trono francés*[40].

---

38. Yun Casalilla (1999), p. 66.
39. Gelabert (1997), p. 13.
40. Martínez Torres (1999), p. 169.

Indudablemente, a la luz de juicios tan autorizados resulta inevitable recordar que durante la última década del reinado filipino se registraron abundantes protestas por el exagerado incremento de la presión fiscal, y que el estado de Castilla y la decadencia física del rey llevaron a algún contemporáneo a advertir que «si el rey no acaba, el reino acaba», según frase que en 1595 recogió Gaspare Silingardi[41]. En definitiva, parece acertado convenir con María José Rodríguez-Salgado en que «la pregunta pertinente es si antes que nuevas biografías generales de Felipe II no necesitamos conocer mejor su época y disponer de más estudios monográficos sobre su reinado y sus reinos». Para ello, según la misma autora, no se precisan nuevos hallazgos documentales. Basta con seguir trabajando sobre las fuentes ya conocidas, que todavía pueden ser explotadas con éxito siguiendo las pautas marcadas por especialistas como Bouza, Contreras, Checa, Edelmayer, Fernández Albaladejo, Fortea, Martínez Millán y Thompson, entre otros[42].

Como queda dicho, entre las abundantes páginas escritas al socaire del recuerdo de Felipe II es posible hallar trabajos de gran interés. Ahora bien, resultaría pretencioso —por imposible— e inadecuado para un espacio como éste tratar de inventariar la información generada por el rosario de conferencias, congresos y cursos que se ha ido desgranando con el paso de los meses, máxime teniendo en cuenta que no siempre se ha contemplado la edición de las disertaciones

41. Bouza Álvarez (1997), p. 7. Al respecto de la oposición a la política fiscal de la Monarquía, véanse los trabajos de I. A. A. Thompson (1997) y Fortea Pérez (1997).
42. Rodríguez-Salgado (1998), pp. 8-9.

preparadas para la ocasión[43]. De todos modos, desde el punto de vista de la historiografía sobre Aragón en la Edad Moderna, parece procedente preguntarse qué reflejo han tenido fuera de nuestra región las muchas páginas redactadas por los especialistas en las últimas décadas. No en vano, el último cuarto del siglo XX ha sido testigo de la aparición de una extensa producción historiográfica sobre la época[44]. A simple vista, parece lógico pensar que el interés generado por la figura de Felipe II debería haber llevado a tener en cuenta los resultados de tan vasta labor, bien para incorporarlos a los nuevos estudios o bien para refutar sus conclusiones, suposición que adquiere mayor sentido si se tiene en cuenta que,

43. Así ha ocurrido con cuatro actividades organizadas en Aragón, que no han dejado rastro escrito de sus contenidos. La primera fue el curso magistral *La Monarquía de Felipe II. Política y Finanzas*, impartido por Felipe Ruiz Martín del 14 al 18 de septiembre de 1998 en Formigal (Huesca), en el marco de las actividades de verano de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo. Poco tiempo después, del 3 al 5 de noviembre, se celebró en Zaragoza un ciclo de conferencias sobre *Los procesos de Antonio Pérez* promovido por la Institución «Fernando el Católico», en el que intervino el historiador del Derecho Víctor Fairén Guillén, que en 2003 ha visto editado un grueso volumen con sus investigaciones. Entre febrero y marzo de 1999, la Obra Social de Ibercaja dispuso en la capital aragonesa el ciclo *Felipe II y Aragón. Una revisión histórica*, que dio pie a sendas disertaciones de José Antonio Armillas Vicente, Gregorio Colás Latorre, José María Sesé Alegre, Xavier Gil Pujol y Manuel Gómez de Valenzuela. Por último, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona convocó en esta localidad zaragozana su II Curso de Verano, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000, bajo el título *La Hispanidad en torno a las Cortes de Tarazona de 1592*, con participación de eruditos y profesores del ámbito de la Historia del Derecho.

44. Gascón Pérez (1997*d*). Como advertí entonces, las limitaciones de dicho trabajo impiden considerarlo como otra cosa que una aproximación al asunto, máxime teniendo en cuenta que, desde entonces, éste ha sido tratado con mucha mayor profundidad por Colás Latorre (1998*b*) y Salas Auséns (1999).

precisamente en 1998, Gregorio Colás Latorre publicó un breve trabajo de divulgación donde sintetiza las principales líneas de investigación en marcha[45].

En este sentido, es interesante constatar que las actas de las distintas reuniones científicas publicadas hasta la fecha contienen buen número de estudios sobre el Aragón de la segunda mitad del siglo XVI, debidos a autores como Carmen Ansón Calvo, José Antonio Armillas Vicente, Gregorio Colás Latorre, Jesús Gascón Pérez, Xavier Gil Pujol, José Ignacio Gómez Zorraquino, Encarna Jarque Martínez, José Antonio Salas Auséns, Pilar Sánchez López, Porfirio Sanz Camañes, Lía Schwartz Lerner, Eliseo Serrano Martín, Enrique Solano Camón y María Tausiet Carlés[46]. Incluso, en dichas actas se pueden encontrar trabajos que, aun sin circunscribirse al marco aragonés, se sirven de las investigaciones sobre este reino para elaborar amplias panorámicas sobre la Corona de Aragón. Buenos ejemplos son los estudios realizados por Agustí Alcoberro Pericay, Manuel Ardit Lucas, Jon Arrieta Alberdi, Ernest Belenguer Cebriá, Jordi Buyreu Juan, Teresa Canet Aparisi, el mencionado Gregorio Colás Latorre, Ximo Company i Climent, Carlos José Hernando Sánchez, Fermín Marín Barriguete y Pere Molas Ribalta[47].

---

45. Colás Latorre (1998*a*).
46. Ansón Calvo (1998) y (1999), Armillas Vicente (1998), Colás Latorre (1999*b*) y (1999*c*), Gascón Pérez (1998), (1999*c*) y (2000*b*), Gil Pujol (1999), Gómez Zorraquino (1999) y (2000), Jarque Martínez y Salas Auséns (2000), Sánchez López (1999), Sanz Camañes (1999) y (2000), Schwartz Lerner (1998), Serrano Martín (2000), Solano Camón (2000) y Tausiet Carlés (1999) y (2000).
47. Alcoberro Pericay (1998), Ardit Lucas (1998), Arrieta Alberdi (1999), Belenguer Cebriá (1999*b*), Buyreu Juan (1999) y (2000), Canet Aparisi (1999), Colás Latorre (1999*a*), Company (1998), Hernando Sánchez (1999), Marín Barriguete (1999) y Molas Ribalta (1998).

Ahora bien, fuera del ámbito congresual, la producción bibliográfica surgida con motivo de la conmemoración de 1998 apenas ha tenido en cuenta las aportaciones de la historiografía sobre Aragón. Este extremo se puede corroborar analizando varios trabajos donde, al hablar de la vida y la época de Felipe II, se dedican unas páginas a describir el Aragón de aquel momento. Los autores aquí reseñados son bien conocidos, pues Ernest Belenguer, John Elliott, Manuel Fernández Álvarez, Henry Kamen, John Lynch, Jordi Nadal, Geoffrey Parker y Joseph Pérez son puntos de referencia inexcusable en el mundo universitario, tanto por sus manuales como por sus trabajos de investigación. Algo menos popular puede resultar Peter Pierson, aunque su biografía de Felipe II ha merecido los elogios de Fernández Álvarez, que la juzga «una obra ejemplar en su género»[48], y Gelabert, quien la define como «una espléndida introducción a la época filipina»[49]. En cuanto a Aroní Yanko, a quien se identifica en la solapa de su libro como «escritora, periodista e historiadora», consta que ha sido autora de varias obras literarias y un crítico la distingue como «divulgadora de temas históricos de probada ejecutoria y difusión»[50]. Por lo que aquí interesa, ha publicado dos obras sobre el Rey Prudente, en una de las cuales éste narra su propia vida. Definida por sus editores como «biografía novelada», parece extraño, sin embargo, que el prologuista del volumen se atreva a asegurar que «nada tiene que ver con un relato novelesco y sí con un ensayo histórico bien

48. Fernández Álvarez (1998*a*), p. 32.
49. Gelabert (1998), p. 31.
50. «Vida íntima de Felipe II», *La Aventura de la Historia*, año 2, n.º 24 (octubre 2000), p. 107.

estructurado y equilibrado», máxime teniendo en cuenta que el libro se cierra con una pobre bibliografía —algún crítico la ha calificado, además, de «manida»— que no aporta más novedad que un enigmático renglón donde se alude a «Manuscritos y Documentos de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII»[51].

Dejando aparte este trabajo, conviene advertir que los estudios de Ernest Belenguer[52], Manuel Fernández Álvarez[53], Henry Kamen[54], Jordi Nadal[55], Geoffrey Parker[56] y Joseph Pérez[57] son novedades en el mercado, mientras que Pierson[58], Parker[59], Elliott[60] y Lynch[61] ya habían publicado los suyos con anterioridad. De éstos, el primero se imprimió en inglés en 1975 y fue traducido al castellano en 1984, coincidiendo en el tiempo con la aparición en el ámbito de habla hispana de la

---

51. Rafael Rodríguez-Moñino Soriano, «Introducción» a Yanko (1996), p. 10. La bibliografía usada por la autora puede verse en pp. 381-382. Sobre la rareza de este libro y el carácter de sus fuentes, véanse los irónicos comentarios que le dedica Gelabert (1998), pp. 31-32. Resulta interesante contrastar las pretensiones historicistas de la obra de Yanko con el trato dispensado a la figura del Rey Prudente en la novela, recientemente reeditada, de Kesten (1999). Dado que este escritor alemán no pretende otra cosa que elaborar un texto literario, su contenido no se va a analizar aquí, salvo para apuntar que Kesten ofrece en su obra una imagen de Felipe II diametralmente opuesta a la proyectada por la autora latinoamericana.
52. Belenguer Cebriá (2001).
53. Fernández Álvarez (1998*a*).
54. Kamen (1997).
55. Nadal (2001).
56. Parker (1998).
57. J. Pérez (2000*a*).
58. Pierson (1998).
59. Parker (1997).
60. Elliott (1996).
61. Lynch (1997) y (2000).

biografía preparada por Geoffrey Parker, cuyo original inglés data de 1978. Algo anterior es el ya clásico *La España Imperial*, de John Elliott, publicado en inglés en 1963 y traducido dos años más tarde, y mención aparte merece el caso de John Lynch, que en los últimos años ha visto reeditados los dos tomos de su viejo manual, *España bajo los Austrias* —publicados en inglés en 1965 y accesibles en castellano desde 1970—, primero formando parte de una colección de Historia de España confiada a su propia dirección y, más recientemente, refundidos en un solo volumen. La sección dedicada a la segunda mitad del XVI ha visto la luz, además, bajo el título *La España de Felipe II*: según los datos ofrecidos por los editores, apareció en versión inglesa en 1991 y en castellano en 1997. En todo caso, indica Juan Eloy Gelabert, «no es una aportación original, sino la mitad filipina de su obra *Los Austrias, 1516-1598*, podada para la ocasión del período del emperador», y con él

> *Lynch cumple su objetivo: en cinco capítulos de secuencia rigurosamente cronológica despacha lo que fundamentalmente es un discurso de historia política [...] sin sobresaltos para el lector*[62].

Al analizar con sentido crítico los pasajes dedicados a Aragón por los autores mencionados, la impresión que extrae un lector avisado no puede ser más desoladora, pues muy pocos hacen referencia a las aportaciones hechas en las últimas décadas del siglo XX al conocimiento de la historia de este reino durante la Edad Moderna. Las únicas excepciones son Joseph Pérez y, sobre todo, Ernest Belenguer, que maneja un

62. Gelabert (1998), p. 32.

notable elenco de publicaciones recientes, entre ellas varias monografías y una tesis doctoral inédita defendida fuera de España[63]. El hispanista francés, por su parte, incluye entre la bibliografía consultada un título de Encarna Jarque Martínez y, además, reproduce en el cuerpo del texto un pasaje extraído de un artículo de 1997 sobre la rebelión de 1591[64]. Ahora bien, pese al ejemplo de estos dos historiadores, no parece aventurado sostener que aún hoy mantiene buena parte de su vigor la advertencia hecha por Gregorio Colás Latorre al escribir, refiriéndose a *Los Austrias* de John Lynch, que

> *hasta tal extremo desconoce la historiografía aragonesa que ni siquiera ha acudido a historiadores actuales cuyas tesis están muy próximas a las defendidas por Carlos Riba en 1914 y por él mismo*[65].

Idéntica apostilla cabría aplicar al último trabajo de dicho hispanista, donde el repertorio que maneja para estudiar el caso aragonés sigue reduciéndose a dos obras: el volumen sobre el Consejo de Aragón compuesto por el citado Carlos Riba, del que se sirve para insistir en el carácter feudal y arcaico de la sociedad aragonesa del siglo XVI, y la biografía de Antonio Pérez redactada por el doctor Marañón, que le

---

63. Dado que resultaría prolijo incluir aquí una enumeración de las obras citadas por el profesor Belenguer Cebriá, sólo se mencionará el estudio de Langé (1997). Naturalmente, sobra advertir que el hecho de que dicho autor maneje bibliografía aragonesa no significa que coincida con algunos de los planteamientos expuestos en ella.
64. J. Pérez (2000*a*), p. 207. Como queda dicho, se menciona el libro de Jarque Martínez (1991) y se reproduce un pasaje de Gascón Pérez (1997*c*), pp. 28-29.
65. Colás Latorre (1996), p. 248. El trabajo al que se alude en la cita es el de Riba y García (1914).

permite subrayar el «carácter feudal» de la sublevación registrada en 1591 y la moderación observada por Felipe II a la hora de castigar a sus instigadores. Sólo un estudio de la penúltima década del siglo XX merece la atención del hispanista, dado que le permite reafirmar su opinión de que la resolución de este conflicto obedeció a «un compromiso entre la monarquía y la nobleza feudal»[66].

Los males de que adolece la visión del profesor Lynch se encuentran también en los escritos de Peter Pierson, quien, al analizar la composición de la heterogénea Monarquía católica de Felipe II, despacha la particularidad aragonesa en pocas líneas, afirmando que

> *Aragón, propiamente dicho, con Zaragoza como su capital, era sobre todo una tierra estéril, dominada por una nobleza rebelde que se protegía detrás de su cerco de privilegios. Las Cortes velaban por los conocidos fueros de Aragón que beneficiaban principalmente a los nobles (quienes, entre otras cosas, podían juzgar y condenar ellos mismos a sus vasallos) y hacían preceder la reparación de las quejas a la provisión de sus tributos. Pero como el reino proveía poco, Felipe nunca le prestó mucha atención; hasta que estalló una rebelión en Zaragoza en 1591*[67].

Remedando el comportamiento que atribuye al rey para con Aragón, tampoco Pierson se preocupa mucho por este reino. Un rápido vistazo al «Ensayo sobre las fuentes y la bibliografía relativas a Felipe II» que cierra su libro permite

---

66. Lynch (1997), pp. 244-245. El hispanista se basa en Belenguer Cebriá (1986) y menciona, además, un trabajo de Joan Reglá citado por García Cárcel (1985), que le da pie a subrayar que en 1591 Aragón careció de todo apoyo exterior en su enfrentamiento con Felipe II.
67. Pierson (1998), pp. 99-100.

constatar que el autor no ha manejado ningún título de procedencia aragonesa —salvo que incluyamos en esta categoría el *Antonio Pérez* de Marañón— y que incluso la clásica *Historia de las alteraciones de Aragon* del marqués de Pidal ha quedado fuera de su repertorio[68]. Así pues, su apreciación apenas difiere de la del londinense John Lynch, quien considera que

> *las «libertades» de Aragón, sin embargo, no eran populares ni democráticas [...]. Sobre todo, defendían una estructura social arcaica. Detrás de estas barreras legales se escondía un feudalismo más primitivo que el de cualquier otra parte de Europa. Por esto sus más fanáticos defensores eran los nobles del reino, que constituían dos de los cuatro estamentos de que se componían las Cortes aragonesas y monopolizaban la tierra y los cargos*[69].

En opinión de Pierson, «a diferencia de otras regiones de España, en Aragón y Cataluña se había desarrollado un sistema feudal claro y coherente, con su intrincada red de privilegios y obligaciones mutuas que colocaba a la nobleza en una posición ventajosa, en oposición a la Corona y por encima del campesinado»[70], juicio que, con ligeras matizaciones, coincide con el expresado por John Elliott, a cuyo entender los fueros aragoneses «podían ser fácilmente explotados por unos pocos en perjuicio de los más»[71].

De hecho, según John Lynch, la dureza del régimen señorial llevaba a la clase popular a enfrentarse a sus señores

---

68. Ibídem, pp. 289-300.
69. Lynch (1993*a*), t. I, p. 456.
70. Pierson (1998), pp. 99-100 y 207.
71. Elliott (1996), p. 306.

antes que a la Monarquía[72]. Ésta, al contrario, resultaba un aliado natural para los menos favorecidos, pues «el fuerte deseo de los campesinos de ver las propiedades en que vivían anexionadas por la corona coincidía con el deseo de la corona de hacer sentir efectivamente su soberanía». Como consecuencia, dado que resultaba imposible la colaboración entre la nobleza y el pueblo, es habitual interpretar la rebelión de 1591 como el levantamiento de una parte de la elite aragonesa en defensa de sus privilegios. Así lo hace Elliott[73] —y también, más recientemente, el italiano Alberto Tenenti[74]—, mientras que Lynch explica, además, que

> *la naturaleza feudal del movimiento le impidió, sin duda, que prendiera en la masa popular. Los campesinos no tenían nada que ganar resistiendo al rey ni defendiendo los Fueros, por lo que la propaganda de [Antonio] Pérez no encontró eco en los ambientes rurales. El impacto casi se limitó a Zaragoza, centro del gobierno regional y lugar donde se podía poner en movimiento un alboroto masivo*[75].

En contra de un régimen tan arcaico, es habitual presentar a los monarcas de la Edad Moderna, y en particular a Felipe II, como promotores de la centralización y la modernización política de España. Esta idea, fraguada por los políticos-historiadores conservadores de la segunda mitad del siglo XIX y reafirmada en el XX por autores como Gregorio Marañón, continúa siendo aceptada sin dificultad dentro y fuera de nuestras fronteras, aunque quizá el ejemplo más

72. Lynch (1993*a*), t. I, p. 457.
73. Elliott (1996), p. 306, y (1992), p. 60.
74. Tenenti (1999), pp. 30-31.
75. Lynch (1993*a*), t. I, p. 461.

extremo aparecido en nuestros días lo constituya el pasaje donde Aroní Yanko se arroga la potestad de poner en boca de Felipe II un alegato justificativo de su política, cuyo contenido, juzgado con un mínimo sentido crítico, resulta inconcebible en el pensamiento de un monarca del siglo XVI:

> *Es lástima que siempre existen personas, que, exaltando los regionalismos, no se den cuenta de lo funesto y peligroso que es este sentimiento no bien entendido, ya que no admiten, de ninguna manera, que el progreso de los pueblos necesariamente tiene y debe reformarse a medida que pasa el tiempo, las leyes tradicionales de cada uno. Y digo esto, porque lo que hoy es válido por hechos y circunstancias reales, mañana no lo es, porque los hechos, las circunstancias y los hombres, no son los mismos. Por eso, normalmente el regionalista, es un furibundo reaccionario que tiende al separatismo y que no admite la transformación que todo avance humano representa.*
>
> *Muchos creen y piensan, que la política centralista es un error y sobre todo que atenta a determinadas leyes y derechos regionales, cosa que no es real, porque el centralismo, sin la farragosa burocracia, es el sistema más avanzado y más justo, puesto que es más imparcial.*
>
> *Y esto es lo que traté de hacer en mis tiempos. Erradicar y hacer fracasar los restos de feudalismo que aún había en muchas regiones y daban paso a que la Justicia no fuera todo lo pura y exacta que debía ser, poniendo en manos de los señores, vida y hacienda de los vasallos.*
>
> *Era necesario modificar los Fueros de Aragón y lo hice sin menoscabo fundamental de su esencia, aunque los aragoneses no lo vieron así y se sintieron heridos en su orgullo de fueristas*[76].

Dejando a un lado la confusa redacción y la anárquica puntuación de estos párrafos, conviene advertir que su con-

76. Yanko (1996), p. 343.

tenido es claramente deudor de las tesis de Marañón, a cuyo juicio «todo regionalista es fundamentalmente reaccionario; y aunque en otros aspectos no lo parezca, la política centralista es siempre, teóricamente, avanzada. Así sucedió también en tiempo de Felipe II»[77]. Semejante opinión ha hecho fortuna en la historiografía y se ha visto revitalizada gracias a la corriente revisionista surgida en torno al Rey Prudente, que ha acabado haciendo de él un personaje «políticamente correcto»[78]. Por tanto, no debe extrañar que incluso dentro de Aragón sea posible encontrar trabajos donde se exalta el afán modernizador de la Monarquía en contraposición a una nobleza reaccionaria y encastillada en sus anacrónicos privilegios de raíz feudal[79]. Tomando como punto de partida esta premisa, al enjuiciar la figura del justicia don Juan de Lanuza, cabeza de la rebelión de 1591, hay quien afirma que

> *apañados estaríamos los aragoneses si consideráramos a Lanuza nuestro modelo político para el futuro. Al lado de Fernando el Católico o del Conde de Aranda, el pobre Lanuza es invisible. Sólo una ciudad abúlica y cerril pudo entronizar en su plaza principal semejante dislate. Y si alguien considera que no tenemos mejor héroe que ese decapitado, toda nuestra historia es puro disparate*[80].

---

77. Marañón (1948), t. II, p. 618.
78. La expresión se debe a Richard L. Kagan, ápud Gelabert (1998), p. 30. En el mismo sentido se han pronunciado otros hispanistas, como Elliott o Thompson, según indica Rodríguez-Salgado (1998), p. 8.
79. El principal valedor de esta tesis es, sin duda, el medievalista Luis González Antón, que en su última obra (González Antón, 2000) reitera los puntos de vista que ya formuló en la década de 1970.
80. Pérez García (1999). El autor se sirve del pasaje citado como preámbulo a su reseña del número dedicado a Felipe II por la revista *Cuenta y Razón* (1999).

A despecho de esta opinión, los estudios realizados en el último cuarto del siglo XX ponen de manifiesto que la economía y la sociedad aragonesas de la Edad Moderna fueron realidades harto complejas y que la nobleza ocupaba un lugar importante, pero no exclusivo. En cuanto al régimen político del reino, las investigaciones sugieren que, aun cuando falta mucho por conocer, tampoco la aristocracia era su única beneficiaria: las garantías forales amparaban a un alto porcentaje de la población y sólo los vasallos de signo servicio quedaban excluidos de acogerse a ellas, circunstancia que, por lo demás, no resulta, ni mucho menos, inhabitual en el contexto europeo de la época. Por otra parte, conviene tener presentes las acertadas aseveraciones de Ángel García Sanz citadas páginas atrás a la hora de valorar la inclinación de los reyes de la Edad Moderna a velar por el bien común. No en vano, encontramos un buen ejemplo en la insistencia de Felipe II en demorar las convocatorias de Cortes, a pesar de que con ello privaba a sus súbditos de la Corona de Aragón del cauce natural de que disponían para renovar su ordenamiento foral. Este hecho, sin lugar a dudas, contribuyó a incrementar la dificultad de resolver los graves problemas generados en la segunda mitad del siglo XVI, y así lo han hecho notar algunas voces autorizadas[81]. A falta de que nuevos estudios ayuden a perfilar nuestros conocimientos, es posible denunciar, como ya hizo Ricardo García Cárcel hace casi dos décadas, que «un maniqueísmo más o menos inconsciente ha flotado en las interpretaciones que se han hecho del absolutismo o el constitucionalismo». Por ello resulta urgente superar «dicotomías

81. Reglá Campistol (1973), pp. 95-96, Lalinde Abadía (1993), p. 159, y Belenguer Cebriá (1999*b*), p. 141.

conceptuales como la de antiguos-modernos, reacción-progreso, feudalismo-burguesía», a fin de avanzar en la comprensión de la compleja dialéctica de intereses presentes en las instituciones de la época[82].

Ahora bien, el cumplimiento de este objetivo no es fácil y, en el caso que nos ocupa, topa con un obstáculo casi insalvable: las exiguas dimensiones del mercado editorial aragonés. De hecho, parece acertado considerar que, en parte, la incorporación de los últimos estudios sobre Aragón a la bibliografía reciente se ha visto frustrada por criterios editoriales, que han llevado a reeditar sin más lo escrito veinte o incluso treinta años atrás. Como ya hizo notar Gregorio Colás Latorre,

> *salvo en temas muy concretos, aquellos que por diversas circunstancias están de actualidad, el mercado que ofrece una población de menos de 1.200.000 habitantes (ahora el 3 por 100 de la población hispana) es razón suficiente para mantener la duda sobre el interés que los editores pueden tener en la historia aragonesa*[83].

Si esta dificultad resulta insalvable en el caso de las reediciones, no debería ocurrir lo mismo en las publicaciones *ex novo*. Así se pone de manifiesto en *La Corona de Aragón en la Monarquía Hispánica*, de Ernest Belenguer, y en *La España de Felipe II*, de Joseph Pérez, autores que, como se ha indicado, se han servido de bibliografía reciente sobre tema aragonés a la hora de preparar sus estudios. Y precisamente el volumen del historiador francés ha sido valorado por Felipe Ruiz

82. García Cárcel (1989), p. 732. Dentro de Aragón, una opinión similar ha expresado Colás Latorre (1995*a*), pp. 45-46.
83. Colás Latorre (1996), p. 243.

Martín, en conjunto, como «la contribución más destacada que se ha hecho, sintéticamente, con motivo del cuarto centenario de la muerte del soberano Prudente»[84].

Lamentablemente, el ejemplo del hispanista francés constituye una notable excepción, como lo demuestran los trabajos de Henry Kamen, Manuel Fernández Álvarez y Jordi Nadal, que adolecen del mismo defecto que las reediciones a pesar de su reciente elaboración. En el caso del autor anglobirmano, que, al igual que Pierson, excluye la *Historia* del marqués de Pidal de su «Nota sobre fuentes», llama la atención el hecho de que, además, reconozca que «la obra de Marañón constituye un brillante estudio, pero tanto sus premisas como sus conclusiones son defectuosas y deben revisarse de nuevo»[85]. Ahora bien, a pesar de esta opinión, no cita las investigaciones de ningún autor contemporáneo ni propone nuevas hipótesis de trabajo. Ni siquiera se interesa por Aragón más allá de referirse a la rebelión de 1591, para lo cual se apoya en un político-historiador de fines del siglo XIX, el conservador Manuel Danvila[86], y en diversos escritores coetáneos del conflicto. Aun en este último caso desprecia la producción aragonesa, a excepción de los *Comentarios* del conde de Luna[87], y prefiere basarse en autores castellanos y en el flamenco Heindrich Cock[88], cuyas crónicas presentan limitaciones

84. Marañón et ál. (1999), pp. 51-52. Por supuesto, otros autores se han mostrado menos complacientes con el trabajo de Joseph Pérez, como se echa de ver en la reseña que de su edición en francés hizo Owens (2000). En cuanto al libro de Belenguer Cebriá, no he tenido ocasión de reunir juicios sobre él para reseñarlos aquí.
85. Kamen (1997), p. 342.
86. Danvila y Collado (1885-1887).
87. Gurrea y Aragón (1888).
88. Cock (1879).

evidentes y llevan a Kamen a elaborar un relato superficial y confuso del episodio[89].

En este punto es preciso indicar que buen número de historiadores han denunciado males similares en el *Felipe de España* de Kamen[90]. Dejando a un lado las críticas referidas a la imagen «edulcorada»[91] que proyecta de Felipe II, Ernest Belenguer le censura por no utilizar fondos de archivos «periféricos», como el de la Corona de Aragón y los existentes en Granada, y «porque es curioso que en esta biografía del rey se omitan prácticamente todas las cuestiones referentes a la Corona de Aragón, pero que también se hable poquísimo —y sólo de masacres— respecto a Granada»[92]. Por su parte, María José Rodríguez-Salgado juzga «inconcebible que Kamen ignore los resultados de quienes le han precedido» y le afea su actitud ante opiniones que no coinciden con la suya, pues, sencillamente, «las despacha de forma poco ortodoxa, limitándose a frases generalmente despectivas y sin explicación, consignando la mayor parte de ellas a la penumbra de las notas»[93]. Aún más duro se muestra al respecto Juan Eloy Gelabert, que le acusa de practicar

---

89. Un análisis detallado de las limitaciones de que adolecen las páginas dedicadas por Henry Kamen a 1591, en Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 383-392.
90. Véanse, a título de ejemplo, las recogidas por Rodríguez-Salgado (1998), p. 8, Gelabert (1998), p. 30, Martínez Shaw (1999*b*), p. 155, y Gascón Pérez (2000*a*), t. I, p. 384. Como contrapartida, cabe reseñar que también ha habido autores que han emitido juicios favorables sobre el trabajo de Kamen, como se cuidan de hacer notar sus editores en la contraportada de la obra.
91. El adjetivo se debe a Martínez Shaw (1999*b*), p. 155. Más recientemente, Belenguer Cebriá (2001), p. 169, se ha preguntado «si realmente aquel hombre y político fue el que él [Kamen] nos pinta, o bien sin tantas alharacas el que nos mostraba Parker».
92. Belenguer Cebriá (1998), p. 50.
93. Rodríguez-Salgado (1998), p. 8.

> *una suerte de* avant moi le déluge*, una «tierra quemada» antecedente, que no es en modo alguno exacta [...]. Especialmente en lo relativo al entorno histórico del personaje, a la época, Kamen no ha tenido a bien incorporar lo que historiadores españoles y no españoles han ido labrando en las últimas décadas,*

siendo «particularmente cruel» el trato dispensado a los sólidos estudios de Geoffrey Parker[94]. En este sentido, conviene recordar que, de modo harto diplomático, el propio Parker expresó su malestar recordando que Henry Kamen caracterizó su biografía de Felipe II «como "un breve estudio para el lector medio"», a pesar de que «tiene once capítulos y un epílogo, precisamente como la suya, terminada en 1997. Ambos libros siguen un ritmo cronológico muy parecido, y ambos disfrutan de la documentación, sobre todo, de Simancas y de la valiosa "Colección de Altamira"»[95].

No menos crítico con Kamen se ha mostrado Manuel Fernández Álvarez, quien, aun reconociendo que el hispanista «bucea en la documentación del tiempo, entresacando con

---

94. Gelabert (1998), p. 30.
95. Kamen y Parker (1999), p. 28. Lo cierto es que el contenido del debate entre Henry Kamen y Geoffrey Parker, organizado por la Fundación «Gregorio Marañón», permite entrever las diferencias existentes entre ambos hispanistas a pesar de los elogios y protestas de amistad que se intercambiaron en sus primeras intervenciones. De hecho, frente al tono cordial empleado por Parker —que no por ello deja de servirse de documentos y citas de autoridad—, Kamen, bajo el único amparo de su propia opinión, recurre a expresiones que dejan entrever cierto menosprecio, como cuando asegura que «es una pena que un historiador tan bueno como Parker se equivoque tan gravemente» y cuando, tras elogiar el último libro de su interlocutor, manifiesta que «me parece que él tiene los ingredientes, pero los utiliza como si fuera un mal cocinero..., es un buen historiador, evidentemente, pero con todos los buenos ingredientes...» (ibídem, pp. 29-30). En cuanto a la opinión de Kamen sobre el libro de Parker, puede verse en Kamen (1997), pp. 341-342.

fortuna los pasajes más esclarecedores», le censura «que no indique, sin embargo, con cuánta frecuencia esos pasajes ya habían sido destacados por otros historiadores»[96]. Poco tiempo después, este comentario sirvió a Santos Juliá para apostillar que

> *olvido con olvido se paga y Fernández Álvarez construye su sólido Felipe sobre sus propios hombros sin apenas mención de muchos que con el Rey tuvieron trato*[97].

Por las mismas fechas, esta idea también fue suscrita por Juan Eloy Gelabert, quien añadió que el autor madrileño parece haber concebido su obra como «una suerte de prolongada confesión» entre el rey y él, lo que le lleva a «discurrir por la época con pocos apoyos más que los de sí mismo y su admirado monarca»[98]. En consecuencia, el trato que dispensa al reino de Aragón no es mucho mejor que el de otros autores, y también es 1591 el único motivo para detenerse en él, aunque sin aportar novedad alguna. De hecho, la lectura del capítulo que titula «La historiografía filipina: Visión general» pone de manifiesto el mismo vacío del que adolecen el resto de obras aquí reseñadas[99]. Aragón, una vez más, queda al margen de la narración, lo cual en este caso no debe extrañar: al fin y al cabo, a lo largo de su extensa trayectoria profesional el profesor Fernández Álvarez siempre ha dirigido su atención de forma preferente hacia temas castellanos.

---

96. Fernández Álvarez (1998*a*), p. 32.
97. Juliá (1998), p. 9
98. Gelabert (1998), p. 30.
99. Fernández Álvarez (1998*a*), pp. 19-36.

Un juicio similar —sustituyendo el ámbito castellano por el de la historia económica contemporánea— cabría emitir al respecto del capítulo «Centralismo y foralismo» del ensayo de Jordi Nadal[100], autor que, para cumplir el objetivo expresado en el «Introito» de la obra de buscar «antes la provocación que el asentimiento o la indiferencia», afirma seguir «fidelísimamente» al marqués de Pidal y cita de modo explícito el parecer de Gregorio Marañón y del medievalista José María Lacarra, a quien identifica como «historiador aragonés» pese a ser natural de la localidad navarra de Estella[101].

En resumen, parece más que evidente que, de nuevo, la celebración del aniversario de un acontecimiento histórico, aun habiendo contribuido a impulsar un mejor conocimiento del pasado, lo ha hecho de modo selectivo. El hecho de que las investigaciones sobre temas aragoneses desarrolladas en el último cuarto del siglo XX no hayan merecido apenas consideración en las publicaciones aquí reseñadas confiere plena validez al juicio de Gregorio Colás Latorre según el cual ésta

> *es, en definitiva, la constante de gran parte de historiadores, castellanos o extranjeros, que identifican Castilla con España. Este olvido, aparte de decir poco en favor de la credibilidad del autor, es injusto con el pasado de la otra España que no es Castilla y lógicamente con el aragonés*[102].

En el fondo del asunto es posible encontrar, como ya se ha aducido, criterios editoriales, pero también razones derivadas de la formación, intereses y creencias de cada investigador,

---

100. Nadal (2001), pp. 133-142.
101. Ibídem, p. 10. Sobre la biografía de José María Lacarra, remito a Sesma Muñoz (1998).
102. Colás Latorre (1996), p. 242.

que en muchos casos se acomodan más de lo debido «al paso de la oca marcado por las conmemoraciones», según expresión de Gelabert[103]. Quizá cada vez con mayor frecuencia de lo deseable estas efemérides jalonan el camino por donde transita el historiador, lo cual ha llevado a Juan Sisinio Pérez Garzón a realizar la siguiente reflexión:

> *Los historiadores somos los que —con el beneplácito indirecto o el estímulo directo— impulsamos centenarios y conmemoraciones que además suponen ventajas profesionales palpables. Profesionalmente los historiadores no podemos mirar al pasado desprovistos de referencias, porque sería una experiencia turbadora. Tenemos que darle coherencia a ese pasado y buscar relaciones con el presente, escudriñar las señales que nos permitan reconocernos en aquellos sujetos históricos que somos capaces de singularizar y nombrar. Tal es nuestro poder social desde el siglo XIX y en ello seguimos, por más que nos renovemos en métodos y técnicas de investigación. Si en el siglo XIX los creadores de la historia nacional, los Modesto Lafuente y los Cánovas, o la Academia de la Historia, editaban documentos y textos que hilaban la genealogía nacional, o conmemoraban fastos medievales como la conversión de Recaredo, en eso mismo estamos hoy, sea conmemorando el «descubrimiento de América», el nacimiento de Carlos V, el «desastre del 98», el reinado del primer Borbón, Felipe V, o celebrando también la fundación de una ciudad o la pérdida de una identidad institucional*[104].

En este sentido, como apunta Ricardo García Cárcel,

> *nadie puede negar que, en los últimos veinte años, estamos asistiendo a un notable revisionismo de la significación del reinado de Felipe II, un revisionismo, fundamentalmente protagonizado por historiadores*

103. Gelabert (1998), p. 33.
104. Pérez Garzón (2000*a*), pp. 106-107.

anglosajones (Pierson, Maltby, Parker, Thompson, Kamen) que desde perspectivas distintas han contribuido decisivamente a disolver las connotaciones negativas de aquel rey[105].

El contexto conmemorativo de 1998 ha favorecido la difusión de este discurso a través de una serie de trabajos mediante los cuales, por otra parte, se transmite una visión excesivamente castellanizada de la historia de España. Los territorios de la Corona de Aragón —y en particular el reino del que ésta toma su nombre— apenas tienen cabida y resulta difícil hallar libros que den noticia de las últimas investigaciones al respecto. A ello han contribuido varios factores. En primer lugar, «el feroz localismo que impera en la investigación histórica ibérica y que parece haberse intensificado últimamente. Los del norte, digamos, raramente se molestan en comparar sus descubrimientos con los del sur; lo que ocurre en el interior importa poco en la costa y viceversa. El resultado es una historiografía muy fragmentada con pocos puntos de contacto»[106]. Ante esta tesitura, la versión castellanizada de la historia de España goza, por una mera cuestión de potencial demográfico, de un ámbito de difusión más amplio que los discursos alternativos surgidos desde la periferia española. Esta circunstancia, sin duda, influye en la actividad de los autores y en la política seguida por las editoriales, según puede comprobarse al hilo de lo ocurrido en 1998.

El segundo factor a tener en cuenta estriba en que, por paradójico que pueda parecer, ese «feroz localismo» —en

105. García Cárcel (1999), p. 375.
106. Esta denuncia fue realizada por James Amelang, ápud Ernest Belenguer Cebriá (2000*b*), p. 11.

algunos casos, quizá, pudiera hablarse incluso de «feroz egocentrismo»— se manifiesta en un contexto en que las facilidades para publicar son máximas, lo que inevitablemente incrementa la cantidad de páginas editadas. Por ello, en ocasiones los investigadores se ven incapaces de abarcar una bibliografía que se convierte en inaprehensible tanto por su excesivo tamaño como por su exagerada dispersión. La profusión de conmemoraciones no ha hecho sino acentuar el fenómeno, pues ha ofrecido nuevos cauces de salida a la producción de los jóvenes historiadores, siempre ávidos de ampliar su currículum y sujetos a la necesidad de «publicar o morir», a la vez que ha permitido a muchos autores consagrados ejercer su fecundo magisterio y, paralelamente, mantener su prestigio interviniendo desde tribunas anexas al mundo académico[107]. El resultado es que cada vez se escribe más y se lee menos —en comparación con la ingente mole de lo escrito—, y siempre sobre temas cercanos a los propios intereses, sean éstos científicos o no.

En tercer lugar, no hay que olvidar el peso del paradigma historiográfico liberal-doctrinario forjado en el siglo XIX —uno de cuyos principales representantes fue, sin duda, el marqués de Pidal[108]—, que en el caso español se ve reforzado por la influencia del mundo intelectual anglosajón, y en particular de la corriente representada por hispanistas como el británico Albert Lovett, quien, a pesar de elogiar el *Aragón en el siglo XVI* de Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Auséns como «la obra básica sobre el reinado de los primeros Habsburgos», asegura que «por buenos que sean los

107. El fenómeno fue descrito ya por Vivian Hunter Galbraith (1975), p. 28.
108. A este respecto, véase el capítulo 2 de este volumen.

especialistas modernos, nunca llegarán a superar al marqués de Pidal»[109].

En relación con esta afirmación, tampoco está de más considerar la posible influencia de un cuarto factor, de carácter ideológico: la dificultad de conciliar la imagen de un Felipe II «políticamente correcto» con la evidencia de que

> *la historia ha demostrado en las últimas décadas que la vieja tesis del respeto de los Austrias a la foralidad de sus reinos orientales era completamente falsa. Ninguno de los soberanos actuó de acuerdo con las respectivas constituciones. Mantuvieron los viejos ordenamientos políticos, pero no los respetaron*[110].

En este punto conviene advertir que el propio Henry Kamen ha reconocido que, al redactar su *Felipe de España*, «mi propósito era considerar los pensamientos y motivos del rey, y no escribir un estudio objetivo de su actuación política». En definitiva, «mi libro quiere redimir la persona de Felipe, pero no redime, ni intenta redimir sus decisiones políticas»[111]. Por discutible que este planteamiento pueda parecer, lo cierto es que en buena medida ayuda a entender el éxito del autor anglobirmano, cuya pluma ha sido capaz de presentar a Felipe II bajo la especie de «un hombre normal» y, por ello, atractivo para el importante mercado de la clase media española:

> *Los españoles* quieren querer *a Felipe II y recuperarle como uno más en el panteón familiar. Aquí se les ofrece un Felipe II a su gusto y,*

---

109. Lovett (1989), p. 331.
110. Colás Latorre (1999*a*), p. 262.
111. Kamen (1997), p. 22.

puesto que el biógrafo es extranjero, no se le puede tachar de «carca». El Felipe de Kamen no peca de fanático, ni de autoritario; es «europeo», nunca pierde el control, es mujeriego y padrazo, trabaja muy duro pero sabe relajarse en el campo y no olvida dedicarle tiempo a su familia. Sospecho que serán las mujeres ibéricas quienes lean esta biografía con más gusto. Y no deja de ser irónico que este rey mítico, déspota y demonio según sus enemigos, cruzado y santo según sus partidarios, acabe convertido, por obra de Kamen, en un modelo de virtudes masculinas de la pequeña burguesía del siglo XX[112].

Hasta la fecha, los cuatro factores considerados en los párrafos precedentes parecen seguir contando más que el rigor y calidad de las investigaciones recientes, cuyos resultados siguen gozando de una difusión muy reducida, lo cual redunda en la visión de conjunto de la historia de España, como hace notar Gregorio Colás Latorre en tonos harto elocuentes:

Contraviniendo la realidad histórica de los siglos XVI y XVII se han confundido y se confunden Castilla, España y Monarquía. Se habla, sin rubor alguno, de España Imperial, Imperio Español o Hegemonía española, induciendo al error de pensar que los territorios que se presupone configuraban tal dominio eran del Estado-Nación hispano cuando en realidad pertenecían a la Monarquía. Y se escribe sin ningún miramiento de tropas, política, intereses españoles, de victoria o derrota, éxito o fracaso español, cuando las tropas, la política, los intereses... eran de la Monarquía. Tal vez atendiendo al grado de compromiso podríamos permitirnos la licencia de identificar Monarquía y Castilla pero nada más. Ciertamente Castilla era el territorio más poderoso de la Monarquía pero España era algo, no mucho, pero algo más sí. Las consecuencias de esta suma de imprecisiones son evidentes. El gran público

112. Rodríguez-Salgado (1998), p. 8.

> *desconoce la historia de España de los siglos XVI y XVII. Si sabe algo es de Castilla o de la Monarquía y siempre más de ésta que de aquélla. Respecto a la Corona de Aragón ignora todo, salvo una serie de cuestiones puntuales. Las Germanías de Valencia, la excomunión y prisión de los Diputados catalanes en 1569, las Alteraciones de Aragón de 1591 y finalmente la rebelión catalana de 1640, asunto éste que ha sido motivo de una atención especial. En realidad, nada*[113].

Como muestra puede servir una reseña reciente de la última reedición de la obra de John Lynch, que, como queda dicho, no incluye novedad bibliográfica alguna sobre la Corona de Aragón. Pese a ello, el comentarista estima que el autor ha realizado un gran esfuerzo para poner al día un texto ya clásico,

> *considerando siempre las más recientes aportaciones que proporciona una bibliografía en constante revisión. En la más pura y efectiva tradición de la historiografía anglosajona, este gran hispanista ofrece un insuperable relato de la evolución política, económica y social de la España de los siglos XVI y XVII, proceso global de ascenso y decadencia cuyas claves quedan perfectamente explicitadas*[114].

Sin entrar a valorar el alcance de semejante revisión fuera del caso que aquí nos ocupa, cabe concluir el presente trabajo recogiendo una observación realizada por el escritor norteamericano John Updike a propósito de otro género literario: «Mientras seamos consumidores de tales libros o de las recensiones de ellos, seremos colaboradores de su creación»[115].

---

113. Colás Latorre (1998*a*), p. 8.
114. P. G. (2001), pp. 123-124.
115. Updike (1999).

4. De las «alteraciones» de Aragón a la «rebelión» de 1591*

> El libro que doy á luz parecerá á primera vista cosa escusada [sic]. En efecto, son muchos los que han escrito sobre este argumento [...]. Sin embargo, creo que el libro que publico ha de contener cosas muy nuevas, y esta es la causa que me decide á darle á la estampa[1].

Aunque ha transcurrido aproximadamente un siglo y medio desde que el marqués de Pidal escribiese tales palabras en el prólogo de su *Historia de las alteraciones de Aragon*, su extrapolación al caso presente puede resultar útil para ilustrar las intenciones que animan este trabajo. Al fin y al cabo, la «rebelión aragonesa de 1591» no es un tema desconocido para la historiografía, ni mucho menos. Ya desde mis primeras investigaciones[2] he podido comprobar que son muchas las

---

* Originalmente, «De las "alteraciones" a la "rebelión": una alternativa a la interpretación «aristocrática» del conflicto entre Felipe II y Aragón en 1591» (Gascón Pérez, 2001*b*). Como indiqué en aquella ocasión, en origen este trabajo fue la introducción a mi tesis doctoral (Gascón Pérez, 2000*a*, t. I, p. 1-30), por lo que su publicación exigió modificar sensiblemente su estructura y sus contenidos. Aprovecho ahora para corregir también los efectos que entonces causaron los traicioneros duendes de la imprenta, cuya intervención determinó la publicación de la primera versión del texto.

1. Pidal (1862-1863), t. I, p. V.
2. Gascón Pérez (1994*a*).

páginas que se han dedicado a este conflicto, que desde la segunda mitad del siglo XIX se ha venido denominando de forma casi unánime «alteraciones» de Aragón. Dado que dicho término ha permanecido vigente hasta nuestros días, el lector comprenderá enseguida que proponer un cambio de nomenclatura conlleva un sutil distanciamiento —aunque no una ruptura absoluta— con respecto a la historiografía precedente. En este sentido, tras casi ciento cincuenta años desde la publicación de la monografía de Pidal y más de cincuenta desde la aparición del *Antonio Pérez* de Gregorio Marañón[3], que sin duda son las obras clásicas sobre el tema, no parece aventurado pensar que las preocupaciones e intereses de los historiadores han variado de forma notable por mucho que la metodología utilizada en una y otra época presente semejanzas[4].

De hecho, habitualmente el fondo de los trabajos de investigación histórica continúa siendo la documentación escrita, en la que ocupa un lugar principal el material de archivo, que se suele aderezar con la consulta de una bibliografía más o menos especializada[5]. Ambos tipos de fuentes, las documentales y las bibliográficas, constituyeron en su día la base de los estudios de Pidal y Marañón y resulta imposible

3. Marañón (1948).
4. Una síntesis de los cambios experimentados en el modo de entender la historiografía a lo largo del siglo XX puede verse en Iggers (1995).
5. Así lo ha recordado Aróstegui (1995), pp. 364-367, si bien la idea ya fue sugerida por Bloch (1988), p. 64, al escribir que «cualquiera que sea la edad de la humanidad que el investigador estudie, los métodos de observación se hacen casi con uniformidad, sobre rastros y son fundamentalmente los mismos. Iguales son, como vamos a ver, las reglas críticas a las que ha de obedecer la observación para ser fecunda».

ignorar sus interesantes apéndices documentales, en los que se atisba la riqueza de los fondos que ambos autores manejaron. Al amparo de tal elenco de fuentes, la *Historia de las alteraciones* y el *Antonio Pérez* consolidaron una interpretación de lo ocurrido que mostraba divergencias evidentes con la visión propugnada por los escritores adscritos al ideario progresista[6] y que acabó imponiéndose a ésta gracias precisamente a la consistencia de su blindaje documental. Aun a riesgo de incurrir en un exceso de esquematismo, es posible afirmar que la opinión más extendida en la actualidad coincide en líneas generales con las ideas expuestas por el marqués de Pidal, que en conjunto configuran la que se puede denominar interpretación «aristocrática» de 1591. En este caso el adjetivo define con total precisión al sustantivo tanto porque su autor disfrutó de un título de marqués como porque, a juicio de éste, los promotores de los sucesos fueron un grupo de nobles aragoneses que, en su intento de defender un régimen político y social del que resultaban los únicos beneficiarios, se aliaron con el fugitivo Antonio Pérez y movilizaron a los sectores marginales de la población a fin de oponerse a la política centralizadora y uniformadora de la Monarquía. El resto de la sociedad habría permanecido al margen del enfrentamiento, que además se circunscribió al marco geográfico de la ciudad de Zaragoza, pues ninguna otra localidad secundó la llamada del Justicia de Aragón a formar un ejército para resistir la entrada de tropas al mando del general castellano don Alonso de Vargas[7].

---

6. Por citar tan sólo algunos ejemplos, se mencionarán aquí las obras del palentino Lafuente (1850-1859) y de los aragoneses Foz (1850) y Lasala (1867).
7. Sobre las luces y sombras de esta visión se ha hablado en el capítulo 2 de este volumen.

Ésta es, en la actualidad, la tesis imperante entre los historiadores, que, dicho sea de paso, no han sentido la necesidad de revisar en profundidad la naturaleza del movimiento de resistencia que aquí nos ocupa. Tan sólo cabe registrar la aportación de dos investigadores aragoneses, Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Auséns, que en torno a 1980 propusieron una interpretación crítica con los postulados de Pidal y Marañón[8], postura que el primero de dichos autores mantiene en la actualidad, según puede verse en varios trabajos publicados en solitario desde entonces[9]. Por contra, el segundo de ellos ha sostenido en fechas recientes, junto con Encarna Jarque Martínez, la necesidad de restringir el ámbito geográfico del levantamiento, por lo que ambos prefieren hablar de «alteraciones de Zaragoza», como reza el título del estudio que publicaron con motivo de la conmemoración del cuarto centenario de la ejecución de don Juan de Lanuza[10]. Fuera de los autores mencionados y de una aproximación al asunto realizada en 1998 por José Antonio Armillas Vicente[11], las referencias a 1591 se limitan a reproducir de forma acrítica la interpretación «aristocrática» ya aludida, insistiendo, además, en el papel jugado por Antonio Pérez en el estallido del conflicto. Únicamente algunas intervenciones en las Jornadas de estudio sobre la «Invasión de Aragón» en 1591, celebradas en Borja y el monasterio de Veruela en 1991, han ofrecido nuevas perspectivas para el análisis o han aportado

8. Fundamentalmente, en Colás Latorre y Salas Auséns (1977) y (1981).
9. Quizá los más representativos, en este sentido, sean los de Colás Latorre (1991) y (1995*a*).
10. Jarque Martínez y Salas Auséns (1991).
11. Armillas Vicente (1998).

noticias sobre nuevas fuentes documentales[12]. Sin embargo, su eco ha sido más bien escaso fuera del ámbito académico aragonés (y aun dentro de éste), a juzgar por el contenido de los estudios aparecidos con motivo del cuarto centenario de la muerte de Felipe II, donde las referencias al asunto reproducen sin variación alguna el pensamiento del marqués de Pidal, como puede verse en las dos obras que han gozado de mayor fortuna editorial, debidas a las plumas del hispanista anglobirmano Henry Kamen y del historiador madrileño Manuel Fernández Álvarez[13].

Ahora bien, como ha recordado recientemente Julio Aróstegui,

> *la investigación histórica surge de «hallazgos» —de nuevas fuentes, de nuevas conexiones entre las cosas, de comparaciones— o surge de insatisfacciones con los conocimientos existentes, insatisfacciones que, a su vez, están provocadas por la aparición de nuevos puntos de vista, de nuevas «teorías», o de nuevas curiosidades sociales*[14].

En este sentido, y dado que el marco histórico en que se redactaron la *Historia de las alteraciones* y el *Antonio Pérez* ha variado de modo sustancial, esta circunstancia debería verse reflejada a la hora de aproximarse al conflicto aragonés en

---

12. *Jornadas de estudio sobre la «Invasión de Aragón» en 1591. Actas*, publicadas en la revista *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vols. XXV-XXVI y XXVII-XXVIII (1991 y 1992).
13. Kamen (1997), pp. 301-310, y Fernández Álvarez (1998*a*), pp. 589-610. Al respecto de la escasa atención que la literatura surgida a raíz del centenario ha prestado a la investigación sobre temas aragoneses, véase el capítulo 3 de este volumen.
14. Aróstegui (1995), p. 319.

nuestros días. Principalmente, porque tanto el paradigma como la condición social del historiador han experimentado profundos cambios en este tiempo, según han analizado para el caso español Ignacio Peiró Martín y Gonzalo Pasamar Alzuria[15]. Por otro lado, la atenta lectura de los estudios de Pidal y Marañón pone de manifiesto que detrás de sus palabras late un proyecto político muy concreto, que les lleva a analizar el pasado haciendo un peligroso ejercicio de «presentismo» que tiende a deformar la realidad histórica ajustándola a unos valores preconcebidos. De hecho, el marqués confesó, al referirse al gobierno de Felipe II, que «alabo su política general, mirándola bajo el punto de vista católico y español»[16]. Y, por su parte, el doctor Marañón expresó su firme convencimiento de que «todo regionalista es fundamentalmente reaccionario; y aunque en otros aspectos no lo parezca, la política centralista es siempre, teóricamente, avanzada. Así sucedió también en tiempo de Felipe II»[17]. Su postura, pues, resulta tan comprometida desde el punto de vista ideológico como pudo serlo la de los autores progresistas que censuraron la política centralizadora y absolutista de Felipe II. Sin embargo, mientras que el discurso de éstos parece moverse siempre en el terreno de la opinión personal, aquéllos supieron dotar a sus

15. Principalmente en varios trabajos conjuntos, como Pasamar Alzuria y Peiró Martín (1987*a*) y (2002) y Peiró Martín y Pasamar Alzuria (1991) y (1996), a los que hay que sumar otros estudios individuales, como Pasamar Alzuria (1991) y (2001) y Peiró Martín (1992), (1995) y (1998).
16. Pidal (1862-1863), t. III, p. 265, n. 1. Pese a ello, el autor asegura en el mismo lugar que «mi intento no es hacer la apología de todos los hechos que constituyen la vida de Felipe II: pues algunos, me parece que, á lo menos como han sido hasta ahora presentados, merecen censura ó reprobacion».
17. Marañón (1948), t. II, p. 618.

escritos de una apariencia científica que se vio reforzada por la inserción de extensos apéndices documentales.

A tenor de lo dicho, parece ocioso advertir que en último término toda obra trasluce la formación, personalidad, intereses e idiosincrasia de su autor. Por ello, como ha advertido el historiador hamburgués Georg G. Iggers, «la ciencia, y, en especial, una ciencia que se halla tan estrechamente unida a los valores y a las intenciones humanas como la ciencia histórica, debe verse dentro del marco sociocultural y político en que se desarrolla»[18]. Lo mismo cabría decir de las fuentes manejadas, cuyo análisis e incluso cuya mera selección siempre se hallan condicionados por un proyecto de trabajo determinado mediante la planificación de unos objetivos y la elección de un método para conseguirlos. Citando de nuevo a Julio Aróstegui,

> *la lectura de la información es siempre «hipotética», está orientada por unas preguntas. Otra cosa significaría prácticamente la imposibilidad de superar el nivel de la «descripción». Un historiador no lee «a ver lo que hay», sino buscando cosas orientadas por un proyecto previo de observación. Hay un análisis externo e interno de un documento, de la forma y del contenido. Un análisis contextual y otro sustancial*[19].

En consecuencia, al emprender la lectura de un trabajo de historia conviene preguntarse por qué su autor escoge unas fuentes y no otras, y cuáles son las razones que le llevan a organizar de un modo concreto la información recogida. La respuesta a ambas cuestiones debe tener en cuenta tanto el

18. Iggers (1995), p. 24.
19. Aróstegui (1995), p. 366.

paradigma científico al que se adscribe el historiador como su filiación política y el entorno en que desarrolla su labor.

En este sentido, la contextualización de una obra permite valorar en su justa medida las protestas de objetividad que suelen ser habituales en determinadas épocas y que a menudo sirven de cobertura a una postura ideológica concreta. Así lo ha puesto de manifiesto Iggers al referirse a los estudios de Leopold von Ranke, en cuyo caso

> *detrás de la apelación a la objetividad no sólo se escondía toda una metafísica, sino también una ideología que abarcaba a la sociedad, al estado y a la cultura y que precisamente impedía una aproximación «objetiva», es decir, imparcial, a la historia*[20].

Sinceramente, tal hecho parece poco menos que inevitable y no es éste el momento de insistir en un tema tan manido como el de los límites entre objetividad y subjetividad[21]. Pero sí parece oportuno, al hilo de estas reflexiones, aplicar los principios de la crítica histórica a las obras clásicas sobre 1591, que todavía a fines del siglo XX son consideradas por muchos como un non plus ultra más allá del cual no existe nada que merezca la pena investigar.

---

20. Iggers (1995), p. 30.
21. Sobre este particular, véase la opinión de Iggers ibídem, p. 112, que coincide con el juicio expresado por sociólogos como Worsley (1978), p. 55, a cuyo entender «si hay algo que los hechos nunca hacen, es hablar. Lo que realmente ocurre es que los hombres seleccionan ciertos hechos, los interpretan y luego emprenden acciones que pueden o no depender estrechamente de los análisis que han realizado». En este sentido, llama la atención la semejanza entre las formulaciones de este autor y las reflexiones del historiador francés Bloch (1988), p. 54, quien años atrás ya había advertido que «los textos, o los documentos arqueológicos, aun los más claros en apariencia y los más complacientes, no hablan sino cuando se sabe interrogarlos».

Para empezar, conviene advertir la necesidad de un cambio de perspectiva. Hasta la fecha, el foco principal de todo análisis del caso aragonés ha sido la figura de Antonio Pérez, y se da la paradoja de que resulta habitual retrotraerse a las causas de su prisión en Castilla entre 1579 y 1590 para comenzar la narración de un episodio que tuvo como escenario el reino de Aragón y como marco cronológico los años 1591 y 1592. La inconsecuencia de esta actitud se pone de manifiesto si se tiene en cuenta que no conlleva una investigación de las circunstancias que hicieron posible que una parte de la sociedad aragonesa se comprometiese en tan graves sucesos. Y tal paradoja cobra aún más fuerza cuando se considera que tanto los cronistas coetáneos como los historiadores posteriores han tendido a presentar el conflicto como un problema doméstico, alejado por tanto de los intereses que animaron la carrera política del renombrado secretario del Consejo de Estado y que incluso se pusieron de manifiesto durante su azaroso exilio en Francia e Inglaterra. Aunque quizá de forma inconsciente, esta disposición de la materia se asemeja a la de los escritos del propio Pérez, cuyos argumentos, por otra parte, resultan bastante cercanos a los empleados por los cronistas aragoneses de la época, excepción hecha de la imagen que uno y otros proyectan de la figura de Felipe II. Un buen ejemplo de su influjo puede ser el pasaje donde el marqués de Pidal resume la suerte que corrieron los protagonistas del conflicto, en el que afirma que

> *los aragoneses culpables fueron todos perdonados, Aragon tratado con dulzura, los expatriados volvieron en su mayor parte, su mujer é hijos fueron puestos en libertad, su memoria [la de Pérez] absuelta á peticion*

> *de sus hijos de la nota de herege [sic] y relajado que le habia sido impuesta por sentencia de la Inquisicion; pero á él, á pesar de sus súplicas y humillaciones, jamás se le permitió pisar el suelo de la patria á quien habia faltado. La fea nota de traidor le cerraba todos los caminos y le privó de todo apoyo*[22].

Cualquier lector que haya tenido acceso a las *Relaciones* del ex secretario reconocerá enseguida la semejanza entre este texto y las quejas que Pérez vertió en algunos pasajes. Por otro lado, tanto el marqués como el resto de historiadores han aceptado como buenas las noticias ofrecidas por los cronistas coetáneos sin caer en la cuenta de que esta versión distorsiona la realidad de lo ocurrido al sobrevalorar el papel de Antonio Pérez como promotor del movimiento. De este modo, el comportamiento de los aragoneses se ha visto siempre a través del tamiz de su relación con el fugitivo, hasta el extremo de considerar que el móvil exclusivo de quienes tomaron parte en la sublevación fue su proximidad a él, bien por razones de afinidad personal e incluso de parentesco, o bien porque éste se hubiese ganado su voluntad mediante generosas sumas de dinero y la promesa de futuras recompensas. Dentro de este reducido marco causal no ha habido nunca lugar para la situación interna de Aragón durante la Edad Moderna, y la evolución política, social y económica del reino se ha despachado siempre mediante la repetición de generalizaciones tópicas y recurrentes, fruto de encendidos debates políticos antes que de investigaciones históricas rigurosas. Este hecho, inevitable en la pluma de los políticos-historiadores del siglo XIX, no ha experimentado cambio alguno en el

22. Pidal (1862-1863), t. III, pp. 33-34.

transcurso de los últimos tiempos a pesar de que desde 1982 el modernismo aragonés cuenta con una obra fundamental, el *Aragón en el siglo XVI* de Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Auséns[23]. En sus páginas se refleja, a la luz de una copiosa documentación, el complejo panorama social y político de los cien años anteriores a las «alteraciones». Sin embargo, aunque ambos autores abrieron el camino a una revisión del conflicto al hacer notar que

> *de forma consciente hemos eludido el análisis de los sucesos acaecidos en Zaragoza y el Reino los años 1591 y 1592 [...], y no porque creamos innecesaria una profunda revisión en el estudio de los mismos, sino porque concebida nuestra obra como un proceso continuo, lo acaecido en Aragón y su capital tras la llegada de Antonio Pérez, objeto de una copiosa historiografía, era la culminación lógica y, casi nos atreveríamos a afirmar, inevitable de aquel siglo*[24]*,*

aún no se ha realizado ningún intento de relacionar 1591 con su entorno espacial y temporal. Ni siquiera se ha tratado de comprobar, a partir de los datos ofrecidos en la citada obra, si los participantes en el levantamiento habían tomado parte con anterioridad en otros episodios de violencia social o política.

En el fondo, la desconexión entre la investigación sobre el contexto histórico y el episodio concreto que aquí nos atañe se debe a que todavía se conocen de modo superficial ambos objetos de estudio. Por paradójico que pueda parecer, en ambos casos se ha llegado poco más allá del

---

23. Colás Latorre y Salas Auséns (1982).
24. Ibídem, p. 632.

somero establecimiento de la sucesión cronológica de los acontecimientos, y la falta de investigaciones recientes sobre asuntos como las «alteraciones» de Teruel y Albarracín, la guerra entre montañeses y moriscos y el Pleito del Virrey Extranjero, por citar sólo algunos ejemplos, hace imposible conocer las razones últimas que animaron a sus promotores, de cuya filiación social y política apenas se tienen datos.

A este respecto, resulta especialmente llamativa la falta de investigaciones sobre los años inmediatamente anteriores a 1591, y en particular sobre el desarrollo y consecuencias de las Cortes de Monzón de 1585[25]. Y por lo que se refiere al estallido de las «alteraciones», tampoco sus protagonistas han merecido estudio prosopográfico alguno. Pese a ello, sigue manteniéndose la idea de que todo se debió a una serie de caballeros e infanzones subordinados a Antonio Pérez que fueron capaces de movilizar a un grupo indefinido de personas englobado bajo términos genéricos como «vulgo», «multitud» o «pueblo». Pero nadie se ha preocupado de poner «caras en la multitud», por utilizar la expresión acuñada por George Rudé[26]. Ni siquiera existen estudios que desvelen la personalidad de quienes pertenecían a los estamentos privilegiados, entre los que es posible identificar a buen número de nobles sin título, caballeros y clérigos, amén de otras personas

25. Al margen de las crónicas coetáneas, sólo merece destacarse la aproximación a estas Cortes llevada a cabo por Gil Pujol (1999). De todos modos, como advierte el autor, la naturaleza «extraparlamentaria» de las fuentes manejadas en la elaboración de su trabajo no es la más apropiada para profundizar en la vida interna de las Cortes, por lo cual «no se trata, pues, de reconstruir el desarrollo de las sesiones ni tampoco de analizar su labor legislativa». Antes bien, «lo que aquí se pretende es atender a noticias que circularon a propósito de aquella reunión» (ibídem, pp. 214-215).
26. Rudé (1971), p. 201.

cuyo rango social sugiere la posibilidad de que hayan dejado un rastro documental relativamente fácil de seguir por el investigador. A pesar de lo mucho que se ha escrito sobre el conflicto aragonés, todavía no existe un trabajo que cumpla el objetivo planteado por el iushistoriador portugués Antônio Manuel Hespanha, en cuya opinión

> *el estudio de toda conjura «revolucionaria» exige un detallado análisis por estratos, capaz de individualizar los diversos planos de insatisfacción y sus correlativas estrategias de resistencia*[27].

Con estos antecedentes, tampoco resulta extraña la absoluta inexistencia de trabajos acerca del pensamiento político aragonés, que sólo ha merecido alguna referencia tangencial en escritos de Xavier Gil Pujol y Gregorio Colás Latorre[28]. De este modo es imposible conocer si quienes se involucraron en la resistencia contra las tropas de Felipe II lo hicieron en virtud de motivaciones particulares o si, en realidad, en Aragón existía un movimiento organizado de oposición a la política de los Habsburgo. Aun así, resulta un lugar común insistir en el carácter reaccionario del levantamiento, que en ocasiones llega a contraponerse con la orientación progresista de las Comunidades castellanas. Incluso, Gregorio Marañón consideró 1591 como «el primer intento de separatismo en España»[29]. Detrás de semejante aseveración no es difícil encontrar un más que evidente compromiso político en

---

27. Hespanha (1993), p. 318.
28. Colás Latorre (1995*a*), pp. 34-46, Gil Pujol (1995) y, de nuevo, Colás Latorre (1998*d*). Véanse los capítulos 5 y 6 de este volumen.
29. Marañón (1946). El autor reiteró la idea poco tiempo después, en Marañón (1948), t. I, p. 168.

defensa de la unidad nacional, actitud que, como se ha indicado, también compartía el marqués de Pidal. Por otro lado, conviene destacar que esta interpretación de las «alteraciones» aragonesas ha sido bien acogida por aquellos autores del siglo XX cuyo discurso presenta a las monarquías absolutas forjadas a lo largo de la Edad Moderna como un motor de progreso social, idea que ha sido descrita de forma precisa por el historiador italiano Rosario Villari:

> *Una tesis muy difundida atribuye la mayor parte de los frecuentes intentos de rebelión y de los movimientos revolucionarios que precedieron a la Revolución francesa a la tensión entre la nobleza y los monarcas absolutos o, en términos más generales, a la resistencia retardataria y retrógrada de diferentes grupos sociales contra el Estado. Las monarquías habrían desempeñado las tareas de la reforma social, política e institucional necesaria para afirmar un nuevo sistema económico, realizando desde lo alto una suerte de «revolución» centralizadora e igualitaria*[30].

En este sentido, el caso aragonés es asimilado a otros ejemplos de desintegración territorial sin que en el fondo de tal consideración exista un análisis riguroso del pensamiento *pactista* o *constitucionalista* vigente en aquel momento y del ordenamiento foral que sustentaba. La opinión más extendida sobre el régimen político del reino y su soporte ideológico continúa postulando que éste no era sino una burda coartada para justificar la primacía social de una nobleza feudal que, en abierto desafío a la soberanía del monarca, ejercía un dominio absoluto y despótico sobre sus vasallos amparándose en unos fueros que tan sólo a ella beneficiaban. Sin

30. Villari (1981), p. 9.

entrar en otro tipo de consideraciones, esta interpretación olvida que, junto al derecho de vida y muerte reconocido a los señores, la foralidad aragonesa contemplaba una serie de garantías procesales que muchos juristas del siglo XX no han vacilado en calificar de «modernas» y a las que podía acogerse un elevado porcentaje de la población. En consecuencia, la naturaleza del ordenamiento foral del reino y de la ideología que le sirvió de sustento es mucho más compleja de lo que se cree y precisa, por ello, de un análisis en profundidad.

La misma reflexión cabría hacer al respecto de la extensión geográfica del conflicto. Siguiendo los discursos de los cronistas coetáneos, el marqués de Pidal expresó su opinión de que el movimiento no tuvo repercusión alguna fuera de Zaragoza y que el conjunto del reino permaneció, cuando menos, indiferente a la convocatoria de Justicia y Diputación a resistir a las tropas de don Alonso de Vargas. Incluso, en algunos casos se rechazó de modo explícito el recurso a las armas. Profundizando en esta tesis, el doctor Marañón hizo notar, ya en 1947, que la «revuelta por los Fueros» que estalló en 1591 «se llama "de Aragón" y debiera denominarse, con mayor propiedad, zaragozana»[31], idea que en nuestros días suscriben Encarna Jarque Martínez y José Antonio Salas Auséns. A la hora de valorar el acierto de esta apreciación, conviene tener presentes dos factores. Por un lado, el marcado tono apologético de las obras del siglo XVII, derivado de su interés en relativizar el alcance social y geográfico de lo ocurrido y que lleva a negar la existencia de focos de tensión fuera de la capital del reino. Por otro, la existencia de indicios

31. Marañón (1948), t. II, pp. 485.

que permiten presumir que, tras la aparente indiferencia de las *universidades* aragonesas, es posible hallar un panorama complejo, que sólo la consulta de nueva documentación ayudará a esclarecer.

De hecho, ya el marqués de Pidal constató la entusiasta respuesta de algunas localidades a la llamada del Justicia[32], lo cual, sin embargo, no le hizo variar su juicio de conjunto. Y lo mismo cabe decir del episodio de resistencia a los ministros reales que tuvo por escenario el monasterio de San Pedro Mártir de Calatayud, asunto al que todos los autores dedican algunas páginas sin reflexionar sobre su importancia y limitándose a reiterar la evidencia de su conexión con la presencia de Antonio Pérez en la localidad. Por último, la información ofrecida en fechas recientes por Xavier Gil Pujol invita a pensar que en la decisión final de los distintos concejos pudieron pesar el grado de identificación de las elites locales con el pensamiento *pactista* puesto en cuestión, los lazos familiares o clientelares con otros protagonistas, posibles enfrentamientos de ámbito municipal o comarcal e incluso condiciones geoestratégicas, como la cercanía de las tropas reales o la distancia con respecto a la capital[33]. Sea cual fuere la actitud adoptada por los respectivos municipios, todo parece apuntar que tras ella se encerró una complejidad mucho mayor que la reconocida por los estudios aquí mencionados.

Por supuesto, aquilatar el alcance geográfico del movimiento de oposición no implica negar la evidencia de que en Zaragoza se desarrollaron los acontecimientos más destacados, empezando por los motines de mayo y septiembre de

32. Pidal (1862-1863), t. II, pp. 252-253.
33. Gil Pujol (1991*b*).

1591 y concluyendo con las principales manifestaciones del rigor de la justicia regia. Pero esto parece poco menos que inevitable, dado el peso que la ciudad tenía en el conjunto de Aragón por su condición de centro político y económico del reino. En resumidas cuentas, en ella se concentraban los tribunales de ámbito regional, entre los que se incluían la Audiencia Real y la Corte del Justicia, lo cual hacía que de modo natural todos los grandes procesos hubiesen de resolverse en Zaragoza. Además, aquí se hallaba la sede de la Diputación, institución que representaba al reino y que en la ocasión que nos ocupa tuvo un protagonismo innegable, al igual que había ocurrido en todos los conflictos políticos de la centuria.

Por otra parte, quienes más han insistido en hablar de «alteraciones de Zaragoza» y en negar la participación del resto del reino han subrayado al mismo tiempo que el municipio, entendido como institución, no tuvo parte alguna en lo sucedido[34], opinión que ha sido tomada en cuenta en algunos análisis sobre los conflictos en tiempos de Felipe II[35], así como en otros sobre la magistratura que encabezó el levantamiento de 1591, el Justicia de Aragón[36]. En este punto es preciso advertir que Jarque Martínez y Salas Auséns no atribuyen a la expresión «alteraciones de Zaragoza» un matiz causal, a tenor de las explicaciones que ofrecen en la introducción de su obra[37]. Ahora bien, en caso de que se pretendiera dotar a dicha expresión de tal matiz —al modo de la forma «rebelión

34. Véase Jarque Martínez y Salas Auséns (1991), pp. 11 y 163, y (1997), p. 479.
35. Belenguer Cebriá (1998), pp. 69-70.
36. González Antón (2000), p. 73.
37. Jarque Martínez y Salas Auséns (1991), p. 11.

de los catalanes» empleada por el hispanista británico John Elliott, por ejemplo—, conviene tener presentes los argumentos que he expuesto en el párrafo anterior y reflexionar sobre qué gentilicio refleja mejor la extensión y la autoría del movimiento: aragonés o zaragozano.

Naturalmente, es preciso aclarar que hablar de «rebelión aragonesa» o «de los aragoneses» no supone afirmar que toda la población del reino tomó parte en el conflicto. En este sentido, cabría aplicar la reflexión hecha por el historiador británico Christopher Hill a propósito del significado de la expresión «revolución burguesa», que, a su entender,

> *es una expresión desafortunada si sugiere una revolución* querida *por la burguesía, del mismo modo que «revolución puritana» sugiere una revolución hecha por puritanos para alcanzar fines puritanos. Quizá sea mejor una analogía con la revolución científica, a la que contribuyeron muchos hombres que fueron totalmente «acientíficos» según los patrones de la ciencia que emergieron de la revolución. Boyle y Newton se tomaron en serio la alquimia, y Locke y Newton fueron milenaristas*[38].

Desde este punto de vista, no se trata de reivindicar la existencia de un movimiento de ámbito nacional —o regional, según se mire—, ni mucho menos de equiparar lo ocurrido en Aragón con los casos inglés, francés o norteamericano, que sin duda presentan diferencias notables con respecto al levantamiento aragonés. Ahora bien, es preciso valorar en su justa medida el alcance de la crisis registrada en 1591, pues, a tenor de la documentación conocida hasta la fecha, en ella tomaron parte miembros de todos los estamentos,

38. Hill (1980), p. 131.

aunque es cierto que lo hicieron a título personal y en virtud de motivaciones dispares, que conviene estudiar con detenimiento[39].

A este respecto resulta atractiva la opinión, manifestada en fechas recientes, que vincula causalmente el conflicto aragonés con las dificultades económicas que de forma generalizada afectaban a Europa en los últimos años del siglo XVI. En el caso que nos ocupa, se ha sugerido que

> *el deterioro económico que venía padeciéndose probablemente estuvo en la base de la participación en los sucesos zaragozanos de un pueblo presto a movilizarse, siempre que un actor social respetable le diera cabida en escena, aunque sólo fuera para poner la fuerza de la muchedumbre al servicio de su estrategia*[40].

Por supuesto, corroborar esta hipótesis exige la realización de una investigación en profundidad. Pero, aun antes de emprenderla, conviene ser consciente de las limitaciones de sus resultados, algo que ya advirtió Helmut G. Koenigsberger al señalar que

> *las pruebas que el análisis estadístico de las fortunas económicas de los diferentes grupos sociales aportan a la motivación de la acción, son sugestivas pero no concluyentes. No son suficientes por sí solas para explicar las causas y resultados de las acciones y relaciones políticas, pero ayudan*

---

39. A la vista del contenido de este párrafo, que transcribo literalmente del manuscrito original de mi tesis doctoral, cf. la opinión expresada por Fortea Pérez (2002), p. 236, n. 74, quien asegura que en mi trabajo «se intenta demostrar, con alguna exageración, que la oposición a Felipe II se extendió por toda la sociedad aragonesa y fue mucho más que una mera "alteración"».
40. Jarque Martínez y Salas Auséns (1991), p. 89.

> *a construir el complejo modelo del desarrollo social y politico de la Europa moderna y ayudan a demostrar los poderosos elementos de inestabilidad que encierra esta sociedad*[41].

Además, el factor económico tampoco explica las matizaciones e incluso la variación de los objetivos planteados en el transcurso de los acontecimientos. Por ello resulta necesario analizar con detenimiento la entrada y salida de protagonistas y determinar tanto sus móviles como los medios que utilizaron para alcanzar sus objetivos. Sólo de esta forma será posible aprehender la verdadera complejidad de un episodio que los historiadores siguen viendo como un todo a pesar de que, como han advertido en sendos trabajos Gregorio Colás Latorre y Pilar Sánchez López, es posible distinguir varias fases en su desarrollo[42].

Por último, al hilo de la evolución interna del conflicto, es necesario valorar la conveniencia de seguir usando la voz «alteraciones» para designarlo, práctica que, como queda dicho, resulta habitual desde la publicación de la obra de Pidal en 1862-1863. Aun reconociendo que su uso permite dotar de personalidad propia al episodio de la misma manera que lo hacen los términos Comunidades y Germanías en los casos de los levantamientos castellano y valenciano del siglo XVI, son pocos los argumentos que pueden aportarse para defender su validez en la actualidad. Desde el punto de vista histórico, «alteraciones» es una de las muchas palabras que durante la Edad Moderna servían para referirse a las crisis políticas

41. Koenigsberger (1971), p. 9.
42. Las propuestas de ambos autores pueden verse en Colás Latorre (1995*a*), pp. 118-119, y Sánchez López (1996-1997), pp. 309-310.

y sociales. La que afectó a Aragón fue calificada indistintamente con los términos más variados, de manera que, junto al mencionado, en los escritos contemporáneos se hallan otros como «revoluciones», «turbaciones», «tumultos», «sediciones», «inquietudes», «alborotos», «movimientos» y algunos mucho más genéricos, como «sucesos» e, incluso, «cosas». Tan sólo la condición de «rebelión» fue rechazada de modo explícito por los apologistas aragoneses, que denunciaron la inapropiada utilización de tal vocablo por diversos autores extranjeros. Sin embargo, el mero recuerdo de los acontecimientos permite constatar que, de hecho, 1591 fue un conflicto político durante el cual se desafió abierta y repetidamente la autoridad de Felipe II. Por un lado, a través de los desacatos contra los ministros reales, que llegaron al extremo de causar la muerte a uno de sus emisarios, el marqués de Almenara. Por otro, al asaltar la Cárcel de Manifestados, dependiente de la Corte del Justicia de Aragón, tribunal que ejercía su jurisdicción en nombre del rey. Finalmente, mediante la declaración de resistencia al ejército enviado para pacificar el reino, hecho que tuvo como corolario la convocatoria de tropas y el nombramiento de oficiales, facultades reservadas de modo exclusivo a la Corona. A la vista de tal proceder, y por muchas protestas de fidelidad que recojan las fuentes, no debe extrañar la reacción de la Monarquía, que encausó a los involucrados en esos actos «por rebeldes, traydores e infieles a nos y a nuestra Corona real»[43].

---

43. Así lo ordenó Felipe II en una provisión para los miembros de la Cancillería de Aragón fechada en Burgos a 15 de septiembre de 1592, cuya copia se conserva en Francisco de Gurrea y Aragón, Conde de Luna, *Borrador de los Comentarios de los años de 91 y 92*, SSC, mss. B-5-18 y B-5-19, t. II, s.f.

Así pues, para un observador de comienzos del siglo XXI no deja de ser significativo que, a pesar de argumentos como los expuestos en el párrafo anterior, la historiografía persevere en el empleo de un término tan vago como «alteraciones» para referirse a 1591. Su pervivencia refleja la falta de una revisión en profundidad del asunto que permita calibrar la verdadera entidad de un conflicto que, como ha estudiado Xavier Gil Pujol, despertó un enorme interés en Europa occidental desde el momento mismo de su estallido[44]. Pese a ello, las investigaciones se hallan en el punto en que las dejaron el marqués de Pidal y el doctor Marañón, circunstancia que ha tenido su reflejo en la asunción acrítica del vocablo acuñado por el primer autor en el título de su obra. En consecuencia, la propuesta de nuevas líneas de trabajo debe incluir una reflexión sobre el término que debe utilizarse para dar nombre al episodio. A primera vista, cualquiera de los habituales en la época podría ser correcto sin incurrir en anacronismos. Falta por ver, sin embargo, cuál de ellos se adapta mejor a las exigencias de la historiografía actual y transmite de modo más preciso la naturaleza y gravedad del conflicto. Alcanzar esta meta exige abandonar expresiones preñadas de vaguedad e indeterminación, pero al mismo tiempo obliga a sobreponerse a la tentación de recurrir a términos que soporten la pesada carga ideológica que hoy pende sobre la voz «revolución». No en vano, como ha recordado Perez Zagorin,

> *la revolución bien puede ser el mito más poderoso de nuestro tiempo, del mismo modo que el más omnipresente. En lugar de servir como mero nombre o descripción de una cierta clase de acontecimientos, es un*

44. Gil Pujol (1997).

> *símbolo de identificación y demanda, una declaración de preferencia normativa, un compuesto indefinido de imágenes y sentimientos susceptible de ser manipulado para propósitos diversos, una moda e incluso un narcótico.*

En consecuencia, según sugiere el mismo autor, «describir algo como una revolución es otorgarle la última bendición de importancia. La palabra sirve para ungir el proceso al que se aplica con las propiedades carismáticas del hecho revolucionario»[45]. Evidentemente, echar mano de un vocablo tan equívoco sólo tendría sentido en caso de querer reivindicar para 1591 un estatus preeminente, como si de un blasón se tratase, pretensión que dista bastante de las intenciones que animan este estudio.

En definitiva, quedan muchas preguntas sin responder al margen del conocimiento de la cronología del conflicto. Sobre todo, por lo que respecta a su naturaleza, composición social, extensión geográfica y raíces ideológicas. Para tratar de resolver algunos de estos interrogantes, en otros trabajos he pretendido cumplir dos objetivos básicos: la revisión crítica de la literatura relacionada con el asunto y el rastreo de los archivos para tratar de reunir una base documental que permita sustentar una nueva interpretación. Nada se va a decir aquí con respecto a la primera tarea, que ha tenido como frutos mi memoria de licenciatura y un repertorio bibliográfico que el lector interesado puede consultar sin dificultad[46]. Por lo que respecta al segundo objetivo, conviene subrayar que la Real Academia de la Historia y el Archivo General de

---

45. Zagorin (1976), pp. 152 y 158-159.
46. Gascón Pérez (1994*a*) y (1995*a*).

Simancas custodian manuscritos originales y copias de los procesos seguidos contra los participantes en la rebelión, fondos que tienen una importancia capital[47]. No en vano, aplicando al caso aragonés una afirmación hecha a propósito de la edición de una fuente similar relacionada con la revuelta de los *irmandiños* —o *hermandinos*— gallegos en el siglo XV,

> *con independencia del valor intrínseco de las respuestas de los testigos al interrogatorio de la ley, por sí mismo relevante en cuanto a datos y noticias, el estudioso puede obtener, por el sentido de las mismas, un importante caudal de informaciones de carácter económico, social o sicológico de un singular interés para el conocimiento del hecho hermandino en toda su complejidad*[48].

También es de notable importancia el conjunto documental que formó la llamada Colección Altamira, que estuvo en poder de don Vicente Pío de Moscoso y Ponce de León, conde de Altamira y marqués de Astorga, hasta su fallecimiento en 1864. A raíz de su muerte, el fondo se disgregó en sendos bloques que fueron a parar al British Museum —que fue catalogado por Pascual de Gayangos y compone la colección que lleva su nombre[49]—, a la biblioteca de la Universidad de Ginebra —donde formaron la Colección Favre, catalogada por Léopold Micheli[50]— y a dos archivos privados sitos en Madrid: la Biblioteca Zabálburu y el Instituto de Valencia de

47. Sobre las posibilidades que ofrece esta fuente a los investigadores, véase Gascón Pérez (1999*e*).
48. Pardo de Guevara y Valdés (1994), t. IV, p. 94. Un juicio similar sobre este tipo de fuentes puede verse en Falcón Pérez (1993), p. 371.
49. Gayangos (1976).
50. Micheli (1914).

Don Juan[51]. El marqués de Pidal, por tanto, tuvo ocasión de acceder a la Colección Altamira con anterioridad a su desmembración —aunque no queda constancia de que lo hiciera de modo directo—, lo mismo que los editores de la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, la conocida Codoin, que publicaron algunos de sus documentos[52]. Así pues, se trata de papeles a los que han podido acceder otros investigadores, como ocurre con los procesos guardados en la Academia y en Simancas, que ya fueron manejados por el marqués junto con otros que enumera en el prólogo de su obra[53]. En cuanto al doctor Marañón, que cita con profusión los documentos de Simancas, así como otros de la Biblioteca Nacional de España y, en menor medida, del Archivo Histórico Nacional, tan sólo menciona el manuscrito II-5-2, 982-3 de la Academia de la Historia, titulado *Procesos formados a los que tomaron parte en los movimientos de Aragón en el año de 1591.- Son procedentes del Monasterio de Poblet*, del que apunta que

> *son dos enumeraciones de 46 documentos, una de ellas con correcciones y adiciones.- Luna le incluye con más amplitud: 69 documentos*[54].

El manuscrito, cuya signatura actual es 9/1907, contiene el inventario de los cuarenta y seis volúmenes llegados a la Academia desde Poblet, entre los cuales se encuentra una

---

51. De Andrés (1983), p. III. La importancia de esta colección documental y el destino final de parte de sus fondos ya fueron mencionados por Hume (1903), p. 173. Trata el asunto con detenimiento De Andrés (1986).
52. Salvá y Sainz de Baranda (eds.) (1848) y (1849).
53. Sobre las fuentes manejadas por Pidal para la elaboración de su estudio, véase el capítulo 2 de este volumen.
54. Marañón (1948), t. II, pp. 964-965.

parte sustancial de los procesos abiertos contra los implicados en 1591. Sin embargo, parece que Marañón no llegó a estudiar el contenido de esta copiosa documentación. Al margen de ella, el erudito madrileño menciona entre sus fuentes fondos procedentes de su biblioteca particular, así como del Instituto «Valencia de Don Juan», de la Biblioteca del Palacio Real, del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Archivo de la Corona de Aragón, de la biblioteca de la Universidad de Deusto, del archivo del duque de Alba, de la Biblioteca Zabálburu, del British Museum, de la biblioteca de don J. M. Torres Vaxera, de la Biblioteca Nacional de París, de la Biblioteca Real de La Haya y del Archivo de Protocolos de Madrid, estos últimos facilitados por Luis Astrana Marín[55].

Ahora bien, el conocimiento de las fuentes no implica que toda la información que éstas contienen haya sido objeto de análisis. Ni siquiera que su transcripción se haya realizado con rigor, como ya advirtió Gregorio Marañón[56]. Este extremo resulta de aplicación a algunos textos transcritos en la *Historia de las alteraciones* y, en general, parece posible asegurar que la riqueza que encierran los fondos mencionados va mucho más allá de las noticias ofrecidas por Pidal y sus epígonos, que se acercaron a ellos influidos por un paradigma historiográfico —y una ideología política, no lo olvidemos— que dista bastante de los que animan a los historiadores en el umbral del tercer milenio. En este sentido, los procesos formados a los protagonistas de 1591 todavía guardan abundante información inédita que permitirá dar respuesta a preguntas que se plantean en la actualidad. No en vano, cabe aplicar a

55. Ibídem, t. II, pp. 958-970.
56. Ibídem, t. II, p. 949. De este asunto se habló en la p. 68 de este trabajo.

esta fuente el juicio expresado por los archiveros Francisco Javier Álvarez Pinedo y José Luis Rodríguez de Diego a propósito de los legajos del Consejo de Estado conservados en el Archivo General de Simancas, los cuales

> *parecen haber sido explorados más en relación con la personalidad de Antonio Pérez que con el estudio de los hechos y significado de las Alteraciones aragonesas de 1591*[57].

Así pues, de cara a superar la «apatía documental»[58] de que adolece la investigación sobre 1591, parece necesario aplicar un nuevo enfoque, entroncado con la Historia Social, a la hora de estudiar los fondos ya conocidos. Y, por supuesto, es preciso ampliar en lo posible el campo de estudio en busca de material inédito procedente de depósitos aún por explorar. Entre éstos destacan los archivos aragoneses, que hasta la fecha apenas han sido objeto de atención, excepción hecha de algunas noticias recogidas por Encarna Jarque Martínez y José Antonio Salas Auséns. A despecho de la opinión general —reflejada en el desprecio casi absoluto de estos fondos como fuente para el estudio del tema que nos ocupa—, depósitos zaragozanos como los archivos Municipal, de la Diputación, Histórico Provincial, de Protocolos Notariales y Capitular de la Seo, así como las bibliotecas General Universitaria y del Seminario de San Carlos, a los que cabe unir el Archivo Municipal de Huesca,

---

57. Álvarez Pinedo y Rodríguez de Diego (1991), p. 40.
58. Advertí tal situación en Gascón Pérez (1997*c*), p. 24. El fenómeno, por otra parte, resulta comparable a la «parálisis mortal» de la investigación sobre las Comunidades tras la publicación de la obra de Manuel Danvila, según expresión de Gutiérrez Nieto (1973), p. 83.

custodian acervos documentales cuya revisión siempre proporciona datos de interés a pesar de que, en ocasiones, diversos avatares históricos hayan mermado su contenido de forma irreparable.

El material mencionado debe permitir, en primer lugar, dotar de un marco teórico al análisis de 1591, lo que exige pasar revista a las diversas teorías propuestas para el estudio de «la Revolución» e incidir en su repercusión en la investigación de los conflictos que tuvieron como marco cronológico la Edad Moderna. En último término se trata de comprobar que, a pesar de las encontradas opiniones al respecto, lo ocurrido en Aragón tiene muchas similitudes con otros levantamientos de la época, incluida su paradójica —al menos en apariencia— reivindicación de un *novus ordo sæculorum*, cuya consecución fue identificada por los promotores del movimiento con la necesidad de retornar a una pretérita edad de oro presidida por el pacto entre el monarca y el reino.

Con respecto al análisis de lo ocurrido en 1591, es preciso atender al contexto en que se produjo el levantamiento, prestando atención a la situación internacional del momento y a las circunstancias por las que atravesaba la Monarquía de Felipe II, y haciendo especial hincapié en el estado en que se encontraba Aragón en los años inmediatamente anteriores al estallido de la rebelión. Dejando a un lado las vagas referencias a enfrentamientos seculares entre la corte y sus súbditos aragoneses, entre 1585 y 1590 es posible encontrar los «precipitantes» —haciendo uso del término propuesto por el historiador inglés Lawrence Stone[59]— de la crisis subsiguiente,

59. Stone (1989), pp. 67-121.

en cuyo análisis se han de introducir dos aportaciones novedosas. En primer lugar, desestimar las peripecias de Antonio Pérez antes de su llegada a Aragón, puesto que de poco sirven para explicar las razones que llevaron a los habitantes de este territorio a actuar como lo hicieron. En consecuencia, aunque no se niega el papel jugado por el ex secretario en el estallido del conflicto, parece oportuno adoptar una perspectiva aragonesa —que no aragonesista—, que aspira a conocer cómo se vivieron aquellos acontecimientos en el interior del reino. En segundo lugar, la conciencia de la complejidad que encierra el episodio aconseja distinguir varias fases en su desarrollo en lugar de tomarlo, como se viene haciendo habitualmente, como un todo. Para trazar esta división, resulta útil considerar tres variables cualitativas: la condición social de los protagonistas, los objetivos perseguidos por éstos y los medios empleados para conseguirlos. De este modo se puede establecer una periodización que consta de cuatro fases —*procesal*, *coactiva*, *radical y militar*—, a las que se añade, como epílogo, la llamada Jornada de los Bearneses, que tuvo lugar en plena represión, a comienzos de febrero de 1592.

También a la hora de estudiar la represión ordenada por Felipe II resulta aconsejable adoptar una perspectiva aragonesa. No en vano, son bastantes las páginas que se han escrito sobre las intenciones que animaron las decisiones dictadas desde la corte, pero muy pocas las destinadas a comprender cómo fueron entendidas éstas por los aragoneses y qué reacciones produjeron. En este sentido, la culminación lógica ha de ser un análisis interno del conflicto atendiendo a la extracción social de sus protagonistas más destacados. Sin duda, la información reunida por este medio permitirá perfilar la imagen de una «rebelión aragonesa» mucho más compleja que las

«alteraciones de Aragón» estudiadas a la luz de la interpretación «aristocrática» propuesta por el marqués de Pidal. Y, por supuesto, también se podrá constatar la importante proyección internacional del conflicto, mucho mayor de lo que habitualmente se viene reconociendo, en especial si se tiene en cuenta que despertó el interés de un buen número de autores allende nuestras fronteras (entre ellos, figuras de la talla de Francis Bacon y Baruc Spinoza) y que incluso llegó a atraer la atención de algunos gobernantes europeos, en la esperanza de que sus consecuencias influyesen en la suerte de sus respectivos litigios con Felipe II[60].

Por añadidura, en una época como la actual, en la que el discurso histórico se está viendo sometido a constantes revisiones, no parece lógico dar por sentado que las opiniones sostenidas durante décadas sobre el conflicto de 1591 deban seguir siendo asumidas sin más. Cuando menos, es preciso analizarlas con sentido crítico y reconocer que tras ellas existe un fundamento intelectual que ha influido en su expresión definitiva. Lo contrario sería incurrir en el error, ya denunciado por el historiador francés Marc Bloch, de formarse «una imagen asombrosamente cándida de la marcha de nuestro trabajo», pues, de hecho, las fuentes suelen responder a las preguntas que se les plantean y «nunca, en ninguna ciencia, la observación pasiva —aun suponiendo, por otra parte, que sea posible— ha producido nada fecundo». Detrás de esas preguntas siempre existe un pensamiento previo que, en ocasiones, puede llegar a distorsionar la visión del historiador, pues, en palabras del propio Bloch, «las pasiones del pasado, mezclando sus reflejos a

60. A este respecto, véase Gil Pujol (1997).

las banderías del presente, convierten la realidad humana en un cuadro cuyos colores son únicamente el blanco y el negro»[61]. Un buen ejemplo de este peligro lo constituyen las diferentes historiografías nacionalistas desarrolladas en nuestros días, como pone de manifiesto Juan Sisinio Pérez Garzón en el siguiente pasaje:

> *Sin duda, la teleología nos acecha al escribir la historia con los peligros de transformar en mitos realidades pasajeras y de redactar un relato de éxito moral, como si España fuese la meta de una carrera en el tiempo en la que cada corredor (los visigodos, los reyes cristianos castellanos, los borbones, los liberales gaditanos o los constituyentes de 1978...) pasara al siguiente equipo la antorcha del Estado, o de la esencia cultural o de las raíces populares. Otro tanto podría descubrirse en el relato de ganadores o perdedores de los demás nacionalismos y en las historias de cada una de las Comunidades Autónomas en que hoy nos organizamos, porque, en tales casos, la historia no sería más que el efecto de un propósito moral en el tiempo, y eso es lo que convertiría en agentes predilectos del relato historiográfico a cuantos defendieron dicho propósito. Pero el hecho cierto es que en la historia de nuestra península hubo múltiples proyectos sin proyecto, esto es, que estuvieron en relación múltiples finalidades de grupos sociales, de individuos, a lo largo de los siglos, pero sin finalidades evolucionistas unidireccionales, y que la historia es resultado dialéctico de lo intencionado y de lo no intencionado, por lo que nosotros mismos somos parte de ese proceso abierto en el que lógicamente cabe lo discontinuo y lo errático*[62].

Por otro lado, como ha escrito recientemente Donald R. Kelley, no se debe olvidar que, de hecho, la Historia es un

---

61. Bloch (1988), pp. 54 y 110.
62. Pérez Garzón (2000*b*), p. 229.

modo de hacer preguntas cuyas respuestas sólo pueden ser locales y provisionales. La Historia no es una cuestión de «finales», sino de «comienzos», no de conclusion doctrinal, sino, como empezó siendo la Filosofía, de búsqueda exploratoria y revelación[63]. Así, también, deben entenderse las conclusiones propuestas como alternativa a la interpretación «aristocrática» de 1591. No en vano, la información recogida sobre la naturaleza, la composición social, la extensión geográfica y las raíces ideológicas de la rebelión aragonesa resulta susceptible de nuevos estudios que ayuden a aquilatar los planteamientos expuestos en este artículo.

63. Esta idea es subrayada por Robert André LaFleur en su reseña del libro de Kelley *Faces of History* (1999) en *The Sixteenth Century Journal*, n.º XXXI/3 (otoño 2000), p. 951.

Pensamiento:
Formulaciones pactistas y gobierno del reino de Aragón

5. Fundamentos del pactismo aragonés*

> Por quanto el apellidar libertad en este reino y incitar á que se hiciese sin poder ni deber hacerlo, ha traido muchos inconvenientes y daños tan notables que han perturbado la paz y quietud pública, y han dado ocasion para que se cometan mui graves y enormes delitos; deseando S.M. evitar esto, y proveer de remedio, qual conviene, de voluntad de la corte y quatro brazos de aquella, estatuye y ordena que qualquier persona, de qualquiera dignidad, estado ó condicion [que] sea, que apellidare libertad ó induciere á otros que la apelliden, aunque de haberlo hecho no se siga otro efecto, puedan ser castigados y condenados hasta en pena de muerte natural &c[1].

Sin lugar a dudas, la contundencia de las palabras contenidas en el fuero promulgado en las Cortes de Tarazona de 1592 contra quienes apellidasen libertad fue la razón que movió a Lupercio Leonardo de Argensola a reproducirlas de modo literal. Con ello se eximía de realizar comentario alguno acerca de la naturaleza de una ley cuyo origen, lo mismo que

---

* Originalmente, «Los fundamentos del constitucionalismo aragonés. Una aproximación» (Gascón Pérez, 1999*d*). Agradezco a Xavier Gil Pujol, y en especial a Jesús Lalinde Abadía, recientemente fallecido, sus amables comentarios una vez impreso el texto. La publicación del presente volumen me ha permitido incorporar sus sugerencias, y muy en particular atender la indicación del profesor Lalinde acerca de la conveniencia de sustituir el término «constitucionalismo» por «pactismo».

1. L. de Argensola (1991), pp. 208-209.

el de la mayor parte del corpus foral al que pertenece, hay que buscar en la grave crisis vivida en Aragón en 1591. No en vano, los cronistas subrayan que el estallido de los motines de mayo y septiembre se produjo al grito de «viva la libertad», que, según el mismo Argensola, «era voz que el vulgo este dia y otros repetia muchas veces»[2]. Además, entre los cargos presentados contra los procesados por su participación en los acontecimientos es habitual el de haber apellidado libertad o haber incitado a otros a hacerlo, como se dijo de Domingo Molino, de Huesca, «que gritaba un dia libertad con la espada en la mano»[3]. Finalmente, uno de los primeros testigos examinados por los comisarios reales en relación con este asunto identificó el palacio del infanzón Manuel Donlope como «la casa de la libertad», y a don Diego de Heredia, don Martín de Lanuza, don Pedro de Bolea, don Iván Coscón y el propio Donlope como «los caballeros de la libertad» y, por tanto, las cabezas más desvergonzadas[4].

Si la decisión de la Monarquía de impedir —mediante la disposición de un castigo ejemplar— toda manifestación verbal contra su autoridad absoluta queda constatada en el texto que encabeza el artículo, aquélla aparece todavía más explícita al considerar que la redacción definitiva del fuero fue precedida de una modificación, propuesta por Felipe II y sus áulicos, que endureció notablemente sus términos. Una vez

---

2. Ibídem, p. 90.
3. La acusación procede de la declaración del barón de La Laguna, don Martín de Espés y Alagón, ante el comisario Lanz el 30 de abril de 1592 (RAH, ms. 9/1906, f. 77v).
4. Las expresiones pueden verse en la segunda declaración de micer Juan Francisco de Torralba ante el inquisidor Pacheco, Madrid, 7 de agosto de 1591 (Salvá y Sainz de Baranda, eds., 1848, p. 277).

conocido el borrador propuesto por los cuatro brazos de las Cortes, los representantes del rey expusieron que

> *S.M. aprueva el buen intento deste fuero, pero para que se siga el effecto que se pretende, conviene que se ordene que qualquiere persona de qualquiere dignidad, estado y condiçion que sea que apellidare libertad o induziese a otros que la appelliden, aunque no se siga dello otro effecto, pueda ser castigado hasta en pena de muerte natural inclusive, a arbitrio del juez, y deva ser accusado por el procurador del reyno y por qualquiere singular del ante la Audiencia Real o corte del Justiçia de Aragon*[5].

El texto definitivo del fuero, reproducido a mediados del siglo XIX en la edición del ordenamiento aragonés elaborada por los juristas Savall y Penén, confirma que la corrección fue aceptada sin condiciones, con lo cual a partir de 1592 el delito de apellidar libertad quedó tipificado, y duramente penado, en la legislación del reino[6].

Llegados a este punto, es preciso subrayar la contradicción que supuso incorporar este fuero a un corpus cuyo contenido, como han indicado de forma sucesiva Xavier Gil Pujol y Gregorio Colás Latorre[7], había servido de base a una teoría de la resistencia foral. Acerca de su elaboración, el primero de dichos autores expone que «hay que precisar que esta

---

5. *Processo original de las Cortes generales celebradas a los Aragoneses por la Sacra Catholica Real Magestad del Rey don Phelippe nuestro señor en la çiudad de Taraçona el año M.D.L.XXXXII,* AHN, Estado, l. 1013. Debo agradecer a Eliseo Serrano Martín que me facilitase la noticia de la existencia de este manuscrito, que, como después he tenido ocasión de comprobar, también ha sido usado de modo fructífero por Gil Pujol (1988), pássim.
6. Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), t. I, p. 441.
7. Gil Pujol (1995), pp. 175-179, y Colás Latorre (1995*a*), pp. 34-46.

teoría no fue formulada con tal expresión, "resistencia", sino como defensa de fueros y libertades»[8]. De hecho, dadas las connotaciones negativas que dicho término tenía en Aragón[9], la doctrina fue forjada al margen de las tesis calvinistas que justificaban la resistencia de los magistrados inferiores al gobernante, difundidas en Francia y los Países Bajos durante el siglo XVI, por un lado, y de las teorías neoescolásticas sobre el tiranicidio, aparecidas por entonces en Castilla, por otro[10]. Siguiendo a Gil Pujol, en lugar de tales factores, en su formulación intervinieron dos tipos de ingredientes: unos, de naturaleza doctrinal, conectados con la leyenda de Sobrarbe; otros, de naturaleza legal, entre los que se encuentran el fuero de 1300 que autorizaba la resistencia contra cualquier oficial real que contraviniese un fuero y aquellos otros que regulaban el juramento del rey[11]. Como ha hecho notar Colás Latorre, la importancia de esta base jurídica hizo que en Aragón no se elaborase

> *ninguna doctrina de la resistencia tan al uso pero, la razón parece evidente, no la necesitaba. La resistencia, que proclamaban los monarcómanos o monarcómacos, estaba legitimada en los Fueros, Usos y Costumbres de Aragón y había nacido no de una fe, reformada o católica, sino de una decisión estrictamente política*[12].

---

8. Gil Pujol (1995), p. 176. Cito según la traducción que el autor hace del original en inglés.
9. Fundamentalmente, como indica Gil Pujol, ibídem, p. 177, porque juristas como Miguel del Molino y Pedro Molinos lo utilizaron tan sólo para referirse a la desobediencia de los vasallos contra los oficiales señoriales.
10. Acerca de la importancia del pensamiento constitucionalista europeo de la época, véase la obra de Skinner (1986), pp. 117-358.
11. Gil Pujol (1995), pp. 176-177.
12. Colás Latorre (1995*a*), p. 39.

El peso que esta construcción ideológica alcanzó en la segunda mitad del siglo XVI fue tal que un personaje tan poco sospechoso de veleidades subversivas como Jerónimo de Zurita, que disfrutó del cargo de cronista de Aragón, creado en las Cortes de 1547 y dependiente de la Diputación, al tiempo que se hallaba vinculado mediante abundantes lazos a la Monarquía[13], reconoció en sus *Anales* que «es cosa muy averiguada y sabida que los ricos hombres y caballeros y universidades del reino desde los principios, por evitar que no pudiesen ser notados en lo venidero —cuando los reyes se viesen en mayor estado— de ningún género de rebelión, siempre perseveraron en conservar su derecho, con autoridad de congregarse y unirse por lo que tocaba a la defensa de la libertad»[14]. Algunos años después, Jerónimo de Blancas, sucesor de Zurita en el oficio de cronista y autor del que se volverá a hablar en estas páginas, fue todavía más lejos y, al enumerar las «libertades» del reino, afirmó con rotundidad que «por las leyes es lícito defender impunemente las libertades y las leyes, sin temor á que por ello quede manchado nuestro nombre, como de ordinario acontece, con alguna torpe nota de resistencia»[15]. Finalmente, no es difícil encontrar restos de este

13. Sobre la cercanía de los Zurita a la Monarquía, cabe recordar que el padre del cronista fue médico de Carlos I (Muñoz y Manzano, 1986, p. 19). En cuanto a Jerónimo de Zurita, que falleció en 1580, llegó a desempeñar el cargo de secretario de la cámara del Consejo Supremo de la Inquisición (Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas, 1986, p. 39). Su hijo, Jerónimo de Zurita y Oliván, fue gobernador de la Acequia Imperial (RAH, ms. 9/1879, f. 38) y ujier en las Cortes de Tarazona de 1592 (BNE, ms. 729, f. 117-132v). Además, un año después recibió un hábito de la orden de Santiago, según indica Sanz Camañes (1992*b*), p. 286, n. 28.
14. Zurita (1967-1985), t. I, p. 29.
15. Blancas (1995), p. 325. El autor esgrime en apoyo de su afirmación la autoridad

mensaje en los textos redactados tras la rebelión de 1591, en los que se llegó a justificar la postura del reino y la decisión del Justicia de Aragón de encabezar la resistencia al ejército mandado por don Alonso de Vargas, si bien considerando, como hizo el franciscano Diego Murillo, que don Juan de Lanuza,

> *como moço orgulloso, dexandose llevar del juvenil brio, excedio de lo que devia, escriviendo a las universidades las palabras que arriba diximos: y porque (segun dizen) escrivio a los reynos vezinos pidiendoles ayuda; siendo verdad que esto no lo concede el fuero; sino convocar a las universidades del reyno*[16].

Por supuesto, establecer las condiciones bajo las que resultaba lícito apelar a la resistencia contra el monarca suponía arbitrar un mecanismo excepcional de defensa destinado a garantizar la inviolabilidad del pacto que, según los ideólogos aragoneses, se hallaba en la base del régimen foral regnícola. Lo extremo de la medida puede ayudar a comprender que ese pacto —o «concurso de voluntades para limitar la

---

del fuero *De immunitate ecclesiarum*. Según he podido constatar, dicho fuero, cuyo título completo es «De immunitate Ecclesiarum, et Monasteriorum», fue promulgado por las Cortes reunidas en Zaragoza por Jaime II en 1300. Su fin era defender la inmunidad de iglesias y monasterios frente a los ministros reales y facultar a las autoridades de las ciudades y villas para que defendiesen los recintos sagrados y resistiesen a quienes los violasen, «sine pœna aliqua criminali vel civili». Sobre la importancia de esta disposición, cuyo texto puede consultarse en la obra de Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), t. I, p. 2, ha llamado la atención en nuestros días Gil Pujol (1995), pp. 176-177.

16. Murillo (1616), p. 120. Sobre la literatura apologética aragonesa de comienzos del XVII, véase el capítulo 1 de este volumen.

actuación política», según expresión de Jesús Lalinde Abadía[17]—, ocupó un lugar central en la vida cultural y política aragonesa al menos desde fines del siglo XV y hasta bien avanzado el XVII. De ello fueron responsables los cronistas y juristas de la época, verdaderos «agentes ideológicos» que forjaron y difundieron una doctrina capaz de sustentar el sistema pactista aragonés y de oponerse a las agresivas formulaciones que postulaban el absolutismo monárquico como forma de gobierno. Pero no es menos cierto que la ideología propuesta por esos autores tuvo como objetivo la defensa de un corpus foral preexistente, ampliado y mejorado de forma continuada desde la Edad Media con arreglo a los intereses de los grupos dominantes de la sociedad aragonesa. En último término, conviene recordar que los enfrentamientos seculares entre el monarca y sus ministros, de un lado, y los estamentos del reino, de otro, constituyeron un referente histórico que dotó de virtualidad a las reflexiones de cronistas y juristas, destinadas precisamente a justificar el comportamiento de una parte importante de la elite política aragonesa, la identificada con un modelo de gobierno que presentaba sustanciales diferencias con respecto al propugnado desde la corte. En otro marco histórico, las tesis pactistas jamás hubieran alcanzado el predicamento que tuvieron en el Aragón de los siglos XV al XVII, lo cual obliga a analizar aquéllas sin perder de vista el contexto en que se produjeron su elaboración y su difusión.

Así pues, parece inevitable aproximarse al pactismo aragonés recordando que su formulación no hubiera sido posible sin la existencia previa de un ordenamiento foral que

17. Lalinde Abadía (1980), p. 119.

defender. Sobre su origen y naturaleza, Lalinde Abadía ha hecho notar que entre los siglos XI y XIII se registró la aparición de los primeros fueros, de carácter local, a medida que se creaban o repoblaban los núcleos urbanos que debían servir para asegurar el control del territorio conquistado y consolidar la independencia frente a francos y musulmanes. Al analizar el contenido de los diversos ordenamientos surgidos, se observa la repetición de tres modelos básicos: la «foralidad burguesa» o «primitivo-aragonesa», derivada del fuero de Jaca, cuyo principal objetivo era atraer pobladores extranjeros, «francos», que fomentasen el comercio; la «foralidad militar» o «sobrarbense», vinculada a los fueros otorgados a Barbastro y a Zaragoza con motivo de la conquista de estas dos ciudades, llevada a cabo fundamentalmente por miembros del estamento nobiliar; y la «foralidad concejil», «de extremadura» o «castellana», emparentada con el fuero de Sepúlveda y representada por los fueros de Calatayud, Daroca y Teruel, que concedían gran autonomía a las instituciones locales como medio de asegurar el poblamiento de los territorios situados en la frontera con los musulmanes[18]. Por otro lado, desde fines del siglo XII, y sobre todo desde comienzos del XIII, es posible hallar textos jurídicos donde se habla de «fuero de Aragón», expresión que viene a sustituir a otras de carácter local, como «fuero de Jaca» o «fuero de Zaragoza», lo que delata un intento de abarcar bajo un mismo ordenamiento a todo el territorio aragonés. Este fenómeno acabó produciéndose en el siglo XIII «bajo el signo del aplastamiento de la foralidad burguesa por parte de la foralidad militar», lo que

18. Lalinde Abadía (1985), pp. 17-41.

determinó que el ulterior desarrollo de los fueros de Aragón se produjera a partir de una base de carácter nobiliario, quedando como hecho excepcional la pervivencia de la «foralidad concejil», circunscrita a las ciudades y comunidades de Teruel y Santa María de Albarracín[19].

La sanción oficial de los «fueros de Aragón» como ordenamiento del reino se produjo en 1247, cuando el rey Jaime I encargó al obispo de Huesca don Vidal de Canellas que realizase una selección y compilación de los fueros vigentes. Tras diversas vicisitudes, su labor dio lugar a un núcleo foral original al que en años posteriores se sumaron los fueros promulgados en las sucesivas Cortes, así como el Privilegio General, concedido por Pedro III en 1283 cediendo a las presiones de la Unión formada por ricoshombres, mesnaderos y representantes de una quincena de ciudades para oponerse a la expedición a Sicilia prevista por el monarca[20]. Del mismo modo, el conjunto se vio ampliado con la incorporación de los «actos de corte», generalmente relativos a temas administrativos y elaborados a instancias del reino, y de las «observancias», que Jesús Morales Arrizabalaga ha definido como «una forma de creación judicial del derecho» y al margen de la potestad real de legislar, puesto que su formulación, como se insistirá más adelante, quedaba en manos de los juristas[21]. Al hilo del proceso

19. Ibídem, pp. 42-68, y Lalinde Abadía (1994), pp. 35-40.
20. Naturalmente, la génesis del corpus foral aragonés es un fenómeno mucho más complejo, acerca del cual existe una extensa bibliografía. Quizá los trabajos más útiles, al tiempo que los más accesibles, sean los de Jesús Delgado Echeverría (1977) y (1997) y Jesús Lalinde Abadía (1985). A ellos conviene añadir los estudios, más recientes, de Jesús Morales Arrizabalaga (1992), (1994*b*) y (2007), en los que el lector hallará los resultados de las últimas investigaciones al respecto.
21. Morales Arrizabalaga (1992), p. 112.

de gestación del ordenamiento aragonés, hay que aludir al importante papel jugado por la imprenta en la fijación del texto oficial de fueros, observancias y actos de corte, así como en la adición de materiales anejos que acabarían constituyendo uno de los componentes más característicos de las sucesivas recopilaciones. La primera edición impresa del corpus foral es muy temprana, pues los investigadores la fechan hacia 1476-1477, y en todo caso nunca más tarde de 1481. A ella siguieron otras a lo largo de los siglos XV y XVI, entre las que destacan la de 1496, primera que incorpora la *Letra intimada* de la que se hablará después; la de 1552, fruto de la recopilación, selección y sistematización de los fueros ordenada en las Cortes de Monzón de 1547, presididas por el futuro Felipe II, siendo todavía príncipe; y la de 1576, primera edición conjunta de los fueros, observancias y actos de corte. Las publicadas en el siglo XVII fueron reediciones de la de 1552 y adolecieron de distintos vicios y errores denunciados en nuestros días por estudiosos como Lalinde Abadía y Morales Arrizabalaga[22].

Al referirse a los rasgos fundamentales del ordenamiento foral aragonés en su etapa de madurez, que sitúa entre los siglos XV y XVII, el profesor Lalinde Abadía subraya su carácter consuetudinario (se atribuye máximo valor a la costumbre como fuente de derecho), su naturaleza pactista (las disposiciones son elaboradas por el rey y el reino, reunidos en Cortes) y su base nacional o indígena (se rechazan el Derecho romano y sus instituciones, y se acude al sentido natural y a la equidad cuando no hay disposición foral aplicable), rasgos todos ellos

22. Lalinde Abadía (1985), pp. 105-110 y 124-126, y Morales Arrizabalaga (1992), pp. 162-163.

que lo oponen de modo frontal al sistema castellano. Además, resulta patente su entronque con la «foralidad militar», lo que explica que la nobleza fuese su principal, aunque no única, beneficiaria[23]. En este sentido, resultan ilustrativas las reflexiones de dicho autor acerca del éxito que supuso para los nobles la consecución del Privilegio General, ya mencionado, gracias a «haber conseguido la adhesión de los grupos sociales no dominantes [es decir, los habitantes de villas y ciudades] al grupo social dirigente»[24]. Cuando la nobleza prosiguió su enfrentamiento con la Monarquía dejando de lado los intereses de las ciudades inicialmente comprometidas en el movimiento perdió un importante aliado, por lo cual, aunque en 1287 pudo arrancar de Alfonso III los Privilegios de la Unión, de acentuado carácter aristocrático, acabó siendo derrotada. En 1301 Jaime II logró que el justicia de Aragón Jimeno Pérez de Salanova declarase que la Unión era contraria a los fueros aragoneses. Y en 1348 Pedro IV se impuso por las armas en la batalla de Épila, lo que le permitió derogar los últimos privilegios concedidos y volver a la situación de equilibrio entre Monarquía y estamentos representada por el Privilegio General.

El restablecimiento del equilibrio y el afán por mantenerlo frente a los intentos de la Monarquía de incrementar su poder dieron origen a la elaboración de un corsé ideológico que sustentase las pretensiones de quienes postulaban fórmulas para limitar la autoridad real. Al fin y al cabo, en palabras de Lalinde Abadía, «ese equilibrio no trata de justificarse cuando se produce, pues es eminentemente fáctico, sino des-

23. Lalinde Abadía (1985), pp. 100-101.
24. Lalinde Abadía (1980), p. 130, y (1985), pp. 69-75.

pués, cuando hay que mantenerlo, y entonces es cuando surge la doctrina del pacto o del pactismo»[25]. Como queda dicho, el objetivo principal era legitimar la limitación del poder real, circunstancia que en último término habría de favorecer una mejor defensa de los intereses indígenas. Por ello, como recuerda el mismo autor, «al trazar el perfil histórico de la foralidad aragonesa, nunca puede pasarse por alto el mito de los Fueros de Sobrarbe, que ha constituido el soporte ideológico»[26]. Esta afirmación no resulta novedosa, pues son muchos los autores que se han pronunciado en el mismo sentido, pero sí lo es su intento, llevado a cabo en las páginas siguientes del mismo trabajo, de «destacar la congruencia entre foralidad y mito». Para ello comienza por recordar que

> *el mito de los Fueros de Sobrarbe es común a aragoneses y navarros, y ambos desarrollan una foralidad militar [...]. Sobrarbe, al otro lado de la Montaña, representa España, el objetivo de los militares frente al primitivo Aragón, que ha quedado atrás con su foralidad burguesa.*

Así pues, no resulta extraño que el mito cristalice en la figura del árbol, lo mismo que otra foralidad de carácter notoriamente militar, la vizcaína. Por otro lado, «fueros de Sobrarbe» es el nombre que recibieron los fueros de Barbastro —los más favorables concedidos a los infanzones— cuando fueron concedidos a Tudela, Gallipienzo y Cervera[27]. Y no

---

25. Lalinde Abadía (1980), p. 123.
26. Lalinde Abadía (1994), p. 40.
27. Sobre la inexistencia de los legendarios fueros de Sobrarbe y la utilización de dicha expresión para designar diversos ordenamientos forales medievales, véanse los estudios de Ximénez de Embún (1878), Minguijón (1927), Haebler (1936-1941), Meijers (1947), Giesey (1968) y Ramos y Loscertales (1981).

debe olvidarse que el mito exalta la figura del justicia de Aragón, precisamente un caballero, constituido en juez medio entre el monarca y el estamento militar. Tampoco hay que pasar por alto que la adaptación del mito al caso aragonés llevó a ubicar el episodio en el monasterio de San Juan de la Peña, refugio por excelencia de los mozárabes huidos de territorio musulmán. En último término, la obra de Jerónimo de Blancas supone la culminación del mito de la foralidad militar, pues todavía uno de los fueros elaborados por el cronista insiste en el reparto de las conquistas entre caballeros e infanzones[28].

Teniendo en cuenta el momento en que se formuló la nueva ideología,

> *se llega a la conclusión de que el pactismo político ha nacido al reducirse el poder de la nobleza a unos límites prudentes y al temerse extralimitaciones en el poder real. A partir de ese momento no ha dejado de experimentar incrementos, recogiendo de un lado la vieja tradición navarra y de otro las conquistas aragonesas del siglo XIII, como es la del Justicia, y del siglo XIV, como es la de ofrecer el reino a otro, aunque esta última no tuviera existencia legal al haber sido derogados los Privilegios de la Unión*[29].

En consecuencia, la teoría política aragonesa fue moldeada de acuerdo con la naturaleza militar de los fueros a los que debía servir de soporte. Y, además, el carácter de las instituciones que se pretendía exaltar influyó de manera deci-

---

28. De hecho, el texto del fuero dice: «Cuanto á los moros se conquistare, divídase no sólo entre los ricos-hombres, si [sic] tambien entre los caballeros é infanzones; pero nada perciba el extranjero» (Blancas, 1995, p. 37).
29. Lalinde Abadía (1980), pp. 135-136.

siva en la elección de las tradiciones culturales y políticas que finalmente intervinieron en su elaboración. De todos modos, la peculiaridad del caso aragonés no debe entenderse como excepcionalidad. Antes al contrario, conviene tener presente, como ha indicado Joan Lluís Palos Peñarroya, que el *constitucionalismo*, «a diferència de l'absolutisme, doctrinalment molt més homogeni, es nodria a cada país de tradicions, cultures polítiques i sistemes institucionals en bona part propis. A la pràctica, això volia dir que defensar un govern constitucional no tenia exactament el mateix sentit a Anglaterra, França, Nàpols o Catalunya»[30]. La enumeración, que podría verse ampliada con los casos aragonés y navarro, amén de otros más alejados en el espacio, sirve para ilustrar la existencia de distintas versiones de un pensamiento con una base común: la limitación del poder real, expresada con arreglo a la tradición cultural y política peculiar de cada territorio. Lo cual debe llevar, cuando menos, a acoger con espíritu crítico las afirmaciones sobre el anacronismo de la *constitución* aragonesa reiteradas en nuestros días siguiendo la opinión de los historiadores decimonónicos de filiación conservadora. Sobre ello ha llamado la atención, entre otros, el historiador catalán Joan Pau Rubiés, al analizar el papel del *constitucionalismo* en el contexto de la crisis del siglo XVII:

> *En este contexto la tradición de la Corona de Aragón no representa (como a menudo se ha sugerido) una extraña aberración, inevitablemente abocada a retardar la modernización del estado: por el contrario, representa un elemento constitucionalista relativamente maduro, aunque no exento de contradicciones, dentro de un arco constitucionalista y fede-*

30. Palos Peñarroya (1997), p. 55.

> *ralista común a distintas partes de la Monarquía. En las condiciones críticas del siglo XVII, que implicaban un desmantelamiento por lo menos parcial del imperio dinástico controlado desde Castilla, este elemento fue sacrificado por sus gobernantes, pero no por irrelevante: en el fondo articulaba una vía alternativa, quizás posible, a la mala solución absolutista de los problemas de los reinos de España*[31].

Centrándonos en la fórmula pactista aragonesa, es preciso subrayar su proximidad a la propuesta en el reino de Navarra, de la que originalmente procede el mito de Sobrarbe. De hecho, en el siglo XIII es posible hallar una versión historiográfica del origen paccionado de la monarquía, de origen navarro, en que se alude a la aparición del reino de Sobrarbe previa redacción de unos fueros por un grupo de caballeros participantes en la Reconquista e interesados en darse rey para evitar los problemas derivados de la distribución del botín conseguido. Esta narración fue incluida en la recopilación de los fueros de Tudela, y también en el prólogo del *Fuero General de Navarra*, pero no así en la C*rónica de los Reyes* o *Crónica de San Juan de la Peña*, cuya redacción ordenó Pedro IV de Aragón. Hubo que esperar a la segunda mitad del siglo XIV para que Martín de Sagarra[32], lugarteniente de la Corte del Justicia, adaptando la leyenda al espacio aragonés, ubicase la aparición de los fueros de Sobrarbe en el monte Oroel, cerca de la ciudad de Jaca, y subrayase que la elección del

---

31. Rubiés (1996*a*), p. 81.
32. Aunque Jesús Lalinde Abadía (1985), p. 93, identifica a Martín de Sagarra como compilador de una colección de observancias hacia 1270, más recientemente Jesús Morales Arrizabalaga (1992), pp. 152-154, se ha hecho eco de las enormes dudas que plantea la existencia de dicho jurista, asunto sobre el que se insistirá más adelante.

nuevo rey se produjo bajo la condición de que nombrase un juez intermedio entre él y sus vasallos[33]. Por fin, como ha escrito Jesús Morales Arrizabalaga,

> *en varios textos del inicio del siglo XV aparecen, con nitidez, unos fueros de las montañas pirenaicas como leyes fundacionales anteriores a los reyes. Con ellos se comienza a desarrollar y fundar una doctrina política alternativa a la entonces hegemónica, a la cual sólo podían oponer opiniones e ideas no estructuradas (o la fuerza y la rebelión). Frente a la perfeccionada configuración del poder del rey traída del derecho romano y canónico pontifical, frente a ese emperador en su reino, investido de plena potestad, los fueros de Sobrarbe comienzan a articular una construcción teórica de poder regio limitable, en la línea de las constituciones históricas que se invocarán en otros territorios europeos*[34].

Así pues, a lo largo del siglo XV diversos cronistas y juristas adaptaron al medio aragonés un relato que en origen estaba destinado a servir de base a los fueros de Navarra. Ello supuso despreciar la propia tradición política aragonesa, derivada de la apelación de la nobleza a los fueros de San Juan de la Peña con motivo del matrimonio entre doña Petronila, hija de Ramiro II, y el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV, tratando de conseguir garantías y beneficios de mano de éste[35]. Pese a la existencia de tal antecedente, fue el mito de los fueros de Sobrarbe el que pasó a formar parte de la literatura histórica y jurídica que trató de fundamentar los orígenes del

33. Lalinde Abadía (1985), pp. 95-98.
34. Morales Arrizabalaga (1994*a*), p. 167. Aparte del interés que encierra este artículo, resulta de suma utilidad la relación bibliográfica que el autor incluye al final de él.
35. Lalinde Abadía (1985), p. 96.

régimen político aragonés.

Por supuesto, no se va a entrar aquí en el análisis de la leyenda, cuyos rasgos generales quedan expuestos más arriba, y mucho menos en las variantes que ésta presenta en la pluma de los distintos autores. Ambos asuntos requieren un espacio y un detenimiento mucho mayores de lo que la prudencia aconseja disponer en este trabajo, máxime teniendo en cuenta lo mucho que se desconoce sobre su génesis[36]. Sin embargo, es preciso recordar que el episodio sobrarbense aparece recogido, todavía vinculado al reino de Navarra, en la *Crónica del Príncipe de Viana* y en la *Crónica de Garci López de Roncesvalles*[37], y que, al decir de Lalinde Abadía, el cronista Pedro Antonio Beuter, en su *Chronica General de España*, publicada en Valencia en 1546, «aragonesiza la obra del Príncipe de Viana» hablando de «fueros de Aragón» en lugar de «fueros de Sobrarbe»[38]. Pero ya antes otros cronistas habían ligado dicho mito con la fundación del reino de Aragón. Entre ellos destaca Gauberto Fabricio de Vagad, en cuya *Crónica* (Zaragoza, 1499), en palabras del antropólogo Carmelo Lisón Tolosana, «sacralidad, espacio, tiempo, derecho, libertad y virtud convierten a su relicario, el Sobrarbe, en raíz, esencia y símbolo de Aragón»[39]. En opinión de este autor, la importan-

---

36. De todos modos, Jesús Lalinde Abadía (1980), p. 132, opina que «lo que sabemos nos permite considerarla como paradigmática en el campo de las ideologías» y se remite al análisis que realizó en un trabajo anterior (Lalinde Abadía, 1975). Una interesante aportación, en Peiró Arroyo (2005).
37. Según indica Jesús Morales Arrizabalaga (1994*a*), p. 187, ambas obras fueron editadas a fines de los años setenta por Carmen Orcástegui Gros.
38. Lalinde Abadía (1980), p. 134.
39. Lisón Tolosana (1992), p. 103.

cia del trabajo de Vagad es doble, pues, además de constituir una expresión de aragonesismo, refleja las ideas compartidas por un sector cualificado de la elite política aragonesa:

> *Vagad es, como he indicado, historiador, poeta y alférez mayor, religioso, humanista, viajero y ciudadano de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XV. Forma parte, también, de una minoría poderosa, frustrada y dinámica, compuesta por intelectuales, eruditos humanistas, nobles, alto clero, reconocidos juristas, diputados y autoridades del reino. Estimo que cuando estos prohombres eligen a Vagad para que cuente la historia del reino piensan en él como un eco o amanuense de las ideas y creencias que miman y comparten, las cuales, a su vez, provienen de mitos antiguos, escritos jurídicos previos, desequilibrios de poder e intereses y situaciones históricas interpretadas por ellos. Desde esta perspectiva la* Coronica *es una creación cultural elaborada por una élite, es decir, por una mini-minoría de la población aragonesa en un momento determinado*[40].

Según Lisón Tolosana, Vagad se nutrió de cuatro fuentes anteriores, todas ellas de carácter jurídico: las *Observantiæ* de Martín de Sagarra, la *Letra intimada* compuesta por Juan Ximénez Cerdán, las *Observantiæ* de Martín Díez de Aux y la *Glossa de Observantiis Regni Aragonum* de Juan Antich de Bages[41]. Esta apreciación obliga a hacer alguna consideración sobre el papel de los juristas como agentes ideológicos, que ya ha sido puesto de manifiesto en diversas ocasiones por Jesús Lalinde Abadía y Jesús Morales Arrizabalaga. Según el primer autor,

> *la actuación de los juristas, consecuente con su función, ha sido la de atribuir antigüedad ilimitada por la vía de la ambigüedad histórica a los*

40. Ibídem, p. 112.
41. Ibídem, p. 84.

> *privilegios aragoneses, tanto a los abolidos, entre los que se encuentran los de la Unión, como a los subsistentes, entre los que el más importante es el de la institución del Justicia como juez intermedio, y sus actuaciones en la «iurisfirma» y la manifestación*[42].

Para lograr su objetivo, los letrados aprovecharon su facultad de crear derecho por la vía de la práctica judicial, es decir, su condición de redactores y compiladores de las «observancias» antes mencionadas. Su labor, que a juicio de Morales Arrizabalaga pretendía «hacer de la costumbre fuente primaria del derecho, tiene así una explicación concreta al convertirse en el presupuesto que permite regularizar las situaciones de hecho nacidas al margen de la voluntad del Rey»[43]. De este modo, a lo largo de los siglos XIV y XV aparecieron diversas colecciones de «observancias» debidas al antes citado Jimeno Pérez de Salanova, a Jaime de Hospital y a Martín Díez de Aux, así como varias glosas a los fueros del reino redactadas por Juan Pérez de Patos, Juan Antich de Bages y Martín de Pertusa[44].

De todas estas obras, la compilación dirigida por Díez de Aux merece especial atención. Por un lado, hay que destacar su carácter de colección oficial, realizada en virtud de un acto de corte promovido por Alfonso V en las Cortes de Teruel de 1427-1428[45]. Por otro, es preciso referirse a las reacciones que

---

42. Lalinde Abadía (1974), p. 98.
43. Morales Arrizabalaga (1992), p. 118.
44. Lalinde Abadía (1985), pp. 92-95, Morales Arrizabalaga (1992), pp. 114-134, y Lorente Sanz (1976). Algunas de dichas colecciones han sido editadas en los últimos años, e incluso pueden consultarse por línea, en <http://www.derechoaragones.es>.
45. La obra, concluida en 1437, constaba de nueve libros en cuya preparación tomó parte un extenso grupo de juristas. Sobre su contenido, véase el análisis

su elaboración provocó en otros juristas, conscientes de que el intento de la Monarquía de formalizar las «observancias» estaba en plena consonancia con la voluntad regia de hacer efectivo el control que hasta entonces venía ejerciendo sólo de manera formal sobre la figura del justicia de Aragón[46]. La primera voz crítica contra tal intento fue la de Juan Ximénez Cerdán, que había desempeñado dicha magistratura durante más de treinta años hasta que en 1423 fue obligado a renunciar a ella, precisamente por Alfonso V. Doce años más tarde, el 25 de febrero de 1435, dirigió una «letra intimada», es decir, una carta enviada mediante notario, a Martín Díez de Aux, que llevaba un año ocupando el mismo cargo. El documento, en palabras de Jesús Morales Arrizabalaga,

> *es la primera protesta explícita, aunque sutil y cargada de ironía, que dirige quien se siente orgulloso de haber sido treinta y tres años Justicia a un Martín Díez de Aux que, estoy convencido, considera indigno sucesor. A pesar de su dilatado ejercicio, ser uno de los juristas vivos con más larga experiencia y, a tenor de su* Letra intimada*, estar en pleno uso de sus facultades mentales, nadie ha contado con él cuando se ha decidido realizar la colección de las Observancias y actos de las Cortes*[47].

---

que realiza Lalinde Abadía (1985), pp. 93-95. En cuanto a su elaboración, véase Morales Arrizabalaga (1992), pp. 129-134. Este último autor ofrece datos interesantes sobre los juristas que colaboraron con Martín Díez de Aux.

46. Sobre este asunto, sigo las reflexiones apuntadas por Morales Arrizabalaga, ibídem, pp. 135-155. Como podrá comprobar el lector, resultan especialmente sugerentes sus apreciaciones al respecto de la naturaleza de la *Letra intimada* de Juan Ximénez Cerdán.
47. Aunque la *Letra intimada* ha sido publicada en diversos lugares, uno de los más accesibles es el repertorio de Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), t. II, pp. 89-91.

Ahora bien, tras la postura de Ximénez Cerdán es posible hallar motivaciones distintas a las personales, pues el texto «contiene los *elementos básicos de la historiografía aragonesa de los siglos XV y XVI*: ocuparse de las libertades del reino, vincularlas con la cuesión del "origen" e introducir el interés por las escrituras antiguas que puedan acreditarlo»[48]. En consecuencia, el objetivo último de su intervención parece haber sido aportar una justificación ideológica a la actividad jurisdiccional desarrollada hasta entonces al margen de la autoridad real. Dado que buena parte de ella se había centrado en la Corte del Justicia de Aragón, resultaba fundamental reforzar la posición de esa institución, atribuyéndole un origen que «debía remontarse al que se considerase momento fundacional del reino porque si éste ya estaba formado, tendría un Rey y a partir de ese momento, cualquier jurisdicción secular sería derivada de la suya propia». Los mismos autores debieron de ser conscientes de las dificultades que esta empresa encerraba, puesto que Ximénez Cerdán y cuantos siguieron las líneas maestras de su relato optaron por moverse en una ambigüedad «calculada, y efectiva; no encontrando mejor manera de explicar cómo puede haber al mismo tiempo dos altas jurisdicciones seculares y originarias, las mezclan».

A la protesta formulada por Juan Ximénez Cerdán hay que sumar la crítica realizada por otro jurista, Juan Antich de Bages, autor de la mencionada *Glossa*[49]. Esta obra, apare-

48. Morales Arrizabalaga (1992), p. 138.

49. A falta de que las investigaciones confirmen cuál fue el título concreto (si lo tuvo) de la obra de Antich de Bages, doy por bueno el empleado por Carmelo Lisón Tolosana, si bien recordando que Morales Arrizabalaga, ibídem, p. 148, ha advertido que «la identificación de las obras de Antich de Bages no es

cida con posterioridad a la *Letra intimada*, responde a un planteamiento más técnico, pues el autor, que exhibe una concepción extensiva de la foralidad aragonesa, manifiesta abiertamente que

> *los* fori, privilegia, libertates, usus et consuetudines dicti regni aragonum, *que los reyes y sus oficiales juran cumplir y hacer cumplir, no se agotan en los doce libros de la colección oficial de fueros, ni en los nueve de las observancias de Martín Díez de Aux. Al margen de éstas, hay textos que recogen: normas y decisiones de obligado cumplimiento, criterios útiles para la correcta aplicación de la literalidad de las versiones oficiales o, en un tercer nivel, información útil para la formación de unos conceptos jurídicos matizados*[50].

En apoyo de su tesis, Bages hizo acopio de numerosas obras que le permitieron conocer y difundir costumbres y usos omitidos en las compilaciones oficiales. Entre ellas se hallaban colecciones de fueros, observancias y usos anteriores a 1348, trabajos sobre los que «cabía la duda de encontrarse incluidos en la genérica prohibición final del fuero *De prohibita unione*». Pero, además, dado que no existía texto alguno donde se recogiesen las «libertades» del reino, a no ser los que sin lugar a dudas entraban en los términos de dicha prohibición, recurrió a los escritos de Martín de Sagarra para fundamentarlas. Aunque hay dudas razonables incluso acerca de la mera existencia de este último jurista, lo cierto es que su obra, real o ficticia,

---

todavía exacta; creo indudable que es autor de unos comentarios *Super observantias*, en ocasiones conocidas [sic] como glosas pero que, en realidad, desbordan ampliamente este concepto».

50. Ibídem, pp. 149-150.

> *ofrece a Antich el texto que necesita para la fijación del concepto del cual depende toda su construcción de la foralidad aragonesa como fenómeno global: el pacto fundacional, el pacto originario que actúa como freno a la libertad de actuación de unos monarcas que no pueden llevar su voluntad de reforma hasta aquellos principios previos a su existencia*[51].

Al valorar la importancia de los comentarios de Antich de Bages, Morales Arrizabalaga llega a afirmar que se trata de la principal obra de derecho aragonés del siglo XV, a pesar de que su relevancia se vio oscurecida por dos hechos circunstanciales: de una parte, la fecha de su composición, anterior a la aparición de la imprenta, lo que impidió que gozase de una difusión mayor; de otra, el éxito obtenido por el *Repertorio* de Miguel del Molino, autor que en buena medida se inspiró en sus postulados. Sobre la naturaleza de este último trabajo, publicado en 1513, Lalinde Abadía indica que consiste en una presentación del ordenamiento foral aragonés con arreglo a un sistema alfabético; de hecho, «gran parte del éxito obedece al sistema empleado de exposición, que hace la obra singularmente útil en un reino donde la sistematización de fueros y observancias es muy deficiente»[52]. Para su composición Molino aprovechó la doctrina e información de tradición manuscrita, así como la *Crónica* de Vagad y la edición de los fueros de 1496, que, como ya se ha dicho, fue la primera en incorporar la *Letra intimada* y otras pequeñas piezas «que nos proporcionan, aunque muy veladas, las claves del sustrato ideológico en que se desarrolla la foralidad aragonesa que la literatura de los fueros no permite»[53]. En consonancia con lo hecho

---

51. Ibídem, p. 154.
52. Lalinde Abadía (1985), pp. 102-103.
53. Morales Arrizabalaga (1992), p. 163.

por Bages, la obra mantiene activo el elemento jurisprudencial de la foralidad aragonesa y, al mismo tiempo, recoge los principios de la teoría política general del reino. El resultado de su labor fue tan bien acogido que, «desde el principio, adquiere de hecho carácter de complemento natural y *quasi* auténtico de las compilaciones oficiales»[54]. Por otra parte, la influencia del *Repertorio* sobre la literatura jurídica posterior se vio reforzada gracias a las reediciones de que fue objeto en 1533, 1554 y 1585, por lo que no resulta extraño que su contenido diese pie a la realización de buen número de tratados, entre los que destacan los *Scholia* redactados por Jerónimo Portolés[55].

Aunque la *Letra intimada* y la *Glossa* contienen los elementos básicos de la doctrina jurídico-política dominante en Aragón en el siglo XVI, Morales Arrizabalaga entiende que ambos textos deben ser interpretados como fruto de reacciones personales antes que de una actuación calculada y organizada contra el poder del rey, por lo cual entre ambas obras y la literatura jurídica aragonesa del XVI media «un salto cualitativo que convierte lo que eran tesis subyacentes en argumentos principales»[56]. Su apreciación cobra sentido si se tiene en cuenta que, atendiendo a los datos que él mismo ofrece, en el momento de redactar las obras sus autores se hallaban desvinculados de cualquier institución, e incluso ocupaban un lugar secundario dentro de la sociedad aragonesa. De hecho,

---

54. Ibídem, p. 165.
55. Quien desee aproximarse a la literatura jurídica de los siglos XVI y XVII, puede consultar el repertorio reunido por Alonso y Lambán (1963). Igualmente, puede hallarse una clasificación de la literatura de la época, así como un esbozo de las líneas maestras de la doctrina jurídico-política aragonesa, en Morales Arrizabalaga (1992), pp. 168-175, y (2007), esp. pp. 64-97.
56. Morales Arrizabalaga (1992), pp. 155-156.

el anciano Ximénez Cerdán, que ya había sido obligado a renunciar a su cargo de justicia, también fue marginado de la empresa compiladora dirigida por Díez de Aux a pesar de que en ella tomó parte un amplio elenco de juristas. Y en cuanto a Bages, en cuya biografía todavía existen muchos puntos oscuros, hay que recordar su probable origen extranjero y su condición de notario, circunstancias ambas que le colocaban en un espacio anexo al ocupado por los grandes letrados aragoneses de la época. Quizá el *Repertorio* de Molino haya servido de pórtico hacia un mayor compromiso entre juristas y autoridades regnícolas. Al fin y al cabo, la voz «libertades» fue precisamente una de las analizadas con más extensión en la obra[57]. Sin duda este hecho, sumado a la evidente utilidad del trabajo, contribuyó a decidir a los diputados a patrocinar una de sus reediciones, como se verá enseguida. Y tampoco hay que olvidar que los argumentos del jurista ocuparon un lugar central en las alegaciones de derecho presentadas en nombre de la Diputación en las dos últimas décadas del siglo XVI[58].

Junto a los argumentos expuestos por Molino, cronistas y juristas se refirieron de forma recurrente al mito de Sobrarbe, que alcanzó carácter oficial al ser incluido en el prólogo o «Prefacion» de la primera edición sistemática de los fueros, la publicada en 1552. Con respecto a versiones anteriores, en ésta se insiste en la ruptura legal y dinástica que supuso la invasión musulmana, que dejó a los cristianos sin un príncipe de linaje visigodo, a diferencia de lo que había ocurrido en Asturias. De este modo pudieron surgir los fueros de Sobrarbe, que se convirtieron en fueros de Aragón al bajar al

57. Lalinde Abadía (1985), p. 112.
58. Morales Arrizabalaga (1992), p. 168.

llano, si bien no tuvieron forma de libro hasta Jaime I. Así pues, en palabras de Jesús Lalinde Abadía,

> *la versión no es inexacta sino en cuanto presenta como una ley nacional o territorial, los Fueros de Sobrarbe, lo que no fueron sino unos privilegios concedidos a un grupo social, el de los infanzones, que, ciertamente, terminaron por «nacionalizarse» y pasar a ser los Fueros de Aragón cuando descendieron de las Montañas o Pirineo al llano o valle del Ebro*[59].

Si la incorporación del mito a la colección de fueros le otorgó carácter oficial, su inclusión en los relatos de los cronistas contribuyó a su consolidación y difusión. En este sentido, fue el zaragozano Jerónimo de Blancas quien elaboró la versión más compleja del episodio, con una primera elección de rey en la persona de García Jiménez, tras «la pérdida y desolacion de España» por la conquista musulmana. Al morir sin descendencia el cuarto monarca de este incipiente reino de Sobrarbe, se produjo un «primer interregno» durante el cual los cristianos, refugiados en San Juan de la Peña, organizaron expediciones de saqueo contra territorio enemigo y confiaron sus negocios a doce de los principales magnates en tanto decidían qué forma de gobierno adoptar en lo venidero. Finalmente acordaron consultar por medio de una embajada al pontífice Adriano II, así como a los lombardos, y ambos les aconsejaron que

> *despues de tomar las precauciones convenientes y de establecer las leyes oportunas, prévio juramento, pasasen á la eleccion de rey, rechazando toda dominacion extranjera, y cuidando de que no perteneciera el elegido*

59. Lalinde Abadía (1985), p. 114.

á la clase más elevada, ni á la más humilde; porque si fuera superior, oprimiría á los inferiores; y si inferior, sería la irrision de los magnates.

Haciendo caso de la recomendación, procedieron a elaborar el «Fuero de Sobrarbe», que Jerónimo de Blancas condensa en seis leyes, y a establecer la magistratura del juez medio como moderador del poder real. Sólo entonces se reunieron para elegir a su monarca, momento en que fueron cercados por los musulmanes. Vencidos éstos gracias a la arrojada intervención de Íñigo Arista, rey de Pamplona, los congregados, agradecidos, determinaron alzarle por rey, previo juramento de las condiciones antedichas[60]. Por supuesto, no es éste el momento de analizar la obra de Blancas ni los avatares que sufrió hasta que pudo ser publicada, en latín, en 1588. Pero sí conviene resaltar, obviando toda consideración sobre su fiabilidad histórica, que diversos investigadores han puesto de manifiesto su importancia como culminación del proceso de elaboración del pactismo aragonés, llegando a compararla, como hizo Ralph E. Giesey, con la *Francogallia* de François Hotman. Al fin y al cabo, según este hispanista, los *Aragonensium rerum Commentarii* son, como la obra de Hotman, un tratado histórico centrado en asuntos legales y constitucionales, y ambos establecen los límites fijados a la Monarquía al fundarse la «nación»: Blancas se centra en el poder del justicia de Aragón y Hotman, en el poder baronial reunido en la *Curia Franciæ*[61].

---

60. Blancas (1995), pp. 14-42.
61. Giesey (1968), p. 244. La importancia de Jerónimo de Blancas como artífice del pleno desarrollo de la doctrina *pactista* ha sido reconocida, entre otros, por Lacruz Berdejo (1976), p. 243, Lalinde Abadía (1985), p. 114, Orcástegui

Evidentemente, la oficialización del mito de Sobrarbe, lo mismo que la actuación de Jerónimo de Blancas, no fueron hechos fortuitos. Antes al contrario, responden a un esfuerzo consciente por fundamentar la fuerza de la ley frente al poder arbitrario del rey en una época en que la teoría y la práctica absolutistas imponían una fórmula de gobierno que atentaba contra el equilibrio entre Monarquía y estamentos representado en los fueros del reino. Además, en contraste con las desairadas situaciones en que compusieron sus escritos Cerdán y Bages, muchos de los tratados de la segunda mitad del XVI contaron con los auspicios de la Diputación. Ésta, por ejemplo, corrió con los gastos de impresión de la recopilación foral de 1552, en cuya «Prefacion» quedó manifiesta la base pactista del ordenamiento aragonés, reforzada, como se ha dicho, por la inclusión del mito de Sobrarbe. Además, los diputados fueron los responsables de nombrar a los cronistas oficiales del reino desde que en 1547 se creó tal oficio, y entre ellos se halló Blancas, que lo fue desde 1581 hasta su muerte en 1590. Por las mismas fechas, el consistorio comisionó al letrado Juan Miguel Pérez de Bordalba para que revisase y actualizase el *Repertorio* de Molino, lo que dio lugar a su tercera edición, publicada en 1585 «en dos volúmenes que es, con diferencia, la más frecuente y usada»[62]. Finalmente, conviene hacer

---

Gros y Redondo Veintemillas (1986), p. 40, Morales Arrizabalaga (1994*a*), p. 167, y Gil Pujol (1995), p. 166. Partiendo de un punto de vista mucho más crítico, la idea aparece también en diversos trabajos del medievalista Luis González Antón, quien insiste en presentar una imagen muy degradada de la labor del cronista aragonés, así como de cuantos tomaron parte en la elaboración de la ideología pactista. Véase, por ejemplo, González Antón (1997), p. 375, y (2000), p. 14.

62. Morales Arrizabalaga (1992), p. 165, n. 97.

notar que fue la Diputación quien encargó a sus abogados ordinarios y extraordinarios la elaboración de las alegaciones que habrían de presentarse en el pleito abierto en 1587 ante la Corte del Justicia como consecuencia de la pretensión real de nombrar en Aragón virreyes no naturales del reino[63].

No parece difícil concluir que la actividad publicística impulsada por los diputados debe ponerse en relación directa con el contexto histórico en que se enmarca. Recogiendo la idea sugerida por Jesús Morales Arrizabalaga, es posible explicar el salto cualitativo entre las tesis pactistas esbozadas en el siglo XV y las elaboradas versiones de fines del XVI atendiendo a «la existencia de crisis forales profundas que se inician con el establecimiento de la Inquisición en el reino, y terminan con Felipe V»[64]. Desde luego, no es éste el momento de detenerse en los conflictos registrados en Aragón a lo largo de la centuria, para cuyo análisis resulta obligado remitirse a los estudios de Colás Latorre y Salas Auséns[65]. Pero sí se ha de recordar que todos se debieron al intento de la Monarquía de actuar al margen de las garantías forales, reflejadas de modo fundamental en los procesos de Firma y Manifestación, sujetos a la jurisdicción del justicia de Aragón.

---

63. La extensa producción jurídica desarrollada en torno al llamado Pleito del Virrey Extranjero espera todavía un análisis en profundidad. El material disponible ha sido enumerado por diversos autores, que en algunos casos ofrecen noticias sobre la localización de las obras. Así lo hacen J. M. Sánchez (1913-1914), vol. 2, pp. 381-419, y más recientemente Alvar Ezquerra (1986), pp. 31-32 y 71-73, y Álvarez Pinedo y Rodríguez de Diego (1991), pp. 41-42. Una parte de ellas, la conservada en el Real Colegio de Abogados de Zaragoza, es accesible por línea a través de la página web <http://www.derechoaragones.es>.
64. Morales Arrizabalaga (1992), p. 156.
65. Colás Latorre y Salas Auséns (1977) y (1982).

La corte siguió cuatro procedimientos para lograr su objetivo, si bien en muchos casos se constata la utilización de, cuando menos, dos de ellos de forma simultánea o consecutiva: la intervención del Santo Oficio, la redacción de instrucciones especiales para los ministros reales, el apoyo a actuaciones excepcionales promovidas por las jurisdicciones locales y el nombramiento de agentes con poderes extraordinarios.

La primera crisis se remonta al reinado de los Reyes Católicos y se produjo en 1484, precisamente cuando Fernando el Católico intentó establecer en Aragón un tribunal de la Inquisición, episodio considerado por José Ángel Sesma Muñoz como «el primer intento serio, llevado a cabo por Fernando II en sus territorios aragoneses, de aplicar el centralismo y el dirigismo político que había conseguido desarrollar en Castilla»[66]. Como ha hecho notar Jesús Morales Arrizabalaga, «el hecho en sí del establecimiento de la Inquisición es el primer gran y rotundo fracaso de la invocación de Fueros y Libertades como límite al ejercicio del poder del Rey; sólo queda, a través de concordias, intentar controlar la colisión de sus actuaciones con fueros y observancias»[67]. A partir de su instauración, las injerencias de la jurisdicción inquisitorial en materia civil y criminal fueron constantes, y los intentos de las autoridades regnícolas de hacer respetar los límites forales toparon de forma irremediable con la voluntad

66. Sesma Muñoz (1977), p. 329. Al respecto de las resistencias generadas por el establecimiento de la Inquisición en Aragón, véanse las obras de Floriano Cumbreño (1925), Sesma Muñoz (1977), pp. 329-354, y (1989), Alcalá Galve (1984) y Morales Arrizabalaga (1992), pp. 155-160, este último desde una perspectiva jurídica.
67. Ibídem (1992), pp. 159-160.

de la Monarquía de aprovechar las posibilidades que el carácter suprajurisdiccional del Santo Oficio le ofrecía para controlar sus dominios. Haciendo valer esta condición, en principio sólo aplicable a los delitos de fe, su intervención se extendió a asuntos como la erradicación del contrabando de caballos o la persecución del bandolerismo, lo cual, añadido a la propia naturaleza del proceso inquisitorial, ha permitido a Gregorio Colás Latorre subrayar su incompatibilidad con los principios que regían el sistema foral aragonés:

> *Por su origen y procedimientos, el Santo Oficio era anticonstitucional, de ahí que desde su creación entrara en constante conflicto con la normativa foral. Su amplio y nunca bien definido espectro jurisdiccional, la constante ampliación de competencias, sus abusivas intromisiones en los más diversos asuntos y su condición de tribunal eclesiástico y, por tanto, al margen de la jurisdicción y autoridad civiles, dejan ver la fuerza implícita del aparato inquisitorial como elemento desestabilizador de los Fueros. En consecuencia, en Aragón y en su Corona, el Tribunal tiene en sí mismo un carácter político tanto más acusado cuanto mayor es su influencia en la vida del Reino. Los servicios encomendados por la monarquía completan la acción política de la Inquisición*[68].

Resulta interesante constatar que las primeras resistencias con que toparon los ministros del Santo Oficio tuvieron lugar en Teruel, que al filo del primer tercio del siglo XVI se vio involucrada también, junto a Albarracín y las comunidades de aldeas dependientes de ambas ciudades, en un largo pleito jurisdiccional con la Monarquía que se prolongó hasta

68. Colás Latorre y Salas Auséns (1982), p. 486.

1598[69]. Aunque básicamente se trató de un conflicto entre los tribunales del reino y los ministros reales, tampoco la Inquisición fue ajena a su desarrollo, como queda patente en el episodio protagonizado por Antonio Gamir a comienzos de la década de 1570, que bien puede considerarse, siguiendo a Martín Almagro Basch, un «precedente de la cuestión de Antonio Pérez»[70]. Como concluye Gregorio Colás Latorre tras explicar la forma en que se resolvió el asunto, «en el test de fuerza sostenido por las instituciones del Reino y la Inquisición, ésta, una vez más, había logrado imponerse, pues fueron las autoridades aragonesas y el propio Gamir quienes hubieron de ceder a cambio de alcanzar la seguridad de que el castigo sería leve»[71]. Años después, el desenlace de la rebelión de 1591, motivada por la insistencia de Felipe II en recurrir al Santo Oficio para asegurarse el castigo de su ex secretario Antonio Pérez, supuso un reforzamiento de la autoridad inquisitorial en el reino, sobre todo a raíz de la activa participación del tribunal en la represión llevada a cabo contra los participantes en el movimiento[72].

Las distintas concepciones del poder latentes tras los postulados absolutistas y pactistas también se pusieron de manifiesto en la oposición generada por distintas actuaciones

---

69. Sobre el pleito de Teruel y Albarracín, vénase las síntesis realizadas por Pidal (1862-1863), vol. I, pp. 98-114, Colás Latorre y Salas Auséns (1982), pp. 459-485, y, sobre todo, Almagro Basch (1984). A ellas cabe añadir los trabajos reunidos en Latorre Ciria (coord.) (2000).
70. Para el estudio específico de este episodio, además de las obras citadas en la nota anterior, véanse los estudios de Almagro Basch (1933) y Miguel García (1996). Con todo, el relato más minucioso de lo sucedido sigue siendo el de Bartolomé de Argensola (1995), pp. 159-177.
71. Colás Latorre y Salas Auséns (1982), p. 480.
72. Sánchez López (1996-1997).

de los ministros reales. Así cabe entender los enfrentamientos con don Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito y duque de Francavila, quien, durante su mandato como virrey de Aragón, entre 1554 y 1556, «se limitó a obedecer ciegamente las órdenes emanadas de la Corte, sin reconocer más limitaciones en su actuación que los mandatos reales»[73]. La creciente tensión provocada por sus constantes desafueros dio lugar a un violento motín que le obligó a refugiarse en el palacio de la Aljafería, sede de la Inquisición, extramuros de Zaragoza, y decidió a la Monarquía a ordenar su salida del reino[74]. Pese a ello, los ministros reales siguieron jugando un papel principal en la aplicación de los principios de gobierno emanados de la corte, como se echa de ver, por ejemplo, en el caso de Teruel y Albarracín, ya mencionado, y en el interminable pleito entre la Corona y la casa de Villahermosa por la posesión del condado de Ribagorza, que acabó degenerando en la década de 1580 en una cruel guerra civil que devastó dicho territorio[75].

En tercer lugar, hay que recordar que desde la corte se prestó un decidido apoyo al municipio zaragozano en la aplicación de su Privilegio de Veinte, procedimiento extraordinario cuya esencia resumió Lupercio de Argensola indicando que el capítulo y consejo elegía a veinte ciudadanos y les

---

73. Colás Latorre y Salas Auséns (1982), p. 447.
74. Acerca de este conflicto, véase ibídem, pp. 446-450. Igualmente son de interés las obras de Rodríguez-Salgado (1992), pp. 429-440, autora que califica la situación vivida en el reino entre 1556 y 1559 como «la rebelión olvidada», y Buyreu Juan (2000).
75. Al margen de las referencias hechas por los cronistas aragoneses al conflicto ribagorzano, las mejores síntesis se encuentran en Pidal (1862-1863), vol. I, pp. 114-236, y Colás Latorre y Salas Auséns (1982), pp. 126-150.

facultaba para que «puedan hacer tuerto á quien le hiciere á la ciudad»[76]. Los choques provocados por el recurso a tan excepcional medida fueron continuados a lo largo de la Edad Moderna, y ni siquiera la firma de una concordia entre Diputación y Concejo a comienzos de 1591 permitió normalizar la relación entre ambos consistorios[77]. Por último, la activa participación del marqués de Almenara en el establecimiento de dicha concordia, así como en el mencionado Pleito del Virrey Extranjero[78] y en los procesos seguidos contra Antonio Pérez en Aragón, son un buen ejemplo de intervención a través de comisiones especiales, que en este caso fueron aprovechadas por el enviado regio para entrar en Zaragoza

> *con grande pompa, muchos criados mui bien aderezados, su casa con mui ricas tapicerías, dando de comer á todos los que querian acudir á su mesa, y finalmente haciendo gran ostentacion de los favores reales, creyendo el vulgo que tácitamente queria persuadir que todos los tribunales y ministros del rei estaban sujetos á sus órdenes*[79].

Así pues, los conflictos políticos registrados a lo largo del siglo XVI constituyen un referente histórico que en su momento dotó de virtualidad a las teorías de juristas y cronistas. De hecho, «el contexto en que se desarrolla su doctrina

---

76. L. de Argensola (1991), p. 16.
77. Noticias sobre el origen y la aplicación del Privilegio de Veinte durante el siglo XVI, en De la Vega Cebrián (1982), Colás Latorre y Salas Auséns (1982), pp. 74-78, 450-459 y 610-624, y Gómez Zorraquino (1993).
78. Al Pleito del Virrey Extranjero se han referido Pidal Carniado (1862-1863), vol. I, pp. 255-280, Colás Latorre y Salas Auséns (1982), pp. 624-631, y González Antón (1986*a* y 1989*b*).
79. L. de Argensola (1991), p. 56.

era de polémica abierta; podemos simplificarla como enfrentamiento de las tesis de los reyes Carlos I y Felipe II, por una parte, y la doctrina foral nacionalista aragonesa aglutinada por el cronista Blancas que proporciona las armas dialécticas que se emplearán con intensidad en los grandes enfrentamientos político judiciales de la segunda mitad del siglo»[80]. Ahora bien, además de servir de sustento a la ideología pactista, dicho referente contribuyó de manera directa a su difusión entre los aragoneses, muchos de los cuales, con independencia de su extracción social, vieron en los fueros del reino un ordenamiento capaz de ampararles en caso de necesidad. Tal impresión, producida por el desarrollo de los grandes conflictos mencionados, se vio sin duda reforzada por la práctica judicial cotidiana, cuyo análilsis ofrece abundantes ejemplos del interclasismo que caracterizó el ejercicio de los derechos reconocidos en los fueros[81].

Por supuesto, ello no implica negar que la nobleza seguía siendo quien más se beneficiaba del sistema jurídico político aragonés, construido, como ya se ha dicho, a partir de una foralidad de carácter marcadamente militar. En este sentido, la ideología elaborada para dar consistencia al conjunto guarda una total congruencia con el ordenamiento foral al que pretende legitimar. Por ello conviene recordar, como hizo Lisón Tolosana al analizar la obra de Vagad, que éste «escribió para un grupo selecto de nobles, para un cenáculo de poderosos y cultos; es intérprete y vocero a la vez de su propio entorno y por tanto sólo esos *happy few* pueden ser los receptores auténticos del tono, calidad y filosofía política del

80. Morales Arrizabalaga (1994*a*), p. 167.
81. Colás Latorre (1997).

mensaje»[82]. De todos modos, no parece aventurado afirmar que la memoria de los grandes conflictos del siglo XVI, sumada a la actividad judicial desarrollada durante toda la centuria, fueron factores que extendieron la base social del pactismo aragonés. En otro caso no tendría sentido el comportamiento de muchos artesanos y labradores durante la rebelión de 1591, que ya mereció la atención de algún cronista coetáneo[83] y que es posible ilustrar mediante la declaración de un testigo que, durante la instrucción de los procesos abiertos contra los sediciosos, identificó entre éstos

> *a un tal Rebollar, que vendia candeleros de açofar y bivia en la plaça del Justiçia a aquella sazon, el qual se señalo entre todos, diziendo con un pedernal o arcabuz en la mano, a grandes bozes: ea, aragoneses, sali y defendamos nuestros fueros, que yo he sido el primero que he salido a la campana y he de morir aqui*[84].

A la luz de las investigaciones actuales, afirmaciones como la que sostiene que «el constitucionalismo de los privilegiados a menudo no era nada más que un mecanismo de conveniencia para defender los intereses de una casta exclusiva sobre la base de una historia y un derecho falsos»[85] merecen, cuando menos, ser matizadas. De hecho, como puso de manifiesto Jesús Delgado Echeverría al referirse al mito de Sobrarbe, «estos fueros fantásticos no fueron mero entretenimiento de

82. Lisón Tolosana (1992), p. 112.
83. Véase Gascón Pérez (1994*b*).
84. El testimonio procede de la declaración de Jerónimo Ramos, teniente del correo mayor de la ciudad de Zaragoza, recogida el 9 de abril de 1592 en Zaragoza (RAH, ms. 9/1878, f. 111).
85. Elliott (1990), p. 140.

juristas y cronistas desocupados, sino poderosa arma ideológica en las luchas políticas entre el reino —mejor, la nobleza— y el rey»[86]. Así pues, la pretensión de limitar el poder de los monarcas va intrínsecamente ligada a la reivindicación del papel del brazo militar en el gobierno del reino, amparada en el recuerdo de un pasado idealizado. No obstante, siguiendo a Gregorio Colás Latorre,

> *calificar el constitucionalismo de régimen privilegiado es, en mi opinión, constatar una evidencia. Una sociedad jerárquica y privilegiada difícilmente podría tener una organización política que no plasmara en su normativa las desigualdades y diferencias jurídicas y sociales que el nacimiento y la función otorgaban a sus miembros. La cuestión no está, por tanto, en discutir ese carácter que se debe dar por supuesto, sino en conocer su doctrina, sus fundamentos políticos y sus contenidos sociales*[87].

Naturalmente, estos objetivos desbordan sin remedio los límites de las presentes líneas, que, como queda dicho, tan sólo han pretendido realizar una aproximación al pensamiento pactista aragonés. Con todo, a la luz de los estudios recientes sobre el tema y, sobre todo, de la literatura de los siglos XV y XVI, parece tentador extrapolar al caso aragonés la reflexión hecha por Joan Pau Rubiés al analizar la fortuna del *constitucionalismo* catalán frente a las propuestas del conde duque de Olivares:

> *Sembla inevitable concloure que el complex edifici constitucional, amb les seves contradiccions i ambigüitats, no era només una mirada al passat, com ha estat suggerit massa sovint. La idea del govern mixt, un*

86. Delgado Echeverría (1977), p. 13.
87. Colás Latorre (1997), p. 271.

model de transició de l'estat feudal a la república liberal, no gens menyspreable des d'una perspectiva comparada, tenia la capacitat per a integrar una idea del bé comú i generar alternatives a les solucions uniformitzadores i absolutistes proposadas per Olivares. Comparant les possibles conseqüències d'un model i de l'altre, penso que la defensa de les constitucions no era simplement un instint defensiu: constituïa, globalment, un acte de prudència, mesurat segons les circumstàncies del segle XVII[88].

88. Rubiés (1996*b*), pp. 131-132.

6. El ideario político de los cronistas aragoneses*

> Toda crónica, toda obra historiográfica, esconde un proyecto político, real o imaginado, que se trata de legitimar «viéndolo» en el pasado mediante las oportunas rememoraciones, que trasladan las preocupaciones actuales a los «tiempos primordiales». Pero en el caso que ahora señalamos ni el mito ni la mitología clásica con que se nutre son cosa nueva. Lo que caracteriza su empleo en la coyuntura que analizamos es su intensificación al servicio de la problemática del momento[1].

Aunque referidas al final del siglo XV, las palabras que encabezan este trabajo podrían extrapolarse sin dificultad al Aragón de las primeras décadas del XVII, momento en que la Diputación del reino auspició una «política revisionista y de afirmación de lo aragonés»[2] que incluyó la edición de libros sobre la historia de Aragón y contribuyó a incrementar el auge literario de Zaragoza en la primera mitad de dicha centuria[3]. En 1620 esta política alcanzó su mayor logro con la edición, tras muchos avatares, del *Mapa de Aragón* del cosmógrafo portugués

---

* Originalmente, «El ideario político de los cronistas aragoneses» (Gascón Pérez, 2003*b*).

1. Palacios Martín (1996), t. I, vol. 1, p. 224.
2. La expresión es utilizada por José Antonio Armillas Vicente en Sesma y Armillas (1991), p. 147.
3. Del Arco (1934), p. 59.

Juan Bautista Labaña, publicado junto con una síntesis de la historia del reino, la *Declaracion sumaria de la Historia de Aragon* compuesta por Lupercio de Argensola. Además, esta última obra fue editada también de forma exenta[4], mientras que la información recogida por Labaña para cumplir su encargo fue conservada en forma de manuscrito y dada a la imprenta, ya en el siglo XIX, bajo el título de *Itinerario del Reino de Aragón*[5].

Durante las primeras décadas del XVII se promovieron además otras iniciativas, como el inventario de los fondos del archivo del reino, encargado a mosén Diego de Espés en 1600, o la redacción de sendos libros ceremoniales por Jerónimo Martel[6] y Lorenzo Ibáñez de Aoiz[7], en 1603 y 1611. En 1620 se encargó a dos diputados la continuación del *Indice y general rubricario de todos los registros de actos comunes y otros y de todos los documentos, instrumentos, escrituras, privilegios, registros, cartas, papeles y otros de consideracion*, elaborado en 1603 y necesitado de actualización[8]. En 1624 la Diputación patrocinó una

4. L. de Argensola (1621).
5. Labaña (1895). Sobre las vicisitudes de este manuscrito, puede verse también el trabajo de A.-P. Ubieto Artur (1985-1986). El mismo autor realizó su tesis doctoral sobre el mapa elaborado por el cosmógrafo portugués, que recientemente ha sido estudiado por Hernando Rica (1996).
6. Jerónimo Martel, *Ceremonial de los asientos de los Consistorios de los Diputados, Inquisidores, Contadores y Iudicantes del Reyno de Aragon*, BNE, ms. 799, y Martel (1999).
7. Lorenzo Ibáñez de Aoiz, *Ceremonial y brebe relaçion de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputacion del Reyno de Aragon*, BUZ, ms. 199, e Ibáñez de Aoiz (1989). Conviene apuntar que se conservan otros dos manuscritos con el mismo título (BNE, mss. 987 y 2922), fechados en 1613 y 1663. Así lo indica Navarro Bonilla (2000), p. 63.
8. De estas actividades se da cuenta en Sesma y Armillas (1991), pp. 29-30. Según se ha estudiado recientemente, la realización de inventarios de los libros depositados y retirados del archivo de la Diputación fue constante entre 1593 y 1616, y dio lugar a un manuscrito que analiza Navarro Bonilla (1998).

nueva edición de los *Fueros y Observancias del Reyno de Aragon*, que apareció encabezada por un prefacio en el que Bartolomé de Argensola realizaba un encendido elogio del ordenamiento foral aragonés, garantía de la tranquilidad política y de la felicidad pública del reino[9]. Ese mismo año, Juan Martín de Mezquita concluyó la compilación de un *Lucidario de todos los señores Justicias de Aragon*, que constituye una suma de los hechos más relevantes contenidos en los registros de la Corte del Justicia[10]. Diez años más tarde, el futuro cronista Juan Francisco Andrés de Uztarroz compuso a instancias de los diputados una *Descripción de los Reyes de Aragón* en verso, tomando como referencia la colección de retratos de los monarcas de Sobrarbe y de Aragón que poseía la propia Diputación[11]. Por fin, en 1641, último hito que aquí se va a considerar, vieron la luz gracias al mismo Uztarroz las *Coronaciones de los Serenissimos Reyes de Aragón*[12] y la *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, redactadas años antes por sus antecesores en el oficio Jerónimo de Blancas y Jerónimo Martel, respectivamente[13].

Semejante esfuerzo de afirmación de la identidad aragonesa tuvo lugar en un momento en que las prensas del reino gozaban de gran vitalidad. De hecho, no hay que olvidar que, desde la aparición de la imprenta, Zaragoza venía siendo uno de los principales centros editoriales de España. A lo largo del siglo XVII su posición preeminente no hizo sino consolidarse gracias a la proliferación de libreros e impresores y al interés

9. B. de Argensola (1624). El texto ya fue citado por Green (1952), pp. 91-92.
10. Mezquita (2002).
11. Su texto fue editado por Egido Martínez (1979).
12. Blancas (1641*b*).
13. Martel (1984).

de muchos magnates en costear la edición de obras de todas las ramas del saber[14]. Y, por supuesto, conviene tener presente que ésta es la época de los certámenes poéticos y las academias literarias, que al decir de Aurora Egido «mantuvieron viva la llama de la cultura y si bien cuidaron de la historia y de las ciencias, alimentaron, sobre todo, la poesía»[15]. Esta investigadora subraya como rasgo distintivo de los cenáculos formados en Aragón que «el estudio de la historia fue fomentado más intensamente en el grupo aragonés que en el resto, bajo los auspicios de la herencia de Zurita»[16]. Dada la cercanía del levantamiento de 1591 contra Felipe II, el interés por el pasado debió de producir el recelo de las autoridades, si bien en opinión de Egido éste no estaba justificado, pues «en la primera Academia de Zaragoza Lupercio Leonardo [de Argensola] defendió con gran énfasis que ésta no había atacado al gobierno, como sospechaban el Virrey y el Justicia de Aragón». No obstante, la autora reconoce que sus integrantes pudieron ir más allá, pues el estado actual de la investigación es tal que «sobre los problemas políticos, y las academias no se sabe casi nada»[17].

---

14. Sobre el desarrollo de la imprenta en Zaragoza, ver los trabajos de Pallarés Jiménez (1996), Pedraza García (1997) y Velasco de la Peña (1998). Una breve síntesis de la historia de la edición en Aragón, en Pallarés y Velasco (2000).
15. Egido (1984), p. 126. Sobre este asunto, véase también J. Sánchez (1961) y King (1963), pp. 63-78.
16. Egido (1990*b*), p. 123.
17. Egido (1990*c*), p. 148, n. 31. Algo más matizable resulta su afirmación de que «la sátira política, de existir, no dejó rastros aparentes» (Egido, 1990*b*, p. 128). Aunque escasos, lo cierto es que quedan algunos restos de este tipo de literatura, como apuntaron Giménez Soler (1916), pp. 228 y 233-234, y Armillas Vicente y Blanco Lalinde (1991), pp. 255-258. El lector interesado puede ver Gascón Pérez (ed.) (2003).

En cualquier caso, las especiales circunstancias por que atravesaba el reino a comienzos del siglo XVII, unidas al ambiente de intensa actividad cultural descrito en las líneas precedentes, favorecieron la aparición de escritos donde se vindicaban las excelencias del reino o de partes señaladas de éste. Por sí solo, tal fenómeno no tendría nada de particular, pues no hay que olvidar que esta centuria fue la época dorada de la corografía, cuya finalidad era, según el hispanista Richard L. Kagan, «defender, glorificar, celebrar: las obras corográficas no eran historias *strictu sensu*, sino alabanzas, obras patrióticas hechas para señalar, a través de la geografía y la historia las excelencias y las características únicas de cada lugar»[18]. Ahora bien, en el caso de Aragón, entre dichas características ocupó un lugar fundamental el propio ordenamiento foral, al que se dedicó abundante espacio a fin de explicar su fundamento, y ello dio pie a reflexionar sobre lo ocurrido en 1591, asunto que en mayor o menor medida mereció la atención de todos los autores.

De hecho, pocos años después de consumarse el levantamiento contra Felipe II la Diputación se planteó la necesidad de patrocinar la elaboración de una crónica oficial de dicho episodio que rebatiese la interpretación *antiaragonesa* difundida durante la última década del siglo XVI[19]. No en

---

18. Kagan (1995), p. 55. En Aragón hay buenos ejemplos de este género: Martínez del Villar (1598), Diego de Aínsa y de Iriarte (1619), Briz Martínez (1620), Murciano, *Breve y verdadera Relacion y discurso de las cossas y cassos mas notables que en la ciudad de Sancta Maria de Albarrazin*..., y L. López (1639). A ellos cabe unir las obras de Murillo (1616) y Blasco de Lanuza (1619) y (1998).
19. Un análisis detenido de esta corriente, en Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 178-211.

vano, a fines de 1602 el agustino fray Jerónimo de Aldovera, síndico de los diputados en la corte, informó de las dificultades que estaba encontrando para conseguir que los ministros reales censurasen algunas obras que afeaban el comportamiento de Aragón por haberse sublevado contra su rey, pues, según explicaba, «los libros estrangeros, Su Majestad no puede impedir su impresion. De los de Castilla tampoco se puede hacer prohibición sin parecer del Consejo Real, y para eso fuera necesario poner en dispucta el punto de nuestra fidelidad, que es hacella grande ofensa». Ante la imposibilidad de superar tan grave inconveniente, fray Jerónimo concluía su misiva aconsejando que «el mejor remedio es que algún hombre erudito ó algunos escribieren una Apología en latín contra estos libros, que publicada por el mundo estuviesse siempre defendiendo la lealtad de nuestro Reyno»[20].

Por supuesto, no es éste el momento de analizar la forma en que la Diputación desarrolló su campaña de propaganda[21], salvo para recordar que en los años siguientes al conflicto dos cronistas, Juan Costa y el precitado Jerónimo Martel, cumpliendo con la labor que por fuero les estaba encomendada, se ocuparon de narrar lo sucedido en sendas obras que no han dejado más rastro que el título genérico de *Anales* y la noticia de su destrucción. Los once cuadernos manuscritos que las componían fueron secuestrados por las

20. Una copia de la carta, fechada en Madrid, 6 de diciembre de 1602, se conserva en RAH, ms. 9/548, f. 87. Tanto éste como otros documentos procedentes del mismo manuscrito fueron reproducidos por Muñoz y Manzano (1986). Conviene apuntar que la transcripción que hace este autor contiene algunas divergencias con el texto original, por lo cual cito según la fuente, a cuya consulta he tenido acceso.
21. Sobre este punto, véase Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 212-267.

autoridades aragonesas, censurados por una comisión de la que formaron parte Lupercio de Argensola y Bartolomé Llorente —que en años posteriores serían sus sucesores en el oficio— y, finalmente, destruidos por orden del Consejo de Aragón en 1609. Pocos años antes, también Argensola había recibido el encargo de narrar tan graves sucesos y, al igual que Costa y Martel, su trabajo fue objeto de censura. Por ello, según su propio testimonio, decidió impedir la publicación del manuscrito para mostrar su desacuerdo con los añadidos hechos por quien debía autorizar la impresión, el regente de la Audiencia Juan Francisco de Torralba[22]. Mejor suerte corrió otro apologista del reino, el jurista Miguel Martínez del Villar, que en 1609 pudo publicar su *Appendix de innata fidelitate Regni Aragonum*, si bien como anexo a un tratado sobre la interpretación de tres epigramas aparecidos en el templo zaragozano de Nuestra Señora del Pilar. Esta circunstancia, unida al hecho de estar compuesto en latín, hizo que el *Appendix* viese constreñida su difusión al ámbito de eruditos y clérigos que, como el canónigo Vicencio Blasco de Lanuza y el franciscano fray Diego Murillo, citaron y tradujeron algunos pasajes en sus obras.

El impulso definitivo a la interpretación apologética de 1591 se produjo a raíz de la publicación en 1612 del *Tratado* del cronista castellano Antonio de Herrera, cuyo contenido, señaladamente crítico con el comportamiento de los aragoneses, movió a la Diputación a tomar varias decisiones drásticas. Por un lado, ordenó confiscar los ejemplares del *Tratado* existentes en Aragón —un total de treinta y cuatro—, seis de los

22. L. de Argensola (1991).

cuales serían quemados en 1619. Por otro, auspició la labor censora de Bartolomé de Argensola, que trató de impedir la impresión de algunos libros de sesgo antiaragonés, tarea que le acarreó no pocas preocupaciones, no siempre coronadas por el éxito. Finalmente, a partir de 1613, fecha en que fue escogido para el cargo el canónigo Bartolomé Llorente, se incluyó en el nombramiento de los cronistas del reino una cláusula que, en términos harto elocuentes, obligaba a éstos a componer un libro sobre lo sucedido en 1591:

> *Por quanto muchas personas, así de reynos estraños como destos de España mal informados, han querido desacreditar á los de este reyno de Aragón, y poner notas en la innata fidelidad que siempre han tenido á sus Reyes, para beneficio de la verdad, y volver por la honra de este reyno, conviene que, vistos bien todos los dichos auctores, y recogidos algunos papeles que en raçon desto se han escrito en defensa del reyno, lo primero que escriba el cronista sea un libro aparte que trate muy de propósito desta materia*[23].

Tal pretensión no pudo llevarse a efecto por entonces, dada la pronta muerte de Llorente, y tampoco en los años siguientes, pues el estudio iniciado por su sucesor en el oficio, el también canónigo Bartolomé de Argensola, sufrió la censura de la propia Diputación y ha permanecido manuscrito hasta fines del siglo xx[24]. A pesar de ello, en el nombramiento de Francisco Ximénez de Urrea, en 1631, se repitió con idénticas palabras la cláusula estipulada en el de

23. El nombramiento de Bartolomé Llorente, 11 de mayo de 1613, en RAH, ms. 9/548, f. 135.
24. B. de Argensola (1995). Sobre las dificultades que encontró el cronista, véase Colás Latorre (1991) y (1995*a*).

Llorente[25]. Sin embargo, como escribió años después otro cronista, Juan Francisco Andrés de Uztarroz, «aunque se puso este cavo no escrivio de aquel asunto, por ventura escarmentado en los exemplos de sus antesesores, y como las cosas modernas suelen ser peligrosas escogio las antiguas por mas seguras»[26]. Para entonces la Diputación había confiado a Jerónimo Basilio de Avengochea la redacción de otro manuscrito que tampoco fue publicado, si bien desconozco las razones que concurrieron en este caso[27].

El resultado de esta política editorial llama poderosamente la atención, pues se da la circunstancia de que los trabajos impresos bajo el auspicio de las autoridades regnícolas no fueron las obras de los cronistas oficiales del reino, sino las de autores particulares como Murillo, Blasco de Lanuza y Gonzalo de Céspedes y Meneses, publicadas entre 1616 y 1622[28]. Y por las mismas fechas el granadino Luis de Bavia vio recompensado el discurso que dedicó a 1591 en su *Quarta Parte de la Historia Pontifical* «no solo por carta sino embiandole algunas pieças de plata para su serviçio»[29]. Sin embargo, por contradictorio que pueda parecer, fueron pocos los tratados

25. Este documento, que lleva fecha de 8 de febrero de 1631, procede de RAH, ms. 9/548, f. 217-220.
26. Juan Francisco Andrés de Uztarroz, *Elogios de los Chronistas de Aragon*, RAH, ms. 9/547, f. 132v.
27. Jerónimo Basilio de Avengochea, *Comentarios*... El texto, que puede fecharse hacia 1614, posee foliación independiente del manuscrito y carece de título, por lo que respeto el que le atribuye Latassa (1798-1802), vol. II, p. 487.
28. Murillo (1616), Blasco de Lanuza (1619), Céspedes y Meneses (1622) y Blasco de Lanuza (1622)
29. Así se indica en un memorial presentado por Bartolomé de Argensola a los diputados el 12 de octubre de 1619 (Juan Francisco Andrés de Uztarroz, *Elogios*..., f. 81-81v). La obra a que se refiere es la de Bavia (1613).

sobre el conflicto que se editaron en Aragón: a los citados sólo cabe añadir el del dominico fray Marcos de Guadalajara[30]. Entre tanto, sendos textos elaborados por dos nobles aragoneses, don Francisco de Gurrea y Aragón, más conocido por su título de conde de Luna, y don Francisco de Gilabert, han permanecido manuscritos hasta fines del siglo XIX y todavía hoy esperan una edición crítica rigurosa[31].

En definitiva, el balance que ofrece la campaña de revisión apologética de lo escrito sobre 1591 resulta desalentador: la mayor parte de los textos no alcanzaron jamás la imprenta, comenzando por los debidos a la pluma de los cronistas del reino, y de aquellos que se publicaron, sólo el volumen compuesto por Céspedes se ocupó monográficamente del conflicto. El resto incluyó sus narraciones dentro de trabajos más extensos, dedicados a exaltar las tradiciones locales y regionales, como fórmula para evitar la rigurosa censura practicada por las autoridades aragonesas. Los expurgos y enmiendas, el secuestro e incluso la destrucción de manuscritos son pruebas palpables de los impedimentos hallados por los cronistas en los años posteriores a 1591[32]. Como lamentó Uztarroz al

30. Guadalajara y Xavier (1612), cuyo título es casi idéntico al del libro de Bavia.
31. Gurrea y Aragón (1888). En las pp. 475-508 del volumen se incluye la obra de Gilabert, *Respuesta hecha al tratado relacion y discurso historial que Antonio de Herrera hace de los successos de Aragon sucedidos en los años 1591 y 1592*, cuyo manuscrito se halla en SSC, ms. B-5-19. La edición de ambos textos fue acometida en 1888 por don Marcelino de Aragón y Azlor, duque de Villahermosa, a la sazón descendiente del conde de Luna. Acerca de la importancia de lo escrito por ambos nobles, véanse Gascón Pérez (1999*a*), pp. 251-252, y (2000*a*), t. I, pp. 256-260. Los avatares sufridos por la obra son mencionados ibídem, t. I, p. 264, n. 483.
32. A este aspecto se han referido, entre otros, Pellicer y Saforcada (1778), pp. 25-26, Green (1952), p. 18, Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas (1986), pp. 41-42, Jarque Martínez (1991), pp. 34-35, y Gil Pujol (1991*a*), p. XXI.

referirse a la suerte de los escritos de Costa y Martel, «fue tan poca su ventura que perecieron sus escritos donde avian de tener mas seguridad, y donde otros la tienen»[33]. Sobre las causas de la destrucción de sus *Anales*, el propio Uztarroz añadió que «no se publicaron sus fatigas porque huvo algunos que solicitaron impedir la estampa y lo consiguieron; que las verdades lastiman»[34], opinión que hizo suya Diego José Dormer, sucesor de Uztarroz en el oficio de cronista, al afirmar que «interessando personas poderosas en ellos, huvo autoridad para que se sacasen los escritos del Archivo, quedando solo en los registros la memoria del dolor de esta perdida»[35].

Las dificultades expuestas produjeron dos efectos importantes en la historiografía aragonesa del siglo XVII. Por un lado, la difusión de los trabajos sobre 1591 quedó en muchos casos restringida a la circulación de copias manuscritas. Este medio permitió, por ejemplo, a Lupercio de Argensola eludir la censura del jurista micer Torralba y mantener «la gloria que se trabaxó en aquel trabaxo», por lo cual un nieto del cronista recomendó a Uztarroz que imitase su ejemplo[36]. Fruto de la labor de los copistas son los distintos ejemplares manuscritos que hoy conocemos de la *Informacion* de Lupercio de Argensola y de las *Alteraciones populares* de su hermano Bartolomé, así como las diversas versiones de la

33. Memorial de Juan Francisco Andrés de Uztarroz a Felipe IV, s.d. (RAH, ms. 9/548, f. 327v).
34. Juan Francisco Andrés de Uztarroz, «A la memoria de Geronimo Martel Chronista del Reyno de Aragon», en Jerónimo Martel (1984), s.f.
35. Memorial presentado por Diego José Dormer en junio de 1688 solicitando a los diputados ser relevado de su oficio (RAH, ms. 9/548, f. 419).
36. Así lo explica Miguel Leonardo de Argensola a Juan Francisco Andrés de Uztarroz en carta fechada en 1652 (Del Arco, 1950, p. 788).

obra del conde de Luna, que sin lugar a dudas es la que más ha sufrido la arbitrariedad de eruditos y copistas. Además, otro medio permitió la difusión de los textos manuscritos, si bien de forma mucho más fragmentaria: su utilización ocasional por distintos autores, por lo general ansiosos de reforzar sus juicios personales con citas procedentes de otras fuentes. Así fueron conocidos algunos pasajes del apenas divulgado *Appendix* de Martínez del Villar, citados por el padre Murillo y por Blasco de Lanuza[37], y también ciertos fragmentos de los trabajos de Gilabert y de Avengochea, recogidos en la narración del mismo Blasco de Lanuza[38].

El segundo efecto que debe tenerse en cuenta fue, como apuntaron Carmen Orcástegui Gros y Guillermo Redondo Veintemillas, que los cronistas de la segunda mitad del XVII experimentaron «una especie de horror a la historia hodierna que mantuvo toda la producción referente a la historia inmediata del reino en los archivos sin llegar a publicarse»[39]. Los *Anales* publicados por la Diputación no abarcaron más allá del reinado de Carlos I[40], a pesar de que todavía en 1628 Bartolomé de Argensola confiaba en poder «seguir la Relacion de aquellos sucesos siquiera por ocurrir a los injuriosos escritos de Antonio de Herrera, que siempre nos fue mal afecto»[41]. La situación no varió en nada durante la segunda mitad de la centuria, puesto que en 1652 Uztarroz fue requerido por el

37. Murillo (1616), p. 139, y Blasco de Lanuza (1619), p. 382, entre otras.
38. Ibídem, pp. 238 y 275, respectivamente.
39. Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas (1986), p. 42.
40. B. de Argensola (1630), Andrés de Uztarroz (1663), Diego de Sayas Rabanera y Ortubia (1666), Dormer (1697) y Panzano Ibáñez de Aoiz (1705).
41. Así lo comunicó a fray Jerónimo de San José en carta desde Zaragoza, 31 de octubre de 1628 (Pellicer y Saforcada, 1778, p. 100, y Green, 1952, p. 72).

fiscal Miguel Pérez de Nueros para que borrase de una de sus obras algunas palabras laudatorias de la elocuencia del cronista Juan Costa. La respuesta ante tal requerimiento refleja la amargura del autor, consciente de hallarse en la misma tesitura que su antecesor de fines del siglo XVI:

> *Sesenta años ha que pasaron los sucesos de 1591, y pareze que se puede escrivir dellos, pues ya pasó el enoxo que los ocasionó. Y al fin, señor, no dexa de afligirme mucho que tengan libertad los escritores estrangeros y españoles de escrivir muchas mentiras, y que yo no pueda dezir una verdad y defender mi Patria y mis historiadores, sino que se diga que se borre*[42].

No fue Uztarroz el único cronista que mostró su interés por historiar el conflicto de 1591 en las décadas centrales del siglo XVII. En 1653 Francisco Diego de Sayas recordó que

> *ay también obras imperfectas (por no acabadas) que piden necessariamente la prosecucion hasta el fin, para lograr el que tuvo este Illustrissimo Reyno mandandolas escrivir. Tal es el tratado de los sucessos del año 1591 (cuya primera parte ordeno a la costumbre de aquel ingeniazo con suma perfeccion y elegancia el doctor Bartholome Leonardo de Argensola); y aunque su grandeza se ofreze inimitable, provoca nuestro celo a la vanidad de proseguirlo*[43].

Sin embargo, a pesar de coincidir con Uztarroz en que «muchos historiadores refieren los sucesos que en Aragon

---

42. Juan Francisco Andrés de Uztarroz al regente Miguel Marta, 18 de septiembre de 1652 (Del Arco, 1950, pp. 786-787).
43. Memorial de Francisco Diego de Sayas a los diputados, 6 de septiembre de 1653 (RAH, ms. 9/548, f. 341-341v). El memorial impreso aparece ibídem, f. 351-352.

acontecieron por su causa, pero aun deseamos quien los escriba como passaron»[44], ninguno de los cronistas que accedieron al cargo tras la muerte de Bartolomé de Argensola se atrevió a embarcarse en tan ingrata empresa.

En este punto conviene subrayar que apenas existen estudios acerca del pensamiento político aragonés, ámbito que podría ofrecer interesantes sugerencias tanto para comprender las razones de la movilización política operada en la segunda mitad del siglo XVI —cuya manifestación más sobresaliente fue sin duda la rebelión de 1591— como para profundizar en el conocimiento del Aragón de la siguiente centuria[45]. En este sentido, las obras de los apologistas del XVII (editadas o no) constituyen una fuente de especial interés, ya que ofrecen la posibilidad de atisbar lo que sus autores pensaban sobre el ordenamiento foral del reino y sobre la práctica de gobierno de los monarcas. Y ello a pesar de que, como he indicado en otro lugar, la articulación de un discurso coherente supuso una ardua tarea para los cronistas, que inevitablemente incurrieron en contradicciones cuando trataron de

44. Juan Francisco Andrés de Uztarroz, *Borrador de la Biblioteca de los Escritores del Reyno de Aragon*, BNE, ms. 9391, f. 67. Uztarroz hizo tal apostilla en las líneas que dedicó a Antonio Pérez.

45. En fechas recientes han hecho incursiones en este asunto, Gil Pujol (1995), Colás Latorre (1995*a*) y Gascón Pérez (1999*d*). En cualquier caso, falta por realizar un estudio en profundidad del pensamiento político aragonés durante la Edad Moderna, laguna que no ha cubierto Ayala (2001). En su interesante obra, este último autor dedica dos extensos capítulos a los pensadores del Renacimiento (pp. 183-291) y el Barroco (pp. 293-357), pero en ellos sólo hay un breve apartado donde atiende específicamente a la «Literatura moral y política» (pp. 314-337), centrándose en los escritos de los hermanos Argensola y Baltasar Gracián.

conciliar entre sí una serie de afirmaciones cuya propia naturaleza las hacía incompatibles:

> *La línea argumental de estos trabajos, por tanto, se desliza bordeando la frontera entre varias ideas contradictorias. Se trataba de presentar a un reino inquebrantablemente fiel a su Monarca, pero ello no debía suponer la difusión de una imagen tiránica de Felipe II, responsable último de la represión militar e inquisitorial así como de las modificaciones introducidas en las Cortes de 1592. Igualmente se debía admitir la justicia que amparaba al Rey a la hora de pretender el castigo de los sublevados, sin que ello derivara en la aceptación de la culpa generalizada del reino. Había, en fin, que subrayar la pervivencia sin cambios del ordenamiento foral aragonés, aun reconociendo la introducción de sensibles modificaciones en los fueros*[46].

En el fondo de todos los escritos resulta perceptible un afán fundamental: demostrar, como sostuvo Bartolomé de Argensola, que «estos principios de su fidelidad y de su libertad nacen de los pechos de los aragoneses, recívenlos en la leche, crecen y mueren con ellos; y a esta propensión dan en sus ánimos el segundo lugar después de la religión chatólica y de cuia antigüedad y pureza se precian»[47]. Ambas cualidades fueron ilustradas de modo exhaustivo, aportando para ello buen número de ejemplos extraídos de la historia, e incluso hubo autor que llegó al extremo de presentar la crisis de 1591 como una ocasión en que Felipe II pudo comprobar el sentir de sus súbditos, pues «vio y tocò con las manos su lealtad y su entrañable amor»[48]. Ahora bien, en algún pasaje es posible

46. Gascón Pérez (2000*a*), t. I, p. 261.
47. B. de Argensola (1995), p. 96.
48. Céspedes y Meneses (1995), p. 212

entrever que hasta una virtud tan acreditada como la fidelidad aragonesa tenía sus límites, pues, según expone don Francisco de Gilabert, «tiene esta nacion tanta afficion a su Rey y satisfacion de sus leyes, que no *las* trocaria por otras a medida de su voluntad dadas»[49].

Los apologistas pusieron de relieve en múltiples ocasiones el alto concepto que tenían de sus fueros, considerados como «leyes suaves, y muy favorables a la libertad y conservacion del Reyno»[50]. Por ello resulta habitual encontrar juicios como los que aseguran que «no hay lei en este reino que no esté fundada en precepto, ó consejo evangélico, derecho común, ó razón natural»[51], que Aragón «goza de las leyes mas justificadas que tiene Reyno del mundo»[52] o que «en Aragon son las leyes como los Mandamientos de la ley de Dyos que todos son buenos y santos»[53]. A juicio de estos hombres, las mayores virtudes del régimen político aragonés consistían en que sus leyes «atienden mucho a que los innocentes no padezcan: y tienen por menos mal que dexe de ser punido uno, o muchos culpados, que ver atormentado uno que no tiene culpa»[54] y en que «contienen aquella templança Moral, y Politica, con que (siendo el Govierno Monarchico) se modera el Rigor absoluto»[55]. En suma, como concluyó el conde de Luna, «ny tenyamos lo malo de las republycas ny lo malo de la

49. Gilabert, *Respuesta*..., f. 5v. La cursiva es mía
50. Murillo (1616), p. 36.
51. L. de Argensola (1991), p. 17.
52. Guadalajara y Xavier (1612), p. 5.
53. Gurrea y Aragón, *Borrador*..., t. II, s.f.
54. Murillo (1616), p. 75. Afirmaciones semejantes pueden verse en L. de Argensola (1991), p. 67, y Bavia (1613), p. 58.
55. L. de Argensola (1621), p. 6.

monarquya, pues toddo estaba prebenydo y compuesto admyrablemente»[56].

En tal ordenamiento ocupó lugar preeminente el proceso de Manifestación, garantía foral que, en opinión de algún cronista, fue instituida «para assegurar a un hombre de las molestias que las coleras de los Principes, o las precipitaciones de los Jueces pueden hazer; prendiendo de hecho su persona sin hazerle processo, o sin guardar el orden que disponen las leyes»[57]. Y, por supuesto, no hay que insistir en que la figura central de esta construcción política e ideológica fue el Justicia Mayor de Aragón, «sagrado, seguro de nuestro govierno, y el fundamento, y uasis de todas nuestras libertades, y privilegios»[58]. Éste fue elogiado por hombres como el papa Luna, Benedicto XIII (1328-1423), que se refirió a él como el mayor magistrado del mundo, y el arzobispo de Zaragoza y virrey don Hernando de Aragón (1498-1575), que lo consideró el ave fénix entre todos los magistrados de la Tierra[59], quizá, como apuntó el padre Murillo, por entender que «es unico como ella»[60]. En palabras de Gonzalo de Céspedes, el Justicia era «una guarda y custodia de las Leyes y Fueros, duro freno de la desemboltura popular; y un saludable antidoto, medicamento y templança, de la ira, y enojo de los Reyes, de las resoluciones y effectos de sus precipitados impetus»[61], idea

56. Gurrea y Aragón, *Borrador...*, t. II, s.f.
57. Murillo (1616), p. 54. Parecidas observaciones, en L. de Argensola (1991), p. 19, y Blasco de Lanuza (1619), p. 143.
58. Ibídem, p. 274.
59. Ambos testimonios son mencionados por Blasco de Lanuza (ibídem, p. 233).
60. Murillo (1616), p. 23.
61. Céspedes y Meneses (1622), p. 8. Su carácter de institución moderadora de la potestad real y de la insolencia del pueblo es resaltado, entre otros, por Murillo (1616), p. 39, y L. López (1639), p. 333.

que fue reiterada de modo constante por todos los autores, hasta señalar, como hizo Luis López en 1639, que fue

> *el Tribunal mas calificado que tuvo estos Reynos, por donde merecio los titulos de santo, recto, padre de la patria, defensa del rigor, conservador de la Tribunicia potestad, dechado del Pontifice Maximo, amparo de los perseguidos, y refugio de los necessitados*[62].

Semejantes alabanzas explican la insistencia en destacar que, pese a todo, las modificaciones introducidas en las Cortes de Tarazona de 1592 lo fueron con arreglo a la práctica habitual, esto es, «de voluntad del rei y de los quatro brazos [...] sin alterar ni mudar la forma antigua que en el reino habia, en hacer ó corregir leyes; porque no sé yo ninguna nacion tan bárbara que no las haga segun la necesidad presente; pues, como arriba dixe, las malas costumbres preceden á las buenas leyes»[63]. De este modo, todos los apologistas coinciden en manifestar que la celebración de dichas Cortes es la prueba tangible de la pervivencia de los fueros aragoneses[64], lo que les permite subrayar que «el Reyno de Aragon tiene las mismas leyes, fueros, libertades y exempciones que antes tenia»[65] y que «se asentò en aquellas Cortes lo que convenia para perpetua paz y sossiego del Reyno, dexando en su fuerça y vigor sus livertades y Fueros antiguos»[66]. Incluso, en

62. Ibídem, p. 151.
63. L. de Argensola (1991), pp. 187-188. Algo parecido manifiestan Murillo (1616), p. 134, y Céspedes y Meneses (1622), p. 207.
64. Así puede verse, por ejemplo, en L. de Argensola (1991), p. 211, y Guadalajara y Xavier (1612), pp. 21-24
65. Murillo (1616), p. 157.
66. Carrillo (1634), f. 421v.

algún caso se advierte que las modificaciones introducidas en Tarazona liberaron a las leyes de la posibilidad de ser utilizadas en beneficio de los facinerosos,

> *por lo qual, con razon, podemos estimar por mas bien aventurado a nuestro siglo, que al de nuestros passados, pues gozamos de todo lo bueno, que ellos tuvieron de ser [libres] quales ciudadanos Romanos: y carecemos de todo lo malo que ellos tuvieron por falta de dicha justicia*[67].

Como contrapunto a tan idílico panorama, el conde de Luna y don Francisco de Gilabert ofrecen una versión bastante menos cordial del desarrollo de la asamblea de Tarazona, que en palabras del segundo autor se reunió «estando el exercito en el reyno que no daba lugar a que fuesen libres quales deben ser»[68]. El conde de Luna se muestra especialmente duro al referirse a «lo que se hizo en las Cortes de Tarazona»[69] y censura a los ministros reales, que modificaron los fueros a gusto del rey[70], pero también a los rendidos aragoneses que no hicieron nada por impedirlo[71]. Las modificaciones introducidas en los fueros merecieron la enérgica reprobación de Luna, a cuyo entender «assy perdimos aquy en estos fueros todo el ser de nuestras leyes y bien»[72], y le llevaron a emitir un duro juicio sobre la actitud de Felipe II que vale la pena traer a colación:

---

67. Martínez del Villar (1598), p. 23. La misma idea puede verse en Murillo (1616), p. 134.
68. Gilabert, *Respuesta*..., f. 18.
69. Gurrea y Aragón (1888), pp. 118-119. De entre los demás cronistas, sólo Lupercio de Argensola (1991), p. 190, se hace eco de la opinión de terceros sobre la falta de libertad de las Cortes, pero sin pronunciarse al respecto.
70. Gurrea y Aragón, *Borrador*..., t. II, f. 56v.
71. Ibídem, t. II, f. 50-50v.
72. Ibídem, t. II, f. 82.

> *[...] se valyo de la occassion de los desastres de Aragon para quitar de una vez las leyes y hazer que le dyessen todo lo que el reyno podya y tenya de las generalidades, para que no esperassemos poder recaudalar las leyes con servicios, pues de dynero no le podyamos hazer; y assy ya no tyenen a que venyr, porque dynero no se les puede dar, leyes ya el rey tyene las que le convyene, enmendar ny reparar no quyeren*[73].

En opinión de dicho autor, el estado en que quedaron los fueros después de 1592 despojó de todo sentido al largo pleito mantenido por Teruel y Albarracín con Carlos I y su hijo en defensa de su facultad de acogerse a las leyes aragonesas, de manera que «ya no tenía para qué esforzar ni sustentar que en Teruel y su tierra hubiese distintas leyes y gobierno». En consecuencia, Felipe II consintió en la incorporación de ambas ciudades a los fueros aragoneses a cambio de un servicio de 120.000 ducados[74].

Por supuesto, no resulta frecuente hallar opiniones tan contundentes como la de este noble aragonés. Tanto él como sus coetáneos sabían a ciencia cierta que había ciertos límites que no resultaba aconsejable traspasar, pues, como hizo notar el canónigo Blasco de Lanuza, «muchas verdades deben callarse y muchas de las que se diçen deçirse de tal manera que sin ofensa de nadie resulten en gran provecho del mundo»[75]. Sin embargo, ello no les impidió, en la medida de sus posibilidades, elaborar un encendido elogio del régimen

73. Ibídem, t. II, f. 133v.
74. Gurrea y Aragón (1888), p. 343.
75. El pasaje procede de un memorial dirigido a los diputados, Jaca, 23 de junio de 1615 (RAH, ms. 9/548, f. 157v). Ya antes había expresado una idea similar L. de Argensola (1991), p. 1, y el mismo pensamiento expuso el conde de Luna, aunque, como hemos visto, no siempre obró con arreglo a él (Gurrea y Aragón, *Borrador...*, t. I, f. 119).

foral aragonés y de los principios pactistas que lo sustentaban. En este sentido, no es casualidad que Lupercio de Argensola dedicase los diecisiete primeros capítulos de su *Informacion* a describir con detenimiento las instituciones con jurisdicción en el reino, comenzando por recordar el origen electivo de la Monarquía aragonesa y continuando con la presentación de la Corte del Justicia de Aragón en los siguientes términos:

> *Es el justicia de Aragon un magistrado tan supremo, que conoce de los hechos del mismo rei con tan ancho poder, que se ha de estar á lo que su tribunal juzgare, no arrogantemente como los éforos juzgaban á los reyes de Lacedemonia, ni con sediciones como los tribunos de la plebe en Roma impedian los decretos del senado, sino con gran comedimiento, conociendo que es el rei cabeza, y que de su luz la reciben todos los demas tribunales; y si se opone al rei, es acordándole que es rei para guardar las leyes, y no hombre para seguir sus afectos: de la manera que un criado fiel y antiguo se atreve á oponerse entre su señor y un siervo, para que no le castigue sin causa*[76].

Tales afirmaciones deben ponerse en conexión, sin duda alguna, con la doctrina expuesta a fines del siglo XVI por el cronista Jerónimo de Blancas en sus *Aragonensium Rerum Commentarii*, donde definió al Justicia como «el vínculo de nuestra república y el fundamento de nuestra concordia civil y doméstica»[77] y dedicó dos extensos apartados a hablar «Sobre la potestad y esencia del justiciado»[78] y de «Los cuarenta y nueve Justicias de Aragon»[79]. Pero también es preciso

76. L. de Argensola (1991), p. 5.
77. Blancas (1995), p. 2.
78. Ibídem, pp. 318-389.
79. Ibídem, pp. 390-470.

recordar que a lo largo del siglo XV se registraron importantes manifestaciones de la teoría pactista del poder ligadas al conocido mito de los fueros de Sobrarbe, de entre las cuales voy a mencionar aquí sólo dos. Por un lado, la *Letra intimada* remitida por Juan Ximénez Cerdán a Martín Díez de Aux en 1435. Por otro, la *Crónica de Aragón* publicada en 1499 por Gauberto Fabricio de Vagad[80].

Según la acertada observación de Jesús Lalinde Abadía[81], el surgimiento de la doctrina pactista se produjo en el momento en que se rompió el equilibrio, de naturaleza meramente fáctica, que existía entre los estamentos y la Monarquía, por lo que se hizo preciso justificar su mantenimiento. Así pues, en buena lógica, como he indicado en otro lugar,

> *la oficialización del mito de Sobrarbe, lo mismo que la actuación de Jerónimo de Blancas, no fueron hechos fortuitos. Antes al contrario, responden a un esfuerzo consciente por fundamentar la fuerza de la ley frente al poder arbitrario del rey en una época en que la teoría y la práctica absolutistas imponían una fórmula de gobierno que atentaba contra el equilibrio ente monarquía y estamentos, representado en los fueros del reino*[82].

De manera análoga, la grave crisis foral vivida a fines del siglo XVI determinó la aparición de una nutrida corriente de escritos que, so capa de hacer apología del comportamiento del reino en 1591 y rebatir a sus detractores, postuló con matices ciertamente llamativos la intangibilidad del régimen político aragonés y la continuidad, pese a los cambios sufridos por

80. Sobre dichos textos he hablado en las pp. 185-189 de este libro.
81. Lalinde Abadía (1980), p. 123.
82. Véase la p. 196 de este volumen.

éste, del *statu quo ante*. En tal sentido, quizá cabría la posibilidad de admitir, como se ha sugerido recientemente, la existencia de una *generación de 1591*[83], al menos como hipótesis de trabajo. Ahora bien, a las prevenciones que el uso de tal expresión exige, puestas de manifiesto en distintas ocasiones, cabría añadir en este caso la ausencia de estudios en profundidad sobre el pensamiento pactista aragonés, laguna que futuras investigaciones deberán ayudar a colmatar.

83. Pérez Lasheras (2001), p. 57. La expresión no es utilizada explícitamente por el autor, pero no parece errado asegurar que recoge el sentido del párrafo donde afirma que «las consecuencias —repito— no sólo literarias sino de consideración más amplia de estos sucesos son muchas y de diversa índole y se manifestarán sobre todo en las generaciones nacidas en estos momentos o en años sucesivos. Podríamos, incluso, sin que resulte violento, determinar el año de 1591 como la fecha que marque a una generación, caracterizada por la estigmatización de una pérdida»

7. Los cronistas de Aragón y su contexto histórico*

¿Qué se fizo el rey don Joan?
Los Infantes d'Aragón
¿qué se fizieron?
¿Qué fué de tanto galán?,
¿qué de tanta invinción
que truxeron?
¿Fueron sino devaneos?,
¿qué fueron sino verduras
de las eras,
las justas e los torneos,
paramentos, bordaduras
e cimeras[1]?

Como es sabido, el contenido de la copla XVI que Jorge Manrique dedicó a la muerte de su padre alude al temprano olvido del rey Juan II de Castilla y sus primos, los infantes de Aragón don Enrique y don Juan, pocos años después de haber sido activos animadores de la vida cortesana y política castellana del siglo XV. Pues bien, a la vista del estado actual de nuestros conocimientos sobre quienes ocuparon el cargo de cronista oficial del reino de Aragón desde su creación

---

* Originalmente, «"Y los cronistas de Aragón... ¿qué se fizieron?". Estado actual de nuestros conocimientos y propuestas de investigación» (Gascón Pérez, 2003*e*).

1. Manrique (1983), copla XVI.

en 1547 hasta su desaparición al iniciarse la segunda década del siglo XVIII, se hace evidente que tales versos resultan de aplicación a la suerte de estos hombres, prácticamente ignorados hoy a pesar de la importancia que su oficio tuvo mientras existió en la Edad Moderna.

Juegos literarios aparte, debe considerarse que en las líneas que siguen, aun sin despreciar el aspecto formal de la obra de los cronistas, se aspira ante todo a contextualizar la aparición de este oficio teniendo en cuenta las particulares circunstancias políticas que concurrían en el reino aragonés mediado el siglo XVI. En este sentido, se ha de advertir que bajo la denominación «cronistas de Aragón» se engloba aquí únicamente a los que podríamos llamar cronistas del reino en sentido estricto, esto es, aquellos a quienes el conde de la Viñaza identificó como «guardadores oficiales y perpetuadores de la historia aragonesa»[2], con expresión bien cercana a la utilizada en nuestros días por Ignacio Peiró Martín para referirse a los académicos de la Historia de la época de la Restauración[3]. De hecho, aunque con anterioridad es posible hallar autores que cumplieron funciones similares, como Gauberto Fabricio de Vagad a fines del siglo XV[4], la creación del oficio de cronista, sufragado por la Diputación aragonesa de modo continuado y regido por personas escogidas por dicho consistorio, se produjo en una fecha bien establecida, 1547, cuando, como consecuencia de las deliberaciones de las

2. Muñoz y Manzano (1986), p. 44.
3. Peiró Martín (1995).
4. Al respecto de la figura y obra de este autor, véanse los trabajos de Tate (1970) y Lisón Tolosana (1992), donde puede encontrarse más bibliografía al respecto. Con posterioridad, han dedicado su atención a este autor Orcástegui Gros (1996) y Pallarés Jiménez (1999).

Cortes reunidas en Monzón en ese año, se promulgó un mandato con forma de acto de corte mediante el cual se establecía que

> *Por falta de scripturas, los hechos y cosas antiguas del Reyno de Aragon, están olvidadas: su Alteza de voluntad de la corte estatuece, que se dé un salario, qual pareciere á los Diputados, á una persona experta, sabia, y provida en Coronicas y Historias, natural del Reyno de Aragon: El qual tenga special cargo de screvir, recopilar, y ordenar, todas las cosas notables de Aragon, assi passadas, como presentes: según que á Coronicas de semejantes Reynos conviene*[5].

Desde este momento, y hasta que se produjo la desaparición del régimen foral aragonés a comienzos del siglo XVIII con motivo de la aplicación de los decretos de Nueva Planta por la dinastía borbónica, la figura del cronista de Aragón ocupó un espacio central en el mundo intelectual y político aragonés, caracterizado, sobre todo en la decimosexta centuria, por el enfrentamiento entre dos modos de entender el ejercicio del gobierno. Por un lado, la tendencia de los reyes al absolutismo, acentuada desde la segunda mitad del siglo XV con el acceso al trono de los Reyes Católicos e incrementada si cabe desde comienzos del XVI, cuando la Monarquía española pasó a ser regida por los soberanos de la casa de Austria, que desarrollaron una intensa política exterior guiada por sus intereses dinásticos, que podían no coincidir —e incluso, como de hecho ocurrió a menudo, entrar en contradicción—

5. El texto del acto de corte puede consultarse en Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), vol. II, p. 252, y fue reproducido, con alguna variante en la transcripción, por Muñoz y Manzano (1986), p. 51, n. 5.

con las aspiraciones de quienes habitaban sus distintos dominios, en los que continuaban vigentes sus leyes y fueros privativos. Por otro lado, la ideología pactista en la que se sustentaban tales leyes y fueros, muy arraigada en los territorios de la Corona de Aragón, que obligaba a una práctica política basada en el respeto a las leyes y que imponía serias trabas a los monarcas para gobernar según su mera voluntad, principio que regía la fórmula absolutista de gobierno[6].

A la vista de tales antecedentes, huelga decir que la suerte que corrieron los distintos cronistas dependió en gran medida del contexto político que les tocó vivir, y que fue un oficio particularmente sensible a la crisis vivida en 1591[7], cuyas consecuencias padecieron en la siguiente centuria los escritos de Juan Costa, Jerónimo Martel y los hermanos Argensola, que fueron censurados, expurgados y en algún caso destruidos[8]. Sin entrar aquí en lo particular de cada caso, conviene subrayar que una de las razones de tan desgraciado destino fue que en sus discursos se postulaba la excelencia de un régimen político que constituía una alternativa —a la vez que un desafío, claro está— a la práctica absolutista, puesto que se hallaba fundamentado en la primacía de la ley sobre la voluntad del príncipe. La pieza clave de esta construcción fue

6. Resulta inevitable mencionar aquí el estudio, ya clásico, de Colás Latorre y Salas Auséns (1982).
7. Sobre esta crisis, remito al lector a mi tesis doctoral, en la que hallará una extensa bibliografía sobre el tema (Gascón Pérez, 2000*a*, vol. I, p. 23).
8. A la suerte corrida por los escritos de Costa, Martel y el mayor de los Argensola se refirió ya Muñoz y Manzano (1986), pp. 23-27, quien además reprodujo algunos documentos interesantes al respecto (pp. 71-73). Sobre las dificultades que encontró Bartolomé de Argensola, véase Colás Latorre (1991) y (1995*a*). El lector hallará más información en el capítulo 6 del presente volumen.

la Corte del Justicia de Aragón, elogiada hasta la idealización por los cronistas aragoneses y en particular por Jerónimo de Blancas. Éste se hizo eco de varias manifestaciones de la teoría pactista del poder rastreables a lo largo del siglo XV, a las que añadió algunas invenciones de su cosecha, como la apócrifa *Canónica de San Pedro de Taberna*, y dedicó dos extensos apartados a hablar «Sobre la potestad y esencia del justiciado» y sobre «Los cuarenta y nueve Justicias de Aragon»[9]. De este modo, no ha de extrañar que sus *Aragonensium Rerum Commentarii* hayan sido justamente considerados como la formulación más acabada del pactismo aragonés, lo cual ha merecido juicios encontrados al respecto, según he escrito en otro lugar:

> *La importancia de Jerónimo de Blancas como artífice del pleno desarrollo de la doctrina constitucionalista ha sido reconocida, entre otros, por Lacruz Berdejo [...], Lalinde Abadía [...], Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas [...] y Morales Arrizabalaga [...]. Partiendo de un punto de vista mucho más crítico, la idea aparece también en diversos trabajos del medievalista Luis González Antón, quien insiste en presentar una imagen muy degradada de la labor del cronista aragonés, así como de cuantos tomaron parte en la elaboración de la ideología pactista. En su opinión, «son autores, en definitiva, que inventan la Historia desde una atalaya elevada, en el seno de una sociedad profundamente marcada por la omnipotencia de las élites». Por ello, siguiendo la opinión emitida por el conde de la Viñaza a comienzos de nuestro siglo, llega a afirmar que «sin duda, la figura central de la tergiversación es Jerónimo de Blancas»*[10].

9. Blancas (1995), pp. 318-389 y 390-470, respectivamente.
10. Gascón Pérez (1999*d*), p. 267, n. 21.

Sin embargo, se debe tener presente que no fue Blancas el único que expuso la primacía de las leyes sobre los reyes. Ya antes, el primer cronista oficial del reino, Jerónimo de Zurita, cuyos múltiples lazos con la Monarquía le hacen poco sospechoso de infidelidad a ésta, había subrayado que

> *es cosa muy averiguada y sabida que los ricos hombres y caballeros y universidades del reino desde los principios, por evitar que no pudiesen ser notados en lo venidero [...] de ningún género de rebelión, siempre perseveraron en conservar su derecho, con autoridad de congregarse y unirse por lo que tocaba a la defensa de la libertad*[11].

Y en las obras de algunos de los sucesores de Blancas se pueden encontrar pasajes donde se subraya con tanta o más energía el papel fundamental del Justicia dentro del ordenamiento político aragonés. Un buen ejemplo lo constituye la *Informacion* que Lupercio de Argensola compuso a comienzos del siglo XVII, cuando todavía no era cronista del reino, para narrar lo ocurrido en 1591. So pretexto de que «en una república es pecado lo mismo que en otra es buen celo» y que «las leyes deste reino no se parecen á las de otros»[12], Argensola dedica los diecisiete primeros capítulos de la obra a describir el funcionamiento de las instituciones con jurisdicción dentro del reino, ordenándolas del siguiente modo: tras dos capítulos de asuntos preliminares, explica el origen electivo del primer rey aragonés, «cuya potencia no se limitó solamente con leyes, sino con un magistrado, que [...] eligieron primero que al mismo rei; el qual fue el justicia de Aragon»[13]. A partir del

11. Zurita (1967-1985), t. I, p. 29.
12. L. de Argensola (1991), p. 2.
13. Ibídem, p. 5.

capítulo IV se expone el funcionamiento de las instituciones regnícolas, que ocupa diez epígrafes, quedando los capítulos XIV a XVII —es decir, los cuatro últimos de esta parte del texto— reservados, por este orden, a la Inquisición y a los ministros reales —virrey y Audiencia, gobernador y Consejo de Aragón—. Por si quedara alguna duda de que semejante distribución de la materia no fue casual, se reproduce aquí el arranque del capítulo IV, que, tras su título, «Que magistrado es el Justicia de Aragon, y su calidad», contiene una encendida loa de este tribunal:

> *Es el justicia de Aragon un magistrado tan supremo, que conoce de los hechos del mismo rei con tan ancho poder, que se ha de estar á lo que su tribunal juzgare, no arrogantemente como los éforos juzgaban á los reyes de Lacedemonia, ni con sediciones como los tribunos de la plebe en Roma impedian los decretos del senado, sino con gran comedimiento, conociendo que es el rei cabeza, y que de su luz la reciben todos los demas tribunales; y si se opone al rei, es acordándole que es rei para guardar las leyes, y no hombre para seguir sus afectos: de la manera que un criado fiel y antiguo se atreve á oponerse entre su señor y un siervo, para que no le castigue sin causa*[14].

Lamentablemente, en la actualidad poco más puede afirmarse con seguridad sobre la doctrina contenida en los trabajos de los cronistas, ya que sigue sin realizarse el estudio minucioso del pensamiento que expusieron en las obras que pudieron llevar a la imprenta y en los manuscritos de su puño y letra que todavía se conservan. Ello no significa que sus personas y su producción no hayan merecido atención, pues ya a

14. Véase la p. 219 de este volumen.

fines del siglo XIX Hipólito Casas y Gómez de Andino dedicó la lección inaugural del curso académico 1889-1890 de la Universidad de Zaragoza a analizar la *Representación de los cronistas aragoneses en el desenvolvimiento literario de España*, por considerar que «Juristas y cronistas son el mayor timbre literario de este antiguo reino, que aportó con ellos caudales crecidos al tesoro común de las letras nacionales»[15]. Casas, que llegó a ser rector del alma máter zaragozana entre 1907 y 1910, incluyó en su trabajo a algunos cronistas precedentes al siglo XVI, como el anónimo autor de la *Crónica de San Juan de la Peña*, el mencionado Vagad, Gonzalo García de Santa María y Lucio Marineo Sículo, entre otros, antes de pasar a hablar de Zurita y sus sucesores. De todos ellos ofrece datos biográficos tomados, según propia confesión, de los eruditos del siglo XVIII Latassa y Lezaun, y a todos hizo extensiva la siguiente alabanza, perfectamente adecuada al momento de reivindicación del pasado histórico de Aragón que se vivía en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX:

> *Os propongo solazarnos brevemente contemplando maravillas de nuestros ingenios, de aquéllos que pusieron á sueldo de la ciencia histórica las felicísimas aptitudes que los adornaban para esta espinosa empresa del saber humano. Hablaros quiero de tan graves y diligentes varones, inteligencias privilegiadas, verdaderos caracteres, tesoros de erudición, plumas gallardas, corazones patriotas y cristianos, independientes de voluntad y cumplidos caballeros, como cuadraba á los que, con la malla de la crítica y los hilos de vastísima ilustración, profundo talento y actividad inagotable, tejieron la áurea tela de la brillante y rica historia de este poderoso reino*[16].

15. Casas y Gómez de Andino (1889), p. 20.
16. Ibídem, p. 14.

Ciñéndonos al análisis que Hipólito Casas hizo de los cronistas, merece destacarse que en su escrito hallamos algunas ideas que autores posteriores han venido haciendo suyas hasta nuestros días, por lo general sin mencionar a quien primero las expuso. Por un lado, asegura que, entendidos en tanto institución, ésta «fué utilísima para el natural esplendor del reino, y recibida con aplauso de los doctos y amantes de las cosas aragonesas»[17]. Por otro, como ya se ha dicho, entre la nómina de autores estudiados incluye a algunos anteriores a la creación del cargo de cronista por la Diputación del reino. En tercer lugar, ensalza «la gran figura del eximio Zurita, primer cronista nombrado por los Diputados del reino, el más afamado de nuestros analistas y concienzudo de los historiadores»[18]. Casas le colma de elogios, pues le considera «la mayor figura de la historiografía aragonesa»[19] y, por añadidura, «el más autorizado de los historiadores españoles»[20]. Incluso, recoge la loa que en el siglo XVII le dedicó el carmelita fray Jerónimo de San José, a cuyo juicio Zurita destacó entre el resto de cronistas «como la luna entre menores astros»[21], expresión cuyo tono llegó a impregnar algún pasaje de la disertación de Casas, quien se refirió «al más afamado entre todos, al eximio Zurita, astro magestuoso [sic] y centro sobre quien giran los continuadores de su meritoria y levantada empresa»[22]. Páginas más adelante, no obstante, canta las excelencias del segundo cronista del reino, Jerónimo de

17. Ibídem, p. 30.
18. Ibídem, p. 29.
19. Ibídem, p. 31.
20. Ibídem, p. 51.
21. Ibídem, p. 31.
22. Ibídem, p. 15.

Blancas, «sucesor dignísimo de Zurita», destacando su condición de «historiógrafo de las instituciones políticas del reino aragonés, á cuyo estudio consagró trabajos y desvelos»[23]. A tenor de esta circunstancia, asegura,

> *Zurita y Blancas se completan y perfeccionan. Ambos son los mayores historiadores de las personas y costumbres de la región aragonesa. Detallando el uno la que puede llamarse historia de los hechos, y exponiendo el otro la de sus vigorosas instituciones, aparecen gigantes figuras que se destacan en primer término del grandioso cuadro de los historiógrafos aragoneses*[24].

Como queda dicho, el interés de la obra de Hipólito Casas se acrecienta al considerar que, aun sin ser mencionada de forma explícita, algunas de sus tesis se siguien sosteniendo en nuestros días, en particular aquellas que compartió y revitalizó otro erudito coetáneo suyo, el ya citado conde de la Viñaza, cuya obra, ya más que centenaria, sigue gozando de gran autoridad entre los investigadores actuales. En concreto, en 1904 Cipriano Muñoz y Manzano, segundo conde de la Viñaza, dedicó su discurso de ingreso en la Academia de la Historia a hablar de *Los Cronistas de Aragón*, en un acto que concluyó con la intervención de otro prohombre de la época, el político conservador Francisco Silvela, que fue el académico encargado de responder a su novel —42 años— compañero[25]. En su intervención Viñaza insistió, como había hecho Casas anteriormente, en destacar la importancia del

23. Ibídem, p. 58.
24. Ibídem, p. 60.
25. Muñoz y Manzano (1904). Tomo el dato de la edad de Viñaza en el momento de ingresar en la Academia de Peiró Martín (1995), p. 207.

oficio de cronista, entendiendo que su carácter benéfico se puso de manifiesto sobre todo a raíz de su abolición a comienzos del siglo XVIII, ya que su falta

> *causó daño no pequeño, puesto que aseguraba historiadores al Estado y mantenía eficazmente el crédito de las letras humanas, promoviendo en los estudiosos la aspiración á los honores y conveniencias de este oficio. Su utilidad en todos los reinos fué incontestable: á su diligencia debióse el registro y conocimiento de lo que se guardaba en los archivos públicos y privados, y entre las ventajas que á la literatura española proporcionó la existencia de estas plazas, no hubo de considerarse como la menor ciertamente la de que la historia se escribiese con dignidad y acierto. Muy pocas veces recayeron estas provisiones en personas que no disfrutaran de excelente opinión ó que no hubiesen dado públicos testimonios de su saber y aptitud [...] Suprimidas las plazas de cronistas, extinguióse simultáneamente esta gloriosa estirpe de hombres célebres y los estudios históricos cayeron en una postración deplorable*[26].

Viñaza coincide también en elogiar la figura de Jerónimo de Zurita, a quien considera «el primero en el orden cronológico y el primero también que, en nuestra literatura histórica, aplicó los principios á que el buen historiador ha de atenerse, empleando el método que la moderna crítica considera como indispensable y fecundo en esta clase de trabajos»[27]. A pesar de tales alabanzas, el conde no deja de recordar que la obra de Zurita fue objeto de críticas, sobre todo por parte del cosmógrafo castellano Alonso de Santa Cruz, pero también deja constancia de que la mayor parte de éstas fueron respondidas satisfactoriamente ya por ciertos coetáneos. Las

---

26. Muñoz y Manzano (1986), pp. 45-46.
27. Ibídem, pp. 17-18.

únicas que no encontraron réplica adecuada fueron las que denunciaron que el discurso del cronista se caracterizó por su forma redundante, árida y monótona, valoración que Viñaza comparte. Sin embargo, ello no le impide concluir que «Así y todo, Zurita, sin estilo, es el historiador más severo, concienzudo é imparcial que ha habido en España»[28], argumento que, por otra parte, le sirve para poner en comparación la producción de los dos primeros cronistas, Zurita y Blancas. Introduciendo una opinión bien alejada de la complacencia mostrada por Hipólito Casas con ambos autores, Viñaza contrapone el distinto comportamiento que observaron a la hora de documentar sus trabajos y expone una tesis que hoy sigue gozando de fortuna:

> *No hay duda [de] que Blancas superó á Zurita en la forma; su estilo latino es lozano, elegante y retórico; pero su imaginación y sus exaltaciones regionales le obscurecieron el juicio, le indujeron á error y hasta le llevaron al terreno de la ficción y de la fábula. Para este cronista no hubo Justicia que se equivocase, ni cosa del Reino que no excediera en ventaja á todo lo conocido, y, si le convino á sus fines, modificó los hechos á su arbitrio, fantaseó é inventó y corrigió á Zurita en sus más graves capítulos*[29].

Por último, conviene indicar que, a diferencia de Casas, el conde ciñe su trabajo a los cronistas oficiales del reino y a quienes aspiraron a disfrutar de dicho cargo o fueron nombrados cronistas honorarios en el siglo XVII. Con respecto a autores anteriores, tan sólo alude al caso de Vagad, de quien

28. Ibídem, p. 20.
29. Ibídem, p. 22.

dice en una nota que «se le debe considerar como predecesor de Zurita en el orden cronológico, aunque sin tíulo legislativo, porque los diputados le encargaron en 1495 escribir su *Corónica de Aragón*»[30].

El trabajo de Viñaza, reeditado en 1986 por las Cortes de Aragón con un estudio preliminar de Carmen Orcástegui Gros y Guillermo Redondo Veintemillas, sigue siendo la fuente casi exclusiva de la que beben quienes se interesan por los cronistas aragoneses. No en vano, se aleja de los convencionales discursos académicos de la época, ya que incluye varias páginas de notas y un extenso apéndice de fuentes formado mediante la transcripción y regesta de documentos procedentes de más de una docena de archivos[31]. Gracias a las indicaciones que el conde hace en su aparato crítico, sabemos que para esbozar la vida y escritos de los distintos autores manejó un abundante elenco bibliográfico, del que interesa mencionar dos obras de eruditos aragoneses reimpresas a fines del XIX, pocos años antes de que pergeñase su discurso. Por un lado, los *Progressos de la Historia en el Reyno de Aragon, y elogios de Geronimo Zurita, su primer coronista*, fruto del trabajo de dos de los biografiados, Uztarroz y Dormer[32]. Publicados en 1680 y reeditados en 1878, sabemos que Viñaza manejó ambas ediciones de los *Progressos*, pues en una de sus notas apostilla que

---

30. Ibídem, p. 51, n. 6. Acerca del nombramiento de Vagad como cronista y de la fecha en que se le encargó la obra mencionada, resulta interesantísimo el trabajo de Pallarés Jiménez (1999), cuyo texto he podido consultar gracias a la amabilidad del autor
31. En realidad, el discurso de Viñaza ocupa las pp. 3-49; a continuación se incluyen las «Notas» al texto (pp. 51-55), y a éstas les sigue el «Ápéndice» (pp. 57-145). Por último, en las pp. 147-166 se halla la respuesta de Silvela.
32. Andrés de Uztarroz y Dormer (1680). La edición facsímil se realizó en 1878.

> *Para el perfecto conocimiento y estudio de esta obra es indispensable la primera edición, ó sea la de 1680; porque en la segunda, hecha por la Diputación provincial de Zaragoza (año de 1878, tomo* II *de la sección histórico-doctrinal de la Biblioteca de escritores aragoneses), se han suprimido el utilísimo índice final de materias y las aprobaciones y elogios preliminares*[33].

Por otro lado, también recurrió a las *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*. Se trata de tres tomos editados entre 1884 y 1886, en los que el bibliotecario Miguel Gómez Uriel presentó el gran caudal de información sobre autores aragoneses reunido a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX por Félix Latassa en su *Bibliotheca antigua* y su *Biblioteca nueva*[34], las cuales actualizó añadiendo información hasta la década de 1880 y organizando su contenido por orden alfabético. En este caso, la referencia de Viñaza resulta más escueta, aunque no deja lugar a dudas de que conoció y manejó al menos una parte del repertorio de Latassa, pues, según explica a sus lectores al introducir el apéndice de manuscritos relativos a los cronistas, «De sus vidas y obras impresas y de muchas que dejaron inéditas hállase relación en la *Biblioteca Nueva* de Latassa»[35]. Como ocurre con otros trabajos de la

33. Muñoz y Manzano (1986), p. 54, n. 39.
34. Gómez Uriel (1884-1886). La obra es una refundición y ampliación del elenco bibliográfico preparado por Latassa y Ortín (1796) y (1798-1802). La ordenación cronológica adoptada por Latassa encierra notables dificultades para su consulta, lo cual ha hecho que sus *Bibliotecas* hayan sido cada vez menos utilizadas desde la aparición del trabajo de Gómez Uriel, sin duda porque el criterio alfabético seguido por éste resulta más útil a los investigadores. Pese a ello, habitualmente su trabajo se sigue conociendo como *el Latassa*.
35. Muñoz y Manzano (1986), p. 57.

época, el blindaje documental de que dotó el conde de la Viñaza a su discurso ha hecho que los investigadores posteriores hayan dado por definitivas sus afirmaciones y hayan renunciado a abrir nuevas vías de estudio[36]. Y lo mismo cabría decir de otro erudito coetáneo, Ricardo del Arco, muchas de cuyas obras siguen resultando útiles en la actualidad. Buen ejemplo de ello son los escritos que en la primera mitad del siglo XX dedicó a la rica vida intelectual aragonesa del siglo XVII, en los que atendió de modo particular al cronista aragonés Juan Francisco Andrés de Uztarroz[37].

Un caso bien distinto es el discurso que Felipe Mateu y Llopis pronunció en 1943 con motivo de su recepción en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, que trata de abarcar a todos los cronistas de la Corona de Aragón de los siglos XVI y XVII distribuidos por reinados y por territorios, pretendiendo que, dentro de su variedad, les animaba un «sentimiento de la unidad superior de todos esos reinos o provincias integrantes de un tronco común»[38]. Dicha unidad, a su juicio, estribaba en la celebración de la unidad de fe religiosa y de la instauración de la Inquisición, en el mutuo respeto lingüístico y en la conciencia de la grandeza de la corona hispánica, formada por multitud de reinos, provincias y

---

36. Inevitablemente, al escribir estas líneas tengo en mente las críticas contra la «parálisis mortal» de que adoleció la investigación sobre las Comunidades de Castilla desde la publicación de la obra de Manuel Danvila en 1897-1899 hasta la década de 1970, así como la «apatía documental» que yo mismo denuncié al respecto de la rebelión de 1591, que ha vivido una circunstancia similar desde la edición de la obra del marqués de Pidal en 1862-1863 hasta fines del siglo XX. La primera expresión es empleada en Gutiérrez Nieto (1973), p. 83, y la segunda, en Gascón Pérez (2000*a*), vol. I, p. 23.
37. Del Arco y Garay (1918), (1934) y (1950).
38. Mateu y Llopis (1944), p. 5.

señoríos, ideas que se manifestaron en todos los escritos compuestos desde el reinado de Fernando II hasta la derrota del archiduque Carlos de Austria. Dejando al margen esta interpretación, muy a tono con los postulados historiográficos oficiales del momento[39], el nuevo académico insistió en destacar la importancia de la obra de los cronistas compendiándolos en la figura de Zurita, «el más excelso de los historiadores españoles de todos los tiempos»[40], y sentenciando que «Pretender realzar la obra del insigne cronista de Aragón, seria igual que suponer desconocida su labor extraordinaria»[41].

Con posterioridad a este trabajo, y excepción hecha de menciones en obras dedicadas a temas más generales, que por su naturaleza se limitan a repetir noticias ya conocidas, pocos son los trabajos monográficos sobre los cronistas. En concreto, hay que llegar a 1976 para encontrar el conciso texto que les dedicó el jurista Luis Legaz y Lacambra en el *Libro de Aragón* editado por la actual Ibercaja con motivo de sus primeros cien años de existencia[42], contribución que por ser breve y formar parte de un volumen conmemorativo no ofrece novedades notables. Mayor interés encierra el Congreso Nacional «Jerónimo Zurita. Su época y su escuela», convocado en mayo de 1983 por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Zaragoza en recuerdo del cuarto centenario de la fundación de ésta[43]. Esta cita fue aprovechada por uno

39. A este respecto, véase Pasamar Alzuria (1991).
40. Mateu y Llopis (1944), p. 1.
41. Ibídem, p. 15.
42. Legaz y Lacambra (1976).
43. El congreso dio lugar a un volumen titulado *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela* (Canellas López, Solano Costa et ál., 1986), que contiene aportaciones de valor ciertamente desigual.

de sus organizadores para lamentar que los historiadores olvidasen «festejar científicamente» tres años antes el aniversario de la muerte de Zurita, acaecida en 1580, excepción hecha de una conferencia pronunciada en el Ateneo zaragozano[44], y para llamar la atención sobre la herencia zuritiana preservada a través de diversas iniciativas culturales promovidas por la Universidad a través de su Facultad de Filosofía y Letras, así como por la Institución «Fernando el Católico»[45].

Como no podía ser de otra manera, el «príncipe de los cronistas oficiales de la Corona de Aragón»[46] es el núcleo en torno al cual se vertebran los trabajos que se publicaron en las actas de esta reunión científica, que no obstante encierran una gran variedad temática. De hecho, sólo 9 de las 43 contribuciones tratan cuestiones relacionadas con la historiografía de la Edad Moderna. De ellas, siete son comunicaciones que analizan, respectivamente, una fuente manejada por Zurita[47], un aspecto concreto de sus *Anales*[48], dos manifestaciones de la difusión de su producción[49] y los escritos de tres autores coetáneos, entre ellos otro cronista, Juan José Porter[50]. Los dos trabajos restantes son las ponencias de Ángel Canellas y Fernando Solano, dedicadas respectivamente a estudiar la figura y la escuela del cronista zaragozano[51], si bien sus páginas no

---

44. Canellas López (1986), p. 7. La conferencia, que pronunció el propio Canellas, fue programada por José Antonio Armillas Vicente, director de la sección de Historia del Ateneo.
45. Ibídem, pp. 7-9.
46. La expresión es utilizada ibídem, p. 14.
47. M. I. Ubieto Artur (1986).
48. Salavert Fabiani (1986).
49. Arnall Juan (1986) y Palú Berna (1986).
50. Solano Camón (1986), Buesa Conde (1986) y Capel Margarito (1986).
51. Canellas López (1986) y Solano Costa (1986).

agotan, ni mucho menos, las posibilidades que ambos temas ofrecen a la investigación. Así lo reconoció el primero de dichos ponentes, que, tras asegurar que «carecemos todavía de la biografía que [Zurita] merece»[52], expuso ante su auditorio una serie de líneas de actuación para el porvenir y reclamó la necesidad de promover entre los jóvenes investigadores la formación de equipos de trabajo[53].

En cuanto a Fernando Solano, que dedica las primeras páginas de su texto a glosar la vida y la obra de Zurita, subraya el éxito de la propuesta historiográfica encarnada por éste y lo contrapone a la «vida precaria» de la que considera «la escuela rival», la representada por Jerónimo de Blancas, tesis que recuerda lo dicho por el conde de la Viñaza. Como resultado, el catedrático de Historia Moderna no duda en calificar el siglo XVII como «el siglo de oro de la historiografía aragonesa»[54], pues durante su transcurso desarrolló su producción la que llama «escuela de Zurita», cuyos componentes —y bajo dicho epígrafe incluye a todos los cronistas posteriores, oficiales o no, a excepción del mencionado Blancas— «en definitiva, no hacen más que seguir las huellas del maestro, procurando la recomposición de su obra fundamental»[55]. Líneas más adelante, al referirse a «la primera generación postzuritiana», es decir, a los historiadores que trabajaron entre 1580 y 1631, explica las caracterísiticas que le llevan a considerarlos discípulos de Zurita: la veracidad, la universalidad «en lo que cabe» y el afán de buscar «fuentes legítimas»[56]. Por lo que

52. Canellas López (1986), p. 12.
53. Ibídem, pp. 21-22.
54. Solano Costa (1986), p. 28.
55. Ibídem, p. 37.
56. Ibídem, p. 39.

respecta a la segunda mitad del siglo XVII, se detiene particularmente en los cronistas oficiales, que a su juicio «fueron los que mejor representaron la supervivencia del espíritu de Zurita y mantuvieron una coherencia y aun una continuidad a la obra del que siempre vieron como su guía y ejemplo»[57], aunque no por ello deja de mencionar a buen número de autores españoles de los siglos XVII y XVIII en quienes dejó sentir su influencia.

En los últimos años, Eloy Fernández Clemente ha vuelto a reunir la información conocida sobre los cronistas en un artículo publicado en dos entregas sucesivas de la revista *Turia*[58], y merece reseñarse el catálogo de la V Muestra de Documentación Histórica Aragonesa organizada por el Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa del Gobierno de Aragón, volumen interesante por las imágenes de las piezas documentales reproducidas en él y por la introducción redactada por María de los Desamparados Cabanes Pecourt[59]. Últimamente, por fin se han realizado algunas aproximaciones al pensamiento de los cronistas y a los recursos de que se sirvieron para expresarlo, si bien ésta es todavía una línea de investigación poco transitada. Por ahora contamos con un trabajo de Diego Navarro Bonilla sobre la relación entre los cronistas del XVII y los archivos[60], y yo mismo he analizado distintos aspectos de la ideología pactista expresada en la producción historiográfica de estos hombres[61].

---

57. Ibídem, p. 44.
58. Fernández Clemente (1989) y (1990).
59. Cabanes Pecourt (1992).
60. Navarro Bonilla (1999).
61. Véanse los capítulos 5, 6 y 8 del presente volumen.

En definitiva, seguimos careciendo de un estudio de conjunto actual, si bien es preciso reconocer que ciertos cronistas se han beneficiado del esfuerzo editor de instituciones y asociaciones, que han patrocinado reproducciones facsímiles de algunas de sus obras[62]. Es el caso, sobre todo, de Jerónimo Martel[63], pero también de Diego José Dormer[64] y de otros coetáneos[65], el último de ellos Jerónimo de Blancas[66]. Lamentablemente, no siempre los estudios preliminares que incluyen estos volúmenes aportan novedades, pues en ocasiones se limitan a explotar, una vez más, la información expuesta por Viñaza o en el repertorio de Latassa. Más enriquecedoras resultan las ediciones preparadas por Xavier Gil Pujol y Gregorio Colás Latorre de sendos tratados históricos de los hermanos Argensola[67], y es de desear que el estudio filológico del *Gobierno del ciudadano* de Juan Costa[68] sea completado en breve con otro que analice su contenido político[69]. Tampoco disponemos de ediciones modernas de los *Anales* que llegaron a imprimirse en el siglo XVII, con lo que sigue siendo excepción la obra de Zurita, que es con diferencia la

62. Ya se han mencionado las ediciones facsímiles del discurso del conde de la Viñaza (1986), de los *Comentarios* de Blancas (1995) y de la *Corónica* de Vagad (1996), todas ellas auspiciadas por las Cortes de Aragón.
63. Martel (1984) y (1999).
64. Dormer (1989).
65. A título de ejemplo, pueden consultarse ediciones facsímiles recientes de las obras de Martínez del Villar (1980), Diego de Aínsa y de Iriarte (1987), Ibáñez de Aoiz (1989) y Blasco de Lanuza (1998).
66. Blancas (2006).
67. Se trata de los ya mencionados L. de Argensola (1991) y B. de Argensola (1995).
68. Costa (1998).
69. Una primera aproximación en este sentido puede hallarse en Gil Pujol (2001).

que más atención ha merecido de los investigadores[70]. Sin embargo, incluso en su caso carecemos de una biografía sólida. De hecho, aún queda mucho que investigar sobre cada uno de los cronistas, sobre todo en cuanto a su extracción social, formación intelectual y pertenencia a redes de poder. Además, sigue sin conocerse con detalle la evolución del oficio y su lugar en el conjunto de las instituciones del reino, y quedan problemas por aclarar, como la existencia en determinados períodos, ya indicada por Viñaza, de cronistas extraordinarios, sustitutos e interinos. Por no hablar, claro está, de las intrigas y luchas por obtener el cargo y de las dificultades para ejercer sus funciones una vez conseguido.

Evidentemente, la mejor forma de superar estas lagunas no es otra que promover la investigación, algo por lo que ya clamó Ángel Canellas en su ponencia de 1983. Un primer paso podría consistir en acometer la edición crítica y rigurosa de todos los *Anales*, tarea que permitiría analizar las fuentes que usaron los cronistas, los modelos historiográficos que siguieron y la influencia que su obra ejerció sobre otros autores. Por supuesto, es preciso avanzar mucho en el análisis de documentación original e inédita, a fin de rastrear noticias sobre el entorno familiar y la peripecia vital de todos estos hombres, así como sobre el entorno cultural en que se movieron: formación, actividad intelectual, relaciones personales, participación en círculos literarios[71]... Del mismo modo, se

---

70. Como queda anotado, puede consultarse incluso una edición electrónica de los *Anales* de Zurita, preparada por la Institución «Fernando el Católico», que también ha digitalizado su *Historia del rey Fernando el Católico*, trabajo que ya ha conocido dos ediciones en papel (Zurita, 1989-1996 y 1999).
71. Sobre este extremo resultan interesantes las páginas redactadas por Gómez Zorraquino (2007).

hace imprescindible, tras el análisis de las respectivas obras, determinar el influjo real que Zurita ejerció sobre sus sucesores en el oficio, para establecer con rigor si es posible hablar de una «escuela de Zurita», según apuntó Fernando Solano. Igualmente, el estudio de todas las obras conservadas debe ser la base sobre la que fundamentar el análisis del ideario político de estos autores, objetivo que a su vez debe permitir un mejor conocimiento del pensamiento pactista aragonés. Por último, se ha de incardinar la evolución histórica del oficio de cronista en el contexto político de la Edad Moderna, con atención principal a los condicionantes que sus titulares hallaron para desarrollar su labor, bien por la censura que sufrieron o bien por las dificultades que encontraron para consultar la documentación que precisaban. Quizá una vez cumplidos todos estos objetivos estemos en condiciones de apreciar mejor el valor de la obra de los sucesores de Zurita, que hoy por hoy siguen eclipsados por la imagen idealizada que de éste han creado los historiadores. Y también podremos comprender mejor las razones del «horror a la historia hodierna» que, en afortunada expresión de Carmen Orcástegui Gros y Guillermo Redondo Veintemillas[72], experimentaron todos ellos, lo cual hizo que los trabajos oficiales de los cronistas aragoneses, los *Anales*, quedaran circunscritos cronológicamente a la narración de los reinados de los Reyes Católicos y de Carlos V.

72. Emplean esta expresión Orcástegui Gros y Redondo Veintemillas (1986), p. 42.

8. La mitificación de don Juan de Lanuza en el siglo XVII*

> Los mitos nacen y mueren en función de una lógica histórica e ideológica. Detrás de cada mito se esconde una determinada opción ideológica y desde luego en la abundante flora mitológica hay una variedad de especies infinitas y de funcionalidad no sólo diversa sino contradictoria. La función de los historiadores debería, ciertamente, empezar más que por enterrar los mitos, cosa harto difícil porque se trata de cadáveres demasiado vivos, descifrar su lógica interna, cómo y por qué surgen, se oscurecen y resurgen en el contexto de una selección de especies tan discriminada, desvelar sus legitimaciones verdaderas y falsas[1].

Las palabras de Ricardo García Cárcel, escritas a propósito del peso de la *Leyenda negra* española en América, obligan sin duda a reflexionar sobre la naturaleza de la labor del historiador cuando se enfrenta a la existencia de los mitos políticos, pues no en vano plantean la conveniencia de tratar de comprender el fenómeno en lugar de limitarse a denunciar su falsedad y procurar combatir sus manifestaciones. Además, en el caso que aquí nos ocupa, al acierto de tal propuesta cabe

---

* Originalmente, «Muerte y mito de don Juan de Lanuza. Reconsideración crítica de un símbolo político» (Gascón Pérez, 2003*c*).

1. García Cárcel (1997*b*), p. 293.

añadir que la necesidad de desmantelar el mito ha desaparecido casi por completo, pues no en vano la figura de don Juan de Lanuza ha pasado por el tamiz de varios estudios donde se hace hincapié en la instrumentalización política de su imagen por distintos «agentes ideológicos». En primer lugar, por los literatos románticos y los ideólogos del liberalismo, que convirtieron al joven justicia de Aragón, junto a los comuneros Padilla, Bravo y Maldonado, en referente de su pensamiento y en ejemplo a seguir en su lucha contra el absolutismo[2]. A continuación, por los intelectuales de la Restauración, preocupados por recrear cuantos episodios históricos sirvieran para consolidar el naciente Estado español, transformándolos en el fundamento ideológico que asegurase su existencia[3]. Por último, por los promotores de las corrientes regionalistas, nacionalistas y autonomistas surgidas en Aragón, que siempre han visto en la particularidad foral aragonesa una de sus señas de identidad y en sus defensores en 1591, un modelo de comportamiento[4].

Como se ha hecho notar en nuestros días,

> *los mitos fundantes de cualquier nacionalismo, elaborados y codificados por los historiadores, fueron construidos, en todos los casos, a base de imaginación, fantasía y desmemoria para afirmar y socializar la nueva nación. El concepto de «invención de la tradición», aunque pueda estar siendo objeto de un cierto abuso, se ha manifestado fructífero por cuanto revela la lógica de los intereses que están detrás de determinadas*

2. Mainer (1984), Calvo Carilla (1999), Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 268-300, Pérez Garzón (1999), Forcadell Álvarez (2001), López Susín (2001) y Peiró Arroyo (2001).
3. López Vela (1998), Peiró Martín (2000), Pérez Garzón (2000*a*) y Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 300-319.
4. Mairal Buil (1996), pp. 71-100, Forcadell Álvarez (1998) y Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 320-332.

> *selecciones y recreaciones del pasado o de los no menos frecuentes olvidos propuestos a la memoria colectiva»*[5].

Así pues, no debe extrañar que, en palabras de algún crítico actual, don Juan de Lanuza se haya visto convertido en «un personaje fetiche explotado por ideologías políticas cambiantes»[6], y que, en gran parte como resultado de este fenómeno, el desconocimiento de su biografía sea prácticamente absoluto, pues sobre el referente real del mito se ha tejido una tupida red que impide su contemplación directa, según recordó hace algunos años Encarna Jarque Martínez:

> *En la mente de todo aragonés existe por lo general un hueco para el recuerdo de Juan [de] Lanuza, Justicia de Aragón. Su traumática muerte, en una mañana de diciembre del año 1591, le ha convertido en una de las figuras aragonesas popularmente más conocidas. Sin embargo, poco se sabe de su persona y, lo que es peor, ello en su mayor parte está distorsionado por el mito que desde el siglo XIX se fue forjando en torno a las circunstancias en las que se desarrollaron la vida y la muerte de este magistrado aragonés. Juan de Lanuza sería, según la interpretación tradicionalmente dada sobre él, uno de los exponentes máximos de la defensa de los fueros frente al arbitrario proceder de la monarquía. El precio de esta defensa habría sido su propia muerte, ordenada por Felipe II, soberano que finalmente lograría acabar con las leyes del viejo reino. Esta es la imagen que, en la mayoría de los casos, se sigue teniendo sobre Juan de Lanuza el Joven*[7].

Buena prueba de la instrumentalización de su figura son los fastos organizados en su memoria durante el Trienio

5. Forcadell Álvarez (2001), p. 19.
6. Lorente Lorente (2001), p. 132.
7. Jarque Martínez (1991), p. 7.

Liberal[8], etapa durante la cual su nombre llegó a presidir, junto a los de otros «beneméritos de la Patria», el salón de sesiones de las Cortes, y su recuerdo sirvió de ejemplo a los «Hijos de Padilla», miembros de la sociedad patriótica denominada Confederación de Comuneros Españoles[9]. Lanuza fue también uno de los personajes cuyos restos se trasladaron a Madrid para formar parte del Panteón de Hombres Ilustres cuya inauguración tuvo lugar el 20 de junio de 1869, en pleno Sexenio Revolucionario[10]. Menos lucida fue su vuelta a Zaragoza en 1883, una vez desechado tal proyecto, y durante la Restauración tan sólo resultan reseñables el recuerdo que le tributó el periódico republicano *La Derecha* en 1891, con ocasión del tercer centenario de su ejecución[11], la erección en 1904 de un monumento en su memoria en la plaza de Aragón de Zaragoza[12] y, por último, el traslado de sus restos desde el Ayuntamiento de la ciudad hasta la iglesia de San Cayetano el 17 de octubre 1914[13]. Pese a todo, no debe olvidarse que

8. Los hechos más destacados pueden conocerse gracias a José Ángel Sesma y José Antonio Armillas (1991), pp. 257-261, y Faci Ballabriga (2000), pp. 47-68. Sendas apreciaciones de conjunto, en López Susín (2001), pp. 93-99, y Peiró Arroyo (2001), pp. 109-112.
9. *Estatutos, Reglamento y Código de la Confederación de Comuneros Españoles*, [Madrid, Imprenta del Imparcial], 1821, Zavala (1971), p. 83, y Ferrer Benimeli (1979), t. I, p. 108.
10. El episodio es narrado con extrema minuciosidad por Faci Ballabriga (2000), pp. 119-165
11. *La Derecha. Diario Democrático de la Tarde*, 20 de diciembre de 1891, año XI, n.º extraord., suplem. del n.º 296. [Hay ed. facs., Zaragoza, Cortes de Aragón, 1984.]
12. Los avatares que sufrió la erección del monumento al Justicia se conocen gracias a los escritos de Valenzuela La Rosa (1904), Navarro Pérez (1905), Jardiel (1920), Melero Rivas y Bernal (1984), Faci Ballabriga (2000), pp. 47-190, y Sancho Sora (2001).
13. La crónica de este acto puede seguirse casi paso a paso en Faci Ballabriga (2001), pp. 191-227.

hasta nuestros días su presencia ha sido constante en composiciones poéticas[14], obras en prosa[15], piezas de teatro[16] y lienzos históricos[17], lo mismo que su recuerdo en el mobiliario urbano de distintas capitales, señaladamente Zaragoza[18].

A este respecto cabe apuntar el contraste entre la pronta exaltación literaria del personaje y su tardía «apoteosis pictórica», que sólo se produjo a mediados del siglo XIX, cosa natural si se tiene en cuenta que tales pinturas «son típicos ejemplos de arte público, el realizado con ansias de triunfar en

---

14. Por citar sólo algunas muestras, véanse la oda «El panteón del Escorial», compuesta en 1805 por Manuel José Quintana (1969), el artículo «Lanuza. Recuerdo histórico», publicado por Jerónimo Borao (1840), y el poema «Aragón y Felipe II», escrito en 1862 por Mariano Carreras y González (Fernández Clemente, 2001).
15. Liñán y Eguizábal (s.a.), H. de Castro (1935) e I.-M. Gil (1992).
16. Son interesantes a este respecto los estudios de Agudo Catalán (1998) y Rubio Jiménez (2001), donde se reúne una nutrida nómina de dramas que toman como pretexto la historia (particularmente la de Aragón) para realizar proclamas políticas de tono liberal: *Lanuza*, del duque de Rivas (1822); *El Conde Don Julián*, de Miguel Agustín Príncipe (1838); *Don Pedro el Cruel*, de José María Huici (1839); *Doña Brianda de Luna*, de José María Huici (1840); *Inglar*, de Manuel Lasala (1840); *El testamento de Don Alonso el Batallador*, de Braulio Foz (1840); *Doña María de Lastanosa*, de Bartolomé Martínez (1840); *Urrea o la Unión*, de Félix de Antonio (1841); *Cerdán, Justicia de Aragón*, de Miguel Agustín Príncipe (1841); *Las hijas del Cid*, de Jerónimo Borao (1842); *Justicia es juicio de Dios*, de Mariano Ponzano (1846); *Don Juan de Lanuza*, de José María Huici (1848); *Los Fueros de la Unión*, de Jerónimo Borao (1852); *Lanuza*, de Luis Mariano de Larra y Wetoret (1854); y *La capilla de Lanuza*, de Marcos Zapata (1871). A ellas cabe añadir un escrito posterior: *Lealtad aragonesa*, de Emilio Alfaro y Malumbres (1883).
17. Sobre este aspecto, véanse los estudios de Reyero (1987), Lorente Lorente (1992), (1999) y (2001), Gutiérrez Burón (1992) y Azpeitia (1993).
18. Principalmente a raíz de la erección del monumento mencionado líneas más arriba. Menos atención ha merecido la rotulación de calles y plazas de Zaragoza y otras poblaciones, aunque resulta interesante la mención del asunto que hace Peiró Arroyo (2001), pp. 112-113.

exposiciones oficiales, de figurar en una colección institucional, o de servir de debate e ilustrar las páginas de algunas publicaciones»[19]. De ahí que su aparición no se produjera hasta que el ambiente intelectual del momento les garantizó una buena acogida, si bien en el caso de Lanuza es preciso subrayar que, pese a todo, su presencia en las colecciones de retratos patrocinadas por instituciones aragonesas fue casi nula, hecho que

> *contrasta no sólo con su muy destacable presencia en cuadros presentados a exposiciones, sino también por su permanente actualidad en debates intelectuales y periodísticos en la ciudad, primero por el hallazgo de sus restos bajo las ruinas del Convento de San Francisco, luego por la oposición local a que fueran trasladados al panteón de hombres ilustres de Madrid, y durante muchos años por los reiterados proyectos de levantar un monumento a su memoria.*

En este sentido, llama la atención que en la galería de retratos de aragoneses ilustres formada por el Casino de Zaragoza, donde, por excepción, sí se incluyó al justicia, al parecer su cuadro se vio finalmente relegado a un almacén, lo mismo que el de Roger de Lauria, sin que quede claro si ello sucedió «por el menor predicamento de los retratados o por la escasa calidad artística de ambos cuadros, que bien poca gloria granjearon a los dos pintores a quienes se atribuye la autoría»[20].

Lo que tampoco se aclara en ningún estudio —y me apresuro a indicar que tampoco en éste se pretende hacerlo— son las razones del escaso arraigo popular de las celebraciones

19. Lorente Lorente (2001), p. 118
20. Todas estas noticias son mencionadas ibídem, p. 124.

relacionadas con la muerte de Lanuza, que no se compadece con su trascendencia allende las fronteras regionales, puesta de manifiesto en el eco que los actos conmemorativos programados en 1914 y 1935 encontraron en los círculos aragonesistas de Barcelona[21]. De hecho, en los últimos años del siglo XX y los primeros del XXI el recuerdo anual de la ejecución del justicia de Aragón se ha convertido en un acto institucional minoritario, incapaz de competir con celebraciones multitudinarias de carácter regional y aun local, como por ejemplo las festividades de San Jorge, San Valero, Nuestra Señora del Pilar y la Cincomarzada. En este sentido, el antropólogo Gaspar Mairal Buil acierta al subrayar que

> *en 1991 la celebración del cuarto centenario de las Alteraciones y de la ejecución de Lanuza constituyó un sonado fracaso al no contar con una masiva participación de los ciudadanos. Quiere esto decir que la población aragonesa no comparte masivamente esta conciencia histórica particularista*[22].

---

21. El traslado de los restos de Lanuza a la iglesia de San Cayetano de Zaragoza fue seguido con interés por los aragonesistas afincados en la capital catalana, como se echa de ver en «Los restos de Lanuza», *Boletín del Centro Aragonés. Barcelona*, 1 de noviembre de 1914, año VI, n.º 70, pp. 1-3. En el artículo se incluye el texto del «telefonema» remitido por el Centro Aragonés de Barcelona en dicha ocasión. Como recuerda López Susín (2001), p. 103, el mismo círculo aragonesista organizó un acto de homenaje al Justicia el 22 de diciembre de 1935, al que se adhirió Izquierda Republicana. Con tal motivo se fletó un autobús para realizar el desplazamiento hasta Zaragoza y colocar quince coronas de flores ante el monumento de la plaza de Aragón. Sendas reseñas del episodio pueden verse en *Heraldo de Aragón*, *El Noticiero y Renacimiento Aragonés*.

22. Mairal Buil (1996), p. 74. Como se ha recordado recientemente, la conmemoración de la efeméride incluyó el patrocinio de una serie de publicaciones, la instalación de una lápida en el Mercado de Zaragoza y la celebración de un acto institucional en la iglesia de San Cayetano (Faci Ballabriga, 2000, pp. 239-240).

Aun considerando lo afortunado de tal conclusión, cabe añadir que quizá merecería completarse con alguna reflexión sobre la idoneidad de los medios desplegados por las autoridades y sobre la capacidad e interés de éstas por movilizar a la sociedad aragonesa en fecha tan señalada.

No se trata aquí de buscar explicación a este hecho. Antes bien, el presente trabajo aspira a poner de manifiesto que la mitificación de don Juan de Lanuza elaborada por políticos e intelectuales del siglo XIX tuvo como punto de referencia la memoria del personaje transmitida por los cronistas del XVII, quienes, a su vez, ya habían realizado una primera falsificación de su figura[23]. En efecto, cronistas como fray Diego Murillo, Vicencio Blasco de Lanuza, Gonzalo de Céspedes, los hermanos Argensola y el conde de Luna, por citar tan sólo a los representantes más significativos de lo que en otro lugar he denominado *interpretación apologética* de la rebelión contra Felipe II[24], ofrecen descripciones de Lanuza que contienen los rasgos básicos del ulterior mito liberal y romántico, forjado sobre la base de la juventud, inexperiencia, abnegación y trágica muerte de quien en 1591 presidía la magistratura aragonesa por antonomasia, la Corte del Justicia de Aragón. Dado que las narraciones de estos autores del siglo XVII han sido tomadas como fuente de autoridad indiscutible por los historiadores que se han referido al conflicto aragonés desde la

---

Todo ello concuerda con el carácter «institucional y no popular» que, desde 1983, han conferido a estos aniversarios las instituciones que los organizan: la Diputación y las Cortes de Aragón. Sobre este particular, cf. el parecer de López Susín (2001), p. 105.

23. Sobre los términos «falsificación» e «invención», ver las obras, ya clásicas, de Hobsbawm (1988) y Caro Baroja (1992).
24. Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 212-267.

época de Isabel II[25], éstos han asumido sin el menor atisbo de crítica los caracteres que aquéllos atribuyen al justicia, sin pararse a considerar siquiera si las fuentes ofrecen datos suficientes para asegurar que el personaje real se ajusta a tal descripción.

Más difícil resulta documentar la influencia que los cronistas de la Edad Moderna ejercieron sobre las obras literarias del primer tercio del XIX, por la sencilla razón de que resulta muy infrecuente que sus autores indiquen qué fuentes han manejado. Ahora bien, al analizar el contenido de los escritos se aparece como evidente su cercanía, quedando en manos de futuros investigadores la posibilidad de analizar por qué caminos llegaron a conocer (si es que lo hicieron) los literatos decimonónicos las ideas expuestas dos siglos atrás. De momento, basta con apuntar que el poeta Manuel José Quintana manejó, entre otros muchos volúmenes, los trabajos de aragoneses como Lupercio de Argensola y el padre Murillo, y que en uno de sus opúsculos, incluso, llegó a reproducir el juicio de este último sobre la facilidad con que la monarquía degenera en tiranía[26]. El eco de Quintana fue notable en el mundo intelectual liberal hasta la conclusión del período isabelino, y también resultó enorme la repercusión de su famosa oda *El Panteón del Escorial* (1805), en la que presentó a Lanuza como fiel defensor de los fueros aragoneses arrollados por Felipe II y a éste como imitador del ejemplo dado por su padre, el emperador Carlos V, en la crisis de las

25. Esta actitud fue criticada en su momento por Colás Latorre (1991), pp. 144-154, y puede constatarse de modo explícito en las obras del marqués de Pidal y Gregorio Marañón, como se pone de manifiesto en Gascón Pérez (1999*b*) y (2000*a*), t. I, pp. 341-346.
26. Dérozier (1978), pp. 30-33 y 208-209.

Comunidades de Castilla. Por lo tanto, no debe extrañar que el mito literario romántico de don Juan de Lanuza encontrase acomodo en la interpretación liberal de la historia de España, pues no en vano ésta fue forjada en la época isabelina por las plumas de un selecto grupo de políticos-historiadores que, como Quintana, cultivaron simultáneamente otros géneros, entre ellos los más específicamente literarios[27].

Dentro de los rasgos que definen la imagen de Lanuza, los dos más acusados son su juventud y su inexperiencia. El primero constituye un lugar común que ya es posible encontrar en escritos del siglo XVII, sin que por otro lado los autores sean capaces de ponerse de acuerdo sobre la verdadera edad de nuestro protagonista. Así, mientras que el conde de Luna insiste en varias ocasiones en que el justicia fue ejecutado con sólo veintidós años[28], el padre Murillo y el canónigo Blasco de Lanuza coinciden en que tenía veintisiete[29]. Las inexactitudes que comete el primer autor al relatar la prisión y muerte del magistrado aconsejan aceptar la información ofrecida por los dos eclesiásticos, si bien a título meramente orientativo, pues la documentación consultada hasta hoy no ha permitido determinar la fecha exacta de su nacimiento. Además, es preciso advertir que en septiembre de 1592 su hermano menor, don Pedro de Lanuza, declaró tener unos veintiocho años[30], lo cual —aun tomando su testimonio con las debidas prevenciones, dada la inexactitud con que en la

27. Sobre este asunto, la biografía es muy extensa. Sirvan como ejemplo los estudios de Cirujano Marín, Elorriaga Planes y Pérez Garzón (1985), Peiró Martín (1998), Pérez Garzón (2000*a*) y Gascón Pérez (2004*a*).
28. Gurrea y Aragón (1888), pp. 109 y 224.
29. Murillo (1616), p. 127, y Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 27.
30. RAH, ms. 9/1862, f. 615-617.

época solía computarse la propia edad— sugiere que habría nacido dentro de 1564 y que el justicia sería, cuando menos, nueve meses mayor que él[31].

En definitiva, aun sin ser concluyentes, los datos mencionados invitan a pensar que don Juan de Lanuza frisaba la treintena en 1591, edad que permite considerar madura a una persona en nuestros días y, con mayor motivo aún, en el siglo XVI, época en que regía el *antiguo régimen demográfico*, caracterizado, entre otros rasgos, por una esperanza de vida bastante reducida. Esto hace que en la Edad Moderna sea frecuente encontrar personajes cuya temprana muerte no les impidió protagonizar grandes hechos históricos, en especial en los campos de batalla. Por citar tan sólo un ejemplo coetáneo, conviene recordar que don Juan de Austria (1545-1578), el famoso hermanastro de Felipe II, a pesar de su pronto fallecimiento, tuvo tiempo de dirigir la represión contra los rebeldes de las Alpujarras (1569), mandar la flota cristiana en la batalla de Lepanto (1571), conquistar Túnez, Bizerta y otras plazas norteafricanas (1573) y ser gobernador y capitán general de Flandes (1576-1578).

Por otro lado, conviene subrayar que Lanuza fue un personaje conocido en la sociedad aragonesa, puesto que en 1576 había ingresado en la cofradía de Santa María la Mayor de Zaragoza[32] y nueve años más tarde, con motivo de la presencia

---

31. Como podrá comprobar el lector, las fuentes aquí citadas no permiten establecer conclusiones definitivas sobre la fecha de nacimiento de Lanuza, y mucho menos sobre el lugar de su alumbramiento. A este respecto, cf. los datos y opiniones expuestos por Faci Ballabriga (2000), pp. 1-8, quien especula con la posibilidad de que el justicia naciese en la localidad zaragozana de Plasencia de Jalón.
32. Jarque Martínez (1983), p. 19.

de Felipe II en la capital del reino para celebrar la boda de una de sus hijas con el duque de Saboya, tomó parte en las fiestas celebradas en honor de los regios visitantes. Precisamente este episodio fue aprovechado por Bartolomé de Argensola para destacar que

> *razón sería no callar quan bien pareció a la gineta don Juan de Lanuza que guiava la quadrilla de la ciudad en un juego de cañas si conviniese al intento desta relación. Era primogénito de don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, y destinado ya con futura sucesión para aquel gran officio después de los días de su padre*[33].

Pese a todo, resulta significativo que Blasco de Lanuza se refiera a él con el apelativo de «el Mozo» que tanta fortuna ha encontrado en la historiografía posterior[34], y que fray Diego Murillo, siguiendo los usos de la época para distinguir a padres e hijos de igual nombre, identifique a nuestro protagonista como don Juan de Lanuza *menor* y reserve a su progenitor el calificativo de *mayor*[35].

Las noticias sobre la juventud de Lanuza suelen llevar aparejadas consideraciones sobre un segundo rasgo de su personalidad: su inexperiencia y consiguiente incapacidad para hacer frente a la crítica situación en que accedió al justiciado. De hecho, su entrada en la escena política tuvo lugar a raíz de la inopinada muerte de su padre, don Juan de Lanuza *mayor*,

---

33. B. de Argensola (1995), p. 210.
34. Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 177.
35. «Tabla de las cosas mas notables que se contienen en este Segundo Tratado», en Murillo (1616), s.f. Conviene advertir que el autor incluye a ambos personajes bajo la letra «I», pues utiliza una grafía bastante inusual a la hora de transcribir su nombre: «Don Iuan de la Nuza».

por seguir al padre Murillo. Según las relaciones contemporáneas, éste falleció el 21 de septiembre de 1591 y al día siguiente fue sepultado en el monasterio de San Francisco. El mismo día del sepelio su hijo juró el oficio de justicia de Aragón en poder del virrey, y cuatro días después tomó posesión en la primera reunión del consistorio que presidió[36]. A estas noticias cabe añadir un dato inédito hasta la fecha: el mismo 22 de septiembre, con anterioridad a su jura, don Juan de Lanuza, todavía infanzón, fue nombrado caballero en una ceremonia presidida por el conde de Aranda don Luis Ximénez de Urrea, primo carnal suyo[37].

El precipitado comienzo y el trágico final de su justiciado llevaron a Lupercio de Argensola a lamentar que «era el justicia mozo sin experiencia»[38], y a Blasco de Lanuza a asegurar que, con su actitud, «mostrò la poca experiencia, que tenia»[39]. Así pues, la ingenua imagen del justicia, que fue llevada a sus últimos extremos por la literatura romántica del siglo XIX, comenzó a forjarse en los años inmediatos a su ejecución. Ya entonces se le presentó como «cavallero de grandes esperanças, que marchitò su muerte, y corta fortuna, à pocos meses que entrò à posseer el cargo»[40], se dijo de él que fue «valiente, gallardo y digno de más propicia fortuna»[41] y se

36. En este punto sigo a Mezquita (2002), pp. 270-271.
37. El documento que da fe de este acto, cuyo conocimiento debo a la amabilidad del profesor Ángel San Vicente Pino, puede verse en el APN, Juan Martín Sánchez del Castellar, 1591, f. 881-881v.
38. L. de Argensola (1991), p. 106.
39. Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 228. Una opinión similar, en Gurrea y Aragón (1888), p. 109.
40. Fuser (1648), s.p. En términos parecidos se manifestó Mezquita (2002), pp. 271-272.
41. B. de Argensola (1995), p. 210.

subrayó que «le fue cortada la cabeça, y su muerte muy llorada. Porque era moço gallardo, ruvio, y de muy buen aspecto. Era afable, y cortesano, y muy bien visto en el pueblo»[42]. Autor hubo, incluso, que para proveer una exculpación aún más completa no dudó en asegurar su inocencia apelando a la violencia de que fue objeto durante el conflicto y dando a entender que su ajusticiamiento se debió a la voluntad divina de castigar algunos pecados de juventud no especificados:

> *Assi acabó el triste cavallero sus dias, que fueron harto breves, pues murio de veynte y siete años: y se tiene por cierto que si se le diera lugar para descargarse, se usara de misericordia con el, porque constaba de su intencion, y de las violencias que le forçaron a hazer lo que hizo. Mas por ventura todo fue castigo de algunas culpas de su mocedad, con que avia dado disgusto a sus padres y en especial a una santa madre que tuvo: que disgustos dados a padres, desta manera los suele Dios castigar*[43].

Dejando aparte la intervención divina en el asunto, semejante juicio ha sido aceptado sin reservas hasta nuestros días, lo que no debe sorprender si se tiene en cuenta que un testigo presencial adujo que en vísperas de ser ejecutado el propio Lanuza «decia, que era mui breve término el que se le daba para hacer emienda de sus culpas, siendo tan mozo, y habiendo vivido conforme á aquella edad»[44]. Ello ha dado pie a los historiadores de los siglos XIX y XX a subrayar la influenciabilidad del justicia, que se habría dejado llevar por

42. Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 233.
43. Murillo (1616), p. 127.
44. La noticia la proporciona L. de Argensola (1991), p. 139, quien recoge la información de su hermano, el agustino fray Pedro de Argensola, que fue uno de los confesores del reo en las horas previas a su ejecución.

los promotores del levantamiento y en particular por el diputado don Juan de Luna. Así lo hizo notar el marqués de Pidal, a cuyo entender Lanuza siguió a éste «con docilidad propia de sus pocos años»[45], idea que ha llevado a aseverar en nuestros días que Luna «mantuvo, por decirlo de alguna manera, "secuestrado" al Justicia de Aragón, obligándole con su asesoramiento a llevar hasta las últimas consecuencias las obligaciones inherentes a su cargo»[46].

Ahora bien, en este punto conviene realizar varias precisiones. En primer lugar hay que insistir en que, en el momento de ser ajusticiado, don Juan de Lanuza era ya una persona madura, al menos en cuanto a edad se refiere, y presumiblemente capaz de tomar decisiones por sí mismo. Por otra parte, cabe suponer que el hecho de que su acceso al justiciado estuviese pactado de antemano con la corte —como se ha visto, al menos desde 1585— llevaría a su padre a instruirle, aun de forma somera y ocasional, sobre el mejor modo de ejercer su magistratura. Finalmente, es preciso indicar que las acusaciones de inexperiencia vertidas contra él no deben tomarse en modo alguno como críticas a su falta de pericia foral, sino antes bien a lo que un coetáneo denominó «exercicio de negocios»[47] y nosotros podríamos entender por diplomacia. De hecho, se debe advertir que ni Lanuza ni los miembros de su linaje que le antecedieron en el cargo en los siglos XV y XVI tuvieron formación jurídica alguna, circunstancia que, sin embargo, no ha de causar asombro. No en vano, estos hombres fueron justicias de Aragón en virtud de

45. Pidal (1862-1863), t. II, p. 280.
46. Jarque Martínez (1991), p. 112.
47. Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 196.

su condición de caballeros y fieles servidores del rey[48], y ello permite explicar que el oficio fuese patrimonializado por la familia Lanuza por espacio de más de siglo y medio, entre 1439 y 1591[49]. Por mor de las sucesivas reformas introducidas en la institución, la resolución de los procesos acabó quedando en manos de los lugartenientes que integraban la Corte del Justicia, juristas que, tras ser ayudados en la fase de instrucción por los notarios, escribanos y oficiales del tribunal, emitían la correspondiente sentencia.

En este sentido, resultan significativos los pasajes donde los hermanos Argensola sostienen que, a la hora de declarar la resistencia a las tropas de Felipe II, el justicia, «llevado del parecer de los letrados, fácilmente se acomodaba a él, como mozo inexperto y de edad brioso»[50], y que «si exceso hubo, culpa ó ignorancia fue de los consejeros, á quien por fuerza habia de obedecer el Justicia»[51]. La fortuna de esta explicación fue tal que, en una descripción de su linaje realizada a mediados del

48. Así lo hizo notar ya Jarque Martínez (1991), pp. 37-40. Sobre las distintas ramas de los Lanuza y su peso en la sociedad aragonesa, véase Gascón Pérez (2006*b*).
49. L. de Argensola (1991), p. 138. Los episodios más destacados de las magistraturas de los sucesivos Lanuza fueron recogidos por Blancas (1995), pp. 455-470. Como hace notar Sarasa Sánchez (2001), la atención prestada a dicha institución fue muy escasa hasta que apareció la obra de Blancas, quien en las páginas que dedica a los Lanuza se sirve de ordinales para distinguir a los miembros de la familia de igual nombre. Este hecho ha llevado a algunos autores, comenzando por Pidal (1862-1863), t. III, p. 8, a dar por sentado que su sucesión «se numeraba como la de los reyes». En realidad este uso no se registra en las fuentes documentales, sino que es un recurso que utilizó Blancas al redactar su obra.
50. L. de Argensola (1991), p. 112.
51. La opinión del cronista aragonés, en Cabrera de Córdoba (1877), t. III, p. 590, n. 1.

siglo XVII, al glosar su corta biografía el genealogista apostilló «que por mal aconsejado dio la vida en publico»[52]. En definitiva, parece que los cronistas coetáneos fueron conscientes de que, en su breve paso por el Justiciazgo, la falta de formación jurídica de Lanuza no fue tan determinante como su exceso de celo a la hora de ejecutar la sentencia de sus lugartenientes, cuyo dictamen, por otro lado, estaba obligado a seguir. De hecho, aun sin llegar a loar la abnegación del magistrado con tintes tan exaltados como los empleados por los literatos del siglo XIX, en el XVII resulta habitual encontrar pasajes donde se defiende que la actuación del justicia en 1591 se ajustó a fuero, ya que

> *siempre que entra gente estrangera, està obligado, requerido por los diputados, a salir con publico pendon contra los que vienen*[53].

En cualquier caso, conviene añadir que rara vez Lanuza es exculpado por completo del resultado final de la crisis. La mayoría considera que contribuyó a agravarla con su exagerado afán de aplicar de modo riguroso la literalidad de los fueros. Así, el padre Murillo le criticó «porque (segun dizen) escrivio a los Reynos vezinos pidiendoles ayuda; siendo verdad que esto no lo concede el Fuero; sino solo convocar a las universidades del Reyno»[54], y todos los autores se mostraron unánimes en censurar su decisión de excusarse por haber

52. AHP, Casa Ducal de Híjar, sala III, leg. 10, n.º 8. Tanto la descripción como su correspondiente árbol genealógico son reproducidos en el apéndice que cierra la obra de Faci Ballabriga (2000), s.p.
53. Pedro Jerónimo Sánchez de Lizarazo, *Relación del estado y Govierno del Reyno de Aragon*, AMZ, ms. 90, pp. 225-226.
54. Murillo (1616), p. 120.

abandonado sus tropas antes de entrar en combate con el ejército enviado por Felipe II para ocupar Aragón. Las cartas remitidas a tal efecto fueron, en palabras del conde de Luna, fruto de «un celo desordenado»[55] y, según apreció Lupercio de Argensola, «se desparcieron por el reino, y fueron crueles testimonios contra el justicia de Aragon y don Juan de Luna, porque en ellas descubrian haber sido falta de fuerzas, y no de voluntad, el desistir de la resistencia»[56]. Al parecer, en la mente de ambos próceres, y señaladamente en la de don Juan de Lanuza, siempre estuvo presente la necesidad de someterse al consejo de sus lugartenientes, según se echa de ver en una carta que dirigió al municipio zaragozano después de su fuga:

> *La de vuestras mercedes he recibido y, como yo salli de essa ciudad en compañia del diputado don Joan de Luna en execucion de la declaracion que se hizo, como vuestras mercedes saben, y nos retiramos aqui por las causas y razones que hemos dado, aunque con sentimiento que no huviesse venido con nosotros el señor jurado Juan Bucle Metelin, y don Juan de Luna se a hydo diziendo se llegaba a Purroy, me ha parecido no debia yo sallir de aqui ni hazer ninguna deliberacion sin dalle razon, y asi antes de ayer le escribi con un official mio que se llegase aqui para tratar dello. El official no a llegado, y con respuesta o sin ella dare razon a mis lugartenientes, como lo he hecho hoy, para que me aconsejen lo que debo de hazer —a cuyo parecer estoy obligado a seguir—, y asi lo hare al momento, principalmente por dar gusto a essa ciudad, porque deseo sumamente emplearme en lo que fuere de su servicio, como lo acostumbraba hazer el justicia, mi señor y padre*[57].

55. Gurrea y Aragón (1888), p. 227.
56. L. de Argensola (1991), p. 132. Opiniones similares, en Murillo (1616), p. 120, y Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 228.
57. El justicia a los diputados de Aragón, Bardallur (Zaragoza), 25 de noviembre de 1591. Una copia, en RAH, ms. 9/1862, f. 295.

A la vista de esta circunstancia, cabría preguntarse, como ya hicieron en su día Fernando Solano Costa y José Antonio Armillas Vicente, si, más que la juventud y la inexperiencia, lo que marcó el destino del justicia fue la elección que hizo al encontrarse en la encrucijada entre el servicio al rey y el servicio a los fueros[58]. La documentación no hace sino confirmar este extremo, puesto que ofrece una serie de testimonios que ponen de manifiesto su compromiso político y echan por tierra la imagen de joven inocente que todavía se tiene de él en la actualidad. No en vano, varios testigos de vista describieron su activa participación en el motín del 24 de mayo de 1591 contra la Inquisición y contra el comisario real, el marqués de Almenara: de sus confesiones se desprende que acaudilló a quienes protestaban ante la vivienda del marqués y que incluso amenazó a su propio padre si no hacía justicia, llegando al extremo de motejarle de traidor[59]. Semejante comportamiento mereció ser elogiado por los anónimos poetas que compusieron dos pasquines donde se dedicaba todo tipo de alabanzas a «[...] esas cabezas / que a veinte y cuatro de mayo / hicieron tantas proezas»[60], y años más tarde un autor tan mesurado como Lupercio de Argensola se refirió, aunque de modo muy sutil, a la participación de don Juan de Lanuza en el motín indicando que era «mui aceto al pueblo; y aquel dia lo fue mas, porque asistió en la calle con el vulgo algun rato, aunque primero entró con su padre en casa del marques»[61].

---

58. Solano y Armillas (1976), p. 209.
59. Así puede verse en las declaraciones de Marcos Alonso de Laserna (AGS, Estado, l. 35, f. 162-167v), Jerónimo Marqués (RAH, ms. 9/1882, f. 65v), don Diego de Heredia (AGS, Estado, l. 35, f. 60) y Francisco de Santacruz (ibídem, f. 267-295).
60. Gascón Pérez (ed.) (2003), p. 30, vv. 66-68.
61. L. de Argensola (1991), p. 85.

Al margen de su comportamiento el 24 de mayo, existen testimonios que dan fe de que tanto don Juan como su hermano don Pedro trataron de influir en las decisiones de los lugartenientes de la Corte del Justicia, si bien no queda claro de quién partió la iniciativa. De hecho, aunque el primero se quejó de que don Pedro «avia ydo a un lugarteniente del dicho Justicia a dezirle que su hermano el justicia no tomava bien lo que convenia que hiziesse y lo que era obligado»[62], del contenido de tan confusa cita no es posible discernir si lo que se reprueba es la acción en sí o la actitud del menor de los hermanos, al arrogarse la facultad de hablar en nombre del primogénito. Por lo que respecta a este último, lo dicho en las líneas precedentes debe completarse con una noticia explícita de sus esfuerzos por conseguir que los letrados autorizasen la declaración de resistencia a las tropas enviadas a Aragón por Felipe II. Como puede verse en el párrafo siguiente, micer Carlos Montesa, uno de los juristas que aprobó dicha medida, trató de defenderse explicando la forma en que el propio justicia le presionó para que votase a favor de ella:

> *El justiçia de Aragon que degollaron vino a la casa deste confessante una noche, quatro o cinco dias antes que se firmasse con los otros letrados, y le dixo que mirasse como tratava las cosas tocantes a los fueros y libertades deste reyno, porque si no las favoreçia no podia dexar de succedelle algun grande mal. Y de que no le hubiessen muerto, por ser su amigo le avisava. Y que como a tal le advertia, porque no lo podria remediar, y que no havia sido poco haver tenido tiempo de avisalle*[63].

62. Declaración de don Pedro de Guzmán (RAH, ms. 9/1859, f. 14-15v). Guzmán era capitán del ejército real y fue el militar que custodió a Lanuza en sus últimas horas, lo que le permitió recoger sus últimas palabras.
63. RAH, ms. 9/1877, f. 23. Otros testimonios refuerzan esta confesión, como puede verse en AGS, Estado, l. 35, f. 267-295.

Por supuesto, no se va a insistir aquí en el importante papel jugado por el justicia en la preparación de la resistencia, salvo para recordar dos datos de interés: por un lado, que la elección de los promotores de la sedición como mandos del ejército aragonés se debió, según indicó uno de los secretarios del Consejo de Guerra, a la insistencia de don Juan de Luna y don Juan de Lanuza[64]; por otro, que el conde de Aranda, al reiterar los esfuerzos que hizo para impedir que los sediciosos se apoderaran de las piezas de artillería de su propiedad, afirmó que recibió una reprimenda de Lanuza, que le afeó su actitud «hechandole la culpa que hera el que mas se detenia, y sobre ello se le hizo requesta»[65].

En suma, la información mencionada en las líneas precedentes sugiere que resulta del todo inapropiado seguir dando por buena la imagen que desde las primeras décadas del siglo XVII nos presenta a un Lanuza cuya mera juventud le hacía ser ingenuo e inexperto. Incluso, cabría poner en cuestión la idea de su «secuestro» por los promotores del levantamiento, máxime teniendo en cuenta que un autor coetáneo, al dar noticia de la biografía del citado conde de Aranda, expuso que

> *antes que admitiese el cargo [de Justicia] ni jurase don Joan de Lanuça, hiço [el conde] don Luys se xuntassen en consulta seys o siete personas grabes, y el y un canonigo de la iglesia metropolitana de Çaragoça y un religioso grabe cartujo fueron de parezer no lo admitiese entonçes sino que pusiese tierra en medio o, si esto no quisiese hazer, lo consultase antes con su majestad y pidiese licençia y horden de lo que se devia hazer. Pero prevaleçio el parez[er] contrario de los demas*[66].

64. En concreto, Juan de Mendive (ibídem, f. 26v-27).
65. AGS, Estado, l. 37, f. 89v.
66. Juan Lorenzo Merenzi y Aldaya, *Genealogia de los Ximenez de Urrea*, AHP, Casa Ducal de Híjar, sala IV, leg. 38-1, s.f.

La noticia es recogida también por Vicencio Blasco de Lanuza, quien apostilla que «prevalecio la otra parte, y el desconsuelo de la madre, que tenia por la muerte de su marido, que le parecio, que con ver a su hijo en el mismo cargo, se consolaria, y assi le aceptò, y con el los peligros, trabajos, y muerte, que le sucedieron»[67]. De ambos testimonios se desprende que el justicia no sólo estuvo sometido a la influencia de quienes postulaban la necesidad de llevar hasta sus últimas consecuencias la declaración de resistencia a las tropas de Felipe II, sino que también llegaron a sus oídos consejos menos radicales. Por desgracia, hasta la fecha la documentación no permite profundizar en las razones que le movieron a actuar como lo hizo, y todo queda a la espera de futuras investigaciones.

Entre tanto, no está de más apuntar que la manipulación de la figura de don Juan de Lanuza por los cronistas coetáneos no fue un mero capricho de éstos, como tampoco lo fue su decisión de incluir en sus relatos el momento en que el reo, al oír el pregón que anunciaba que se le condenaba a muerte por traidor, exclamó: «Traydor no, mal aconsejado sí»[68]. Al fin y al cabo, la Corte del Justicia de Aragón era la principal magistratura del reino, y la ejecución de quien la presidía constituyó un hecho de capital importancia para la sociedad aragonesa. Así lo entendió Lupercio de Argensola, al manifestar que el 20 de diciembre de 1591 fue «dia, cuya memoria deben los aragoneses señalar con piedra negra»[69], y todavía más explícito se mostró Blasco de Lanuza, quien acertó a explicar que

67. Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 234.
68. Ibídem, t. II, p. 233. El episodio es narrado también por Murillo (1616), p. 126, y Céspedes y Meneses (1622), p. 188.
69. L. de Argensola (1991), p. 140.

> *nos parecia a todos, que en la muerte del Iusticia, (que es Magistrado, que Benedito XIII. le llamó el mayor del mundo: y don Hernando de Aragon, Arçobispo de esta Santa Iglesia, y Ciudad el ave Fenix entre todos los Magistrados de la tierra) estava la de todos, y que con ella avian llegado los fines de los siglos*[70].

Cargar sobre los asesores de Lanuza la culpa de lo ocurrido y explicar que se vieron compelidos a tomar su decisión por las presiones de los amotinados, permitía a estos autores relativizar de modo evidente el alcance del conflicto.

Así pues, dentro del discurso apologético de los cronistas la ingenuidad de don Juan de Lanuza cumplía un papel fundamental, y es a la luz de esta circunstancia como hay que interpretar la manipulación de su figura. Ahora bien, lo cierto es que este hecho no constituye la única causa determinante de la oscuridad que todavía rodea al personaje histórico. El desconocimiento actual de su biografía se ha visto acentuado por la escasa documentación sobre él hallada hasta el momento, fenómeno en el que concurren varios factores. Por un lado, su fugaz paso por el Justiciazgo. Por otro, la crítica situación que le tocó afrontar y que ha provocado que, de hecho, casi toda la información que se conserva sobre el desarrollo de su magistratura se encuentre en los procesos instruidos contra los involucrados en el conflicto de 1591, todavía poco explotados por los historiadores[71]. Finalmente, el escaso desarrollo de los estudios prosopográficos en Aragón, incapaces de ampliar la escasa base documental de que se dispone y de ayudar a desterrar los errores cometidos por los

---

70. Blasco de Lanuza (1998), t. II, p. 233.
71. Un esbozo de la riqueza de esta documentación, en Gascón Pérez (1999*e*).

genealogistas de comienzos del siglo XX, repetidos de modo sistemático en publicaciones recientes[72].

Quizá el más llamativo de estos errores sea la insistencia en considerar que uno de los más decididos promotores de la rebelión aragonesa, don Martín de Lanuza, fue hermano del justicia ejecutado. Como he expuesto en otro lugar[73], los datos reunidos gracias a una investigación rigurosa permiten echar por tierra semejante aserto, reiterado desde las primeras décadas del pasado siglo[74], si bien todavía es preciso seguir rastreando las fuentes para poder reconstruir la genealogía de don Martín. Y lo mismo cabe decir al respecto de don Juan de Lanuza: además de ampliar la exigua base documental manejada hasta la fecha, resulta imprescindible analizar con sentido crítico las fuentes ya conocidas y la información que ha servido para elaborar el árbol de su linaje. En este sentido, debe advertirse que el hecho de llevar el apellido Lanuza no significa que un individuo forme parte de la misma familia. Ni siquiera cuando se lleva, además, el mismo nombre, se debe dar por sentado su parentesco. Así, no está de más confrontar la existencia de hasta cinco justicias llamados don Juan de Lanuza, incluyendo a nuestro protagonista, todos ellos emparentados entre sí, con dos ejemplos bien ilustrativos, recogidos en la documentación coetánea, que obligan a reflexionar sobre el rigor necesario en este tipo de

72. Sobre este punto he llamado la atención en Gascón Pérez (2000*d*).
73. A este respecto, véanse los argumentos expuestos en Gascón Pérez (2000*a*), t. II, pp. 1189-1196, y (2003*d*).
74. Básicamente, a partir de los trabajos de García Ciprés (1916) y de los hermanos García Carraffa (1932). A pesar de todo, la información que estos autores proporcionan sigue siendo empleada para elaborar los árboles genealógicos de los linajes aragoneses, entre ellos el de los Lanuza.

estudios. Uno nos descubre que en 1599 vivía un comendador de la orden de San Juan de Jerusalén llamado, precisamente, don Juan de Lanuza, cuyo entronque genealógico no he tenido ocasión de averiguar[75]. El otro nos habla de un vinatero bearnés llamado Juan de Lanuza, que en 1592 llevaba más de cuarenta años viviendo en Zaragoza, donde, tras haber desempeñado varios oficios y haber servido algún tiempo en casa del conde de Sástago, se hizo tratante de vinos y tuvo tienda en el Mercado, a pesar de que no sabía escribir y firmó su confesión con una cruz[76].

Con total certeza en el segundo caso, y con mucha probabilidad en el primero, ninguno de estos hombres tuvo relación alguna con nuestro justicia, a pesar de compartir nombre y apellido. Algo parecido ocurre con el aludido don Martín de Lanuza, cuyo parentesco con los justicias se aparece remoto, aunque, de todos modos, aún se espera al investigador que reconstruya su genealogía mediante fuentes documentales. De hecho, sólo un rastreo documental continuado y riguroso permitirá a la larga conocer mejor el intrincado árbol genealógico de este linaje, necesitado, al igual que su fruto más famoso, de un análisis en profundidad. No en vano, el mito del joven y desgraciado justicia construido en el siglo XIX tomó como base una imagen deformada del referente real de don Juan de Lanuza, que todavía espera ser descubierto en su integridad. Esta primera manipulación permitió a los cronistas del XVII crear la ficción de que durante la crisis «todo el reino estaba huérfano»[77], sin autoridades capaces de restablecer el orden y, por tanto, a merced de los promotores de la

75. Sobre este personaje, en AGS, Estado, leg. 183, y Pérez Latre (2004), p. 237.
76. RAH, ms. 9/1906, f. 97-98.
77. L. de Argensola (1991), p. 106. Por su parte, ya durante el conflicto el conde

sedición y de la multitud seducida por ellos. Dichos autores fueron conscientes de que su intento de relativizar lo ocurrido debía incluir necesariamente la exculpación de quienes en aquel momento ocupaban los puestos de gobierno del reino, comenzando por el principal magistrado, el justicia de Aragón. De ahí su interés por recoger, con distintas variantes, el momento en que don Juan reaccionó, reclamando su inocencia, ante el pregón que le acusaba de traidor. Como he indicado en otro lugar, más allá del carácter anecdótico que el episodio pueda tener, lo cierto es que tal pieza jugó un papel fundamental en el discurso de estos hombres, preocupados por hacer apología de su reino y transmitir una visión edulcorada de la rebelión que lo conmovió en 1591:

> *Poco importa que Lanuza pronunciase o no tales palabras. En cualquier caso, ayudan a los narradores a delimitar la responsabilidad de lo sucedido, al atribuir a los Lugartenientes de la Corte del Justicia la declaración de resistencia a las tropas reales. Una vez exculpada la cabeza, obligada a seguir el parecer de sus asesores, sólo quedaba explicar la causa que movió a éstos a tomar su decisión. Y ésta fue «una ceguera causada del temor; pero sin culpa suya». El círculo quedaba, de esta forma, cerrado: si, como se ha dicho con anterioridad, la intervención del vulgo y de algunos inquietos fue la razón de los motines que acabaron con Antonio Pérez en libertad, de nuevo ambos protagonistas fueron determinantes en la decisión de los Lugartenientes. De ahí que, como afirma el padre Murillo, «assi ni ellos pecaron, ni el Justicia que convocò el Reyno, ni el Diputado que le assistiò, ni los que aceptaron los officios de la milicia, ni los que levantaron bandera, ni los que tomaron armas con orden y por mandamiento del Justicia»*[78].

---

de Luna lamentó que Aragón hubiera quedado sin gobierno (Gurrea y Aragón, 1888, p. 96).

78. Gascón Pérez (2000*a*), t. I, pp. 240-241.

9. Los greuges, expresión del pactismo aragonés*

> Mientras que las las cortes duran, en ciertas horas diputadas está el justicia de Aragon *pro tribunali* admitiendo las querellas, que aquí llaman *greuges,* que qualquiera persona quisiere dar de agravios recibidos del rei ó de ministros suyos, por los quales está obligado satisfacer: defiéndese el fisco, y finalmente da el justicia de Aragon sentencia, tomando el parecer y voto de los quatro brazos, que se forman de las personas que se dixo arriba[1].

Las palabras de Lupercio de Argensola resumen de modo preciso la doctrina más extendida entre los autores aragoneses que en la Edad Moderna se pronunciaron acerca de la naturaleza y función de los greuges, cuya resolución era considerada, junto con la promulgación de fueros y la concesión de servicios al rey, una de las funciones fundamentales de las Cortes. A la vista de la afirmación del cronista y poeta aragonés, el investigador actual podría pensar que se trata de una cuestión bien conocida, documentada a partir de fuentes solventes y circunscrita al ámbito de la técnica foral antes que al

---

* Originalmente, «Greuges. Importancia y limitaciones de las Cortes como tribunal de justicia» (Gascón Pérez, 2001-2002*c*). En esta ocasión prescindo del apéndice que en la versión inicial recogía los nombres de los comisarios nombrados para resolver los greuges presentados ante las Cortes del siglo XVI.

1. L. de Argensola (1991), p. 13.

del debate historiográfico. Sin embargo ello no es así, y tal vez en ningún caso como en éste sea preciso recordar que un coetáneo de Argensola, el también cronista Jerónimo Martel, en el prefacio de su tratado sobre la *Forma de celebrar Cortes en Aragon*, advertía a sus lectores que «Notoria cosa es la mucha gente que acostumbra acudir a las Cortes, y los pocos que saben la forma de proceder que se ha de tener en ellas»[2].

Tan contundente aseveración podría no ser más que un recurso retórico utilizado por Martel para justificar la composición de su tratado. Pero, aun así, invita a ponerse en guardia cuando se trata de analizar el funcionamiento de las Cortes, institución siempre sujeta a tergiversaciones historiográficas, cuyo estudio todavía presenta abundantes zonas de sombra[3]. Esto no debe sorprendernos, máxime si se tiene en cuenta que en otro lugar de su obra el mismo Martel advierte que «el mas cierto modo, que yo hallo de proceder en Cortes es incierto, porque en los Registros dellas se vee claro aver procedido unas vezes de una manera, y otras de otra», por lo cual él se limita —al menos así lo manifiesta— a hacerse eco de los usos más habituales en las reuniones parlamentarias[4]. Para el caso concreto de los greuges, parece que la cautela debe extremarse si cabe, pues otro cronista de la época, Jerónimo de Blancas, autor de un *Modo de proceder en Cortes de Aragon*, apostilla que

2. Jerónimo Martel, «Prefacion» a Martel (1984), s.f.
3. El autor que ha denunciado con más insistencia la mitificación de las instituciones medievales aragonesas, y en particular las Cortes, ha sido González Antón (1978), (1986*b*), (1989*a*) y (1989*c*).
4. Martel (1984), pp. 3-4.

> *no puede darse en esto de los greuges regla cierta, sino que el Rey, y la Corte, que son los Consejeros, de que en este caso usa el Iusticia de Aragon, en los casos que pueden todos intervenir, proveen lo que les parece, y aquello se executa; solo esto es cierto, que desta provisión, que así se haze, no ay recurso, ni para la parte lesa, ni para el Rey*[5].

Teniendo esto presente, es claro que las páginas que Blancas y Martel dedicaron a explicar el mecanismo que regía la presentación y satisfacción de greuges en las Cortes aragonesas deben estudiarse con suma precaución. De hecho, es cierto que ambos autores cumplieron su encargo con minuciosidad y describieron de modo exhaustivo en qué consistía tal proceso[6]. En este sentido, Jerónimo Martel llega al extremo de explicar que, durante las sesiones de las Cortes, el justicia asistía todos los días en un banco más bajo que el del rey, ante el cual había un bufete con un juratorio, además de una mesa donde estaba el notario de la asamblea sentado en un banco, de forma que

> *en este lugar tiene el Iusticia cada dia Corte a la hora que asigna, y oye a los que vienen a dar greuges, ò enantar en ellos, y haze las demas provisiones necessarias tocantes al Iusticia, el qual asiste alli todos los dias que las Cortes duran, de la manera que he dicho*[7].

Por su parte, Jerónimo de Blancas ofrece noticias interesantes en un documento que elaboró a fines del siglo XVI a instancias de la Diputación a partir de los procesos de Cortes

---

5. Blancas (1641*a*), p. 67.
6. En concreto, en Martel (1984), caps. LIIII-LIX pp. 72-81, y en Blancas (1641*a*), cap. XIIII, pp. 62-71v.
7. Martel (1984), p. 41.

que entonces se conservaban en el archivo del reino[8]. En concreto, al mencionar varios greuges presentados ante las Cortes celebradas en 1510, Blancas explica que «a estos y otros greuges que entonces se pusieron, lo que se respondio fue que el vicecanzeller mando que aquellas cedulas y supplicaciones se insiriesen en processo, sobre las quales dixo que se proveería lo que fuese de justicia y razon»[9]. Parece que dicha fórmula retórica era la respuesta formal que se daba a los reclamantes en presencia del justicia de Aragón y daba paso a la instrucción del correspondiente proceso, en el que intervenían varios examinadores, a quienes se intimaba a acudir diariamente al solio en un horario establecido «con cominacion que en contumacia de los que no acudieren, se pasarian con los que acudiessen adelante»[10]. Noticias similares pueden encontrarse a lo largo del manuscrito, aunque su falta de sistematización hace difícil extraer de la obra un modelo aplicable a todas las reuniones de Cortes. Quizá por ello, a la hora de redactar su *Modo de proceder en Cortes de Aragon*, el mismo Blancas advirtió de la falta de un procedimiento fijo para la resolución de los greuges, que en todo caso debían presentarse ante el justicia de Aragón en las Cortes particulares del reino y ante el vicecanciller del Consejo de Aragón en las generales.

En su tratado, Blancas articula casi todo el espacio que dedica a los greuges mediante el análisis minucioso de cuatro cuestiones: qué greuges se debían admitir y proseguir en

8. Se trata del aún inédito *Sumario y Resumario de las Cortes celebradas en Aragon por sus serenisimos Reyes Hechos de orden de los Diputados del Reyno de Aragon por Geronimo de Blancas Coronista del mismo Reyno. Año de 1585*, BUZ, Manuscritos, ms. 97.
9. Ibídem, f. 241.
10. Ibídem, f. 239.

Cortes; quién podía y debía valerse de tal procedimiento; ante quién y de qué manera se habían de presentar y qué se había de responder; y, por último, de qué manera habían de ser juzgados[11]. Sin embargo, su exhaustiva descripción no resulta más afortunada que la de Martel a la hora de despejar las muchas dudas que siguen asaltando a los investigadores del ordenamiento foral aragonés. Al fin y al cabo, no está de más apuntar que los discursos de ambos cronistas no pretendían recoger de modo aséptico la forma de proceder en Cortes, como si de manuales de protocolo se tratara, por mucho que con su redacción vinieran a satisfacer, de forma algo tardía, un objetivo formulado en septiembre de 1552 en el seno de la Diputación del reino: proponer a las Cortes reunidas ese año en Monzón que encargasen la redacción y publicación a su costa de un tratado sobre el procedimiento a seguir en las asambleas aragonesas, habida cuenta de

> *lo poco que se entiende y lo mucho que convendria entenderse el orden y forma que se a de guardar en la celebracion de las Cortes generales y en que casos y tiempos y por quien deven ser convocadas y quien preside y que orden de proceder se a de guardar en ellas y que agravios se pueden y deven dar y proseguir en Cortes generales y como se han de juzgar*[12].

En el mismo libro de actas donde quedó registrada tal propuesta, el consistorio dejó constancia de que la idea que le animaba era haber tomado conciencia de lo conveniente que resultaba agilizar el desarrollo de las Cortes y evitar las dilaciones producidas por las dudas sobre el procedimiento a

11. Blancas (1641*a*), pp. 62-69v.
12. Los diputados a sus síndicos en Monzón, Zaragoza, 1 de septiembre de 1552 (ADZ, Actos comunes, ms. 689, f. 33-33v).

seguir, pues «desto se sigue que, perdiendose el tiempo en cosas que poco importan, despues viene a faltar para lo que importa». Sin negar la sinceridad de tales intenciones, tampoco debe olvidarse que el tratado que se intentó patrocinar entonces, así como los que finalmente compusieron Blancas y Martel en las últimas décadas del siglo XVI, fueron promovidos en un contexto político marcado por el constante enfrentamiento entre las prácticas absolutistas de los reyes y los esfuerzos de las autoridades regnícolas por hacerles respetar unos fueros que habían jurado aplicar y cumplir[13]. Así pues, no debe extrañar que, so capa de describir el procedimiento a seguir en las reuniones de las Cortes, sus tratados sirvieran también para dejar patentes las sólidas bases del régimen pactista aragonés, que la Corona y sus súbditos estaban obligados a respetar por igual. A falta de que la documentación aclare las razones concretas, cabe apuntar la sorprendente tardanza con que fructificó la idea de los diputados, pues hasta casi un siglo más tarde, en 1641, no se editaron los tratados de Blancas y Martel.

En este sentido, los pasajes dedicados a los greuges por dichos cronistas resultan muy ilustrativos de sus intenciones, pues resaltan la importancia que tales recursos forales tenían como instrumentos capaces de garantizar la conservación del régimen pactista aragonés ante los excesos de cualquier autoridad, incluida la del rey[14]. Así, Jerónimo de Blancas advirtió

13. A este respecto, véase Gascón Pérez (2003*b*). Sobre los conflictos en Aragón en el siglo XVI, siguen siendo imprescindibles los estudios de Carrasco Urgoiti (1969) y Colás Latorre y Salas Auséns (1982). A ellos se han unido, de forma más reciente, las obras de Rodríguez-Salgado (1992) y Buyreu Juan (2000).
14. Acerca de la naturaleza pactista del régimen foral aragonés, véase el capítulo 5 de este volumen.

que su tramitación suponía de hecho la paralización de la labor de las Cortes hasta que se pronunciaba la preceptiva sentencia:

> *Es greuge voz antigua en estos Reynos, significa lo mismo que Gravamen, o Agravio. Y quando la parte agraviada le presenta al Rey, o a los IIII Braços, requiriendo que le desagravien, se suspende el curso de las Cortes, hasta que se determina la causa, si el Agraviado no desiste*[15].

Por su parte, Jerónimo Martel hizo hincapié en que los greuges constituían una diferencia notable entre las Cortes de Aragón y las de otros reinos, pues eran una vía de justicia —y no de suplicación— para reclamar la reparación de contrafueros cometidos por el rey o sus ministros, «Clemencia por cierto digna de nuestros Reyes, y que jamas la sabremos servir»[16]. Al mismo tiempo, clamó contra la forma en que Felipe II participó en la resolución de las reclamaciones presentadas ante las Cortes de Tarazona de 1592, pues lo hizo sin hallarse presente en dicha ciudad y a través de una carta que dirigió desde el monasterio jerónimo de Nuestra Señora de Estrella, cercano a Logroño, al jurista Martín Batista de Lanuza, que regía el oficio de justicia de Aragón tras la ejecución de don Juan de Lanuza *menor* en diciembre de 1591. En palabras del cronista, «fue esta manera de votar una cosa jamas vista, ni imaginada estando el Rey no solo fuera de las Cortes, mas aun del Reyno»[17]. Desde luego, un observador actual percibe con facilidad que tal proceder contrasta con la insistencia de los tratadistas en que las sesiones de las Cortes —y en particular la sustanciación de los greuges— debían

15. Blancas (1641*a*), p. 62, n. marginal.
16. Martel (1984), p. 2.
17. Ibídem, pp. 80-81.

desarrollarse bajo la presidencia del monarca. Con todo, se debe advertir que Blancas y Martel expusieron sus argumentos con escasa energía, sobre todo si se comparan con la contundencia con que otro cronista coetáneo, Bartolomé de Argensola, aseguró que

> *Presentando el greuge dice la parte agraviada que suspende y para el brazo, es a saber el exercicio, ya sea del estado eclesiástico, ya el de los nobles o el de los cavalleros y hidalgos o alguno de los demás estados. Es lo mismo que requerirles que dexados los otros negocios paren en ellos y traten de aquel para desagraviar al dueño. Impedimento que suele causar fastidios y tardanzas muy dañosos pero por ley y costumbre están obligados a suspender el curso de otras cosas y despachar aquella sin interromperla [sic] hasta ponerla en perfeción o hasta que el dueño del negocio desista y se aparte del greuge*[18].

En este punto es preciso hacer notar que la opinión de los cronistas citados se acomoda, como no podía ser de otra manera, a la doctrina establecida por los foristas de la época, que son unánimes al considerar que el Justicia de Aragón era quien debía juzgar los greuges, por cuanto, según fuero, había de ser el juez de todas las causas presentadas ante las Cortes. Tomando como ejemplo el *Repertorium* de Miguel del Molino, en la voz «Curiæ generales aragonum» es posible leer que «In curiis generalibus est iudex iusticia aragonum qui ipse iudicat causas seu lites venientes ad curias»[19]. Folios más adelante, en

18. B. de Argensola (1995), pp. 211-212.
19. Molino (1513), f. LXXIX. A la hora de elaborar este trabajo, he manejado también las ediciones que del *Repertorium* se hicieron en 1554 (Zaragoza, Agustín Millián) y en 1585 (Zaragoza, Domingo de Portonariis), que ofrecen algunas variantes en el texto impreso.

la entrada «Justicia aragonum», se insiste en que éste es el juez competente para resolver los contrafueros y los greuges, y se añade: «Item est iudex gravaminum illatorum in curiis aragonum per aragonenses»[20]. De este modo, no debe extrañar que en el apartado donde habla específicamente del «Gravamen», Molino, amparándose como siempre en textos forales, asevere de modo concluyente:

> *Gravamen si ponunt aragonenses in curiis concernientes totum regnum tale gravamen debet decidi et decidit per iusticiam aragonum in curiis [...] nec possunt curie licenciari quousque tale gravamen sit decissum iuxta foros et consuetudines et libertates regni*[21].

La doctrina de Molino es seguida por otros juristas, como Ibando de Bardaxí, que califica la posibilidad de recurrir ante el Justicia de Aragón por vía de greuge como el máximo privilegio de los aragoneses —«Aragonensibus maximum privilegium»—. Bardaxí cita el *Repertorium* como fuente de autoridad a la hora de explicar que el Justicia era el juez de todas las causas planteadas ante las Cortes y que éstas no podían concluirse antes de que se hubieran resuelto los greuges presentados, a no ser que los afectados consintieran en ello[22]. Sin embargo, como apuntó Víctor Fairén Guillén, parece que en la Edad Moderna existieron controversias a la hora de delimitar las competencias de las Cortes y del Justicia de Aragón por lo que a la satisfacción de agravios se refiere[23]. Así se explica que a comienzos del siglo XVII Pedro Calixto Ramírez, que

---

20. Ibídem, f. CCII-CCIIv.
21. Ibídem, f. CLXV.
22. Bardaxí (1592), f. 31-31v.
23. Fairén Guillén (1981), vol. II, p. 1050.

suscribe lo sustancial de la teoría de Molino, aclare con minuciosidad los límites prescritos a la presentación de greuges, derivados sobre todo de la imposibilidad de recurrir a este proceso foral cuando se trataba de denunciar agravios cometidos por el monarca en el ejercicio de sus regalías. A continuación, Ramírez enumera los casos en que su aceptación por las Cortes resultaba pertinente:

> *Solum enim permittitur formari gravamen de iniustitia, & abusu potestatis, si illa in præiudicium, & iniuriam alicuius abutantur Dominus Rex, vel eius officiales, hoc est, utantur illicite erga quos non oportet, & quando non oportet, & eo modo, quo non oportet, vel extra fines à Deo, lege, seu natura præscriptos, aut si Foris, observantiis, & libertatibus regni pugnent, non enim minus abuti valet Princeps potestate Regia (ut inquit Petrus Gregorius) quam possessor gladii, quo potest non solum se ipsum, & alios defendere, & sic illo licite uti; sed etiam abutendo offendere, & necare*[24].

Como conclusión, este jurista zaragozano cierra el pasaje asegurando que «unde gravamina, quæ non sunt illata à rege, vel eius officialibus, non sunt prosequibilia in Curia, cum ad illa sit Iustitiæ Aragonum, & quinquè eius Locumtenentium, Senatus constitutus, ut mox dicemus», aserto que sin duda obliga a ser cauteloso a la hora de valorar el papel del Justicia de Aragón como juez de las Cortes, y en particular su participación en la resolución de los greuges. No en vano, de las últimas palabras de Ramírez parece inferirse que no siempre podía intervenir en la sustanciación de los procesos, pues sólo estaba facultado para entender en agravios

24. Ramírez (1616), p. 141.

cometidos por el rey y sus oficiales por abusar de su autoridad, debiendo el resto de causas pasar a otras jurisdicciones, que las resolverían fuera del ámbito de las Cortes. En cualquier caso, a falta de una investigación exhaustiva del funcionamiento de la Corte del Justicia, parece prematuro elevar a definitiva cualquier conclusión al respecto.

Además, cabe añadir que los textos forales no ayudan a aclarar las dudas, pues apenas existen normas específicas que regulen los greuges. De hecho, entre los fueros aprobados antes de 1592 sólo es posible encontrar referencias genéricas al papel del Justicia de Aragón como juez de las causas entre el rey y los ricoshombres, hidalgos e infanzones, así como «in omnibus aliis causis, quæ erunt inter Richos homines, Milites, & Infantiones», siempre con el consejo de los ricoshombres y caballeros presentes en las Cortes, a excepción de los implicados en el litigio[25]. Igualmente, se dispone «que el Iusticia de Aragon juzgue todos los pleytos que vinieren á la Cort con consello de los Richos hombres, Mesnaderos, Caballeros, Infanciones, Ciudadanos, é de los hombres buenos de las Villas, segund Fuero, é segund antiguament fue acostumbrado»[26]. Y en un fuero promulgado en las Cortes de Zaragoza de 1372, en el que se estipulaba el aplazamiento de la asamblea, se consignaba también el compromiso del rey Pedro IV de regresar para presidir su conclusión y para permitir que el Justicia de Aragón resolviese un greuge pendiente «illis forma

25. En concreto, se trata del fuero «De officio Iustitiæ Aragonum», aprobado en las Cortes de Ejea de 1265, cuyo texto puede verse en Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), vol. I, p. 38.
26. Así se establece en el «Privilegium generale Aragonum» promulgado en las Cortes de Zaragoza de 1283 (ibídem, vol. I, p. 12).

& maneriæ, quibus secundum Forum privilegia, usus, consuetudines, & libertates, dicti Regni, fieri debet», ya que, en palabras del propio fuero, «ipsas Curias non possimus licentiare quousque dictum gravamem secundum formam prædictam sit decisum & determinatum»[27].

Aparte de estas disposiciones, que son las que sirven de soporte al discurso de Miguel del Molino y, por extensión, del resto de tratadistas, sólo se promulgaron dos fueros sobre greuges: el primero, aprobado en Tarazona en 1592, establecía los plazos durante los cuales podían ser presentados ante las Cortes[28]; el segundo, dado en Zaragoza en 1646, prohibía recurrir a firmas de derecho que interfiriesen en la labor de los comisarios encargados de examinarlos y emitir sentencia[29]. En ambos casos resulta lógico presumir que el origen de tales disposiciones estuvo en la voluntad de la Corona de agilizar un procedimiento que podía complicar el desarrollo de las Cortes, si bien por ahora no es posible afirmar que la aplicación de las

27. Se trata del fuero «Quod aliqua moneta sine consensu Generalis Curiæ Aragonum eodem Regno non possit cudi, sive fieri» (ibídem, vol. I, p. 335). Según aclara el jurista Bernardino de Monsoriu, «Fue dado greuge en la corte que el Rey sin consentimiento de la corte hazia cudir moneda. Por tanto el Rey prorogo la corte a cierto tiempo diziendo vendria para tratar dello: y que sino venia para dicho tiempo, fuesse determinado por el Iusticie de Aragon» (Monsoriu, 1981, p. 234v).

28. «El tiempo, dentro del qual se han de dar los Greuges en las Cortes» (Savall y Dronda y Penén y Debesa, 1866, vol. I, pp. 426-427). En concreto, se fijaba un plazo de treinta días desde la lectura de la proposición real ante la asamblea, y de veinte días en caso de agravios sufridos durante la celebración de las Cortes. En todo caso, su resolución nunca impediría la conclusión de las sesiones, pues se preveía el nombramiento de jueces que dictasen sentencia en un plazo acordado por el rey y las Cortes.

29. «Que no se presenten firmas á los Comissarios de Greuges, nombrados por los quatro Braços» (ibídem, vol. I, p. 499).

nuevas normas aminorase los problemas. Antes al contrario, parece que la propia naturaleza del greuge había de entrar en contradicción con la eficacia exigible a las Cortes, circunstancia agravada por la posibilidad de acogerse a la práctica del *disentimiento*, que, según la visión ofrecida por los juristas y cronistas aragoneses, permitía alterar e incluso paralizar el desarrollo de los trabajos de la asamblea hasta lograr la satisfacción de una reclamación.

Dicha práctica, que podía afectar tanto a cuestiones de justicia como de gracia, mereció un tratamiento individualizado por parte de Martel[30], quien distinguió tres tipos de disentimientos: de un negocio (no se consentía que se tratase de un asunto), de todos los negocios (no se aceptaba resolución alguna hasta que se tratase una cuestión concreta) y formulados sin dar razón. El cronista explica que los interesados podían hacer uso de este recurso foral en cualquier momento durante las Cortes, aunque lo habitual era disentir en las reuniones de sus respectivos brazos, pues resultaba «cosa descompuesta» esperar al solio de clausura, si bien por fuero era lícito hacerlo[31]. En cualquier caso, Martel aclara que un disentimiento no paralizaba la actividad de las Cortes y critica el uso de la expresión «estar el Braço parado», pues de hecho podían seguir tratándose todos los asuntos a fin de agilizar su trámite tras la resolución de la demanda pendiente. Pese a ello, no hay que olvidar que en los capítulos iniciales de su tratado,

30. Martel (1984), caps. LX-LXIII, pp. 81-86.
31. De hecho, según refiere Blancas, *Sumario*..., f. 240v-241, cuando se celebraba el solio de las Cortes de 1510 «se levantaron diversos personados y dieron diversos greuges protestando que si no los desagraviavan no querian consentir en lo que se havia de hazer».

al referirse a las diferencias entre las Cortes aragonesas y las de otros reinos, el mismo Martel subraya que, en Aragón, para hacer leyes es necesario que concuerde la voluntad del rey con la de todos los asistentes a la asamblea, lo cual resultaba ser «Privilegio tan grande que jamas lo tuvo Reino alguno»[32]. Consciente del potencial subversivo que encerraba la observancia del principio de unanimidad, en las Cortes de Tarazona Felipe II consiguió que se aprobase el llamado *fuero de la mayor parte*, que establecía que, a la hora de votar, la mayor parte del brazo hiciese brazo y la mayor parte de los brazos hiciese corte, a excepción de una serie de casos enumerados en el fuero. A la hora de valorar tan sustancial modificación del ordenamiento foral aragonés, es preciso tener presente el juicio emitido por Martel, en el que se atisba un asomo de crítica —bien tenue, como es habitual en su pluma— a la política de la Monarquía:

> *De manera, que con este Fuero se quitò una cosa, que muchos tuvieron por muy fuera de razon, como era que uno solo de los que concurrian en las Cortes pudiessen estorbar no se hiziessen en ellas las leyes, que conviniesse al Rey; y assi agora para que esto se pueda embaraçar, es ya necessario disienta dello la mayor parte de los quatro Braços*[33].

Aunque aún está por investigar el papel que el disentimiento y la unanimidad tuvieron realmente en el desarrollo de las Cortes aragonesas, resulta interesante constatar que también Lupercio de Argensola dedicó algunos pasajes a la aprobación del *fuero de la mayor parte* para destacar que dicha

32. Martel (1984), p. 2.
33. Ibídem, p. 3

ley «tuvo gran repugnancia» y para explicar que la Monarquía basó su propuesta en que resultaba antinatural tener que concordar tantas voluntades para resolver los problemas de un reino; en que era intolerable que un solo hombre perjudicase a todo el reino con tal de salir beneficiado; en que parecía inconsecuente que los aragoneses fuesen más estrictos que los sagrados cánones, que establecen la mayoría de votos como procedimiento de toda elección, incluida la del papa, cabeza de la cristiandad; y, en fin, en que resultaba «cosa terrible que fuese menester concurrir todos los aragoneses para ordenar su salud y buen gobierno». En palabras de Argensola,

> *A estas razones daban otras los aragoneses, y en la que mas reparaban, creo yo, era en preciarse cada qual de aquel poder tan grande de oponerse al rei y á toda la corte, pareciéndoles que ningun límite ó vínculo fue jamas superfluo, y pocas veces es bastante para ordenar la voluntad de un rei, si cierra los ojos á la razon; y que no siendo caso imposible ganar los votos de todos, seria fácil ganar los de la mayor parte*[34].

Como se ha sugerido en las páginas precedentes, son muchas las sombras que todavía se ciernen sobre el conocimiento de greuges y disentimientos, y pocas las esperanzas de alumbrarlas. El estado de la documentación no invita a ser optimista, pues son pocos los procesos de greuges que se conservan[35] y muy fragmentarias las noticias que sobre ellos

---

34. L. de Argensola (1991), pp. 179-180.
35. A expensas de una investigación exhaustiva sobre el asunto, por el momento merece destacarse que se conservan sendas copias de dos greuges presentados en las Cortes de Tarazona de 1592 por el noble aragonés don Luis de Bardaxí y por la orden de San Juan de Jerusalén, en ambos casos contra la ciudad de Zaragoza (AMZ, Serie Facticia, caja 15, núms. 5 y 6). Igualmente, se conserva una copia del greuge presentado por la ciudad de Teruel, su

aparecen en los registros de Cortes que hoy pueden consultar los investigadores. Por lo general todo se reduce a una enumeración más o menos sucinta de sentencias o, en los casos más afortunados, a la transcripción completa de algunas de ellas[36]. Éstas se caracterizan por su parquedad, lo que impide conocer los pormenores de cada caso, a no ser que se recurra a fuentes indirectas, tarea que entraña una gran complejidad y que todavía espera ser llevada a cabo. En rarísimas ocasiones se ha hallado información sobre la forma en que se desarrollaron los procesos, y menos aún la documentación generada por éstos, que, salvo contadas excepciones, permanece sin localizar, quizá sin remedio[37]. Por tanto, a falta de una investigación que ayude a superar alguna de estas lagunas, hasta la fecha ha sido corriente dar por buena la imagen que de estos procedimientos forales ofrecen los cronistas y juristas de los siglos XVI y XVII, que no obstante necesita de una rigurosa crítica.

---

comunidad de aldeas y la villa de Mosqueruela ante las Cortes generales de Monzón de 1585, en el que reclamaban su derecho a valerse de las garantías forales aragonesas (APT, Concejo de Teruel, caja 21, doc. 6). Agradezco a José Luis Castán Esteban que me diese noticia de la ubicación de este documento, que en su día extractó Almagro Basch (1984), pp. 174-177.

36. Así puede verse, por ejemplo, en algunos registros de Cortes que se conservan en el ADZ: el de 1528 recoge 41 sentencias (ms. 128, f. 259 y ss.); el de 1533, 51 (ms. 136, f. 357v-410v); el de 1537, 39 (ms. 145, f. 309v-390); el de 1542, 24 (ms. 151, f. 300-322v); el de 1552, 10 (ms. 171, f. 246-258v); y el de 1563, sólo menciona la resolución de un greuge presentado por el mercader Gabriel Zaporta contra la Diputación (ms. 190, f. 171-177).

37. Sobre las dificultades que entraña el estudio de las Cortes aragonesas, han advertido, entre otros, Ibarra y Rodríguez (1909-1910), Lacarra (1970-1971), Sarasa Sánchez (1979), p. 28, y Redondo Veintemillas y Sarasa Sánchez (1984), pp. 14-15. Sobre los greuges en particular, véase la opinión de Sarasa Sánchez (1979), p. 94, Sánchez Aragonés (1994), p. 193, y Blanco Lalinde (1996), p. 25.

No en vano, dicha imagen está en la base de la mitificación realizada por la literatura liberal y romántica al socaire de la vindicación de las instituciones medievales como modelo a seguir en la construcción del Estado nacional en el siglo XIX. En palabras de Esteban Sarasa Sánchez, «se puede sostener, sin apenas reservas, que hasta "ayer mismo" la concepción liberal de las Cortes de Aragón seguía vigente sin haber sufrido los violentos y desmitificadores ataques que desarticularon la vieja concepción decimonónica de las Cortes castellanas, por poner un ejemplo»[38]. Aunque no se va a entrar aquí en los pormenores de este fenómeno, no está de más apuntar que en él participaron literatos, historiadores e incluso juristas que, a la vista de lo escrito por Blancas, Martel y otros autores coetáneos, e influidos por la escuela histórica del derecho[39], idealizaron las Cortes antiguas, entre cuyas funciones se encontraba la de resolver los greuges, que les merece los mayores elogios. Sirva como ejemplo el caso del iushistoriador madrileño Vicente Santamaría de Paredes (1853-1924), quien, tras

38. Sarasa Sánchez (1988), p. 26.

39. Desarrollada en las primeras décadas del siglo XIX por el jurista alemán Friedrich Carl von Savigny (1779-1861), esta escuela entendía el derecho como una creación popular y no como producto de la razón humana, y se opuso a las labores de codificación que supusieran la desaparición de los derechos populares. Introducida en España por el primer marqués de Pidal (1799-1865) en la década de 1840, dio pie a los primeros intentos de historiar las instituciones españolas y retrasó la elaboración de un código de ámbito nacional. A fines del siglo XIX, la influencia de la escuela histórica comenzó a periclitar gracias a la renovación teórica promovida por Eduardo de Hinojosa (1852-1919) y sus continuadores, que abrieron nuevas vías de investigación, introdujeron en España bibliografía extranjera moderna y fundaron la revista *Anuario de Historia del Derecho Español*. Sobre la influencia de la escuela histórica en España y el papel de Pidal en la difusión de sus ideas, puede verse el estudio de Vázquez Sánchez (1998).

destacar que dicha función hacía de las Cortes un «poder armónico», subrayó la importancia que en ellas se concedía a los greuges, atendiendo a que

> *se protestaba de nulidad todo lo actuado en las Cortes mientras aquéllos no se decidiesen, suspendiéndose la conclusión de las mismas ó no teniendo por válida su disolución, en tanto que así no se verificase; ¡de tal modo reconocían los aragoneses la necesidad de resolver los conflictos entre el poder y el particular ó de los poderes entre sí, producidos por infracción del Fuero, antes de continuar el curso normal de la vida pública*[40]*!*

Partiendo de las mismas fuentes, historiadores como el medievalista zaragozano Andrés Giménez Soler (1869-1938) ofrecieron una idea bastante menos favorable de las Cortes, al insistir en que su desarrollo no era ágil, sobre todo por mor de su condición de emanación de la curia real medieval, que se reflejaba precisamente en la importancia capital de los greuges y en las insalvables dificultades que su resolución producía:

> *Recordando su carácter judicial proponíanse primero los* greuges *o agravios que el rey hubiera hecho a particulares o entidades, y esto era un motivo de estancamiento; hasta que no se daba satisfacción a esos agraviados no se pasaba a otro asunto: de aquí la eternidad de las Cortes, aumentada por el sistema de discutir por escrito y por la costumbre de ser necesaria la unanimidad para tomar acuerdos*[41].

---

40. Santamaría de Paredes (1893), p. 565.
41. Giménez Soler (1944), p. 314. Las ideas del medievalista y archivero zaragozano son seguidas punto por punto por Arregui Lucea (1953) y también pueden rastrearse sin dificultad, por ejemplo, en la obra de García de Valdeavellano (1982), pp. 480-481.

En definitiva, tanto uno como otro juicio soportan el gran lastre de la falta de investigaciones de base, que llevó a sus autores a construir sus teorías sobre la naturaleza de las Cortes sin preocuparse de si reflejaban o no la realidad. Dichas teorías, forjadas a partir de los presupuestos liberales del siglo XIX, coinciden en dar por buenas las opiniones de los autores de la Edad Moderna, en destacar la importancia de la participación popular en las asambleas y en exagerar el papel de disentimientos y greuges. La pervivencia de esta imagen de las Cortes se vio favorecida por su plasmación en manuales de Historia del derecho o de las instituciones medievales españolas, así como por el empleo recurrente de una única fuente documental: el *Sumario* de Jerónimo de Blancas citado líneas atrás[42]. Los estudios llevados a cabo desde la década de 1970[43] han puesto de manifiesto la evidente necesidad de superar tales planteamientos, aunque en el caso de los siglos XVI y XVII aún falta emprender el estudio sistemático de la documentación que se conserva[44].

Ciñéndonos a los greuges, conviene aclarar que se trata de un concepto confuso, que aún debe perfilarse teóricamente, puesto que «se aplicaba tanto a perjuicios sufridos por alguien sin que se hubiera violado necesariamente ninguna norma legal, como a peticiones y demandas particulares no

---

42. Sarasa Sánchez (1979), pp. 22-23.
43. Aunque el objetivo de este trabajo no es analizar de modo exhaustivo la bibliografía sobre las Cortes publicada en las últimas décadas, conviene mencionar, además de los estudios citados en las notas 3, 37 y 38, los de Lalinde Abadía (1978) y (1982).
44. Por ahora sólo disponemos de los estudios de Blanco Lalinde (1996) para el siglo XVI y de Clemente García (1997) para el XVII, que constituyen los primeros esfuerzos en este sentido.

satisfechas; aparte, claro es, a las violaciones de fueros, privilegios y leyes»[45]. Así, tanto las expresiones *greuge* y *agravio* como sus derivadas son usadas de modo recurrente en la documentación, pero no siempre con el mismo sentido. Según recuerda Jerónimo de Blancas en su *Sumario*, en las Cortes de Zaragoza de 1398 se argumentó que «segun la verdadera significacion del vocablo, aquel es dicho greuge que es hecho contra disposicion de ley escrita ora fuesse general ora municipal»[46]. Pero, puesto que con los greuges se pretendía pedir justicia al rey[47], también es habitual encontrar la expresión formando parte de fórmulas más generales, como la que encabeza las propuestas que el reino hizo a Felipe II cuando presidió, siendo todavía príncipe, las Cortes de Monzón de 1552:

> *Muy alto y muy poderoso señor.*
> *La Corte general del Reyno de Aragon y quatro braços de aquella en conformidad, supplican a V.A. sea de su merced, desagraviando a este Reyno, de proveer a los cabos y capitulos siguientes*[48].

En este caso, evidentemente, no se está hablando sensu stricto del proceso foral que había de resolver los greuges, pero en el pasaje está presente el concepto de agravio, y también la necesidad de que éste sea resuelto por el rey reunido

45. González Antón (1989*a*), p. 353.
46. Blancas, *Sumario*..., f. 420v.
47. Así sintetiza el objetivo de los greuges Ferrero Micó (1996), p. 193.
48. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 171, f. 426v. A continuación, y hasta el f. 446, se detallan los 108 cabos propuestos, la respuesta del rey, la réplica del reino, una segunda respuesta del rey, una segunda réplica del reino y la respuesta final del monarca. Una fórmula similar puede verse en el registro de las Cortes de 1563, presididas por Felipe II siendo ya rey (ADZ, Procesos de Cortes, ms. 190, f. 364).

con el reino en Cortes. No obstante, la utilización de tal expresión tiene más bien carácter formal, lo mismo que muchos de los disentimientos que se pronunciaban en las asambleas. Un buen ejemplo lo constituyen las reiteradas protestas de los estamentos valencianos por la forma en que se convocaban las Cortes. Así, en 1512 disintieron porque el rey firmó el llamamiento en Burgos, sin estar en Valencia y fijando como lugar de reunión la localidad aragonesa de Monzón, «y por el consiguiente todo era contra expresa disposicion de sus fueros y privilegios»; además, recusaron la presencia del justicia de Aragón y de su lugarteniente, por tratarse de Cortes generales y «porque lo que era particular de Aragon [el justicia] no podia comprehender los otros reynos»[49]. La reiteración de este tipo de protestas al comienzo de las reuniones de Cortes del siglo XVI reseñadas por Jerónimo de Blancas en su *Sumario* llevó al cronista a apostillar en varias ocasiones que «los valencianos disintieron como suelen»[50] y que «por maravilla a disentir faltan catalanes ni valencianos, y de los aragoneses algunas vezes»[51]. Sin embargo, no parece que tal actitud alterase de modo irremediable el normal desarrollo de las asambleas, como tampoco lo hicieron las protocolarias «protestaciones ordinarias al otorgamiento de los fueros y actos de corte», mediante las cuales los cuatro estamentos aceptaban lo aprobado en Cortes siempre que no fuese en perjuicio de los fueros anteriores o de los privilegios particulares de cada brazo[52].

---

49. Blancas, *Sumario*..., f. 251v.
50. Ibídem, f. 293.
51. Ibídem, f. 384v.
52. Estas protestas, de carácter meramente formal, cierran los registros de Cortes que se conservan, incluido el de las Cortes de Tarazona de 1592 (AHN,

En suma, a la espera de que nuevas investigaciones ayuden a aquilatar el concepto de greuge, parece oportuno seguir tomando como punto de partida las tesis expuestas por cronistas y juristas, que consideran que sólo es greuge proseguible en Cortes aquel que se comete «contra ley, o libertad del Reyno»[53], con independencia de la identidad del causante del agravio. En ningún caso forman parte de esta categoría las quejas dadas por cuestiones particulares o por deudas de dinero o mercedes, pues, como explica Blancas de modo muy gráfico, «claro està no es interesse del Reyno, ni lession de los Fueros, que aquel no cobre del Rey lo que le debe»[54]. De todos modos, la documentación consultada hasta la fecha confirma que la resolución de muchos greuges entrañaba el pago de cantidades de dinero a la parte agraviada[55], sin que sea posible determinar si en todos los casos las reclamaciones eran de naturaleza pecuniaria.

En cuanto a las personas facultadas para presentar greuges, las fuentes impresas y manuscritas coinciden en que quien podía asistir a las Cortes podía reclamar justicia ante ellas. De este modo, no sorprende encontrar greuges promovidos por miembros de los cuatro brazos que componían las asambleas aragonesas y por ministros reales presentes en

---

Estado, l. 1013). Sobre su contenido, véase Blancas, *Sumario*..., f. 372-372v, donde se resume el tenor de las protestaciones de las Cortes de 1547.

53. Blancas (1641*a*), p. 62.
54. Ibídem, p. 66.
55. Así puede comprobarse en los procesos de Cortes conservados en el archivo de la Diputación Provincial. A título de ejemplo, cabe indicar que en los diez greuges presentados ante las Cortes de 1552 que se reseñan en ADZ, Procesos de Cortes, ms. 171, f. 246-258v, la sentencia consistió en el pago de una cantidad pecuniaria.

ellas, como el gobernador de Aragón don Francisco de Gurrea, que en 1537 recibió dos sentencias favorables según las cuales el rey debía pagarle más de 170 ducados, o como el secretario real don Hugo de Urriés, que en las mismas Cortes vio satisfecha su reclamación con el pago por el rey de 28.952 sueldos y 40 dineros barceloneses[56]. Incluso, después de jurar los fueros en las Cortes de 1542, el entonces príncipe Felipe se sirvió del mismo procedimiento para reclamar a las *universidades* del reino el pago del derecho de cena y primogenitura[57]. Sin embargo, la capacidad de reclamar justicia no quedaba restringida a quienes podían intervenir en Cortes. Jerónimo de Blancas indicó en su tratado que cualquier particular podía acogerse a este proceso,

> *Porque claro està, que si algun Oficial Real diesse tormento al mas triste Labrador de la mas triste Aldea, o cortijo del Reino, aunque no fuesse natural, sino estrangero [...]: que este tal podria proponer en Cortes su greuge, y que seria deduzible, y proseguible en Cortes*[58].

Gracias a la documentación sabemos que la afirmación de Blancas no era un mero recurso retórico, y que el greuge fue un procedimiento utilizado de modo bastante habitual por personas ajenas a las Cortes, incluidas mujeres. Aun a riesgo de resultar prolijo, citaré algunos ejemplos. En 1528 presentaron gregues Miguel de Santa Fe, ciudadano de Tarazona, Magdalena Díez de Aux, los jurados de los lugares de Santa Engracia y Embún, la universidad de la villa de

---

56. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 145, f. 309v-390.
57. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 151, f. 300-322v.
58. Blancas (1641*a*), p. 65v.

Berdún e Isabel Ram, viuda[59]. En 1533 lo hicieron Juan Solís y Gracia Ortiz, cónyuges, Isabel Sánchez Bonet, la villa y lugares de la val de Hecho y el lugar de Villarreal, los lugares de Aragüés del Puerto, Agustina Pérez, viuda de Juan de Villanova, y una doncella llamada María Pérez de Salavert[60]. En 1537 reclamaron agravios el alcaide, jurados, concejos y universidades del val de Aragüés, los herederos de Jerónimo Salcedo, capitán del rey, Damián de Bolea, portero del consejo del rey, Gracia García, viuda, los cónyuges Juan de Almenara y Ana de Bual, Jerónimo Salavert, ciudadano de Zaragoza, y Francisco Spolter y Beatriz de Set, cónyuges domiciliados en Lérida[61]. En 1542, el vicario y los racioneros de la iglesia de la Magdalena de Zaragoza, Antón de Azirón, ciudadano zaragozano, el platero Felipe Romeu, vecino de Zaragoza, Juan Talavera, habitante de la misma ciudad, y Juan Ruiz del Prado, ciudadano de Tarazona[62]. Y en 1552 presentaron sendos greuges las monjas de Santa Clara de Huesca, el monasterio de Santa Inés de Zaragoza y Ana de Soria, viuda de Pedro Cosida[63]. Lamentablemente, la parquedad y fragmentación de las fuentes impide profundizar más en este asunto y determinar la suerte corrida por estas y otras reclamaciones de justicia generadas desde el exterior de las Cortes.

En otro orden de cosas, la documentación sí permite corroborar que no sólo la actuación del rey y sus ministros era susceptible de ser fiscalizada mediante greuge. De hecho, uno de los argumentos que esgrimieron en 1592 los procuradores

59. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 128, f. 259 y ss.
60. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 136, f. 357v-410v.
61. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 145, f. 309v-390.
62. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 151, f. 300-322v.
63. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 171, f. 246-258v.

de la orden de San Juan de Jerusalén en el greuge que presentaron contra la ciudad de Zaragoza fue que «de fuero y costumbre del Reyno, en las Cortes generales de Aragon se puede dar greuge no solamente contra el regio fisco y officiales reales, pero aun contra qualquiere cuerpo, collegio y universidad del dicho Reyno»[64]. En este sentido, hay que advertir que los diputados fueron habitualmente objeto de reclamaciones como la que en 1510 presentó Jaime Sánchez del Romeral, que dio un greuge contra ellos porque habían condenado a su padre y a su hermano a una pena pecuniaria y a la privación de los oficios de notario y sustituto de notario de la Diputación. En las mismas Cortes, don Juan de Mur exigió una reparación al reino por la venta de las baronías de Alfajarín y Osera, que habían comprado don Ramón de Espés y don Gaspar de Ariño[65]. Y, por no citar más ejemplos, merece reseñarse que la cantidad de greuges presentados contra la Diputación ante las Cortes de 1585 movió a los diputados a enviar a Monzón a dos miembros del consistorio para defender sus intereses[66]. Éstos, a pesar de sus diligencias, no pudieron impedir que los jueces condenasen a la Diputación a pagar a los herederos de Gabriel Zaporta y Sebastián de Hervás 26.584 sueldos y 9 dineros jaqueses como reparo por unos derechos de aduana que les había impedido cobrar en 1559, cuando ambos eran arrendatarios de las generalidades del reino[67].

---

64. AMZ, Serie Facticia, caja 15, n.º 5, f. 35.
65. Blancas, *Sumario*..., f. 240v-241v.
66. Las noticias sobre los greuges presentados y sobre las gestiones de los diputados, en ADZ, Actos comunes, ms. 248, f. 129-133, 136-144, 282 y 410v-413v.
67. La sentencia, ibídem, f. 426-427v.

También se presentaron greuges contra la ciudad de Zaragoza, como hizo en las Cortes de 1519 el señor de Botorrita, quejoso porque entendía que aquélla se había apropiado de una parte de su monte[68]. O como hicieron en las de 1592 varios reclamantes: la villa de Sariñena, por los daños que le causó en 1562 la aplicación del Privilegio de Veinte zaragozano; don Luis de Bardaxí, por la posesión de la baronía de Pertusa; y la orden de San Juan de Jerusalén, por la destrucción y saqueo de su lugar de Pleitas y por la ejecución de varios habitantes de la localidad, también en aplicación del mismo privilegio[69]. Del mismo modo, según indica Blancas, en 1519 se pronunciaron sendas sentencias contra los municipios de Calatayud y Burbáguena. La primera reconocía que los caballeros e hidalgos de Calatayud podían ejercer ciertos oficios y gozar de los mismos derechos que los ciudadanos bilbilitanos. La segunda restituía a un grupo de infanzones de Burbáguena el primer asiento en la iglesia y el lugar más honrado en las procesiones, precediendo a jurados y oficiales[70]. Por razones similares, el cabildo de Nuestra Señora del Pilar presentó en 1592 un greuge contra las catedrales del reino, reclamando que en las sesiones de Cortes su procurador debía sentarse junto al del cabildo de la Seo y delante de los del resto de cabildos catedralicios[71]. Y todavía cabe mencionar otros greuges dados en 1585 contra las ciudades de Barbastro y Monzón, cuyo recuerdo sirvió para justificar la presentación del precitado greuge de la orden de San Juan de Jerusalén[72].

68. Blancas, *Sumario*..., f. 277-278.
69. AMZ, Serie Facticia, caja 15, núms. 5 y 6.
70. Blancas, *Sumario*..., f. 274v-275.
71. Martel (1641), p. 44.
72. AMZ, Serie Facticia, caja 15, n.º 5

Más interesante aún resulta determinar si el papel del Justicia de Aragón como juez de las Cortes se ajusta a lo descrito por los cronistas y juristas en sus discursos. Como hemos visto, lo habitual es presentarlo como el encargado de resolver los greuges en las Cortes particulares y generales, siempre con consejo del rey y de los brazos, excluidas las partes interesadas. Sin embargo, un somero análisis de las fuentes revela que no fue éste el procedimiento seguido en las asambleas del siglo XVI. Antes bien, lo cierto es que se comisionó a jueces de agravios para que sustanciasen los procesos. Lamentablemente, la información es por ahora incompleta, pero, a la espera de nuevas aportaciones documentales, cabe añadir que también se nombraron jueces de agravios en las Cortes generales de 1510 y 1512 y en las particulares de 1519 y 1592[73]. Por otra parte, conviene explicar que en distintos registros de Cortes queda constancia, además, de que se extendieron comisiones particulares a distintas personas para que resolviesen agravios concretos[74].

Aunque Blancas reseña varios procedimientos para escoger a los jueces[75], lo más habitual fue que cada uno de los brazos que componían las Cortes aragonesas nombrase tres personas para que, junto a otras tres nombradas por el rey, juzgasen las quejas procedentes de los estamentos respectivos. A tenor de los datos reunidos hasta ahora, no parece que hubiese norma alguna que determinase la composición de las

---

73. Los tres primeros datos los aporta Blancas, *Sumario...*, f. 241v, 254 y 274-274v, mientras que el relativo a las Cortes de Tarazona de 1592 procede de AHN, Estado, l. 1013, f. 242-253.
74. Véanse, por ejemplo, las comisiones particulares de las Cortes de 1552, en ADZ, Procesos de Cortes, ms. 171, f. 196-206.
75. Blancas (1641*a*), pp. 68v-69.

comisiones, aunque se echa de ver que los reyes tendieron a escoger a sus ministros y oficiales, incluidos varios justicias de Aragón, y a juristas, mientras que los brazos procuraron combinar la participación de miembros de sus estamentos con la de especialistas en Derecho. Una vez determinada la identidad de los jueces de agravios, para delimitar sus funciones y competencias se extendía la preceptiva comisión, como se hizo en las Cortes de 1563, en la cual, tras detallar la identidad de los comisionados, se establece que, de voluntad de la asamblea,

> *a los quales y a la mayor parte dellos da S.M. pleno y bastante poder para oyr y proceder en las causas de los dichos agravios e qualquiere dellos, con todos sus incidientes y dependientes annexos y connexos, procediendo en aquellos sumariamente y de plano, sin strepitu y figura de juyzio, sola la verdad del hecho acatada, hasta sentencia definitiva inclusive, e que fasta ser aquella cumplidamente ejecutada*[76].

El tenor de esta comisión coincide con otras conservadas, y todas ellas ponen en tela de juicio el papel del Justicia de Aragón como juez de agravios. De hecho, las sentencias cuya transcripción se recoge en los procesos de Cortes vienen firmadas por los jueces comisionados y, cuando aparece la firma de algún justicia, lo hace en virtud de su condición de juez nombrado por la parte del rey para la ocasión. Por sorprendente que pueda parecer, la única excepción constatada hasta la fecha son las Cortes de Tarazona de 1592, en las cuales, a pesar de haberse nombrado jueces, los greuges fueron sentenciados por el regente del oficio de justicia de Aragón, Martín Batista de Lanuza, tras haber recibido los

76. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 190, f. 110-110v.

votos del rey y los cuatro brazos[77]. Dejando para otra ocasión el análisis de tan particular asamblea, conviene subrayar que la intervención de comisiones ad hoc para juzgar los greuges debió de generar alguna discusión doctrinal en la época, pues queda constancia de que en agosto de 1552, coincidiendo con la celebración de Cortes en Monzón, los diputados reunieron una junta de letrados para aclarar a quién correspondía la resolución de los greuges. El 27 de agosto de ese año los quince juristas reunidos emitieron un dictamen unánime en el que se afirmaba

> *que los agravios que vienen a la Corte general assi contra el rey, lugarteniente general y otros officiales e dipputados del reyno como haun entre particulares sobre cosas concernientes [a] la dicha Corte general y el processo de aquella, son del conoscimiento del Justicia de Aragon con parescer de los procuradores del reyno y de los quatro braços de aquel, y no del rey ni de sus officiales. Y esto, assi quando son Cortes generales del reyno de Aragon tan solamente, como haun en las Cortes universales de los reynos de Aragon y Valencia y principado de Cathalunya en lo que tiene respecto a los aragoneses, por quanto de las Cortes generales de Aragon el Justicia es juez de las dichas Cortes conforme a los fueros del reyno*[78].

Tras citar la jurisprudencia habitual sobre esta cuestión, los letrados pasaban a referirse a la práctica de nombrar comisarios, reconocida como habitual desde las Cortes de 1510. Por esta causa, en las asambleas subsiguientes «el Justicia de Aragon no conoscio de los dichos agravios, sino los comissa-

77. Así se desprende del greuge presentado por la orden de San Juan de Jerusalén contra la ciudad de Zaragoza, donde se recogen los pareceres de todas las partes al respecto. El voto del rey se incluye en la copia de una carta donde se mencionan también otros greuges (AMZ, Serie Facticia, caja 15, n.º 5).

78. ADZ, Actos comunes, ms. 689, f. 28.

rios y personas por el rey y la Corte dipputadas, y en algunas por el rey a solas»[79]. Ahora bien, según se indica en la declaración, tales comisiones habían sido extendidas «de voluntad de las partes y en casos y cosas particulares», por lo que su efecto fenecía con las respectivas Cortes y con los tiempos establecidos en las comisiones para la resolución de los agravios. De este modo, ya que una comisión particular no deroga un fuero universal, y puesto que es facultad de quien presenta el agravio proseguirlo según el fuero o pedir «particular conoscimiento», tales comisiones no impedían recurrir al Justicia de Aragón. A la vista del contenido del dictamen, cabe suponer que la consulta de la Diputación estuvo motivada por la falta de una normativa detallada, por la insistencia de juristas y cronistas en recurrir a argumentos de notoriedad y por la reiteración de una práctica que ponía en cuestión la exclusividad del justicia como juez de las Cortes. Sin embargo, la conclusión con que los juristas cierran su escrito sugiere que, además, las diligencias de los diputados tuvieron que ver con la permanente discusión entre ministros reales y autoridades regnícolas por fijar los límites de sus respectivas jurisdicciones:

> *Et assi el Justicia de Aragon es juez de la Corte general y de los agravios que, como dicho es, a ellas vienen, y proseguirse pueden con todo el conoscimiento y discurso de la causa determinando aquellas de consejo de los ricos hombres & como arriba esta specificado; y provisión alguna sobre los dichos agravios, no pertenece al rey ni a sus officiales*[80].

En definitiva, la información expuesta en los párrafos precedentes confirma una vez más la improcedencia de elaborar

79. Ibídem, f. 29-29v.
80. Ibídem, f. 29v-30.

teorías para explicar el pasado ignorando las fuentes documentales. Aun a expensas de que futuras investigaciones ayuden a perfilar mejor las funciones y la evolución histórica del Justicia de Aragón, así como la importancia del recurso a los greuges, resulta obligado coincidir con el medievalista Luis González Antón cuando advierte que

> *el tema de la presentación y reparo de agravios ni podía tener, ni tenía, la carga política de neto enfrentamiento* Rey-reino, *con la que se ha venido presentando [...] Resulta más realista entender la presentación de agravios como la aspiración de los brazos, en líneas generales, de que se guarden los fueros particulares de cada cual, sea quien sea el que los haya conculcado*[81].

Por supuesto, la consideración de las Cortes como tribunal de justicia obliga a reflexionar también sobre su eficacia, cuestión que debe plantearse teniendo en cuenta la evolución histórica de dicha institución a lo largo del siglo XVI, y en particular la escasa frecuencia con que Carlos I y Felipe II se reunieron con sus súbditos aragoneses. Tal circunstancia provocó una parálisis casi total en la producción de derecho aragonés y una notable pérdida de importancia de las Cortes como lugar de encuentro entre monarca y reino, que redundó de forma simultánea en un incremento del peso de otros canales de contacto, como el Consejo de Aragón, las embajadas a la corte, los agentes o síndicos mantenidos cerca del rey y los cortesanos de naturaleza aragonesa[82]. En buena lógica, cabe pensar que los greuges, como procesos instruidos en el seno de las Cortes, hubieron de experimentar las consecuencias

81. González Antón (1989*a*), p. 356.
82. Gil Pujol (1991*c*), pp. 310-311.

derivadas de la demora e irregularidad de sus reuniones y se convirtieron en un recurso cada vez más ineficaz, por la tardanza con que podía aplicarse. Aparte de esta evidencia, otras cuestiones permanecen en el terreno de la conjetura, ya que se echan en falta investigaciones que aclaren hasta qué punto eran cumplidas las sentencias emitidas por los jueces de agravios. Y tampoco estaría de más completar las noticias que los procesos de Cortes ofrecen sobre la remisión de ciertas quejas a otro consistorio o sobre la presentación reiterada de greuges que no se resolvían en reuniones sucesivas.

Por otro lado, no debe perderse de vista que la noción de agravio foral no ha de relacionarse de modo exclusivo con su resolución en el marco de las Cortes. Como apuntó Fairén Guillén hace algunos años,

> *el desafuero (ilegalidad contra principios o normas constitucionales) de las autoridades, comenzando por el propio Rey, estaba prevenido por la necesidad de que se consultase en caso de duda al Justicia, siendo su dictamen vinculante; y estaba reprimido, por un triple medio procesal que pasamos a estudiar. A) Mediante el proceso por «agravios», por «greuges»; B) Mediante el proceso de «firma de derecho»; y C) Mediante el proceso de «Manifestación»*[83].

La afirmación de este procesalista zaragozano coincide con la opinión expresada en su día por el cronista Jerónimo de Blancas, quien consideró los greuges como una vía complementaria del recurso a la Corte del Justicia y añadió que no había necesidad de esperar a la celebración de Cortes para resolver los agravios[84]. De hecho, el Justicia de Aragón era el

83. Fairén Guillén (1981), p. 1049.
84. Blancas (1641*a*), pp. 62-62v.

encargado de tramitar los procesos de Firma y Manifestación aludidos por Fairén, y su tribunal tenía carácter permanente, a diferencia de las Cortes[85]. Pero, por añadidura, existía la posibilidad de buscar el amparo de otra institución, la Diputación, encargada según fuero de velar por la integridad del régimen político aragonés. Así lo recordaron los diputados al rey Carlos I en la carta en que le anunciaban el envío de una embajada para representarle que «por parte de ciertos reynicolas deste su reyno de Aragon se ha recorrido a nosotros como a defensores de las libertades de aquel, pretendiendo haverse fecho agrabio en sacarse preso a don Miguel Cabrero fuera del reyno contra la disposicion de los fueros del»[86]. El recurso a las embajadas, como queda apuntado, fue muy frecuente durante el siglo XVI, y de él se sirvieron los diputados para solicitar a Carlos I que reparase un agravio cometido en las Cortes de Monzón de 1542, durante las cuales, en opinión del consistorio aragonés, los catalanes habían conseguido con arterías que contra toda razón los caballeros aragoneses y valencianos de la orden de San Juan de Jerusalén fuesen privados de las cinco encomiendas de la castellanía de Amposta ubicadas en Cataluña, que venían poseyendo hacía doscientos años. Así,

> *En este reyno de Aragon y en el de Valencia se recibio tan grande agravio con lo que los cathalanes innovaron en las Cortes de Monçon sobre*

85. Sobre los orígenes y funcionamiento del Justicia de Aragón, el mejor estudio sigue siendo el elaborado por Ángel Bonet Navarro, Esteban Sarasa Sánchez y Guillermo Redondo Veintemillas (1985). En cuanto a los estudios realizados en los últimos años sobre dicha institución, puede verse Gascón Pérez (2001*b*).
86. Los diputados a Carlos I, Zaragoza, 15 de julio de 1529 (ADZ, Actos comunes, ms. 129, f. 12-12v).

las cinquo encomiendas de la castellania de Amposta que estan en Cathalunya, que no podimos dexar de recorrer a V.M. assi en Madrid, donde imbiamos un cavallero de la religion de Sant Joan, y despues aqui en Caragoca, donde lo suplicamos a V.M. los diputados deste reyno que hoy somos. Y como por estar alla V.M. de partida y aqua de camino no tubo, segun nos dixo, lugar de mandallo mirar para que se remediasse, y assi nos mando que imbiassemos a Barcelona persona propia, donde seria servido que se viesse para desagraviarnos y poner el assiento que para el sossiego destos reynos conviene, para lo qual imbiamos alla a don Joan de Moncayo, llebador desta, de quien podra V.M. enteramente ser informado de la sinrazon y perjuyzio grande que a estos dos reynos de Aragon y Valencia se haze en estorvarles el uso y possession que en estas encomiendas han tenido de dozientos años aqua y los inconvenientes que se podrian seguir entre catalanes y aragoneses yendose V.M. destos reynos sin dexar el asiento en esto qual de su mano speramos[87].

Aparte de las embajadas, la Diputación disponía de otros medios para cumplir con su función. Principalmente, la reunión de juntas de letrados para asesorarse de la foralidad de las reclamaciones recibidas, por un lado, y el recurso a la Corte del Justicia, por otro. De ambos procedimientos se sirvieron los diputados para atender la petición de tres representantes del brazo de caballeros e infanzones de actuar contra el alguacil real Garci Moya por el contrafuero que cometió durante las Cortes celebradas en Monzón en 1547 al ejecutar mediante garrote a Lorenzo de Ucenda. Ante la solicitud de que «hiziessen contra el dicho alguazil Moya sobre el dicho contrafuero la parte que por sus officios eran obligados», los diputados, previa consulta con sus abogados, ordenaron a sus

87. Los diputados a Carlos I, Zaragoza, 20 de abril de 1543, ADZ, Actos comunes, ms. 683, f. 23v-24.

procuradores que acudiesen ante el Justicia y abriesen una causa criminal contra el alguacil en nombre del reino[88]. Pero, sin lugar a dudas, el ejemplo más ilustrativo de este proceder lo encontramos en la rebelión de 1591, durante la cual la Diputación instruyó una serie de procesos de recuesta a instancias de distintas personas[89]. Algunos de ellos concluyeron con reuniones de letrados que emitieron dictámenes sobre las cuestiones consultadas, y tres de dichas recuestas dieron origen a la declaración de resistencia a las tropas de Felipe II emitida el 31 de octubre de 1591 por la Diputación y refrendada al día siguiente por el Justicia de Aragón, decisión que vino precedida del dictamen favorable de una junta de letrados y que fue aprobada por los miembros de la Corte del Justicia presentes en Zaragoza[90].

A la vista de lo dicho hasta aquí, resulta harto llamativo que ni la aparente falta de eficacia de las Cortes como tribunal de justicia ni la existencia de vías alternativas para resolver los agravios forales indujesen a dejar de recurrir al proceso de greuge. Es más, queda testimonio de que los ministros reales juzgaban tal proceso como uno de los aspectos más engorrosos de las asambleas aragonesas, por lo cual «a menudo recurrieron a presiones o dádivas a quienes los presentaban para que desistieran de ello»[91]. Lo habitual era que, incluso, se tomasen prevenciones como las adoptadas con anterioridad a

---

88. ADZ, Actos comunes, ms. 686, f. 123-123v. Los caballeros hicieron su petición el 19 de diciembre de 1547 y los diputados dieron la orden de abrir la causa el 27 de marzo de 1548, lo que resulta indicativo de la falta de agilidad que podía llegar a tener este procedimiento.
89. Más detalles sobre esta cuestión, en Gascón Pérez (2000*a*), vol. I, pp. 525-747.
90. Ibídem, vol. I, pp. 661-667
91. Gil Pujol (1991*c*), p. 313.

las Cortes de Monzón de 1585 por el vicecanciller del Consejo de Aragón don Bernardo de Bolea, que según Bartolomé de Argensola expuso a Felipe II que el mejor modo de hacer frente a los agravios que pudieran presentarse era que, «supuesto que no en todos los casos se puede presentar greuge, mandase examinarlo primero en cada uno si se debe proseguir o conocer por otro estilo de la querella sin el rigor del greuge»[92]. Argensola explica que la muerte del vicecanciller hizo que no se atendiesen sus advertencias, y durante las Cortes se dieron casos como el del señor de Ariza, que mantuvo parada la asamblea veinte días hasta que consintió en alzar su disentimiento y poner en manos del rey la resolución del pleito por la posesión de su señorío[93].

Naturalmente, no había sido ésta la primera ocasión en que los ministros reales trataron de prevenir la complicación que para el desarrollo de las Cortes suponían los greuges. Quizá el caso mejor documentado corresponda a la asamblea de 1563, reunida tras la profunda crisis vivida en el reino entre 1556 y 1559, coincidiendo con el final del reinado de Carlos I y el acceso al trono de Felipe II, que María José Rodríguez-Salgado ha calificado como «la rebelión olvidada»[94]. Adelantándose a los acontecimientos, ya en 1560 el gobernador de Aragón don Juan de Gurrea remitió a la corte un memorial que detallaba los greuges que podrían presentarse en la siguiente reunión de Cortes. Según explicaba, los miembros de la Audiencia, el fiscal y él mismo

92. B. de Argensola (1995), p. 212.
93. Ibídem, pp. 212-216.
94. Rodríguez-Salgado (1992), pp. 429-440. Aparte de esta obra, pueden verse al respecto los trabajos de Carrasco Urgoiti (1969), Colás Latorre y Salas Auséns (1982), pp. 446-459, y Buyreu Juan (2000).

> *hemos pensado todos los greuges que por ahora se tiene entendido pueden impedir y estorvar la brevedad de las Cortes, a los quales nos a pareçido por ahora se pueden ofrecer los que V.M. entenderá por la memoria que con ésta va, en la qual se a apuntado también la forma y personas con quien se a de tratar el remedio dellos. Y aunque en número son muchos, crea V.M. que los que verdaderamente pueden nos enbaraçar son los del privilegio de Veinte y la Inquisición, y particularmente éste de la Inquisición*[95].

Aunque las Cortes no se celebraron hasta 1563, lo cierto es que el gobernador acertó al predecir que los greuges más dificultosos serían los relacionados con los desafueros cometidos por el Santo Oficio desde fines de la década de 1550. No en vano, como explica María Soledad Carrasco Urgoiti, «Los cargos contra su modo de proceder constituyen el primer capítulo de la Memoria de "greuges" que presentaron los Brazos del reino». Tras arduas negociaciones, Felipe II consiguió que se retirasen las cédulas de agravios y que las Cortes dejasen el asunto en sus manos, con el compromiso de tratar el caso con el inquisidor general Espinosa a su regreso a Castilla y con la contrapartida de aceptar que el reino le recordase tal condición[96]. El resultado final del episodio, la firma de una concordia por la que el Santo Oficio se comprometía a respetar las limitaciones que le imponían los fueros aragoneses, no satisfizo a las autoridades regnícolas, pues, además de que su firma se demoró hasta 1568, las cláusulas del documento fueron sistemáticamente incumplidas por los ministros del tribunal inquisitorial[97].

---

95. Don Juan de Gurrea a Felipe II, Zaragoza, 16 de noviembre de 1560, ápud Carrasco Urgoiti (1969), pp. 90-92.
96. Ibídem, pp. 72-74.
97. Sobre los contrafueros inquisitoriales, véase la documentación reunida por

En definitiva, parece evidente que en las décadas centrales del siglo XVI el recurso a los greuges suponía, cuando menos, un embarazo para las pretensiones de la Monarquía de resolver con presteza las reuniones de Cortes. Al margen de su condición de medio para reclamar justicia al rey, un greuge podía convertirse en un momento determinado en un instrumento de presión que reportase un beneficio a quien lo presentaba, bien por la emisión de una sentencia favorable o bien por la obtención de una compensación por la parte demandada —sobre todo si se trataba del monarca— a cambio de desistir de la reclamación. No obstante, con ser importante, quizá no fuera éste el principal interés que encerraba la utilización de tales recursos. En una época en que se seguía considerando a la Monarquía fuente de justicia y, por supuesto, de mercedes, no cabe descartar que quienes presentaban sus quejas ante las Cortes buscaran el amparo directo de su rey, sin intermediarios como la Diputación, el Justicia o la Audiencia. Incluso, entra dentro de lo posible que en algunos casos se pretendiera llamar la atención del monarca por algún motivo, como habían hecho los señores de vasallos en 1414 cuando presentaron un greuge contra el papa Luna porque detenía a los judíos principales del reino en Tortosa para predicarles sermones. En palabras de Jerónimo de Blancas, las Cortes no tenían facultad para resolver tal queja, por lo que la protesta de los señores «solo fue una instancia que hizieron al Rey, quexandose que aviendolo antes suplicado lo procurasse remediar con el Papa, no lo huviesse hecho»[98].

En último término, es posible añadir que buena parte del valor de los greuges estribaba en el precedente que podían

---

Colás Latorre y Salas Auséns (1982), pp. 486-497.

98. Blancas (1641*a*), p. 63v.

sentar, ya que eran sentencias emitidas dentro de las Cortes, institución que poseía la facultad de legislar. Y, por otro lado, conviene recordar que, por definición, los greuges respondían a acciones «contra ley, o libertad del Reyno», por lo que su resolución era susceptible de producir decisiones de alcance general. De hecho, la opinión de Jerónimo de Blancas, a cuyo entender «muchas vezes estas sentencias de greuges son importantissimas: pues en cierta manera vienen en muchos casos a tener fuerça de lei»[99], tenía su fundamento histórico en una sentencia emitida por el justicia Ximénez Cerdán en las Cortes de Zaragoza de 1398, que llevó a revocar unos privilegios concedidos años atrás y generó una observancia que se incorporó al corpus foral del reino[100]. De hecho, el temor de los ministros reales a que los intereses de la Monarquía se viesen perjudicados de modo permanente por estas sentencias explica que el fiscal Juan Pérez de Nueros, al hacer balance de sus servicios a los reyes, subrayase el éxito con que hizo frente a un greuge dado por la villa de Ejea de los Caballeros, que pretendía estar exenta del pago de las cenas de primogenitura. El greuge, que había sido presentado en las Cortes de 1547, seguía pendiente de sentencia en las de 1552, que lo remitieron a la Corte del Justicia para que lo resolviese[101]. Cuando por fin consiguió ganar el pleito, Nueros destacó su labor subrayando que

---

99. Ibídem, p. 67v.

100. En concreto, la sentencia dio lugar a un «Acto, en que se revocan los privilegios otorgados á universidades de quarenta años atrás, para tomar vengança de su propria autoridad, y que dende adelante tales privilegios no se puedan otorgar» (Savall y Dronda y Penén y Debesa, 1866, vol. II, p. 204) y a la observancia recogida ibídem, vol. II, p. 76, § 7, bajo el epígrafe «Actus Curiarum».

101. ADZ, Procesos de Cortes, ms. 171, f. 200-201v.

> *si la villa de Exea saliera con su intinçión, se eximían muchas Universidades que pagan las dichas cenas, teniendo el mismo privilegio que la villa de Exea y atendían al exitu que tendría el dicho negoçio*[102].

En este sentido, tiene razón Jesús Lalinde Abadía cuando apunta que, a la hora de juzgar la eficacia de los greuges, es preciso considerar no sólo las sentencias emitidas y su grado de cumplimiento, sino también sus posibles efectos disuasorios[103]. Al fin y al cabo, como explica Víctor Fairén Guillén, «podría considerársele como un antecedente de los modernos recursos de amparo constitucional contra actos de las autoridades efectuados contra derechos de los ciudadanos [...] [y] [...] cabe incluirlo también como antecedente de un recurso contra la inconstitucionalidad de normas jurídicas»[104]. En cualquier caso, a la vista de lo escrito en las páginas precedentes, y en espera de que la investigación aporte nueva información, los historiadores debemos ser cautos a la hora de explicar la naturaleza y fines de los greuges, y en particular a la hora de estudiar su facultad de paralizar el desarrollo de las Cortes, siquiera para no reiterar los lugares comunes repetidos por la historiografía, que están en la base de la mitificación de dicho proceso foral. Ello, sin duda, redundará en un mejor conocimiento de las funciones de las Cortes y en una valoración más ajustada de las limitaciones que siempre tuvo su condición de «Alto Tribunal Administrativo, o Constitucional»[105].

---

102. Orera Orera (1978), p. 189.
103. Lalinde Abadía (1982), p. 72.
104. Fairén Guillén (1981), p. 1055.
105. La expresión es utilizada, entiendo que con acierto, por Víctor Fairén Guillén, ibídem, pp. 1050-1051.

Este primer volumen de Aragón en la Monarquía de Felipe II
se acabó de imprimir el 2 de diciembre de 2007, en el
cuatrocientos quince aniversario de la celebración,
bajo la presidencia de Felipe II, del solio
de clausura de las Cortes de
Aragón reunidas en
Tarazona.